
UNIVERSITY OF TORONTO
3 1761 00641301 7



HERNANDO DE MAGALLANES
Y SUS COMPAÑEROS



EL DESCUBRIMIENTO

DEL

OCÉANO PACÍFICO

HERNANDO DE MAGALLANES

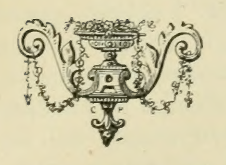
Y SUS COMPAÑEROS

DOCUMENTOS

(Anexo a la Memoria Universitaria)

POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1920

AL LECTOR

Seis lustros largos van ya trascurridos desde que en 1888 dediqué los dos primeros volúmenes de mi *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile* para los que conseguí recopilar relativos a Fernando de Magallanes y sus compañeros en aquel memorable viaje,—primero que se hizo al rededor del mundo y cuya importancia, está demás decirlo, cede sólo ante la grandeza del que realizó Colón para el descubrimiento del Nuevo Mundo. Con ellos a la vista se pudo adelantar el conocimiento de los antecedentes que le dieron origen, las incidencias del viaje mismo y no pocos datos biográficos de los hombres que lo llevaron a cabo Después acá, nada de verdadera importancia ha venido a aumentar ese acervo histórico, ni aun siquiera cuando con ocasión de celebrarse el cuarto centenario del descubrimiento de América, tantos y tantos historiógrafos aportaron, cual más, cual menos, algún contingente de investigación, de crítica o de resumen de los hechos culminantes relacionados con aquella magna fecha.

La compilación de los documentos a que aludo fué el resultado de una larga y paciente investigación en el Archivo de Indias de Sevilla, arsenal inagotable para el estudio de la historia de los países americanos y cuya riqueza comenzó a ser conocida desde que Fernández de Navarrete publicó su notable *Colección de viajes*, y en un campo más vasto cuando en 1864 se inició la impresión de la *Colección de documentos* que tuvo especialmente a su cargo don Luis Torres de Mendoza, hecha,

desgraciadamente, sin sujeción a un programa verdaderamente ordenado y en copias a veces tan detestables que resultan punto menos que indescifrables: colección que tomó después a su cargo la Real Academia de la Historia, ya dentro de un plan metódico y valiéndose de copias realmente fidedignas, y que es lástima, por lo mismo, que no pasara más allá del tomo XIII. Ahora en nuestros días, el laborioso jefe de aquel Archivo, mi amigo don Pedro Torres Lanzas, después de haber dado a conocer la lista de documentos allí existentes relativos a la independencia de las antiguas colonias españolas, ha ido entregando a la estampa el contenido al por mayor de ese Archivo, realizando con ello una obra de verdadero interés para el investigador de las cosas de América.

El Gobierno de la República Argentina, penetrado de la importancia de inventariar lo que allí se guarda respecto a su historia ha dado a luz también un catálogo de lo que a ella toca, compulsa que alguien tiene hecha para este país desde hace treinta años, pero que seguramente quedará en borrador... Y ajustándose a una norma científica y de progreso, mantiene en España encargado especial, uno de los hombres mejor preparados para el caso y amante del estudio del pasado colonial, que últimamente ha enriquecido las letras de su patria con un valiosísimo volumen de documentos relativos a la Audiencia de Charcas.

Pues a pesar de que creí,— y el hecho de no haberse divulgado nada nuevo, como decía, en aquellos días del Centenario parecía concurrir a ello,— después de examinados los legajos del Archivo de Indias, que más o menos atañían al viaje Magallanes y de los cuales saqué los documentos que formaron los dos tomos a que me refería, que nada de capital importancia quedaba allí por explorar, en un viaje posterior, a que me forzaron los acontecimientos políticos desarrollados aquí en 1891, procurando ahondar más el tema con que propia-

mente se inicia la historia de Chile, me engolfé en una rebusca de papeles que con más generalidad tocaban a la historia índica, y fruto de esa labor, en la parte de que ahora se trata, es el tomo de documentos que en este momento presento al lector. Bien se comprende, por el examen de su contenido, que son las espigas olvidadas en un campo ya cosechado; pero, con todo eso, resultan algunas de las piezas que lo forman, si no de interés general, por lo menos bien curiosas por los detalles que nos permiten conocer de aquella memorable jornada, y sobre todo, en lo que atañe a los tripulantes de las naves que formaron la escuadrilla de descubrimiento, señalando sus patrias, sus padres, los sueldos que se les asignaron, lo que trajeron a su regreso a España, las fechas en que la inmensa mayoría de ellos falleció, y alguno que otro detalle, engolfado, al parecer, en nimiedades, pero de verdadero alcance histórico, como hilos aislados de una urdimbre que ayudan al historiador a presentarla del todo acabada. Ahí están, por ejemplo, la figura de Duarte Barbosa, que por medio de un simple párrafo puesto como anotación secundaria, nos permite apreciarla bajo una luz completamente nueva, y la de aquel otro compañero de Juan Sebastián del Cano que le traicionó en Cabo Verde.

Sale el presente volumen en humildes pañales, disminuído en realidad, por su presentación, de la importancia a que era acreedor tratándose del magno acontecimiento que va a celebrarse. Para que se alcanzase en estas circunstancias, yo hubiera querido reunir en un solo cuerpo aquellos documentos, gran parte al menos, de los que aparecieron en 1888, con los nuevos que ahora doy a luz y en volumen semejante al que dediqué a Vasco Núñez de Balboa en 1914 con ocasión de su centenario, del cual es naturalmente su gemelo el que he de consagrar a Magallanes, como que ambos van incluídos en el rubro general de *El descubrimiento del Océano*

Pacífico: pero tal cosa no ha sido posible y debemos contentarnos con lo que se nos ofrece. Valga aquí aquello de peor es nada.

Esta pequeña colección ha ofrecido tropiezos casi insubsanables para la copia de los documentos que contiene, derivados especialmente de la interpretación de los nombres propios, siempre difíciles de traducir, escritos como se hallan en mucha parte con la letra «procesada, que no la entenderá Satanás», según observaba ya Cervantes en su tiempo, y que en el caso presente se complica con la doble traducción de apellidos extranjeros, que los hay portugueses, italianos, franceses, ingleses, flamencos, alemanes y aún de los vascos. De ahí que en ocasiones haya que adivinarlos o darlos como meramente hipotéticos, eso sí que conservando en cada caso las diferentes lecciones con que aparecen en sus originales o en la traducción de los copistas, los mejores que hallé y de que hube de valerme. Algún ejemplo pondrá este hecho bien en claro. Sea, primeramente, el caso de Arnaot, que es, indudablemente, Arnaut, habiéndose atenido el escribiente que lo anotó a la manera como le sonó al oído; de entre los italianos, el nombre de Bocacio, desconocido en castellano, fué traducido en Ocacio; el alemán Hans Bergen, en Anse, Anz, Hanse, Ans Varge; *et sic de coeteris*. Consérvolos, pues, tales como se hallan en los originales, con todas sus variantes, reservándome el restituirlos a sus verdaderas formas cuando llegue el caso de bosquejar las biografías de los que los llevaron.

Diré, por último, que con razón se echará de menos un índice alfabético de nombres propios, de que el tomo resulta pletórico. Hecho está, pero me reservo para incluirlo junto con los demás que he de insertar en el texto, para no disgregarlo y facilitar así la consulta de todos ellos.



DOCUMENTOS

RELATIVOS Á

FERNANDO DE MAGALLANES

Y SUS COMPAÑEROS.

I.—Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contración en la que se les ordena pagar á Andrés de San Martín su sueldo de piloto real.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residís en la ciudad de Sevilla. Sabed que mi merced y voluntad es que Andrés de Sant Martín haya y tenga de Nos en cada un año asentados en los nuestros libros de esa dicha Casa por nuestro piloto, con que de contino esté aparejado para Nos servir, ansí por mar como por tierra, veinte mill maravedís; por ende, yo vos mando que lo pongades é asentedes ansí en los nuestros libros de esa dicha Casa; é vos, el Doctor Sancho de Matienzo, de cualesquier maravedís y oro de vuestro cargo le dad é pagad los dichos veinte mill maravedís este presente año de la fecha desta mi cédula, el cual corra y se cuente desde el día

de la fecha desta mi cédula, y dende en adelante en cada un año, cuanto nuestra merced y voluntad fuere. Y tomad vos, el dicho Doctor, en cada un año su carta de pago del dicho Andrés de Sant Martín en las espaldas de un traslado signado desta dicha mi cédula, con el cual resguardo mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos veinte mill maravedís en cada un año; é asentad esta dicha cédula en los libros de esa dicha Casa, y sobre escrita de vosotros en las espaldas, ésta, original, tornad al dicho Andrés de Sant Martín para que la él tenga por título del dicho oficio, y non fagades ende al. Fecha en Burgos á veinte y dos días del mes de Mayo de quinientos doce años.—Yo el Rey. —Por mandado de S. A.—*Lope Conchillos*.—En las espaldas de dicha cédula está una señal del Obispo de Palencia. Asentóse en ella lo siguiente: Asentóse esta cédula de S. A. en el libro de los oficios y situados de la Casa de la Contratación, que tienen los Oficiales de ella, en 11 días del mes de Junio de mill quinientos y doce años, á fojas doce.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, libro I, fol. 7.)

II.—Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contratación para prevenirles que Juan Rodríguez Mafra ha sido nombrado piloto real.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residís en la ciudad de Sevilla. Sabed que mi merced y voluntad es de tomar y recibir por nuestro piloto á Juan Rodríguez Mafra, vecino de la villa de Palos, y que nos sirva, así por mar como por tierra, y que haya y tenga de Nos de ración y quitación en cada un año, asentados en los libros de esa dicha Casa veinte mill maravedís, con tanto que esté continuamente aparejado para Nos servir ansí por mar

como por tierra, cada y cuando le fuere mandado; por ende, yo vos mando que lo pongades y asentedes así en los nuestros libros que vosotros tenéis en esa dicha Casa. E vos el Doctor Matienzo, nuestro tesorero de la dicha Casa, de cualesquier maravedís y oro de vuestro cargo le dad y pagad al dicho Juan Rodríguez Mafra los dichos veinte mill maravedís este presente año, desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante en cada un año, cuanto nuestra merced y voluntad fuere, y tomad su carta de pago del dicho Juan Rodríguez y en las espaldas de un traslado signado desta dicha mi cédula en cada un año, con la cual mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta en cada un año, los dichos veinte mill maravedís; y asentad esta dicha mi cédula en los libros de esa dicha Casa, y sobreescrita de vosotros, ésta original, tornad al dicho Juan Rodríguez Mafra, para que la él tenga por título del dicho oficio; y non fagades ende al. Fecha en Burgos á veinte y tres días del mes de Mayo de quinientos doce años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. A.—*Lope Conchillos.*—Y en las espaldas de la dicha cédula está una señal del Obispo de Palencia: é asentóse en ella lo siguiente: asentóse esta cédula de S. A. en el libro de los oficios y situados de la Casa de la Contratación, que tienen los oficiales de ella, en diez días del mes de Jullio de mill y quinientos y doce años.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, libro I, f. 8.)

III.—Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contratación en la que se les avisa que Juan Serrano ha sido recibido por piloto real.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, de la ciudad de Sevilla. Sabed que, acatando la suficiencia y habilidad de Juan Serrano.

piloto. mi merced y voluntad es de le tomar y recibir por nuestro piloto. y que haya y tenga de Nos en cada un año de salario con el dicho oficio treinta mill maravedís. y de merced otras tantas fanegas de trigo para ayuda de su mantenimiento. como tienen los otros pilotos, á quien demás de su salario les habemos hecho merced de pan: por ende. yo vos mando que lo pongades y asentedes así en los nuestros libros de esa Casa que vosotros tenéis: é vos. el nuestro tesorero que sóis ó fuéredes de ella, de cualesquier maravedís é oro de vuestro cargo paguéis al dicho Juan Serrano, piloto, los dichos treinta mill maravedís y pan este presente año, desde el día de la fecha desta mi cédula fasta en fin dél. y dende en adelante en cada un año, segund y cuando y cómo se pagan á los otros pilotos que de Nos tienen semejantes maravedís de salario y merced del dicho pan, que con el traslado desta mi cédula, signado de escribano público y con carta de pago del dicho Juan Serrano. mando que vos sean recebidos y pasados en cuenta los dichos maravedís y pan: y asentad el traslado de esta mi cédula en los libros, y sobrescrita de vosotros, tornad. ésta. original, al dicho Juan Serrano, piloto. para que la él tenga. y non fagades ende al. Fecha en Madrid á ocho de Febrero de mill quinientos catorce años.—YO EL REY.—Por mandado de Su Alteza.—*Lope Conchillos*.—Y señalada en las espaldas del Obispo de Palencia. Y en las espaldas se asentó lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en el libro de las mercedes de los oficios y situados desta Casa de la Contratación que tienen los Oficiales della. á fojas veinte, en diez y siete días de Febrero de mill quinientos catorce años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, según que Su Alteza lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, libro I, fol. 33.)

IV.—Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contratación noticiándoles que Vasco Gallego ha sido incorporado en el número de los pilotos reales.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residís en la ciudad de Sevilla. Sabed que mi merced y voluntad es de recibir por nuestro piloto, para que esté y resida y sirva en esa dicha Casa en todo lo que le mandáredes y conviniere á nuestro servicio, á Vasco Gallego, y que haya y tenga de Nos en cada un año en esa dicha Casa treinta mill maravedís. Por ende, yo vos mando que lo pongades y asentedes ansí en los nuestros libros de la dicha Casa que vosotros tenéis, y por libranzas de todos, vos, el dicho tesorero. de cualesquier maravedís y oro de vuestro cargo, dad y pagad al dicho Vasco Gallego los dichos treinta mill maravedís este presente año, desde el día de la fecha desta mi cédula fasta en fin dél, é dende en adelante en cada un año, segund y cuando libráredes y pagáredes á los otros nuestros pilotos los semejantes maravedís que de Nos tienen asentados en esa dicha Casa: é asentad en los dichos libros el traslado de esta mi cédula. é sobrescrita de vosotros, tornad al dicho Vasco Gallego para que la él tenga por título del dicho oficio: por virtud de la cual mando que le sean guardadas todas las honras. franquezas y libertades que les guardan á los otros nuestros pilotos de esa dicha Casa, de todo bien é cumplidamente en guisa que le non mengüe en cosa alguna. Fecha en Segovia á doce días del mes de Jullio de quinientos catorce años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Alteza.—*Lope Conchillos*.—Y en las espaldas está señalada del Obispo de Palencia, y decía: acordada. Y se puso en las espaldas lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en los libros de los oficios y situados desta Casa de la Contratación que tienen los Oficiales de ella, á fojas veinte

y dos, en primero día del mes de Agosto de mill quinientos catorce años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, segúnd que Su Alteza lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, libro I, fol. 28.)

V.—Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contratación, en la que se les noticia que Estéban Gómez, portugués, ha sido recibido por piloto real.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residís en la ciudad de Sevilla. Sabed que mi merced y voluntad es de tomar y recibir por nuestro piloto á Estéban Gómez, portugués, y que haya y tenga de Nos de salario, en cada un año, con el dicho oficio en esa Casa treinta mill maravedís; por ende, Nos vos mandamos que lo pongades y asentedes en los nuestros libros que vosotros tenéis y le libréis y paguéis los dichos treinta mill maravedís este presente año dende diez días del mes de Febrero deste año fasta en fin dél, y dende en adelante en cada un año á los tiempos y segund y cómo y cuando libráredes y pagárédes á los otros nuestros pilotos que de Nos tienen semejantes maravedís; y con carta de pago de el dicho Estéban Gomez y con el traslado signado desta mi cédula mando que sean recibidos y pasados en cuenta á vos el dicho tesorero los dichos treinta mill maravedís en cada un año. Y asentad el traslado de esta mi cédula en los libros de esa Casa que vosotros tenéis, y sobrescrito y librado de vosotros, volved este original al dicho Estéban Gómez para que lo él tenga é lo en él contenido haya efeto, é non fagades ende al. Fecha en Valladolid á diez días del mes de Febrero deste.—Vale.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.* —Y en las espaldas de la dicha cédula estaba una señal de firma. Y púsose en las espaldas de la dicha cédula lo

siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en el libro de los oficios y situados que tienen los oficiales de Sus Altezas que residen en Sevilla, en veinte días del mes de Abril de mill y quinientos y diez y ocho años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, segund que Su Alteza lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, libro I, fol. 35.)

VI.—Real cédula por la que se manda acrecentar á Andrés de San Martín su salario de piloto real.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residís en la ciudad de Sevilla. Sabed que mi merced y voluntad es, demás y allende de los veinte mill maravedis que tiene de salario en cada un año en esa dicha Casa Andrés de Sant Martín, nuestro piloto, haya y tenga en cada un año otros diez mil maravedís: por ende, yo vos mando que lo pongáis y asentéis así en los nuestros libros y nóminas que vosotros tenéis de esa dicha Casa y le libréis y paguéis los dichos diez mill maravedís, juntamente con los otros veinte mill maravedís, este presente año, desde primero de Enero deste dicho presente año fasta en fin dél, é dende en adelante en cada un año, á los tiempos y segund y cómo y cuando libráredes á los otros nuestros pilotos de esa dicha casa los semejantes maravedís que de Nos tienen, solamente por virtud desta mi cédula: con la cual ó con su traslado signado de escribano público, mando que sean recibidos y pasados en cuenta á vos el nuestro tesorero, que es ó fuere de la dicha Casa, los dichos treinta mill maravedís en cada un año, tomando carta de pago del dicho Andrés Sant Martín en cada un año. Y asentad el traslado desta dicha cédula en los dichos libros, y sobrescrita y librada de vosotros, volved, ésta, original, al dicho Andrés de Sant Martín para que

la él tenga y lo contenido en ella haya efeto, y non fagades ende al. Fecha en Valladolid á veinte días del mes de Marzo de mill quinientos diez y ocho años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.* —Señalada en las espaldas del Gran Chanciller y del Obispo de Burgos. Y púsose en las espaldas de la dicha cédula lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en el libro de los oficios y situados que tienen los Oficiales de Sus Altezas, en veinte y dos días del mes de Abril de mill quinientos diez y ocho años, para que se guarde lo en ella contenido.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, libro I, fol. 40.)

VII.—Real cédula por la que el Rey avisa á los Oficiales de la Casa de la Contratación que ha tomado por su capitán con cierto salario á Fernando de Magallains.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residís en la ciudad de Sevilla. Sabed que mi merced y voluntad es de tomar y recibir por nuestro capitán á Fernando de Magallains, caballero natural del reino de Portogal, é que haya y tenga de Nos de salario en cada un año cincuenta mill maravedís; por ende, yo vos mando que lo pongades y asentedes así en los nuestros libros y nóminas de esa Casa que vosotros tenéis, y le libréis y paguéis los dichos cincuenta mill maravedis este presente año, dende el día de la fecha desta mi cédula hasta el fin dél, y dende en adelante en cada un año, á los tiempos y segund y cuando y como libráredes y pagáredes á las otras personas que de Nos tienen salarios en esa Casa; y tomad su carta de pago, ó de quien su poder hobiese, con la cual, y con el traslado de esta mi cédula, signada de escribano público, mando que sean recibidos y pasados en cuenta, á vos el nuestro tesorero, los dichos cincuenta mill

maravedís en cada un año, sin otro recabdo alguno, é asenta del traslado de esta mi cédula en los dichos libros, y sobrescrita y librada de vosotros, volved ésta, original, al dicho Fernando de Magallains para que la él tenga, é non fagades ende al. Fecha en Valladolid, á veinte y dos días de Marzo de mill quinientos diez y ocho años. Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*—Y en las espaldas están dos señales de firmas; y púsose en las espaldas de la dicha cédula lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en el libro de los oficios y situados que tienen los Oficiales de Su Alteza de la Casa de la Contratación de las Indias que residen en Sevilla, á fojas veinte y nueve, en diez y nueve días del mes de Mayo de mill quinientos diez y ocho años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, segund que Su Alteza lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 42.)

VIII.—Real cédula en la que se previene á los Oficiales de la Casa de la Contratación que el bachiller Rui Falero ha sido recibido por capitán, con cierto salario.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residís en la ciudad de Sevilla. Sabèd que mi merced y voluntad es de tomar y recibir por nuestro capitán al Bachiller Rui Falero, y que haya y tenga de salario en cada un año cincuenta mill maravedís; por ende, yo vos mando que lo pongades é asentedes así en los nuestros libros y nóminas de esa Casa que vosotros tenéis, y le libréis y paguéis los dichos cincuenta mill maravedís este presente año, desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante fasta en fin dél, y dende en adelante en cada un año á los tiempo y segund y como y cuando libráredes y pagáredes á los otros que de Nos tienen salarios en esa Casa, é to-

mad su carta de pago, ó de quien su poder hobiere, con la cual y con el traslado signado de escribano público desta mi cédula, mando que sean recibidos y pasados en cuenta á vos, el nuestro tesorero, en cada un año los dichos cincuenta mill maravedís, y asentad el traslado desta mi cédula en los libros, y sobrescrita y librada de vosotros volved, ésta, original, al dicho Bachiller Rui Falero. Fecha en Valladolid á veinte y dos de Marzo de mill y quinientos diez y ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*—Y en las espaldas de la dicha cédula están dos señales de firmas. Y púsose en las espaldas de la dicha cédula lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en el libro de los oficios y situados que tienen los Oficiales de Sus Altezas que residen en Sevilla, á fojas veinte y cuatro, en diez y nueve días del mes de Mayo de mill y quinientos y diez y ocho años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, segund que Su Alteza lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-130, lib. I, fol. 43.)

IX.—Real cédula por la que se aumenta á Magallanes y á Falero sus sueldos de capitanes en atención á que van con una armada á descubrir «á la parte del Mar Océano.»

El Rey.—Nuestros Oficiales de la ciudad de Sevilla, que residís en la Casa de la Contratación de ella. Porque, como veréis. Nos enviamos á Fernando de Magallanes y al Bachiller Rui Falero con una armada nuestra á descubrir á la parte del Mar Océano, y demás de los cincuenta mill maravedís que les habemos mandado asentar de salario en cada un año á cada uno, por nuestros capitanes, mi merced y voluntad es que hayan y lleven el tiempo que andovieren en la dicha armada en nuestro servicio ocho mill maravedís de sueldo cada uno cada mes; por ende, yo vos mando que les libréis y pa-

guéis los dichos ocho mill maravedís desde el día que comenzaren á ganar sueldo los otros pilotos que han de ir en la dicha armada, fasta que con la bendición de Nuestro Señor vuelvan con ella, segund y de la manera y á los tiempos que librâredes y pagáredes á la otra gente que fuere en la dicha armada. Fecha en Aranda, á diez y siete de Abril de mill y quinientos diez y ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*.—Y en las espaldas están dos señales de firmas.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 43.)

X.—Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contratación para que hagan examinar un piloto que había de llevar Fernando de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias. Fernando de Magallains, nuestro capitán, me ha hecho relación que para este viaje que él y el Bachiller Rui Falero han de hacer por nuestro mandado á descobrir al Mar Océano, tienen necesidad de algunos pilotos que sean experimentados en la dicha navegación, y que él sabe de una persona que es buen piloto y bien hábil para lo susodicho, al cual le traerá ante vosotros. Por ende, yo vos mando que cuando el dicho Fernando de Magallains trujere ante vosotros al dicho piloto le hagáis examinar á nuestro piloto mayor, y siendo hábil y suficiente y cual conviene para nuestro servicio, mi merced y voluntad es que haya y tenga de Nos de salario en cada un año veinte mill maravedís, el tiempo que nos sirviere, y que el tiempo que andoviere en el dicho viaje á nuestro servicio haya á razón de tres mill maravedís por cada mes de sueldo, demás y allende de los dichos veinte mill maravedís que ha de haber en

cada un año; y vos mando que lo pongáis y asentéis así en los nuestros libros y nóminas que vosotros tenéis y le libréis los dichos veinte mill maravedís, que con sus cartas de pago, ó de quien su poder para ello hobiese, y con el traslado signado desta mi cédula, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta á vos el nuestro tesorero los dichos veinte mill maravedís en cada un año, y asentad el traslado desta mi cédula en los dichos libros, y sobrescrita y librada de vosotros, volved ésta, original, al piloto que así asentáredes, como dicho es, para que la él tenga por título del dicho oficio. Fecha en Aranda á diez y siete días del mes de Abril de mil quinientos y diez y ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 54.)

XI.—Real cédula por la que se declara que en caso que Magallanes y Falero falleciesen durante el viaje que habían de emprender, sus herederos gozasen de las mercedes contenidas en la capitulación.

El Rey.—Por cuanto Nos habemos mandado tomar cierto asiento é concierto con vos, Fernando de Magallanes, caballero, y el Bachiller Rui Falero, naturales del reino de Portogal, para que vayan á descobrir á la parte del Mar Océano, y por la dicha capitulación vos habemos concedido ciertas mercedes en remuneración de lo que en el dicho viaje nos habéis de servir, para vosotros y para vuestros herederos é subcesores para siempre jamás, como más largamente por los dichos capítulos é asientos se contiene, é porque podría ser que después que, con la bendición de Nuestro Señor, vosotros fuésedes fechos á la vela para hacer el dicho viaje alguno de vosotros ó entrambos ó á las personas que así vosotros lleváis en el dicho viaje les hobiésedes dado

el regimiento que para lo seguir é acabar fuese menester, é hiciesen é descubriesen lo que vosotros is á descubrir, y os teméis que á cabsa de no ir declarado en las dichas capitulaciones que gocéis de las mercedes en ellas contenidas, aunque entrambos muráis en la dicha empresa antes de ser acabada; é porque mi intención fué y es que si después que con la bendición de Nuestro Señor fuéredes fechos á la vela con la dicha armada, alguno de vosotros ó entrambos fallesciéredes y hobiéredes dado á la gente que en ella fuere instrución é regimiento que para el dicho descubrimiento fuere necesario, y aprovechándose dél, descubriesen las partes é islas que vosotros así is á descubrir: que vuestros herederos é subcesores é de cada uno de vosotros hayan de gozar é gocen de las mercedes é previlegios en las dichas capitulaciones é asientos contenidos, é por la presente así lo declaro, y es mi merced é voluntad que se cumpla como si en las dichas capitulaciones fuera declarado, de lo cual vos mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre y del mi infra-escrito secretario. Fecha en Aranda, á diez y siete días del mes de Abril de mill é quinientos é diez é ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XII.—Instrucciones generales dadas por el Rey á Magallanes y Falero para el viaje que habían de hacer.

El Rey.—Lo que vos, Fernando de Magallanes, caballero natural del reino de Portogal, y el Bachiller Rui Falero, asimismo del dicho reino, en el viaje que con la buena ventura habéis de facer, es lo siguiente:

Primeramente, habéis de ir derechamente á la cibdad de Sevilla á presentar vuestras provisiones é capitulaciones á los nuestros Oficiales de la Casa de la Contra-

ción de las Indias, que residen en la dicha cibdad, é solicitaréis que, conforme á ello é á lo que yo cerca dello les mando escrebir, vos armen luego los cinco navíos que yo vos mando dar y vos los bastezcan de la gente y cosas nescesarias, é facerme héis saber algunos días antes que esté presto todo para cuando pensáis partir, y asimismo cuando estuvierdes presto é á la vela, porque de todo quiero ser informado.

Ansimismo, como sabéis, yo he de nombrar personas que vayan con vos en la dicha armada por nuestros fatores, contadores é escribanos, como Nos quisiéremos, para que tengan cuenta é razón de la gente é mercaderías nuestras que en ella llevardes, é tomen é reciban todo lo que dello resultare.

Habéis de tener mucho cuidado que en lo que hobierdes de facer en el dicho viaje, así en el resgate é contratación de las mercaderías é cosas que en nuestro nombre se hobieren de facer, se haga por las dichas personas que así nosotros nombraremos para ello, é no por vosotros ni por otra alguna, é por ante nuestro escribano de la dicha armada, é que todo lo que hobierdes de facer que toque á nuestro servicio, lo hagais tomando el parecer de las dichas personas, é con su acuerdo é seyendo todos juntos é conformes para ello, é sobre todo vos encomiendo la conformidad dentre vosotros.

Otrosí: vos mando que todo lo que de la dicha armada nos perteneciere, así de rescate ó contratación, como en otra cualquier manera, lo hagáis entregar luego libremente por ante el escribano de la dicha armada al nuestro tesorero ó factor que en ella Nos inviaremos, conforme á nuestra instrucción que para ello llevare, para que él lo traiga á los nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, de Sevilla.

Item: luego que con la ayuda de Nuestro Señor hobierdes llegado á las dichas tierras é islas que así is á

descobrir, me hagáis saber vuestra llegada lo más presto que ser pueda, para que yo sepa cómo sóis llegados en salvamiento, como yo espero en su misericordia que se fará. Fecha en Aranda de Duero, á... *(roto)*... de Abrill de quinientos diez é ocho años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*.—Y al pié están dos señales de firmas.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XIII—Carta del Rey á los Oficiales de la Casa de la Contratación para que no se suspenda el viaje proyectado por Magallanes y ordenándoles que compren ciertos artículos que para el efecto se necesitaban, según el memorial adjunto.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Yo he mandado ver lo que vosotros me habéis escripto cerca del asiento é capitulación que mandamos asentar con Rui Falero é Hernando de Magallanes, nuestros capitanes, para este viaje que agora les mandamos ir á descubrir, y lo que los nuestros pilotos desa Casa que aquí vinieron, dijeron cerca dello, y visto y platicado muy bien todo en esta materia, ha parecido que el dicho viaje no debe cesar, porque, de se facer, Nuestro Señor será muy servido y su santa fée cumplida é divulgada por aquellas tierras que agora son innotas y nuestra religión cristiana muy extendida y estos nuestros reinos é súbditos dellos aprovechados y nuestras rentas reales acrecentadas, y así es nuestra voluntad que se efectúe, así por dar ellos muy buena razón de la demanda que llevan, como por ser personas á quien tenemos por servidores nuestros y de quien tenemos confianza que servirán como tales, y hemos acordado que se haga conforme á un memorial que con la presente se vos in-

vía, firmado del muy reverendo en Cristo padre Arzobispo de Rosano, Obispo de Burgos, del nuestro Consejo. Por ende, yo vos mando que de los cinco mill pesos de oro que agora vinieron para Nos de la Isla Fernandina gastéis seis mil ducados, ó lo que en los dichos cinco mill pesos de oro montare fasta en la dicha cuantía, conforme al dicho memorial, á vista y contentamiento y parecer de los dichos capitanes Hernando de Magallanes é Rui Falero, y aunque de todo se hizo un memorial general para más claridad é buena cuenta, porque algunas de las cosas contenidas en él pareció acá que se fallarían mejores é á mejores precios en Vizcaya que en esa Andalucía, he mandado al capitán Nicolás de Arrieta que las compre y provea en Vizcaya y os las invíe por un memorial que le he mandado dar, firmado del dicho Obispo, cuyo treslado va con la presente, para que sepáis las que vosotros habéis de proveer: ved el memorial que así lleva el dicho capitán Arrieta, é las cosas que en él no estuvieren y están en el dicho memorial entended luego en que se compren y aparejen lo mejor y más á propósito que ser pueda á voluntad de los dichos nuestros capitanes; y las cosas que se hobieren de traer de Flandes, proveed luego que se trayan para que vengan al tiempo necesario, y las quel dicho capitán vos inviare, conforme al dicho memorial, y pareciere por testimonio signado de escribano público que hobieren costado, rescebildas é pagaldas de los dichos cinco mill pesos de oro á la persona ó personas que lo hobieren de haber, que con los dichos testimonios é con cartas de pago de las dichas personas, mando que sea recebido é pasado en cuenta á vos, el nuestro tesorero, lo que en la forma susodicha dierdes é pagardes, é, si por caso, alguno de vosotros estuviere ocupado, que no pueda entender en lo que á su cargo toca, vos mando [que] por falta de los otros no dejéis de facer lo que convenga para el despacho de la dicha armada. De Zaragoza, á veinte dias del

mes de Jullio de quinientos diez y ocho años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.* —Y en las espaldas están dos firmas.

Las cosas que Su Alteza manda que vos los Oficiales de la Contratación de las Indias en la cibdad de Sevilla proveáis é compréis para el despacho del armada que Sus Altezas mandan inviar con Rui Falero y Hernando de Magallanes, caballeros de la Orden de Santiago, sus capitanes, al descubrimiento que Sus Altezas mandan facer, son las seguientes:

Primeramente, cinco navíos, de porte, los dos, de á ciento é veinte toneles cada uno, y otros dos de á ochenta toneles cada uno, y el otro de sesenta toneles, aparejados para viaje de dos años, en los cuales han de ir las cosas siguientes:

Sesenta é dos versos de fierro de á dos quintales cada uno.

Diez falcones de fierro.

Diez lombardas de fierro, de cepo, gruesas, con cada tres servidores.

Mill lanzas é doscientas picas.

Cient docenas de dardos é gurguces.

Sesenta ballestas con sus gafas, etc., y con cada seis docenas de almacén.

Cincuenta escopetas hechizas en Marcua ó en Eibar.

Cinco hornos de cobre é cinco bacines de lo mismo para dolientes.

Cuarenta arpones de pescar é cuarenta fisgas.

Cincuenta azadones, é veinte barras, é dos mazos, é seis docenas de palas, la meitad herradas é la otra meitad sin herrar.

Veinte é cuatro pozos é dos sierras grandes.

Doscientos casquetes.

Cuatro faroles.

Setenta quintales de pólvora é cinco quintales de salitre.

Treinta hachas para hacer leña.

Docientos coseletes, los ciento con espaldas y los ciento sin él; los ciento dellos han de tener barbotes y brazaletes.

Doscientas rodelas.

Diez calderas grandes y chicas para guisar de comer.

Cinco calderas para brea.

Cinco arpones con cadenas para aferrar.

Cincuenta quintales de fierro en barras pequeñas.

Doscientas hachas de cortar.

Cinco piés de acero.

Un ayunque y fuelles y tenazas y martillos para una fragoa.

Tres mill quintales de bizcocho.

Quinientas pipas de vino, que sea de la cosecha que verná, y háse de comprar en Jerez ó en Villalba, con sus aros de hierro cada pipa.

Cuarenta toneles machos para agoa con sus aros de fierro.

Doce vacas enjarradas.

Cincuenta quintales de tocino.

Cient docenas de miotos ó cozones curados.

Doscientas arrobas de rayas curadas.

Veinte pipas de sardina blanca saladas.

Cincuenta quintales de queso.

Quinientas arrobas de aceite.

Diez quintales de candelas.

Doscientas arrobas de vinagre.

Cincuenta fanegas de habas y garbanzos.

Tres fanegas de lentejas.

Quinientas ristras de ajo.

Cincuenta linternas.

Vasija y loza y candados, lo que fuere menester.

Las cosas de botica que fueren menester para dos años.

Veinte quintales de sebo.
Doce jarretas de alquitrán.
Cuarenta quintales de pez.
Veinte é cinco quintales de estopa torcida en botas.
Diez quintales de clavazón de pernos y de todas suertes.
Diez mill clavos de tillado é medio tillado.
Cincuenta millares de estoperoles.
Veinte quintales de azogue
Treinta quintales de bermellón.
Cien quintales de alambre.
Treinta piezas de paños de colores de á precio de á cuatro mill maravedís la pieza.
Veinte libras de azafrán.
Tres piezas de veintenes, plateado y colorado y amarillo.
Una pieza de grana de Valencia.
Diez quintales de mastic.
Dos piezas de terciopelo de colores.
Doscientos bonetes sencillos, colorados.
De las sexias coloradas, otras doscientas.
Diez mill anzuelos.
Mill pares de patines.
Doscientos quintales de cobre en pasta.
Diez mill mazos de matamundo amarillo.
Dos millares de manillas de latón.
Dos millares de manillas de cobre.
Doscientas bacías de alatón pequeñas, de dos suertes.
Dos docenas de bacías grandes.
Veinte mill cascabeles de tres suertes.
Cuatrocientas docenas de cochillos de los de Alemania, de los peores.
Cuarenta piezas de bocacines de colores.
Cincuenta docenas de tijeras.
Mill espejos chicos, los ciento dellos sean mayores.
Cient quintales de plomo.

Quinientas libras de cristalino, ques diamantes de todos colores.—*Fonseca,* archiepiscopus episcopus.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XIV.—Carta del Consejo de Indias al Rey relativa al apresto de la armada de Magallanes.

Muy alto é muy poderoso señor.—Recibimos la carta de Vuestra Alteza fecha á veinte de Jullio con el Comendador Magallains, capitán de Vuestra Alteza, é hobimos mucho placer con su venida y con la determinación que con él se ha tomado de la armada; pero porque solamente nos dice que gastemos y paguemos el coste de los cinco navíos de los cinco mill pesos de oro que teníamos en esta Casa, y ansimismo nos manda que paguemos todas las cosas que llevó á cargo de comprar el capitán Arrieta en Vizcaya (del dicho dinero de los dichos cinco mill pesos) y creemos que no habrá abasto con ellos, y no nos manda de dónde hayamos de proveer la demasía que más costaren, y ansimismo las cosas que comenzamos á comprar y á proveer para la dicha armazón que convienen segund el tiempo, suplicamos á Vuestra Alteza que nos mande escrebir si gastaremos deste otro dinero que agora es venido, que son veinte y siete mill y tantos pesos, como á Vuestra Alteza tenemos escrito, porque yo, el Dotor, no querría gastar sin mandamiento expreso de Vuestra Alteza, aunque conozco que hay nescesidad mucha de lo hacer, y todos lo conoscemos ser muy honroso y muy provechoso á servicio de Vuestra Alteza y al bien de su hacienda y provecho destos sus reinos; y porque al Obispo de Burgos escribimos más largo de cosas particulares desta negociación, y él informará á Vuestra Alteza dellas, no decimos más de quedar rogando á Nuestro Señor prospere la vida y real estado de Vuestra Alteza con

acrecentamiento de más reinos é señoríos por largos tiempos, como por Vuestra Alteza es deseado y es menester para toda la cristiandad. En Sevilla, á veinte é seis de Agosto de 1518. De Vuestra Alteza muy humilldes y leales servidores que sus reales pies y manos besan.—*Doctor Matienzo.*—(Con su rúbrica).—*Johán de Aranda.*—(Con su rúbrica.)—*Pedro de Isásaga.*—(Con su rúbrica).

(Archivo de Indias, 2-5-1/6.)

XV.—Real cédula para que del oro llegado de las Indias se gastasen cinco mil ducados en el apresto de la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Ya sabéis cómo por otra mi cédula vos invié á mandar que los cinco mill pesos de oro que los días pasados para Nos vinieron de la Isla Fernandina á esa Casa los gastásedes en comenzar á comprar las cosas que para el armada que inviamos con Hernando de Magallanes y el Bachiller Rui Falero, nuestros capitanes, al descubrimiento de la especería fuesen necesarias, fasta en contía de seis mill ducados; y porque mi voluntad es que todavía se entienda en aparejar las cosas necesarias para ella, y que no cesen, yo vos mando que de los treinta mill é setenta é nueve pesos de oro que agora prestamente han venido de las Indias, gastéis los cinco mill ducados dellos en aderezar y despachar la dicha armada, conforme al memorial que allá tenéis, é non fagades ende al. Fecha en Zaragoza, á primero de Septiembre de mill é quinientos é diez é ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*—Y en las espaldas están dos firmas.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XVI.—Real cédula por la que se avisa á los Oficiales de la Casa de la Contratación que debe seguirse pagando á Vasco Gallego su sueldo de piloto.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de ella. Yo soy informado que Vasco Gallego, nuestro piloto, tiene de salario de Nos, asentado en esa dicha Casa por cédula del Católico Rey, mi señor y abuelo, que haya santa gloria, treinta mill maravedís, porque nos sirva en las cosas que por Nos le fueren mandadas. Y porque mi voluntad es de me servir del dicho Vasco Gallego en el dicho oficio de piloto de esa dicha Casa, y que de aquí adelante se le pague como hasta aquí, yo vos mando que, conforme al asiento que tiene del dicho Rey, mi señor, le libréis y paguéis lo que hobiere de haber de salario en cada un año, segund y de la manera y á los tiempos en el dicho asiento contenidos; y asentad el traslado desta mi cédula en los libros que vosotros tenéis, y sobrescrita y librada de vosotros volved este original al dicho Vasco Gallego para que lo él tenga, y lo en él contenido haya efecto. Fecha en Zaragoza á catorce de Septiembre de mill quinientos diez y ocho años. —Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*—Y en las espaldas están dos señales de firmas. Asentóse en diez de Diciembre de mill quinientos diez y ocho.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 51.)

XVII.—Real cédula tocante al salario que debía pagarse á Juan Serrano.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias. Yo soy informado que Juan Serrano, nuestro piloto,

tiene de Nos de salario, asentado en esa Casa por carta del Católico Rey, mi señor y abuelo, que haya santa gloria, treinta mill maravedís y dos cahíces de trigo, porque nos sirva en las cosas que por Nos le fueren mandadas; y porque mi voluntad es de me servir del dicho Juan Serrano en el dicho oficio de nuestro piloto de la dicha Casa, y que de aquí adelante se le pague el dicho salario como hasta aquí, yo vos mando que, conforme al asiento que tiene del dicho Rey, mi señor, le libréis y paguéis lo que hobiere de haber de salario en cada un año, segund y de la manera y á los tiempos en el dicho asiento contenidos: y asentad el traslado desta mi carta en los libros de esa Casa, y sobreescrita y librada de vosotros, volved este original al dicho Juan Serrano para que lo él tenga y lo en él contenido haya efecto. Fecha en Zaragoza á catorce días del mes de Septiembre de mill quinientos diez y ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*—Y en las espaldas están dos señales de firmas. Asentada en diez de Diciembre de mill quinientos diez y ocho.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 52.)

XVIII.—*Real cédula para que los Oficiales de Sevilla paguen á Juan Rodríguez de Mafra el salario que se indica*:

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias. Yo soy informado que Joán Rodríguez de Mafra, nuestro piloto, tiene de Nos de salario asentado en esa Casa, por carta del Católico Rey, mi señor y abuelo, que haya santa gloria, veinte mill maravedís, porque nos sirva en las cosas que por Nos le fueren mandadas: y porque mi voluntad es de me servir del dicho Joán Rodríguez de Mafra en el dicho oficio de piloto de esa dicha Casa, y

que de aquí adelante se le pague el dicho salario, como hasta aquí, yo vos mando que, conforme al asiento que tiene del dicho Rey, mi señor, le libréis y paguéis lo que hobiere de haber de salario en cada un año, segund y de la manera y á los tiempos en el dicho asiento contenidos, y asentad el traslado de esta mi cédula en los libros de esa Casa, y sobrescrita y librada de vosotros, volved ésta, original, al dicho Juan Rodríguez de Mafra, y non fagades ende al. Fecha en Zaragoza á catorce días de Septiembre de mill quinientos y diez y ocho.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*.—Y en las espaldas están dos señales de firmas. Asentada en diez de Diciembre de mill quinientos diez y ocho años.

(Archivo de Indias, 46-4.-1/30, lib. I, fol. 52.)

XIX.—Real cédula por la que se autoriza al Obispo de Burgos para que busque mercaderes que concurran al apresto de la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Visto lo que en vuestras cartas de veinte de Diciembre del año pasado é diez é seis de Enero de este presente año me escrebís que la armada que mandamos inviar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, nuestros capitanes, caballeros de la Orden de Santiago, al descubrimiento de la especería está presta, esperando que yo mande proveer de los cuatro mill ducados de mercaderías que han de ir en la dicha armada para resgates, porque á cabsa de los grandes gastos que agora de presente se han ofrecido no ha habido dispusición para se poder proveer, he mandado al muy reverendo in Cristo padre Arzobispo de Rosano, Obispo de Burgos, del nuestro Consejo, que él busque personas mercade-

res que pongan las dichas mercaderías fasta en la dicha cuantía de los dichos cuatro mill ducados, el cual me ha dicho que tiene concertado con ciertas personas que pornán los dichos cuatro mill ducados este viaje, con que hayan de heredar é hereden del provecho é interese que de la dicha armada se nos seguiere deste viaje primero, sueldo á libra, propiamente como lo que Nos mandamos fornecer, así en rescate como en todas las otras cosas que sean en beneficio de la armazón, segund lo que cada uno hobiere puesto, así en la armazón é gastos della como en las dichas mercaderías, sacadas todas costas é la veintena de todo ello para la redención de los cabtivos, conforme á un asiento que con los dichos mercaderes é personas se ha tomado, con tanto que en los tres viajes primeros que se hicieren para las tierras é islas que los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero descubrieren, con las condiciones é de la manera que agora les pusiere, puedan poner é pongan otra tanta cuantidad en cada uno de los dichos tres primeros viajes, lo cual yo he habido por bien; por ende, yo vos mando que dejéis é consintáis proveer é bastecer é poner los dichos cuatro mill ducados de mercadurías en la dicha armada á las personas quel dicho Arzobispo y Obispo de Burgos vos escribiere, y lo mismo que agora esta vez pusieren los dichos mercaderes, les doy poder é facultad é hago merced que puedan fornecer é poner en los dichos tres viajes primeros que se hicieren á las dichas tierras é islas otra tanta cantidad de mercaderías, como agora en este primero viaje pusieren, segund é de la manera é con las condiciones que agora lo pusieren, como de suso se contiene; por ende, yo vos mando que así lo guardéis é cumpláis, é que lo dejéis así facer é poner en los dichos tres primeros viajes la dicha cuantidad en cada uno dellos, sin ninguna falta, é asentad en los libros desa Casa el treslado desta mi cédula, é sobrescrita é librada de vosotros, volved este ore-

ginal á los dichos mercaderes é personas para que lo en él contenido haya efecto. Fecha en Barcelona á diez días del mes de Marzo de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

Archivo de Indias, 41-6-2/25, y 139-1-6, t. VIII, fol. 38.)

XX.—Real cédula por la que se ordena acrecentar su salario á Juan Rodriguez de Mafra.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Por parte de Juan Rodriguez Mafra, nuestro piloto, me es fecha relación que él no tiene asentados de salario más de veinte y cuatro mill maravedís, y porque agora él va en nuestro servicio en la armada que mandamos enviar con Fernando de Magallains y Rui Falero, nuestros capitanes, me fué suplicado é pedido por merced le mandase acrecentar el dicho salario; por ende, yo vos mando que si el dicho Juan Rodríguez Mafra va á la dicha armada, demás de los dichos veinte y cuatro mill maravedís que así tiene asentados, le acrecentéis y asentéis otros seis mill maravedís, que serán por todos á cumplimiento de treinta mill maravedís en cada un año, los cuales le librad y pagad desde el día que se hiciere á la vela con la dicha armada en adelante, juntamente con los dichos veinte y cuatro mill maravedís, á los tiempos, y según y cuando libráredes y pagáredes á los otros nuestros pilotos los semejantes maravedís que de Nos tienen, y asentad el traslado desta dicha mi cédula en los libros de esa Casa que vosotros tenéis, y sobrescrita y librada de vosotros, volved este original al dicho Juan Rodríguez Mafra, para que lo él tenga. Fecha en Barcelona á diez dias del mes de Marzo año de mill y quinientos y diez y nueve años.—Yo el Rey.—Por

mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*—Y en las espaldas están cinco señales de firmas. Y en las espaldas de la dicha cédula se asentó lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en los libros de los oficios y situados que tienen los Oficiales de Su Alteza de la Casa de la Contratación de las Indias, que residen en la ciudad de Sevilla, en veinte y cinco días del mes de Mayo de mill quinientos diez y nueve años, para que se guarde y cumpla lo que en ella se contiene, segund que Su Alteza lo manda.

(A. de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 55, y 139-1-6, t. VIII, fol. 42.)

XXI.—*Título de capitán de la tercera nao de la armada de Magallanes, para Juan de Cartagena, con las instrucciones que se le dieron.*

Doña Juana é Don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla é de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña é de Bravante, Condes de Barcelona é de Flandes é de Tirol, señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Atenas é de Neopatria, Condes de Ruisellón é de Cerdania, Marqueses de Oristán é de Gociano, etc. Por cuanto Nos mandamos enviar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros portogueses, cinco navíos de armada para ir al descobrimiento que con la ayuda de Nuestro Señor han de facer del especería, de de la cual dicha armada les nombramos nuestros capitanes en ellos; á cabsa de no ser más de dos personas no podrán ir en todos los dichos navíos, é hay nescesi-

dad de otra persona que lleve el cargo é sea capitán de la tercera nao que en la dicha armada fuere; por ende, acatando la suficiencia é habilidad de vos, Juan de Cartagena, nuestro criado, é los servicios que en esto y en todo lo demás que por Nos vos fuere encomendado guardaréis nuestro servicio, es nuestra merced é voluntad de vos nombrar y al presente vos nombramos por nuestro capitán de la dicha tercera nao que en la dicha armada fuere, después de los dichos Rui Falero é Fernando de Magallanes, é vos damos poder é facultad para que por el tiempo que por ella anduvierdes fasta que con la bendición de Nuestro Señor volváis á estos nuestros reinos, podáis usar é uséis el dicho oficio de nuestro capitán de la dicha tercera nao, é así por mar como por tierra, en todas las cosas al dicho oficio anevas é pertenescientes que viéredes que convienen al nuestro servicio é á la pacificación de las tierras é islas que con la dicha armada descubrierdes, é según que lo ficieren los otros nuestros capitanes; é por esta nuestra carta mandamos á los dichos Rui Falero y Hernando de Magallanes, nuestros capitanes, é á los otros nuestros oficiales que en la dicha armada fueren, que después de haber escogido los dichos capitanes cada uno de los dichos navíos en que vayan, el tercero vos den y entreguen á vos el dicho Juan de Cartagena para que vos lo llevéis é seáis nuestro capitán dél; asimismo mandamos á ellos é á los nuestros oficiales que vos hayan é tengan por nuestro capitán de la dicha tercera nao é á los otros capitanes é gente de guerra, é á los maestres é contramaestres é pilotos é marineros, grumetes, calafates é todas las otras personas que en la dicha nao é armada fueren que vos hayan é tengan por nuestro capitán de la dicha tercera nao, é como á tal vos acaten é obedezcan é cumplan vuestros mandamientos, é lo que vos de nuestra parte les mandáredes é toviéredes ser cumplidero á nuestro servicio é buen recabdo de nuestra fa-

cienda, que á todo ello se conformen con vos el dicho Juan de Cartagena é vos den todo el favor é ayuda que les pidierdes é hobierdes menester, so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes é mandáredes poner, las cuales Nos por la presente las ponemos é habemos por puestas, é vos damos poder é facultad para ejecutar en sus personas é bienes; é es nuestra merced é voluntad é mandamos que hayáis y llevéis de salario con el dicho oficio en cada un año de los que en ello vos ocupáredes, desde el día que en buen hora la dicha armada se ficiese á la vela para el dicho viaje fasta volver á España, cuarenta mill maravedís, los cuales mandamos á los dichos nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, que vos libren é paguen en cada un año todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupardes fasta que, como dicho es, volváis á España, é que tomen vuestras cartas de pago ó de quien vuestro poder hobiere, con las cuales é con el treslado desta nuestra carta, signado de escribano público, mandamos que sean rescebidos é pasados en cuenta al nuestro tesorero de la nuestra Casa todo lo que así vos dieren é pagaren; é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced é de treinta mill maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario ficiere. Dada en Barcelona, á treinta de Marzo de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Yo. *Francisco de los Cobos*, secretario de la Reina é del Rey, su hijo, nuestros señores, la fice escrebir por su mandado. —*Doctor Caravajal*.—*Francisco Fonseca*. Archiepiscopus.—*Licenciatus Don García*.—*El Licenciado Zapata*.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXII.—Título de veedor de la armada de Magallanes para Juan de Cartagena.

Doña Juana é don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla é de León é de Aragón, de las Dos Secilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, de Bravante, Condes de Barcelona é de Flandes, é Tirol, señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Atenas é de Neopatria, Condes de Ruisellón é de Cerdania, Marqueses de Oristán é de Gociano, etc. Por cuanto conforme al asiento é capitulación que yo, Rey, mandé tomar é asentar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros de la Orden de Santiago, nuestros capitanes, naturales del reino de Portogal, para el viaje que con la bendición de Nuestro Señor han de facer al descobrimiento de las otras islas contenidas en la dicha capitulación é la derrota en que han de llevar, Nos habemos de nombrar tesorero, veedor é contador, fator é otros oficiales de la dicha armada, ante quien pase lo que en ella se hiciere, é á quien se entregue la parte que nos pertenesciere del provecho que con la dicha armada se hobiere, como más largo en la dicha capitulación se contiene; por ende, acatando la habilidad é suficiencia de vos, Juan de Cartagena, nuestro criado, é porque entendemos que así cumple á nuestro servicio é buen recabdo de nuestra facienda, es nuestra merced é voluntad que vos seáis nuestro veedor general de todas las naos é gentes é otras cosas de la dicha armada, en todo lo que vierdes que á nuestro servicio é buen recabdo de nuestra facienda conviene uséis del dicho oficio, conforme á la instrución que lleváis firmada de mí, el Rey, é seáis presente al resgate é

presas de todo lo que fuere en las naos é carabelas de la dicha armada é con ella se hiciere, así en la mar como en la tierra, para que de todo tengáis cuenta é razón, conforme á la capitulación é asiento que con los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero se tomó, y todo lo que así nos pertenesciere é se hobiere, lo fagáis entregar é entreguéis á nuestro tesorero que en la dicha armada fuere, é hacelle cargo dello delante de nuestro contador della: é por esta nuestra carta mandamos á los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero é á los otros nuestro oficiales é á los otros maestres é contramaestres é marineros é otras cualesquier personas é gente que fuere en la dicha armada que vos hayan é tengan por nuestro veedor general de la dicha armada, é usen con vos el dicho oficio ante vos el dicho Juan de Cartagena, é no en otra manera fagan los resgates é contratación é todas las otras cosas que se hobieren de facer, é que antes que parta la dicha armada os den cuenta é razón de todo lo que las naos é carabelas della llevaren, así de mantenimientos, mercaderías, armas é otras cosas que en ella fueren; é que, conforme á la dicha capitulación, los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero ni la gente que en la dicha armada fuere no puedan resgatar ni rescaten cosa alguna de lo que en los dichos navíos fuere, así de lo nuestro como de lo suyo ni de otras personas algunas sin que vos estéis presente á ello, estando presentes los dichos capitanes é el nuestro tesorero é contador é oficiales que en la dicha armada van, ante vosotros, se entregue la parte que de la dicha armada, así de contratación é resgates ó en otra cualquier manera nos pertenesciere é hobiéremos de haber al dicho nuestro tesorero de la dicha armada é por antel dicho nuestro contador, al cual le fagan cargo en un libro para que en todo haya buen recabdo como conviene, como más largo en la dicha instrución se contiene, la cual vos mandamos que guardedes en

todo é por todo, é fagáis todo lo que demás que como tal veedor general podéis é debéis facer; es nuestra merced é voluntad é mandamos que hayáis é llevéis de salario con el dicho oficio en cada un año de lo que en ello vos ocupardes, desde el día que en buena hora la dicha armada se ficiere á la vela para el dicho viaje fasta volver á España, sesenta mill maravedis, los cuales mandamos á los nuestros Oficiales que residen en la dicha cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las India, que vos los libren é paguen en cada un año todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupardes, fasta que, como dicho es, vos volváis á España, é que tomen vuestras cartas de pago, ó de quien vuestro poder hobiere, con las cuales é con el treslado de esta nuestra carta, signada de escribano público, mandamos que sean rescebidos é pasados en cuenta al nuestro tesorero de la dicha Casa todo lo que así vos dieren é pagaren: é los unos é los otros no fagades ni fagan ende al. Fecha en Barcelona á treinta de Marzo año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Yo, *Francisco de los Cobos*, secretario de la Reina é del Rey, su hijo, nuestros señores, la fice escrebir por su mandado, é en las espaldas de la provisión están firmados los nombres siguientes: Doctor Caravajal, Francisco Fonseca, Archiepiscopus, Licenciatus don García, é el Licenciado Zapata.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXIII.— Título de tesorero de la armada de Magallanes para Juan de Cartagena.

Doña Juana é don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reina é Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-

villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias é de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña é de Bravante, Condes de Barcelona, Flandes é Tirol, Señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Atenas é de Neopatria, Condes del Ruisellón é de Cerdania, Marqueses de Oristán é de Gociano, etc. Por cuanto conforme al asiento é capitulación que yo, el Rey, mandé tomar é asentar con Rui Falero y Fernando Magallanes, nuestros capitanes, caballeros de la Orden de Santiago, para el viaje que con la bendición de Nuestro Señor han de ir al descubrimiento de la especería, Nos habemos de nombrar tesorero é contador é veedor é escribanos é otros Oficiales de la dicha armada, ante quien pase lo que en ella se hiciere é á quien se entregue la parte que á Nos pertenesciere del provecho que con la dicha armada se hiciere é hobiere, como más largo en la dicha capitulación se contiene; por ende, acatando la suficiencia é habilidad de vos, Luis de Mendoza, é porque entendemos que ansí cumple á nuestro servicio é buen recabdo de nuestra hacienda, es nuestra merced é voluntad que vos seáis nuestro tesorero de la dicha armada é toméis é recibáis todo lo que á Nos pertenesciere della, así de lo que se llevare para rescate como para otras cualesquier cosas, é seáis presente al rescate é presas que fueren en las naos é carabelas de la dicha armada, así en la mar como en la tierra, para que de todo toméis la parte que á Nos pertenesciere por ante el nuestro contador é escribano que va en la dicha armada, conforme á la instrución que para ello lleváis, firmada de mí el Rey, é á la dicha capitulación y asiento, é por esta nuestra carta mandamos á los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero é á Juan de Cartagena, nuestro veedor general de la dicha armada, é á los nuestros oficiales della, é á los maes-

tres é contramaestres é marineros é otras cualesquier personas é gente que fuere en la dicha armada, que vos hayan é tengan por nuestro tesorero de la dicha armada é usen con vos en el dicho oficio é vos den cuenta é razón de todo lo que las naos é carabelas de la dicha armada llevaren, é que no puedan rescatar ni rescaten cosa alguna de lo que en los dichos navíos fuere, así de lo nuestro como de lo suyo, sin que vos estéis presente á ello. juntamente con los dichos nuestros capitanes y con el dicho nuestro veedor general de la dicha armada é con los otros nuestros oficiales que en la dicha armada van, é vos den y entreguen la parte que della vos pertenesciere é hobiéremos de haber. la cual vos rescibáis é toméis por antel dicho nuestro veedor é contador de la dicha armada, el cual vos haga cargo dello en vuestro libro é en el suyo. y en todo haya el buen recabdo que conviene. conforme á las instruciones que cada uno de vosotros lleváis para usar de su oficio, é fagáis todo lo demás que como nuestro tesorero de la dicha armada podéis facer: y es nuestra merced y mandamos que hayáis y llevéis de salario con el dicho oficio en cada un año de los que en ello vos ocupardes fasta que. como dicho es. volváis á España. sesenta mill maravedís, los cuales mandamos á los nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, que vos libren é paguen en cada un año todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupardes, fasta que, como dicho es, volváis á España, é que tomen vuestras cartas de pago ó de quien vuestro poder hobiere, con las cuales é con el treslado desta nuestra carta, signado de escribano público. mandamos que sean rescebidos é pasados en cuenta al dicho nuestro tesorero de la dicha Casa todo lo que en el dicho vuestro salario montare; é los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera. so pena de la nuestra merced é de treinta mill maravedís para la nuestra cámara á cada uno

que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de Barcelona, á treinta días del mes de Marzo año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Yo, *Francisco de los Cobos,* secretario de la Reina é del Rey, su hijo, nuestros señores, la fice escrebir por su mandado, etc.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXIV.—Real cédula para que Gaspar de Quesada sea capitán de una de las naves de la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Sabed que Gaspar de Quesada quiere ir en nuestro servicio en la armada que mandamos enviar con Rui Falero y Hernando de Magallanes, caballeros de la Orden de Santiago, é porque soy informado de su persona é habilidad, mi voluntad es que sea capitán del cuarto ó quinto navío de la dicha armada; por ende, yo vos mando que le proveáis y encomendéis la capitanía del cuarto ó quinto navío, é que le entreguéis, para quél lo lleve como nuestro capitán dél, é le fagáis pagar el sueldo que hobiere de haber, como está ordenado, que por la presente le nombro por nuestro capitán del dicho navío, é le doy poder é facultad para lo usar é ejercer en los casos é como le fuere mandado por nuestros capitanes é oficiales de la dicha armada, é asentad el treslado desta mi cédula en los nuestros libros que vosotros tenéis, é sobrescrita é librada de vosotros, volved este original al dicho Gaspar de Quesada para que lo él tenga, é no fagades ende al. Fecha en Barcelona, á seis días del mes de Abril año de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXV.—Real cédula para que se pague á Juan de Cartagena su sueldo de contino de la Csaa Real mientras anduviese en la armada de Magallanes.

El Rey.—Contadores mayores de la Católica Reina, mi señora. Sabed que yo envio á Juan de Cartagena, contino de nuestra Casa, por nuestro capitán é veedor general de cierta armada que va á cierto descubrimiento á las Indias del Mar Océano; por ende, yo vos mando que todo el tiempo quel dicho Juan de Cartagena estuviere en nuestro servicio en lo susodicho, fasta volver á estos reinos, le libréis é paguéis lo que tiene asentado en nuestros libros, por contino, no embargante que no resida en nuestra corte, porque, como dicho es, va en nuestro servicio, é asentad el traslado desta mi cédula en los nuestros libros que vosotros tenéis, é sobrescrita é librada de vosotros, volved este original al dicho Juan de Cartagena para que lo él tenga. Fecha en Barcelona á 6 de Abrill de mill quinientos diez é nueve años.—Yo el Rey.—Refrendada del secretario Cobos.—Señalada del chanciller é Obispos, de don García é Zapata.

(Archivo de Indias, 139-1-6, lib. VIII, fol. 57 vuelto.)

XXVI.—Real cédula por la que se autoriza á Cristóbal de Haro para que ponga hasta dos mil ducados en las armadás de Magallanes y Gil González Dávila.

El Rey.—Por cuanto al presente mandamos enviar una armada con Fernando de Magallanes é Rui Falero, nuestros capitanes, caballeros de la Orden de Santiago, al descubrimiento de el especería, en que van cinco navíos bastecidos por dos años de la gente é bastecimientos nescesarios, é asimismo otra armada al descubrimiento de la Mar del Sur, con Andrés Niño, nuestro

piloto, de que va por capitán Gil González Dávila, nuestro contador de la Isla Española, é conviene que en ella se envíe cierta contía de mercaderías para la contratación é resgates que las armadas, con el ayuda de Nuestro Señor, han de facer; é vos, Cristóbal de Haro, vecino é mercader de la cibdad de Burgos, por servicio de la Católica Reina, mi señora, é mío, queréis poner fasta en contía de dos mill ducados de mercaderías, me suplicastes é pedistes por merced vos diese licencia é facultad para ello é otorgase las cosas con las condiciones siguientes:

Primeramente, vos doy licencia é facultad para que podáis poner en las dichas armadas fasta cuantidad de dos mill ducados, é repartiendo en cada una dellas la suma é cantidad que quisiéredes é por bien tuviéredes fasta la dicha contía de los dichos dos mill ducados en ambas, é que con todo lo que se hobiere gastado en las dichas armadas é lo que en cada una dellas se hobiere puesto, ansí por nuestra parte como por otras cualesquier personas, sacada la veintena parte de todo el provecho de la dicha armada, que es mi voluntad que se dé para redención de cautivos é para otras obras pías, heredéis sueldo á libra, á pérdida é ganancia de todo el provecho é interese é ganancia que Dios en ello diere, según la cantidad que vos en cada una dellas hobiéredes puesto.

Otrosí: digo é prometo que descubriendo las dichas jornadas, tierras donde se asiente trato para haber de tornar é armar para ella, vos daré licencia, é por la presente vos la voy, é para que en las tres primeras armadas ó viajes que después destas se ficieren para las dichas tierras é partes que así descubrieren las dichas armadas, podáis armar otra tanta contía como agora pusierdes, é que todo lo que procediere de los dichos tres viajes venideros, como dicho es, heredéis sueldo á libra á pérdida ó ganancia, sacada la veintena parte de todo el provecho de las dichas armadas, que, como dicho es, se

ha de dar para la redención de cautivos é obras pías, é en lo demás restante, según lo que en cada una hobiere puesto como lo que Nos mandaremos fornecer, así en el resgate como en todas las otras cosas que sean en beneficio del armazón.

Item: que venidas las dichas armadas con la ayuda de Nuestro Señor á estos reinos ó cualquier navío de los que en ellas van, mandaré por la presente, é por la presente mando, que se vos entregue luego la parte que de todo el provecho de las dichas armadas vos pertenesciere, según la parte que á cada una dellas hobiéredes puesto, sin que dello paguéis derecho alguno de entrada, salvo la dicha veintena parte para la dicha redención de cautivos.

Porque me fecistes relación que podrá ser que vos queráis meter en compañía ó dar parte en la dicha contía á algunas personas: por la presente vos doy licencia é facultad para que, así en estas dos primeras armadas é viajes como en las tres de adelante, podáis dar la parte que quisierdes en la dicha contía de los dichos dos mill ducados á la persona ó personas que quisierdes é por bien tuvierdes, é con ella podéis facer cualesquier partidos que vos bien estuviere, sin caer ni incurrir en pena alguna, á las cuales mando que sea guardado lo susodicho como á vos mismo.

Otrosí: digo é mando que si acaesciese que de las costas que van en las dichas armadas se dejaren algunas cosas en las tierras é islas que ansí descubrieren las dichas armadas é cualquier dellas é las personas que por Nos é en nuestro nombre quedaren en las dichas tierras é islas, así de mantenimientos como de aparejos de naos é armas é otras cosas, con sus conoscimientos se tase el valor dello según en la tierra quedare, sueldo á libra se os pague vuestra parte.

Otrosí: vos doy licencia y facultad para quen cada una de las dichas armadas, si quisierdes, podáis poner é

pongáis una persona á vuestra costa para que esté presente é vea los rescates que se ficieren.

Todo lo cual, según é de la manera é forma que de suso se contiene, vos prometo que será guardado é cumplido en todo é por todo, agora é de aquí adelante, sin falta alguna, de lo cual vos mandé dar, é dí, la presente firmada de mi nombre é refrendada de mi infrascrito secretario, é mando á los nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla que asienten esta mi carta en los libros que ellos tienen, é sobrescripta é librada dellos, este original vuelvan á vos. el dicho Cristóbal de Haro. Fecha en Barcelona, á seis días del mes de Abrill de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—E por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

En los libros que yo, el secretario Francisco de los Cobos tengo de las cosas que se despachan para las Indias está asentado otro tal asiento é capitulación como de suso contenido, con el cual está concertado.—*Francisco de los Cobas.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXVII.—Real cédula á los Oficiales de Sevilla previniéndoles que Gaspar de Quesada ha sido nombrado capitán del cuarto ó quinto navío de la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Sabed que Gaspar de Quesada quiere ir en nuestro servicio en el armada que mandamos enviar con Rui Falero y Fernando de Magallanes, caballeros de la Orden de Santiago, é porque soy informado de su persona é habilidad, mi voluntad es que sea capitán del cuarto ó quinto navío de la dicha armada. Por ende, yo

vos mando que le proveáis y encomendéis la capitanía del dicho cuarto ó quinto navío, é que se lo entreguéis para que lo lleve como nuestro capitán dél, é le fagáis pagar el sueldo que hobiere de haber é como está ordenado, é por la presente le nombro por nuestro capitán del dicho navío, é le doy poder é facultad para lo facer, usar é ejercer en los casos é como le fuere mandado por nuestros capitanes é oficiales de la dicha armada: é asentad el treslado desta mi cédula en los nuestros libros que vosotros tenéis, é sobrescrito é librado de vosotros, volved este original al dicho Gaspar de Quesada para quél lo tenga, é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á seis días del mes de Abrill de mill quinientos y diez y nueve años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*.—Y en las espaldas están cinco señales de firmas.

Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXVIII.—*Real cédula á los Oficiales de Sevilla á fin de que efectúen ciertos pagos que eran necesarios para el despacho de la armada de Magallanes.*

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residís en la cibdad de Sevilla. Vi un memorial que enviastes firmado de vuestros nombres, por donde parece que de los diez é seis mill ducados que Nos habemos de dar para el armada de Fernando de Magallanes é Rui Falero, por el asiento que con ellos mandamos tomar, se compraron ciertos tiros de pólvora é otras armas, que monta todo ello trescientos é sesenta é seis mill é seiscientos é veinte é seis maravedís, é asimismo ciertas mercadurías que montan ochenta é siete mill é quinientos é ochenta é tres maravedís, que son por todos cuatrocientos é cincuenta é cuatro mill é doscientos é nueve maravedís; é porque,

como sabéis, demás de todo lo susodicho, se han de cumplir enteramente los dichos diez é seis mill ducados, conforme al asiento que tenemos mandado; por ende. yo vos mando que cumpláis é paguéis los dichos diez é seis mill ducados enteramente para la dicha armada, conforme al asiento, sin descontar dello los dichos cuatrocientas é cincuenta é tres mill é doscientos é nueve maravedís contenidos en el dicho vuestro memorial ni cosa alguna dellos, é los dichos trescientos é sesenta y seis mill é seiscientos é veinte é seis maravedís que así se gastaron en las dichas armas. poneldos en el número de los gastos de la dicha armada por nuestros, é los otros ochenta é siete mill é quinientos é ochenta é tres maravedís de las dichas mercaderías podrán ir en la dicha armada á cuenta de las otras mercaderías que en ella van, para que todo ello gane lo que se cupiere por razón del interese que hobiera en la dicha armada, como está ordenado, é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á quince días del mes de Abrill de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXIX.—Real cédula para que se apremie á ciertos pilotos á fin de que se embarquen en la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residís en la cibdad de Sevilla. Ya sabéis como yo he mandado en la armada que agora por mi mandado facen Rui Falero é Hernando de Magallanes para ir á descubrir, vayan ciertos de los nuestros pilotos que están en esa dicha cibdad é los que tienen é ganan salario por nuestros pilotos; y agora á mí es fecha relación que vosotros habéis nombrado los pi-

lotos que han de ir en la dicha armada é que algunos se excusan de ir en ella, poniendo á ello algunas cosas é impedimientos; é porque, como sabéis, yo tengo recibidos é salariados los dichos pilotos para que vayan á me servir á cualesquier partes é lugares que fuere necesario, é no haya cabsa ninguna para se poder excusar justamente de ir en la dicha armada; por ende, yo vos mando que á los pilotos que para lo susodicho tenéis nombrados ó nombráredes los costringáis é apremiéis por todo rigor de derecho á que vayan en la dicha armada é sirvan en ella sus oficios, como son obligados, pagándoles el salario que por ello han de haber, sin que en ello pongan excusa ni dilación alguna, so pena de volver todo el salario que hasta aquí han llevado por nuestros pilotos, é de las otras penas que vos les pusiéredes ó enviardes poner, las cuales vos mando que ejecutedes é fagades ejecutar en los que rebeldes é inobedientes fueren, para lo cual, si necesarío es, vos damos poder cumplido. Fecha en Barcelona, á quince días del mes de Abril de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXX.—*Real cédula para que los Oficiales de Sevilla apuren cuanto puedan el despacho de la armada de Magallanes.*

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación que residen en la cibdad de Sevilla. Fernando de Magallanes, caballero de la Orden de Santiago, nuestro capitán, vino aquí, el cual me ha hecho relación de cómo el armada de que él é Rui Falero van por nuestros capitanes generales, está á punto para poder facer vela é que no esperan á otra cosa sino las mercaderías que

por nuestra parte se debían de proveer: á vosotros os tengo en servicio el buen recabdo é diligencia que en ello habéis puesto, que es lo que siempre facéis en las cosas de nuestro servicio. Yo he mandado despachar algunas cosas que por parte de Fernando de Magallanes me han sido suplicadas, como veréis por las cartas que lleva, é para en lo de las mercaderías se ha proveído que ciertos mercaderes las pongan, como más largamente vos escribía el muy Reverendo in Cristo padre Obispo de Burgos, del mi Consejo, el cual tiene por cierto que para el mes de Mayo estarán prestas; é porque ya véis lo que se ha gastado en la dicha armada é cuanto cumple á nuestro servicio que se despache é parta con la bendición de Nuestro Señor, yo vos mando é encargo que, si algo falta por proveer para la dicha armada, lo proveáis todo con toda diligencia, y si fueren llegadas las personas que el dicho Obispo vos escrebirá que han de entender en las dichas mercaderías, les ayudéis é enderecéis para que brevemente las pongan en la dicha armada, é si no, vosotros déis en ello el mejor recabdo que pudiéredes é vos paresciere, ora buscando otras personas que pongan las dichas mercaderías, ó proveyéndolo de otra forma, de manera que para el dicho mes de Mayo pueda facer vela la dicha armada, porque es mi voluntad, é así lo mando, que con mercaderías ó sin ellas, en todo caso, para el dicho tiempo, hagan vela con la bendición de Nuestro Señor; é porque si platicáredes con algunas personas que pongan mercaderías en la dicha armada, para que vean la merced que se les fará, vos mando enviar con ésta un treslado de ciertos capítulos que mandé dar á Cristóbal de Haro sobre las dichas mercaderías, que irá señalado de Francisco de los Cobos, mi secretario: aquello les podáis segurar que se cumplirá, que si las necesidades que, como sabéis, tenemos, no fueran tan grandes, más holgáramos de mandallo poner de nuestra facienda que no que

mercaderes entendieran en ello; é pues véis lo que conviene, mucho vos encargo que dello tengáis el cuidado que de vosotros espero, que en ello me faréis placer é mucho servicio. De Barcelona, á diez é ocho días del mes de Abrill de mill é quinientos é diez é nueve años. Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXXI.—Real cédula por la que se manda eximir de ciertas gabelas á los tripulantes de la armada de Magallanes.

El Rey.—Por la presente, acatando que los cómitres pilotos é marineros é otros oficiales que van á Nos servir en la armada de que van por capitanes Rui Falero y Fernando de Magallanes al descubrimiento de la especería, que dejan sus casas, mujeres é hijos por ir, como van, en nuestro servicio, mi merced é voluntad es que durante el tiempo que las dichas personas se ocuparen y sirvieren en la armada, sus casas sean exentas de huéspedes, y que no sean sacadas dellas ropa, ni paja, ni cebada, ni leña, ni otra cosa alguna por vía de aposento, aunque yo ó la Católica Reina, mi señora, ó los ilustrísimos infantes, mis hermanos, ó el nuestro Consejo, ó cualquiera de Nos, estoviéremos en las cibdades y villas é lugares donde las tales personas tovieren sus casas; é por esta mi cédula mando al mi posentador mayor y á los otros mis posentadores, y á cualesquier capitanes de gente de armas y de infantería, y á los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales é homes buenos de las tales cibdades, villas é lugares donde las tales personas tovieren sus casas, que durante el dicho tiempo, á las personas que paresciere por fée de los nuestros Oficiales de la Casa de la Con-

tratación de las Indias que residen en la cibdad de Sevilla, que fueron en la dicha armada, les guarden é cumplan y hagan guardar é cumplir esta mi cédula y exención de huéspedes en ella contenida, é contra el tenor é forma de ella, les no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar por alguna manera, so pena de la mi merced é de diez mill maravedís para la mi cámara á cada uno que lo contrario hiciere.—Fecha en Barcelona á diez é nueve días del mes de Abril de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXXII.—Real cédula á los tripulantes de la armada de Magallanes, por la que se les ordena seguir la derrota que aquél les indicare.

El Rey.—Capitanes é pilotos é maestres é contramaestres é marineros de los navíos del armada de que van por nuestros capitanes generales Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros de la Orden de Santiago. Porque los dichos nuestros capitanes están informados é saben de la forma é manera que se ha de seguir el dicho viaje, y ellos, en presencia de nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residen en la cibdad de Sevilla, vos mostrarán la derrota con todos los regimientos de altura que saben para el dicho viaje: por ende, yo vos mando que en el marcar del grado déis é cumpláis la instrución que por los dichos capitanes, juntamente con los dichos nuestros Oficiales de la dicha Casa, vos será dada, é de aquello no excedáis ni fagáis en manera alguna, porque así cumple á nuestro servicio é bien del dicho viaje: lo cual así faced é cumplid, so la pena ó penas que por los dichos nuestros capitanes vos serán puestas, las cuales yo por la presente

vos pongo, é mando que sean ejecutadas en vuestras personas é bienes, lo contrario faciendo. Fecha en Barcelona á diez é nueve días del mes de Abrill de mill é quientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*,

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXXIII.—Título de alguacil de la armada de Magallanes para Gonzalo Gómez de Espinosa.

El Rey.—Por la presente, acatando los servicios que vos, Gonzalo Gómez de Espinosa, me habéis fecho é facéis é espero que me faréis de aquí adelante, é vuestra suficiencia é habilidad, es mi merced é voluntad que seáis mi alguacil del armada de que van por nuestros capitanes Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros de la Orden de Santiago, é que todo el tiempo que durare la dicha armada traer y traigáis vara de nuestra justicia é ejecutar los mandamientos que por los dichos nuestros capitanes fueren puestos é dados á la nuestra justicia en las personas de la dicha armada: é por esta mi carta mando á los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero é á los otros capitanes é gente de guerra é pilotos é maeses de naos é marineros é otra cualesquier gente de la dicha armada que [vos] tengan por nuestro alguacil della, é que vos dejen usar é ejercer el dicho oficio en todos los casos é cosas á él anexas é concernientes, que vos guarden é vos fagan guardar todas las honras é gracias, franquezas é libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber é gozar é vos deban ser guardadas, é vos recudan é fagan recudir con todos los derechos é salarios al dicho oficio anexos é pertenecientes todo el tiempo que durare la dicha armada desde que partierdes con ella de la dicha cibdad

de Sevilla fasta volver á estos mis reinos é señorios; é mando que se tome la razón desta mi cédula por los nuestros oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias; é los unos ni los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merced é de diez mill maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario ficiere. Fecha en Barcelona, á diez é nueve días del mes de Abrill, año de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*—Y en las espaldas están cuatro señales de firmas.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXXIV.—Título de contador de la armada de Magallanes para Antonio de Coca.

Doña Juana é don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Secilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras. de Gibraltar, de las islas de Canarias é de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña é de Bravante, Condes de Barcelona, Flandes é Tirol, Señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Atenas é de Neopatria, Condes de Ruisellón é de Cerdaña, Marqueses de Oristán é de Gociano, etc. Por cuanto conforme al asiento é capitulación que yo el Rey mandé tomar é asentar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros de la Orden de Santiago, nuestros capitanes, naturales del reino de Portogal, por el viaje que con la bendición de Nuestro Señor han de facer al descubrimiento de las tierras é islas contenidas en la dicha capitulación, y en la derrota que han

de llevar, Nos habemos de nombrar tesorero é veedor é contador é fator é otros oficiales de la dicha armada, ante quien pase lo que en ella se hiciere, é á quien se entregue la parte que nos pertenesciere del provecho que con la dicha armada se hobiere, como más largo en la dicha capitulación se contiene; por ende, acatando la habilidad é suficiencia de vos, Antonio de Coca. é porque entendemos que así cumple á nuestro servicio é buen recabdo de nuestra facienda, es nuestra merced é voluntad que vos seáis nuestro contador de todas las naos, gente é otras cosas de la dicha armada, é uséis el dicho oficio conforme á la instrución que lleváis firmada de mí, el Rey, é seáis presente al rescate é presas que fueren, de todo lo que en las nuestras naos é carabelas de la dicha armada é con ella se hicieren, ansí en la mar como en la tierra, para que de todo tengáis cuenta é razón é hagáis cargo dello é de todo lo que así nos pertenesciere é hobiere en este primero viaje al nuestro tesorero que en la dicha armada fuere por ante Juan de Cartagena. nuestro veedor general de la dicha armada: y por esta nuestra carta mandamos á los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero y al dicho Juan de Cartagena é á los otros nuestros oficiales de la dicha armada é á los maestres é contramaestres é marineros é á otras cualesquier personas é gente que fuere en ella que vos hayan é tengan por nuestro contador de toda la dicha armada, é usen con vos en el dicho oficio, é ante vos, el dicho Antonio de Coca, é no en otra manera hagan los resgates é contratación é todas las otras cosas que se hobieren de facer, é que antes que parta la dicha armada vos den cuenta é razón de todo lo que las dichas naos é carabelas llevaren, ansí de mantenimientos, mercaderías, armas é otras cosas que en ella fueren: é que los dichos Hernando de Magallanes é Rui Falero ni la gente que en la dicha armada fuere, no puedan rescatar ni rescaten cosa alguna

de lo que en los dichos navíos fuere, así de lo nuestro como de lo suyo, ni de otras personas algunas, sin que vos estéis presente á ello, estando presentes los dichos capitanes y el dicho nuestro veedor general é oficiales que en la dicha armada van, ante vos se entregue la parte que en la dicha armada, así de contratación y rescates ó en otra cualquier manera nos pertenesciere é hobiéremos de haber, al dicho nuestro tesorero de la dicha armada para que le hagáis cargo dello y en todo haya buen recabdo, como conviene, como más largo en la dicha instrución se contiene, la cual vos mandamos que guardéis en todo é por todo é hagáis todo lo demás que como tal contador podéis é debéis hacer. E es nuestra merced é mandamos que hayáis é llevéis de salario con el dicho oficio en cada un año de los que en ello vos ocupardes, desde el día que en buena hora la dicha armada se hiciese á la vela para el dicho viaje fasta volver á España, cincuenta mill maravedís, los cuales mandamos á los nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias que vos libren é paguen en cada un año todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupardes fasta que, como dicho es, volváis á España, é que tomen vuestras cartas de pago ó de quien vuestro poder hobiere, con las cuales é con el treslado de esta nuestra carta, signado de escribano público, mandamos que sean rescebidos é pasados en cuenta al dicho nuestro tesorero de la dicha Casa todo lo que en el dicho vuestro salario montare; é los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de treinta mill maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiciese. Dada en la cibdad de Barcelona á treinta días del mes de Abril año de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Yo, *Francisco de los Cobos*, secretario de la Reina é del

Rey, su fijo, nuestros señores, la fice escrebir por su mandado.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXXV.—*Real cédula por la que se ordena á los Oficiales de la Casa de la Contratación que paguen á Francisco Falero cierto sueldo para que resida en Sevilla y «solicite la armada que se había de enviar tras la de Magallanes.»*

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias. Sabido he que Francisco Falero, hermano de Rui Falero, caballero de la Orden de Santiago, nuestro capitán, es venido ahí de Portogal; y porque soy informado de su persona, yo me quiero servir dél para que resida en esa ciudad al presente, y solicite la armada que, como sabéis, se ha de enviar tras la que ahora enviamos con el dicho Rui Falero y Hernando de Magallains, y haga las otras cosas que le fueren mandadas, mi voluntad es que haya y tenga de Nos en cada un año treinta y cinco mill maravedís; por ende, yo vos mando que lo pongáis y asentéis así en los libros y nóminas de esa Casa, y le libréis y paguéis al dicho Francisco Falero los dichos treinta y cinco mill maravedís este presente año, desde el día que lo asentáredes en adelante hasta en fin dél, y dende en adelante en cada un año, á los plazos y según se pagan á las otras personas que de Nos tienen semejantes maravedís. é tomad sus cartas de pago, con las cuales y con el traslado signado de escribano público de esta mi cédula, mando que os sean recibidos y pasados en cuenta á vos, el nuestro tesorero, los dichos treinta y cinco mill maravedís en cada un año; y asentad el traslado de esta mi cédula en los libros de

esa Casa, y sobrescrita y librada de vosotros, volved este original al dicho Francisco Falero. Fecha en Barcelona á treinta días del mes de Abril de mill quinientos diez y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*—Y en las espaldas de la dicha cédula estaban cinco señales de firmas. Y púsose en las espaldas de la dicha cédula lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en los libros de las mercedes y situados que tienen los Oficiales de Sus Altezas de la dicha Casa de la Contratación de las Indias, que es en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, en veinte y cinco días del mes de Mayo de mill y quinientos y diez y nueve años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, según que Su Alteza lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 55.)

XXXVI.—Real cédula para que se pagase á D.ª Beatriz Barbosa, mujer de Fernando de Magallains, el sueldo que á éste correspondía.

El Rey.—Doctor Sancho de Matienzo, tesorero de la Casa de la Contratación de las Indias, que reside en la ciudad de Sevilla. Ya sabéis como yo, por una mi cédula, mandé asentar al Comendador Fernando de Magallains, por nuestro capitán, cincuenta mill maravedís de salario en cada un año, para que se los pagades vos ó cualquier tesorero que después de vos fuere en la dicha Casa. Agora el dicho Fernando de Magallains me ha suplicado, é porque, como sabéis va á Nos servir en el dicho viaje, mandase que fuesen pagados á doña Beatriz de Barbosa, su mujer, los dichos cincuenta mill maravedís en cada año, entretanto que él anda por aquellas partes, y que si Nuestro Señor fuese servido disponer dél en el dicho viaje, hiciese merced de los dichos

cincuenta mill maravedís á la dicha su mujer, ó como la mi merced fuese; é yo, acatando que el dicho Fernando Magallains va á Nos servir en el dicho viaje á el fin que de su ida, con la ayuda de Dios, se espera, tóvelo por bien; por ende, yo vos mando que, entretanto que el dicho Fernando de Magallains está ausente en mi servicio en la dicha armada, déis y paguéis á dicha su mujer los dichos cincuenta mill maravedís en cada un año, todo el tiempo que el dicho Fernando de Magallains se ocupare en el dicho viaje, é si por caso Nuestro Señor dispusiese dél é moriere en el nuestro servicio, déis é paguéis dende en adelante los dichos cincuenta mill maravedís en cada un año á la dicha doña Beatriz de Barbosa, su mujer, de los cuales yo le hago merced para que le sean pagados, según y cómo se pagaran al dicho capitán, viviendo, tomándose la razón y asentándose esta mi cédula en los libros de esa Casa: é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á cinco días del mes de Mayo, año de mill quinientos y diez y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*.—Y en las espaldas están cuatro señales de firmas. Y en las espaldas de la dicha cédula se asentó lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en los libros de las mercedes de los oficios y situados que tienen los Oficiales de Sus Altezas de la Contratación de las Indias que residen en la ciudad de Sevilla, en cuatro de Agosto de mill y quinientos y diez y nueve años, para que se guarde y cumpla lo que en ella se contiene, según que Su Alteza lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 55.)

XXXVII.—Real cédula por la que el monarca promete á Magallanes y á Falero hacerles caballeros cuando regresen de su viaje.

El Rey.—Por cuanto el comendador Fernando de Ma-

gallanes, nuestro capitán, en nombre é por parte de vos los pilotos é maestres de las naos que váis en el armada de que van por nuestros capitanes el dicho Fernando de Magallanes é Rui Falero al descubrimiento de la especería, me ha suplicado fuese servido que para cuando, placiendo á Nuestro Señor, volváis de servir en el dicho viaje vos mandase dar previlegios de caballerías é gratificaros vuestros servicios, é yo, acatando la voluntad con que váis á Nos servir, por la presente vos prometo é aseguro é palabra real, que sirviendo vosotros bien en el dicho viaje, que, así en mandaros dar mis cartas de previlegio de caballerías, como en otras cosas que vos tocaren en que podáis recebir merced, vos faré las mercedes que vuestros servicios merecieren; é para que estéis ciertos dello é para que con más voluntad é obra entendáis en Nos servir, vos mando dar la presente firmada de mi nombre. Fecha en Barcelona, á cinco días del mes de Mayo, año de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXXVIII.—Real cédula á los Oficiales de Sevilla para que, si es posible, reduzcan el número de los tripulantes de la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residís en la cibdad de Sevilla. Ya sabéis cómo conforme al asiento que mandamos tomar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros de la Orden de Santiago, nuestros capitanes de la armada que mandamos facer para descubrir, han de ir en la dicha armada doscientos é treinta é cinco hombres, é porque como se face cuenta destos en los bastimentos é en las otras cosas, si fuesen más, sería inconveniente,

yo vos mando que no consintáis ni déis lugar que vayan en la dicha armada, por ninguna cabsa que sea, más de los dichos doscientos é treinta é cinco hombres, conforme á lo que así está asentado con ellos, antes, si á vosotros y á los dichos capitanes vos pareciere que bastará para enviar al dicho viaje alguna gente menos de los dichos doscientos é treinta y cinco hombres, quitéis dellos los que vierdes que buenamente se podrán excusar, de manera que no hagan falta para lo que es menester; é toda la gente de mar que ha de ir en la dicha armada se rescíba é sea á parescer del dicho nuestro capitán Fernando de Magallanes, por cuanto tiene desto más espiriencia.

Asimismo, ya sabéis cómo los dichos capitanes han de declarar la derrota que han de llevar en el dicho viaje: yo vos mando que la recibáis dellos por escrito, é, contorme á ella, hagáis vosotros é los dichos capitanes una instrución en que se declare la dicha derrota con todos los regimientos de altura que los dichos capitanes saben para el dicho viaje é lo mostréis todo á los pilotos que han de ir en la dicha armada é déis á cada uno treslado de la dicha instrución, firmada de vuestros nombres é de los dichos capitanes, para que aquello guarden é cumplan, sin que haya ninguna falta.

Asimismo, el dicho Fernando de Magallanes, nuestro capitán, me ha hecho relación que está fecha más pólvora de la que ha menester para el dicho viaje, é pues aquella podrá servir para otras cosas, yo vos mando que toméis la pólvora que le sobrare é hobiere demasiada, é que la paguéis al precio que les hobiere costado, é estará en esa Casa para lo que adelante fuere menester; é asimesmo recebid toda la otra munición é armas é otras cosas que no hobieren menester, é las tened para nuestro servicio, é pagad á los dichos capitanes lo que les hobiere costado lo que así dejaren; é como por otras mis cartas vos he escripto, recibiré placer é servicio que en todo les déis muy buen recabdo é que trabajéis que con

la bendición de Nuestro Señor partan para el tiempo que envío á mandar, é antes, si antes pudiere ser. De Barcelona, á cinco días del mes de Mayo de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXXIX.—*Real cédula por la que se manda que vaya Jerónimo Guerra en la armada de Magallanes, con cierto sueldo, á costa de «toda la armazón.»*

El Rey.—Nuestros Oficiales de la armada que mandamos inviar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, nuestros capitanes: porque Jerónimo Guerra es persona hábil é suficiente é tiene espirencia de las cosas de la mar, y es provechoso para ir en esa armada, yo le mando que vaya en ella, el cual es mi merced y voluntad que haya é lleve de salario, á costa de toda la armazón, treinta mill maravedís en cada un año fasta que la dicha armada, placiendo á Dios, vuelva á estos reinos. Por ende, yo vos mando que lo pongáis é asentéis en los mis libros de la dicha armada que habéis de tener, á costa de toda la armazón, é libréis é paguéis los dichos treinta mil maravedís cada un año, contando desde el día que la dicha armada en buen hora se ficiere á la vela fasta qûe vuelva; é asentad el treslado desta mi carta en los dichos libros, é sobrescripto é librado de vosotros, volved este original al dicho Jerónimo Guerra para que él lo tenga, del cual mando que asimismo tomen la razón nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias; é no fagades ende al. Fecha en Barcelona á veinte días del mes de Jullio de mill y quinientos diez y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los*

Cobos.—(Y en las espaldas estaban cinco señales de firmas.)

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XL.—Real cédula por la que se autoriza á Alonso Gutiérrez de Madrid para que cargue en la armada de Magallanes veinte quintales de azogue.

El Rey.—Por cuanto vos, el tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, veinte é cuatro de la cibdad de Sevilla, por servicio de la Católica Reina, mi señora, é mío, ponéis de compañía en el armada que mandamos inviar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros de la Orden de Santiago, mis capitanes, veinte quintales de azogue é bermellón, que monta..(*blanco*)..ducados de oro, por la presente vos doy licencia é facultad para ello, é mando é es mi voluntad que, sacadas todas las costas é gastos de la dicha armada vos gocéis de la mitad del provecho de los dichos .... ducados, sueldo á libra, é la otra mitad sea para Nos é para los otros armadores que en la dicha armada tienen parte; é por la presente mando á los nuestros oficiales della que, conforme á lo susodicho, vos dejen é consientan cargar los dichos veinte quintales de azogue é bermellón, é al tiempo vos acudan con la parte que dello vos pertenesciere, sin que en ello se vos ponga ningún impedimento. Fecha en Barcelona á del...(*roto*)...mes de .... año de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo el Rey.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XLI.—Real cédula librada á solicitud de Juan Rodríguez Mafra en defensa de los herederos de algunos parientes suyos que murieron en Indias.

El Rey.—Presidente é oidores de la nuestra Abdiencia

é chancillería que reside en la ciudad de Granada. Por parte de Johán Rodríguez Mafra, nuestro piloto, en nombre de las mujeres é hijos de ciertos parientes suyos que murieron en nuestro servicio en las Indias, me fué fecha relación que al tiempo que los susodichos murieron dejaron heredades é casas empeñadas é esclavos é otras cosas, é los que tienen los dichos bienes llevan logros dellos, é las dichas viudas é herederos huérfanos; é que asimesmo prestaron dineros é otras cosas á *(está en blanco)* é que por estar en lugares de señoríos no alcanzan justicia, é me suplicó é pedió por merced en el dicho nombre los proveyese de remedio con justicia, ó como la mi merced fuese: é porque por haber los susodichos muerto en nuestro servicio no es razón que reciban agravio, yo vos mando que veades lo susodicho é llamadas é oidas las partes, lo más brevemente é sin dilación que ser pueda, administredes entero cumplimiento de justicia, por manera que ninguna dellas tenga razón ni cabsa de se me venir á quejar sobrello; é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á veinte é cuatro de Septiembre de 1519 años.—YO EL REY.—Refrendada é señalada de los dichos.

(Archivo de Indias, 139-1-6.)

XLII.—Carta de los Oficiales Reales de la Casa de la Contratación de Sevilla sobre la prisión de Rui Falero en Portugal.

Ilustrísimo, reverendísimo é muy magnífico señor:—Como V. S. R. verá por una carta que el Comendador Rui Falero, servidor de V. S. R., que con Francisco Falero, su hermano, levador desta, invío, parece que el dicho Comendador Rui Falero fué preso por mandado del señor Rey de Portugal en un lugar que se llama Cubillana, que es en el reino de Portogal, donde es natural el dicho capitán, el cual se atrevió á ir desde esta

cibdad á fin de se sanar y goarecer de su enfermedad, lo más secretamente que pudo, sin dar parte á nadie; y segund por la dicha su carta parece, él ha seído, y es, muy mal tratado con graves presiones de fierro, desdel día de San Juan Batista que pasó, que fué preso, á esta parte, como más largamente verá por una carta suya que el dicho su hermano le dará; y como acá no seamos partes para le remediar en más de le inviar el tercio segundo de los cincuenta mill maravedís que ha de haber por este año de su quitación de los cincuenta mill maravedís que cada año tiene situados en esta Casa por capitán, que se le ha inviado para su sustentación, aunque el tercio no le cumpla hasta en fin de Agosto, acordamos de hacello saber á V. S. R. para que lo mande remediar como viere que más á servicio de S. M. y al bien del dicho capitán convenga, y para lo solicitar va el dicho su hermano Francisco Falero, levador desta, al cual así bien se le ha pagado el dicho tercio segundo deste año de su quitación, con que vaya á solicitar la libertad del dicho su hermano. A V. S. R. suplicamos humildemente mande proveer en ello con mucha instancia. Fecha en Sevilla, á treinta y uno de Agosto de mill quinientos veinte años.—*Juan López de Recalde.—Domingo de Ochandiano.*—(Con sus rúbricas.)

(Archivo de Indias, 2-5-1/6.)

XLIII.—Real cédula para que se pague cierto salario á Martín de la Mezquita, portugués, sobrino de Fernando de Magallains.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Ya sabéis cómo Martín de la Mezquita, portugués, sobrino del capitán Fernando de Magallains, se quedó por nuestro mandado de ir en la armada que en-

viamos al descubrimiento de la Especería, de que fué por capitán el dicho Fernando de Magallains; y porque entre tanto que la dicha armada vuelve, el dicho Martín de la Mezquita no tiene con qué se sobstener, y mi voluntad es que se le den quince mill maravedís en esa Casa de ayuda de costa; por ende, yo vos mando que durante el tiempo y hasta tanto que la dicha armada vuelve á estos reinos, déis y paguéis en cada un año al dicho Martín de la Mezquita quince mill maravedís para con que se pueda sobstener desde el día desta mi cédula en adelante, y non fagades ende al, seyendo asentada esta mi cédula en los libros de esa Casa. Fecha en Valencia, á veinte y seis días de Agosto de quinientos y veinte años. —*Adrianus Cardenalis de Turden.*—Por mandado de SS. MM.—El Gobernador en su nombre. *Francisco de los Cobos.*—Y púsose en las espaldas de la dicha cédula lo siguiente: Asentóse esta cédula de S. M. en el libro de las mercedes de los oficios y situados que tienen los Oficiales de S. M. desa Casa de la Contratación de Sevilla, en cinco días del mes de Noviembre de mill y quinientos y veinte años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, segund que S. M. lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 65.)

XLIV.—Real cédula á los Oficiales para que envíen todos los antecedentes que haya relativos á la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Yo vos mando que luego que esta recibáis me enviéis todos los libros y escrituras que en esa Casa hobiere de los gastos y asientos y capitulaciones que se tuvieron é quedaron al tiempo que se despachó el armada de que

fueron por capitanes Hernando de Magallanes y Juan de Cartagena al descubrimiento de la especería, y cualquier otra relación tocante á esto, así de salarios, de gente y mantenimientos, como lo demás, tomando vosotros relación de todo ello para que tengáis cuenta de los salarios que se han de pagar á las personas que fueron en la dicha armada y della han venido, y las otras cosas que convenga que vosotros tengáis; y asimismo me enviad todas las relaciones y escrituras que vos entregó el capitán Juan Sebastián del Cano, capitán de la nao Vitoria, y los padrones y relaciones del viaje y descubrimientos que hicieron, lo cual todo traya Domingo de Ochandiano, á quien yo envío por otra mi carta á mandar que venga á mí para cosas de mi servicio. De Valladolid, á diez días de Otubre de quinientos y veinte y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—*Francisco de los Cobos*.—(Hay una rúbrica.)

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XLV.—Relación del sueldo que se pagó á los marineros é grumetes é pajes que van en la nao, que Dios salve, que ha nombre la Trinidad, en la cual va Fernando de Magallanes, capitán mayor de la dicha armada, de la cual es maestre Juan Baptista de Pinzorol, el cual dicho sueldo comienzan á ganar desde diez de Agosto de mill é quinientos é diez é nueve años, es en la forma siguiente:

Juan Baptista de Pinzorol, natural de Cestre, que es en la ribera da Génova, marido de Blanca: ha de haber de sueldo á razón de tres mill maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de seis meses adelantados, diez é ocho mill maravedís.

Francisco Albo, contramaestre, natural de Axio, marido de Juana, vecino de Rodas: ha de haber de

sueldo á dos mill maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados ocho mill maravedís.

Maestre Antonio, carpintero, natural de Caragine, ques en la ribera de Génova, hijo de Juan Luciano é Batistina, vecinos de Caragine: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, veinte ducados.

Filipo, calafate, natural de Rezo, ques en la ribera de Génova, hijo de Felipo de Croa: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, veinte ducados.

Francisco Martín, tonelero, natural de Sevilla, en la collación de Santa María, hijo de Diego Martín, defunto, é de Juana López: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, diez é seis ducados.

Cristóbal Rodríguez, despensero, natural de Lepe, hijo de Juan Rodríguez é María Fernández, marido de Catalina de la Forza: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; monta el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

LOMBARDEROS

Maestre Andrés, lombardero, condestable de la dicha nao, natural de Bristol, ques en el reino de Inglaterra, marido de Ana de Estrada, vecina de Sevilla: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; monta el sueldo de cinco meses adelantados, veinte é cinco ducados, los cuales se le pagaron.

Juan Baptista, lombardero, natural de Mompeler, hijo de Juan Baptista é Inés, vecinos de Mompeler: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cinco meses adelantados, veinte ducados.

Aguilermo Taneguy, lombardero, natural de Lila de Groya, hijo de Ivón Taneguy é Guilemita Ganci, marido de Guilemita Jegay: pagáronsele por el sueldo de cinco meses adelantados, veinte ducados, á razón de cinco ducados por mes.

MARINEROS

Francisco de Espinosa, marinero, natural de Brizuela, hijo de Alvaro Falcón é María González, defunta, vecinos de Brizuela: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Ginés de Mafra, marinero, natural de Jerez de la Frontera: marido de Catalina Martín, vecino de Palos: ha de haber de sueldo á mill è doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

León Pancaldo, marinero, natural de Saona, marido de Salnaja Pancaldo: ha de haber sueldo á mill y doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Juan Ginovés, marinero, natural de San Remo, marido de Bolantina: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Francisco Piora, marinero, natural de Saona, hijo de Miguel Piora é Catalina Piora: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Martín Ginovés, marinero, natural de Cestre de Poniente, hijo de Domingo Forte é Catalina Narcisa:

ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; monta el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Antonio Hernández Colmenero, marinero, vecino de Huelva, marido de Catalina Gómez: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Antón Rodríguez, marinero, vecino de Huelva, marido de Catalina Fernández: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes, pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Baptista Genovés, marinero, vecino de Génova, marido de Branquineta: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Bartolomé Sánchez, marinero, vecino de Huelva, marido de Juana Rodríguez: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill ochocientos.

Tomás de Natín, marinero, vecino de Cestre de Poniente, hijo de Juan de Natín, vecino de Cestre de Poniente: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Domingo de Urrutia, marinero, natural de Lequeitío, hijo de Juan de Barruti é Ochada de Guruchea, vecinos de Lequeitío: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Francisco Martín, marinero, vecino de Huelva,

hijo de Diego Martín é Catalina Diaz, vecinos de Huelva: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Juan Rodríguez, marinero, vecino de Sevilla, marido de Catalina López: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Diego Martín, marinero, vecino de Huelva, marido de Catalina Diaz: ha de haber de sueldo á mill y doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill ochocientos maravedís.

GRUMETES

Domingo, gromete, natural de Covilla, ques en Portogal, hijo de Jorje Alvarez é Catalina Alfonso: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Antón de Goa, loro, gromete, criado de la Marquesa de Monte Mayor: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Antón de Noya, gromete, natural de Noya, ques en Galicia, hijo de Bartolomé de Vamonde é Catalina, su mujer: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Francisco de Ayamonte, natural de Ayamonte, hijo de Bartolomé Romero é Leonor Diaz, vecinos de Ayamonte: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juan de Grijol, natural de Grijol, ques en Portogal, hijo de Juan Yáñez é Isabel Alfonso, vecinos de Grijol, gromete: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Luis de Veas, gromete, natural de Veas, ques en Galicia, tierra del conde don Fernando de Andrada, hijo de Bartolomé Pérez é Isabel Pérez: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses.

Juan de Sant Andrés, gromete, natural de Cueto, hijo de Gonzalo Debo é Catalina del Río, vecinos de Santander: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Blas de Toledo, gromete, natural de Almunia, ques en el reino de Aragón, hijo de Diego de Vega é María de Vega, vecinos de Almunia: ha de haber de sueldo á ochocientos por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses.

Antón, de color negro, gromete: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: pagáronselepor el sueldo de cuatro meses adelantados.

Vasco Gómez Gallego, gromete, fijo de Vasco Gómez Gallego é Catalina García, vecinos de Bayona de Galicia: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses.

Juan Gallego, natural de Pontevedra, hijo de Alonso Rodal é María Martín, vecinos del Canto de la Barca, ques en Galicia: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses.

PAJES

Gutierre, esturiano, paje, natural de Villa Sevil, hijo de Pedro de Bustillo é Elvira González: ha de ha-

ber de sueldo á quinientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses dos mill maravedís.

Juan Ginovés, paje, natural de Puerto Morís, ques en la ribera de Génova, hijo de Bartolomé Rezo é Jaqueta, vecinos de Puerto Morís: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes: pagáronsele adelantados dos ducados.

Andrés de la Cruz, paje, criado de Juan Rodríguez, herrero, vecino de Sevilla, é de Isabel de Porras, su mujer, hijo de Leonor, india, criada de los dichos: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, dos mill.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XLVI.—*Sueldo que se pagó á los marineros é grometes é pajes que van en la nao Sant Antonio, en la cual va por capitán Juan de Cartagena, veedor de la dicha armada.*

Juan de Helorriaga, vecino de Sevilla, maestre de la dicha nao, marido de Juana de La Haya: ha de haber de sueldo á tres mill maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de seis meses adelantados, diez é ocho mill maravedís, los cuales le corren desde el dia ...(*en blanco*)... de Agosto del dicho año de mill é quinientos é diez é nueve.

Diego Hernández, contramaestre de la dicha nao, vecino de Sevilla, marido de Leonor Sánchez: ha de haber de sueldo á dos mill maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, ocho mill maravedís, los cuales le corren desde el dicho día.

Pedro de Bilbao, calafate, hijo de Mari Sánchez de Arinsa, vecino de Bilbao: ha de haber de sueldo á cin-

co ducados por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, veinte ducados.

Pedro de Sartúa, carpintero, vecino de Bermeo, marido de María Pérez: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes;. pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados.

Martín de Goitisolo, calafate, vecino de Bacuyo, hijo de Martín Juan é María López de Nafarrola: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, veinte ducados.

Juan Ortiz de Gopeguy, despensero, vecino de Bilbao, hijo de Diego Ortiz de Gopeguy é Elvira Ortiz: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Francisco Roldán, marinero, vecino de Moguer, marido de Teresa Alonso: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados.

(Al margen hay una nota que dice lo siguiente:

«Este no fué, y los cuatro mill ochocientos maravedís debe el capitán Magallanes, porque él los cobró.»)

Juan de Oviedo, tonelero, vecino de Sevilla, marido de Inés Pérez, en la collación de Santa María la Mayor, en la Carretería: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados.

LOMBARDEROS

Maestre Jaques, lombardero, condestable de la dicha nao, natural de Tierra Lorena, hijo de Juan de Mesa é Barbola, su mujer: ha de haber de sueldo á cin-

co ducados por mes: pagáronsele por el sueldo de cinco meses adelantados. veinte é cinco ducados.

Rogel Dupret, lombardero, natural de Monaino, hijo de Fili Juan é Margarita: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, veinte ducados.

Juan Jorge, lombardero, natural de Silvedrín, marido de Rogela: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes: recibió por el sueldo de cinco meses adelantados, veinte ducados.

Simón de Axio, marinero é lombardero, natural de Axio, marido de Juanícola: ha de haber de sueldo á mill é quinientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados. seis mill maravedís. los cuales le corren desde el dicho día...(*en blanco*)... de Agosto, y cumplidos los dichos cuatro meses dende en adelante ha de ganar por marinero á mill é doscientos maravedís por més.

MARINEROS

Sabastián de Olarte, marinero, natural de Bilbao, hijo de Diego Hernández de Olarte é María Martínez de Berrís. vecinos de Bilbao: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; rescibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Juanes de Segura, marinero, hijo de Martín de Gorostica, vecino de Segura, que es en la provincia de Guipózcoa, marido de Catalina García, vecino de Sevilla: ha de haber de sueldo à un mill y doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Juan de Francia, marinero, natural de Ruan, hijo de Joán Mavira é Juana. vecinos de Ruan: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes;

pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Y más, se le dió al dicho otro ducado prestado, que todo monta cinco mill ciento setenta y cinco maravedís.

Jácome de Mesina, marinero, natural de Mesina, hijo de Juan Pinto é Policina de Velaca, vecinos de Mesina: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Sancho de la Pieza, marinero, natural del puerto de Santoña, hijo de Sancho García de la Pieza é María, vecinos de Santoña: ha de haber de sueldo á un mill doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

(Hay una nota al margen que dice lo siguiente:

«Este Sancho de la Pieza se ahogó en el río de Sevilla, y los cuatro mill é ochocientos maravedís que recibió, deben Méndez, escribano de la nao Vitoria, y el tesorero Mendoza, á medias.»)

Cristóbal García, marinero, vecino de Palos, marido de Juana González: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Pero Hernández, marinero, vecino de Rivadesella, hijo de Pero Fernández é Teresa, su mujer: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill ochocientos.

Hernando de Morales, marinero, vecino de Sevilla, en la collación de San Vicente, marido de Inés de Vera: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Antón Rodríguez, calderero, vecino de Moguer, marinero, marido de Teresa González Neblina: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill ochocientos.

Francisco, marinero, vecino de Huelva, marido de Ana Martín: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Francisco Rodríguez, marinero, vecino de Huelva, hijo de Antón Rodríguez é Catalina González, vecinos de Huelva: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Pedro de Laredo, marinero, vecino de Portogalete, hijo de San Juan de Aguirre é Teresa de Balmaseda, vecinos de Laredo, marido de María de Villar: ha de haber de sueldo á mill maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses, cuatro mill é ochocientos.

GROMETES

Juan del Puerto, portogués, hijo de Juan González, de Oporto, é María Ibar: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

(Al margen hay una nota que dice lo siguiente:

«Este no va en el armada por ser portogués, y entró en su lugar Antonio, gromete, vecino de Axio.»)

Domingo, gromete, natural de Matusinos, hijo de María Alvarez, vecinos de Matusinos: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

(Hay una nota al margen que dice lo siguiente:

«Este no va en el armada por ser portogués, y entró en su lugar Luis, hijo de Martín de Vendaño é Catalina, vecinos de Deza, ques en Galicia.»)

Diego de Sevilla, gromete, hijo de Cristóbal de Valverde é Catalina Méndez, vecinos de Sevilla: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedis por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

(Al margen se encuentra una nota que dice lo siguiente:

«Este se absentó y entró en su lugar Martín de Aguirre, gromete, hijo de Martín de Aguirre é María Ibar, vecinos de Arrigorriaga, ques en el condado de Vizcaya.»)

Colín Baso, hijo de Pierres Baso é Rableta Baso, vecinos de Colonia: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Lorenzo, gromete, hijo de Antón Rodríguez, vecino de Moguer: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Miguel, gromete, natural de Pravía, ques en las Asturias: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Ginés, gromete, hijo de Francisco Roldán, vecino de Moguer: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

(Hay una nota al margen que dice lo siguiente:

«Este no fué, y los tres mill é doscientos cobró Juan de la Cueva.»)

Juanes de Irún Iranza, gromete, naturai de Irún Iranza, ques en la provincia de Guipózcoa, hijo de Miguel de Irún Iranza é María, su mujer: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juan Gallego, gromete, natural de Noya, hijo de Alonso de Agra é María Fernández, vecinos de Noya: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

(Al margen se encuentra una nota que dice lo siguiente:

«En lugar deste entró Juan Ginovés, natural de Saona, hijo de Luis Gravallo é Juana Natarca, vecinos de Saona, porque á éste le echaron fuera porque se halló que era portogués.»)

Juan de Muros, gromete, natural de Muros, hijo de Alonso López é Marina Fernandez, vecinos de Muros: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

(Hay una nota al margen que dice lo siguiente:

«En lugar deste entró Juan de Orúe, gromete, natude Munguya, hijo de Juan de Orúe é de Jardana de Hereinozaga, porque á este Juan de Muros le echaron fuera porque se halló que era portogués.»)

Pedro de Basozábal, gromete, hijo de Martín de Basozábal é Margarita de Landecho, vecinos de Munguya: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís

por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.»)

(Al margen se encuentra una nota que dice lo siguiente:

«Este Basozábal, gromete, no va, que le echaron fuera por estar doliente de bubas, y entró en su lugar Alonso del Puerto, gromete, hijo de Alonso Gómez é Ana Rodríguez, vecinos del Puerto de Santa María.»)

PAJES

Diego, hijo de Cristóbal García é Juana González, vecinos de Palos: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, dos mill maravedís.

Diego, paje, hijo de Juan Rodríguez de Mafra, piloto de Su Alteza: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, dos mill.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XLVII.—Sueldo que se pagó á los marineros é grumetes é pajes de la nao nombrada la Vitoria, en la cual va por capitán Luis de Mendoza, tesorero de la dicha armada.

Antonio Salomón, vecino de la cibdad de Trapana, ques en el reino de Secilia, maestre de la dicha nao, marido de Juana, fija de Antón Ferrer: ha de haber de sueldo á razón de tres mill maravedís por mes; recibió por el sueldo de seis meses adelantados, diez é ocho mill maravedís, los cuales le corren desde...(*en blanco*)... Agosto del dicho año de quinientos diez é nueve.

Miguel de Rodas, contramaestre, hijo de Papaceli é Diana, defuntos, vecinos de Rodas: ha de haber de sueldo á dos mill maravedís por mes; recibió por el

sueldo de cuatro meses adelantados, ocho mill maravedís.

Ximón de la Rochela, calafate, natural de la Rochela, hijo de Guillermo Guimar é Perrina, vecinos de Santa María de Reló: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, siete mill é quinientos maravedís.

Martín de Gárate, carpintero, vecino de Deva, marido de Catalina de Aisa: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, veinte ducados.

Alonso González, despensero, natural de la cibdad de la Goardia, ques en el reino de Portogal, marido de Catalina Yáñez, vecina de Sevilla: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

LOMBARDEROS

Jorje Alemán, lombardero, condestable de la dicha nao, natural de Estric, hijo de Justo Alemán é Margarita: ha de haber de sueldo cinco ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cinco meses adelantados, veinte é cinco ducados.

Filiberto, lombardero, natural de Torres, en Tocaina, hijo de Juan Godín é Juana, su mujer: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes; recibió por el sueldo de cinco meses adelantados, veinte ducados.

Hanse, lombardero, natural de Agán, hijo de Juan Pahulo é Sofía, vecinos de Agán: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cinco meses adelantados, veinte ducados.

MARINEROS

Miguel Veneciano, marinero, natural de Bresa, hijo de Francisco de Arguyeto é María, vecinos de Bre-

sa: ha de haber sueldo á un mill é doscientos maravedís; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Diego Gallego, marinero, natural de Bayona de Mayor, ques en Galicia, hijo de Francisco de Carmona é María Pérez, vecinos de Bayona, defuntos: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Lope Navarro, marinero, vecino de Tudela de Navarra, hijo de Lope de Aguirre, vecino de Tudela: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Nicolás, marinero, natural de Génova; dijo que no tenía padre ni madre ni hermanos: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Nicolao, natural de Napol, de Romania, hijo de Antonio é María, vecinos de Napol, de Romania: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Miguel Sánchez, marinero, natural de Rodas, hijo de Juan Sánchez é Juana, vecinos de Rodas, defuntos: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Nicolao de Capua, natural de Capua, hijo de Jácome Tragón e Mylia Delicata, vecinos de Capua: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Benito Ginovés, natural de Arvenga, hijo de Rimonet Esquenago é Janquina: ha de haber de sueldo

á un mill é doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Felipe de Rodas, natural de Rodas, hijo de maestre Basil é Juana, vecinos de Rodas: ha de haber de sueldo á un mill y doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Esteban Villón, marinero, natural de Trosic, ques en Bretaña, hijo de Villón é la Padronela: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Juan Griego, marinero, vecino de Napol de Romania, hijo de Miquel Griego é Sena: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

GROMETES

Rodrigo Gallego, natural de la Coruña, gromete, hijo de Duarte Hernández é Beatriz Rodríguez: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Antonio, portogués, natural de Aniego, hijo de Juan Alfonso é Isabel González: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

(Al margen se encuentra una nota que dice lo que sigue:

«A este Antonio, portogués, le echaron fuera por ser portogués, y entró en su lugar Antonio, gromete, natural de Baresa, ques en Génova, hijo de Blas de Loso é Jacomina, su mujer.»)

Domingo, gromete, natural de Coimbra, hijo de Pero Gutiérrez é Catalina Gómez, vecinos de Coimbra: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juanico, vizcaíno, gromete, natural de Somorrostro, hijo de Juan de Sandelices é María de Sandelices: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juan de Arratia, natural de Bilbao, hijo de Juan de Arratia: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Ochote, natural de Bilbao, hijo de Ochoa de Herandío é Juana, vecinos de Bilbao: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Estéban de Jeréz, natural de Jeréz hijo de Alonso Rodríguez é Leonor Núñez, vecinos de Jerez: ha de haber de sueldo é ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

(Al margen se encuentra una nota que dice lo sigue:

«Este Esteban de Jerez se ausentó y entró en su lugar Martín de Ayamonte, hijo de Diego Lorenzo y María Lora, vecinos de Ayamonte.»)

Pedro Maldonado, gromete, natural de Sevilla, hijo de Pero López é María García, vecinos de Sevilla, en la Cañaverería: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

(Hay una nota al margen que dice lo siguiente:

«Este Pedro Maldonado se ausentó, y entró en su lugar Pedro de Tolosa, hijo de Lazcano é María de Alvistur, vecinos de Tolosa, ques en la provincia de Guipózcoa.»)

Alvaro Hernández, gromete, natural de las Caldas de la Reina, ques en Portogal, hijo de Juan Fernández é María Estévez: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

(Hay una nota al margen que dice lo siguiente:

«Este Alonso (*sic*) Fernández no va, por ser portogués, y entró en su lugar Cristóbal Mahurí, gromete, vecino de Narbona, hijo de Pedro de Mahurí.»)

Sebastián Ortiz, gromete, hijo de Juan Ortiz é Ana González, vecinos de Gelves: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

PAJES

Juan de Cubileta, paje, hijo de Martín Ochoa, é Sancha, su mujer, vecinos de Baracaldo: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, dos mill maravedís.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XLVIII.—Sueldo que se pagó á los marineros é grometes é pajes de la nao Concepción, de la cual es capitán Gaspar de Quesada.

Juan Sabastián Delcano, vecino de Guetaria, hijo de Domingo Sabastián Delcano é Catalina del

Puerto, maestre de la dicha nao: ha de haber de sueldo á tres mill maravedís por mes; recibió por el sueldo de seis meses adelantados, diez é ocho mill maravedís.

Juan de Acurio, contramaestre de la dicha nao, hijo de Juan Pérez de Acurio é doña Marina de Berriz, vecinos de Bermeo: ha de haber de sueldo á dos mill maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, ocho mill maravedís.

Antón de Basozábal, calafate, vecino de Bermeo, marido de Madalena de Marcaida: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, veinte ducados.

Domingo de Yarsa, carpintero, natural de Deva, hijo de Juan de Arrona é María de Hegaina: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, veinte ducados.

Juan de Campos, despensero, natural de Alcalá de Henares, hijo de *(en blanco)*; ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Pedro Pérez, tonelero, vecino de Sevilla, en la collación de Santa María, en calle de Jimios, marido de de Inés Morena: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill maravedís.

LOMBARDEROS

Hanse Vargue, condestable de la dicha nao, natural de Alemania, lugar de Nuvri, hijo de Vargue é Elisabet: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; recibió por el sueldo de cinco meses adelantados, nueve mill é trescientos é setenta é cinco maravedís.

Maestre Pedro, lombardero, natural de Bruselas, hijo de Antón de Conhejo, é Isabela: ha de haber de

sueldo á cuatro ducados por mes; pagáronsele por el sueldo de cinco meses adelantados, veinte ducados.

Roldán de Argote, lombardero, natural de Flandes, en Brujas, hijo de Miguel de Argote é Leonor, su mujer: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes: recibió por el sueldo de cinco meses adelantados, veinte ducados.

MARINEROS

Francisco Rodríguez, vecino de Sevilla, marido de Catalina Diaz, en la Carretería: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Francisco Ruiz, marinero, vecino de Moguer, marido de Beatriz Martín Camacho: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Mateo de Gorfo, marinero, natural de Gorfo, hijo de Jorje de Gorfo: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cnatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Juan Rodríguez, marinero, natural de Huelva, marido de Marina García: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Sabastián García, marinero, vecino de Huelva, marido de Juana Ramírez: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill ochocientos.

Gómez Fernández, marinero, vecino de Huelva, hijo de Rodrígo Alvarez é Mayor González, vecinos de Huelva: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos

maravedís; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Lorenzo de Irnúa, marinero, vecino de Soravilla, ques en la provincia de Guipózcoa, hijo de Juan de IrnSa é Gracia de Aguirre Saroe: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill ochocientos maravedis.

Juan Rodríguez, el sordo, marinero, vecino de Sevilla, en la collación de San Vicente, marido de Mari Rodríguez: ha de haber de sueldo á razón de un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Juan de Aguirre, marinero, vecino de Bermeo, marido de María Ochoa de Acurio: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Juan de Ortega, marinero, natural de Cifuentes, hijo de Pedro de Ortega é Maria de Cifuentes, vecinos de Cifuentes: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

GROMETES

Antonio de Alcázar, portogués, hijo de Juan Alfonso é Inés Rodríguez, vecinos de Alcázar: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

(Al margen se encuentra una nota que dice lo que sigue:

«Este no va por ser portogués, y entró en su lugar Juan Oliver, gromete, natural de Valencia, hijo de Rafael Oliver é Clara, su mujer.»)

Guilermo, gromete, natural de Lole, hijo de Tomé Vaz é Catalina Martín: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedis por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Rodrigo Alfonso, gromete, natural de Lole, hijo de Tomé Vaz é Catalina Martín: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

(Al margen se encuentra una nota que dice lo que sigue:

«Este Rodrigo Alfonso no va por ser portogués, y entró en su lugar Cristóbal de Dacosta, gromete, hijo de Juan de Acosta é Beatriz Fernández, vecinos de Jerez de la Frontera.»)

Guilén, natural de Galvey, hijo de Guilén é Sevilla: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Gonzalo de Vigo, natural de Vigo, ques en Galicia, hijo de Rodrigo Alvarez é Isabel Núñez: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é ochocientos maravedís.

Pedro de Muguerteguy, gromete, hijo de Martín de Morterusa é María, vecina de Muguerteguy, vecinos de Bermeo: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cnatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Martín de Ynsaurraga, gromete, hijo de Martín de Ynsaurraga é Marina de Chindarza, vecinos de Bermeo, marido de María Ochoa de Artaeche: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juanes, natural de Tuy, hijo de Gonzalo Fernández é Isabel Rodriguez: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Rodrigo Macías, gromete, hijo de Rodrigo Macías é María Fernández, vecinos de Sevilla, en la collación de Santiago: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Juan Navarro, gromete, natural de Pamplona, hijo de Juan de Lárraga, vecino de Pamplona: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

PAJES

Pedro de Chindarza, paje, natural de Bermeo, hijo de Pedro Chindarza é María Sánchez: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, dos mill maravedís.

Juanillo, paje, natural de Galvey, hijo de Juan é Margarita, vecinos de Galvey: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, dos mill.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XLVIII.—Sueldo que se pagó á los marineros é grometes é pajes de la nao nombrada Santiago, en la cual va por capitán Juan Rodríguez Serrano, el cual dicho salario les corre desde ..(en blanco).. *Agosto de MDXIX años.*

Baltasar Ginovés, vecino de Puerto Morís, ques en la ribera de Génova marido de Carlota: ha de haber

de sueldo á tres mill maravedís; recibió por el sueldo de seis meses adelantados, diez é ocho mill maravedís.

Bartolomé Prior, contramaestre, natural de Samalo, hijo de Rover Prior é Juana Asier: ha de haber de sueldo á dos mill maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, ocho mill.

Juan García, calafate, vecino de Génova, hijo de Bartolomé é Dominga, su mujer: ha de haber de sueldo á mill y doscientos maravedís por mes, digo, á cuatro ducados por mes, y recibió por cuatro meses adelantados. veinte ducados.

Ruxar, carpintero, natural de Bruz, ques en Normandía, hijo de Marque de Fodiz é Coleta, su mujer: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, siete mill é quinientos maravedís.

Gaspar Diaz, despensero, hijo de Juan Alvarez é Mari Estéban, de la Isla Graciosa, ques en les islas de los Azores; ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados. cuatro mill é ochocientos.

LOMBARDEROS

Lorenzo Corrut, lombardero, natural de Falesa, ques en Normandía, hijo de Juan Corrut: ha de haber de sueldo á cinco ducados por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, nueve mill é trescientos é setenta é cinco maravedís.

Juan Macías, lombardero, natural de Troya, hijo de Estéban Macías: ha de haber de sueldo á cuatro ducados por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, veinte ducados.

MARINEROS

Antón, flamenco, natural de Emberes, hijo de Juan

de Burgos é María, su mujer: ha de haber de sueldo a mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Luis Martín, marinero, vecino de Huelva, hijo de Diego Martín é Catalina Diaz, vecinos de Huelva: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Bartolomé García, vecino de Palos, hijo de Cristóbal García é Juana González, vecinos de Palos: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Juan García, marinero, natural de Palos, hijo de Gonzalo García é Constanza Alonso: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Agustín, marinero, natural de Saona, hijo de Andrés Bone é Batistina, vecinos de Saona: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Bocacio Alfonso, vecino de Bollullos, hijo de Diego Alonso de los Lagares, marido de Teresa Hernández: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill e ochocientos maravedís.

Pedro Gascón, marinero, natural de Burdeos, hijo de Heliot Alart é Guilometa: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Domingo, marinero, hijo de Juan Baptista, maestre de la nao Trenidad: ha de haber de sueldo á un mill é

doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Diego García de Trigueros, marinero, vecino de Huelva, marido de Inés González de Gibraleón: ha de haber de sueldo á un mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

GROMETES

Pedro Diaz, gromete, natural de Huelva, hijo de Martín Hernández é Catalina Hernández, vecinos de Huelva: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Alonso Hernández, natural de Palos, marido de Isabel Rodríguez, vecino de Palos: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Diego de Tavira, natural de Tavira, hijo de Vasco Gómez é Inés Yáñez: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

(Al margen se encuentra una nota que dice lo que sigue:

«Este no va por ser portogués, y entró en su lugar Juan, negro, esclavo de Juan Serrano.»)

Juan Bretón, gromete, natural de Cruesic, qües en Bretaña, hijo de Juan de Ivardel é Juana Alga: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Pedro Bello, gromete, vecino de Palos, hijo de ..

(*en blanco*)... ha de haber de sueldo ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juan Gómez, gromete, hermano de Estéban Gómez, piloto de Su Alteza: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

(Hay una nota al margen que dice lo siguiente: «Este no va por ser portogués.»)

Jirónimo García, natural de Sevilla, hijo de Cristóbal García, vizcaíno, é Ana Sánchez, vecinos de Sevilla, en Triana: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Pedro Arnaot, natural de Horray, gromete, hijo de Arnaot é Jaqueta, vecinos de Horray, ques en Bretaña; ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Pedro García de Trigueros, gromete, hijo de Juan Rodríguez Barbero é Isabel García, vecinos de Trigueros: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

PAJES

Juan, flamenco, paje, natural de Emberes, hijo de Pedro é Pedraras: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, dos mill maravedís.

Francisco, paje, hijo de Juana Durango, mujer del dicho Juan Serrano: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, dos mill.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XLIX.—Relación del sueldo que se pagó á los sobresalientes é otros oficiales que van en las dichas cinco naos, en la forma siguiente:

Sueldo que se pagó á los sobresalientes que van en la nao Trinidad, en la cual va el capitán Fernando de Magallanes.

Cristóbal Ravelo, criado del dicho capitán, natural de Puerto. Portogal, hijo de Duarte Ravelo é Catalina Rodríguez, do Puerto: ha de haber sueldo á mill é doscientos maravedís por mes: pagáronseíe adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juan Colín, criado del dicho capitán, natural de Tolosa de Francia, hijo de Miguel Colle é Juana Benita: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

(Al margen se encuentra una nota que dice lo que sigue:

«Este Juan Colín se ausentó y debe los tres mill é doscientos maravedís el capitán Magallanes, como su fiador.»)

Juan Martínez, vecino de Sevílla, en la collación de Santa Lucía, marido de Marina de Zamora: ha de haber de sueldo á mill maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill maravedís.

Fernando, criado del dicho capitán, natural de Guimarayns, ques en Portogal, hijo de Pedro Rodríguez é Beatriz Martín; ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Antonio Lombardo, criado del dicho capitán, natural de Vicencio, que es en Lombardía, hijo de Juan é Anzola, su mujer: ha de haber de sueldo á mill marave-

dís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados. cuatro mill maravedís.

Jorje, morisco, esclavo del dicho capitán: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados. dos mill maravedís.

Petí Juan, francés, natural de Angeo, hijo de Guilermo Nía, vecino de Angeo: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedis pos mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados. tres mill é doscientos maravedís.

Gonzalo Rodríguez, vecino de Estremuz, ques en Portogal, marido de Beatriz Alvarez: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Diego Sánchez Barrasa, natural de Sevilla, hijo de Hernán Sánchez Barrasa é Beatriz Martínez Palomina, vecinos de Sevilla, marido de Ana Rodríguez Moscoso: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Luis Alonso de Goes, vecino de Ayamonte, marido de Beatriz Hernández: ha de haber de sueldo á mill maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill maravedís.

Duarte Barbosa, sobrino del alcaide Barbosa: ha de haber de sueldo á mill é quinientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados. seis mill maravedís.

Alvaro de Mezquita, portogués, vecino de Estremúz, hijo de Hernando de Mezquita é Inés González: ha de haber de sueldo á mill é quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill maravedís.

Nuño, criado del dicho capitán, natural de Monte

Mayor Nuevo, ques en Portogal, hijó de Tomás Fernández é Beatriz Fernández: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Diego, criado del dicho capitán, natural de Sanlúcar de Barrameda, hijo de Bartolomé Ximénez é Elvira Ximénez, vecinos dc Sanlúcar: ha de haber de sueldo ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Francisco, paje é criado del dicho capitán, natural de Estremuz, hijo de Alvaro Mezquita: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Cárlos Sánchez, natural de Barbastro, ques en Aragón, hijo de Juan Sánchez é María Pérez, vecinos de Barbastro: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

(Hay una nota al margen que dice lo siguiente:

«Este Cárlos Sánchez se ausentó, y debe estos tres mill é doscientos maravedís Antonio de Coca, contador de la armada, como su fiador.»)

Lázaro de Torres, vecino de Aracena, marido de Leonor, hijo de Pedro Alonso, físico, é Elvira Gómez: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; pagáronsele adelantados tres ducados.

Pedro Sánchez, armero, vecino de Sevilla, en la collación de San Vicente, hijo de Diego Fernández é Beatriz Sánchez, marido de Isabel de Vargas: ha de haber de sueldo á mill maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill.

Enrique de Malaca, lengoa, criado del dicho ca-

pítan: ha de haber de sueldo á mill é quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill.

Gonzalo Gómez de Espinosa, alguacil mayor de la armada, natural de Espinosa, hijo de Rui Gómez é Marina González, vecinos de Espinosa: ha de haber de sueldo á mill é ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, siete mill é doscientos maravedís.

Pedro Gómez, criado del dicho alguacil, hijo de Lope Sánchez é María Hernández, vecinos de Hornilla la Prieta: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Alberto, merino de la nao Trinidad, hijo de Alonso Sánchez é Isabel Hernández, vecinos de Córdoba: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Marcos de Vayas, barbero, vecino de Sanlúcar de Alpechin, hijo de Bartolomé Sánchez de Vayas é Inés Velázquez, vecinos de Alpechín: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Pedro de Valderrama, clérigo, capellán de la dicha nao, hijo de Gonzalo Martín de Fernán Gil é de Elvira Hernández, vecinos de Ecija: ha de haber de sueldo á mill é quinientos maravedís por mes: diéronsele adelantados, mill é nuevecientos é setenta maravedís.

Juan de Morales, cirujano, vecino de Sevilla, en la collación de la Madalena, hijo del maestre Bartolomé é Beatriz Ruiz: ha de haber de sueldo á razón de veinte é cinco mill maravedís por año; pagáronsele por el tercio de un año adelantado, ocho mill é trescientos é treinta é tres maravedís.

Sueldo que se pagó á los criados de Juan de Cartagena, capitán de la nao Sant Antonio, veedor de la dicha armada, é á los sobresalientes que van en la dicha nao.

Francisco del Molino, criado del capitán Cartagena, natural de Baeza, hijo de Francisco del Molino é Juana Ruiz, vecinos de Baeza: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Roque Pelea, criado del dicho Cartagena, natural de Salamanca, hijo de Enrique Pelea é Blanca Hernández: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Rodrigo Nieto, gallego, criado del dicho capitán, vecino de Orense, hijo de Diego Nieto é Constanza Fejo; ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Alonso del Río, criado del dicho capitán, natural de Burgos, hijo de Juan Alonso: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Pedro de Valpuesta, criado del dicho Cartagena, vecino de Burgos, hijo de Pedro de Valpuesta é Juana de Valpuesta: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juan de León, natural de León, hijo de Juan de Castro é María Despinosa: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

García de Tuñón, natural de Tuñón, ques en las

Asturias de Oviedo, hijo de Alonso Méndez de Guado é Inés García: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juan de Chinchilla, natural de Murcia, hijo del alcaide de Oria é María de Quevedo: ha de haber de sueldo á mill é quinientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill maravedís.

Antón Descobar, natural de Talavera, hijo de Juan Descobar é Leonor Méndez, vecinos de Talavera: ha de haber de sueldo á mill é quinientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill maravedís.

Francisco de Angulo, natural de Morón, hijo de Juan de Angulo é Inés de Cartes: ha de haber de sueldo á un mill é quinientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill maravedís.

Criados de Antonio de Coca, contador de la dicha armada.

Juan Gómez Despinosa, criado del dicho contador, natural Despinosa, hijo de Pero Gómez é Juana García, vecinos de Spinosa: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Pedro de Urrea, natural de Brujas, ques en Flandes. hijo de Jaques de Brujas é Cornelia, su mujer: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

Bernaldo Calmeta, capellán de la dicha nao Sant Antonio, natural de la cibdad de Laytora, que es en

Francia, hijo de Estéban Calmetas é Catalina Alayuana: ha de haber de sueldo á un mill é quinientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill maravedís.

Antonio Hernández, lengoa, vecino de Ayamonte, hijo de Juan Rodríguez é Isabel González, marido de Catalina Vaz: ha de haber de sueldo á un mill é quinientos maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill maravedís.

Juan de Menchaca, ballestero, vecino de Bilbao, hijo de Martín de Urreyzti é María Ibáñez de Menchaca, vecinos de Bilbao, marido de Sancha de Muxica: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos.

Pedro de Olaverrieta, barbero, natural de Galdacano, ques en término de Bilbao, hijo de Pedro de Olaverrieta é María Ibáñez, su mujer: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes: pagáronsele por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís, é más se le dieron tres ducados de gracia para con que comprar una muela é un molejon, que todo monta cinco mill é ochocientos é veinte é cinco maravedís.

Juan de Sagredo, merino de la dicha nao, natural de Rivenga, que es en tierra de Burgos: ha de haber de sueldo á mill maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill maravedís.

Sueldo que se pagó á los criados é sobresalientes de Luis de Mendoza, tesorero del armada, capitán de la nao Vitoria, el cual dicho sueldo comienzan á ganar desde el mes de Agosto de 1519.

Francisco de Carvajal, criado del dicho capitán, natural de Salamanca, hijo de Antón de Carvajal é An-

tona Vásquez: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos maravedís.

Juan Martín, criado del dicho capitán, natural de Aguilar del Campo, hijo de Martín Hernández é María Hernández, vecinos de Aguilar del Campo: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill y doscientos maravedís.

Ximón de Burgos, natural de Burgos, criado del dicho capitán, hijo de Pedro Doña é Mencia Destrada: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill y doscientos maravedís.

Antonio Ximénez, vecino de Granada, hijo de Ana de la Cueva é Francisco Hernández: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill é doscientos.

(Al margen se encuentra una nota que dice lo siguiente:

«En lugar deste, entró Bartolomé de Saldaña, natural de Palos, hijo de Juan de Perera é Leonor de Saldaña, vecinos de Palos; y debe los tres mill é doscientos el tesorero Mendoza, como su fiador.»)

Juan de Córdoba, tonelero, natural de Sanlúcar de Barrameda, hijo de.........: ha de haber de sueldo á quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, mill é quinientos maravedís.

Juan Villalón, natural de Antequera, hijo de Estéban Villalón é Teresa Ruiz: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes; recibió en cuenta de su salario, dos mill é cient maravedís.

Diego Diaz, natural de Sanlúcar de Barrameda, hijo

de Diego Diaz Secutor é Catalina Hernández: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: recibió por el sueldo, digo en cuenta de su salario, cuatro ducados.

Alonso de Mora, natural de Mora, ques en Portogal, hijo de Juan Alonso é Leonor González, vecinos de Mora: ha de haber de sueldo á ochocientos maravedís por mes: recibió en cuenta de su sueldo dos mill é setenta é siete maravedís.

Diego de Peralta, merino de la dicha nao, hijo de Juan de Gonia é Juana Deza, vecinos de Peralta, ques en Navarra: ha de haber de sueldo á mill maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill maravedís.

Gonzalo Hernández, herrero, vecino de Sevilla, en Triana, marido de Isabel Bernal: ha de haber de sueldo á mill é doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill é ochocientos maravedís.

Pedro García, herrero, natural de Cibdad Real, hijo de Antonio García de Quirós é María García, vecinos de Cibdad Real: ha de haber de sueldo á mill maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill maravedís.

Sueldo que se pagó á los sobresalientes que van en la nao Concepción.

Luis del Molino, natural de Baeza, hijo de Francisco del Molino é Juana Ruiz de Belver: ha de haber de sueldo á mill maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill maravedís.

Antonio Hernández, vecino de Sevilla, en la collacion de la Madalena, marido de Isabel Hernández, vecina de Sevilla; ha de haber de sueldo á ochocientos

maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill e doscientos.

Alonso Coto, criado del dicho capitán, natural de la Plebe, ques en Génova, hijo de Cristóbal Coto e Benedita, su mujer; ha de haber de sueldo a ochocientos maravedís por mes; recibió por sueldo de cuatro meses adelantados, tres mill e doscientos maravedís.

Francisco Díaz de Madrid, natural e vecino de Madrid, marido de Beatriz Díaz; ha de haber de sueldo a ochocientos por mes; recibió adelantados, en cuenta de su sueldo, cinco ducados.

Juan de Silva, natural de la Isla Graciosa, ques en Portogal, hijo de Nuño de Silva e doña Isabel de Vasconcelos; ha de haber de sueldo a mill e quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill maravedís.

Martín de Magallanes, hijo de Antón Martínez e Catalina de Magallanes, vecinos de Lisboa; ha de haber de sueldo a mill e quinientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, seis mill maravedís.

Gonzalo Hernández Herrero, natural de Santa María del Puerto, hijo de Diego Rodríguez e Inés Yáñez, hermano de Isabel Fernández; ha de haber de sueldo a ochocientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de dos meses adelantados, mill e seiscientos maravedís.

Juan de la Torre, vecino de Almonester, ques en término de Sevilla, marido de Juana Serrano; ha de haber de sueldo a quinientos maravedís por mes; recibió en cuenta de su sueldo, mill e ciento e cincuenta e nueve maravedís.

Martín de Judicibus, merino de la nao *Concepción*, hijo de Pedro de Judicibus e de Blanca Jerel, ginoveses, vecinos de Saona; ha de haber de sueldo a mill

maravedís por mes: recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill maravedís.

Hernando de Bustamante Carvero, natural de Mérida, hijo de Juan de Bustamante e Leonor de Cáceres, que vive en Alcántara, marido de María Rodríguez, criada del alcaide del puerto de Contreras: ha de haber de sueldo a mill e doscientos maravedís por mes; recibió por el sueldo de cuatro meses adelantados, cuatro mill e ochocientos maravedís.

Sobresalientes que van en la nao Santiago, de que va por capitán Juan Rodríguez Serrano.

Juan de Aroche, merino de la dicha nao, hijo de Juan Hernández e Beatriz Vázquez, vecinos de Aroche, que es en tierra de Sevilla, marido de Catalina Alvarez: ha de haber de sueldo a mill maravedís por mes: recibió en cuenta de su sueldo, cuatro mill maravedís.

Martín Carrena, natural de Villa Franca, ques en la provincia de Guipúzcoa, hijo de Martín Carrena e María de Carriola: ha de haber de sueldo a mill maravedís por mes: recibió por el sueldo de dos meses adelantados, dos mill maravedís.

Hernán Lorenzo, natural de Aroche, hijo de Lorenzo Yáñez Alvany e María Díaz, vecinos de Cabeza Rubia, marido de Teresa Ramírez; ha de haber de sueldo a ochocientos maravedís por mes: recibió en cuenta de su sueldo, adelantados, cuatro ducados.

L.—Relación de los maravedís que se han pagado a los gromeles que entraron a sueldo en las naos en lugar de los gromeles portogueses que se despidieron, porque S. A. mandó que no fuesen en la armada, después de haber recebido sueldo de cuatro meses adelantados. e otros que se ausentaron después de recebido sueldo, es en la forma siguiente:

(No se copia por estar incluída en la anterior, salvo la partida siguiente:)

El grumete Antonio, que entró en lugar de Juan Portugués, se ausentó.

LI.—Relación de las mercaderías que se compraron en la cibdad de Cádiz para rescate, por Juan de Aranda, factor, es en la forma siguiente:

Que compró en Cáliz de Pedro de Anastasio sesenta bocacines de colores. á seis reales: montan doce mill é doscientos e cuarenta maravedís.

Que compró un tonelejo de espejos por mill y quinientos é ochenta é un maravedís.

Ciento é sesenta é cuatro docenas de cochillos bohemios, á diez maravedís: montan cuatro mill é novecientos é veinte maravedís.

Ciento é cuarenta é cinco docenas de bonetes colorados de la menor suerte, á ciento noventa e dos maravedís la docena: montan veinte y siete mill ochocientos cuarenta maravedís.

Otras veinte docenas de otra suerte mayor, á nueve reales: montan seis mill é ciento é veinte maravedís.

Bala é media de papel, con ciento é veinte maravedís de las farpilleras, mill é nuevecientos é nueve maravedís.

Del corretaje de los bonetes, ciento é sesenta é cinco

maravedís, é de los cochillos setenta é tres maravedís. que todo monta doscientos é treinta é ocho maravedís.

Que costó el tonel en que se echaron los cochillos é de llevar en Cáliz á la Ribera. ciento é dos maravedís.

Así monta el costo de las dichas mercaderías, segúnd de suso se contiene. cincuenta y cuatro mill é nuevecientos é cincuenta maravedís.

Los otros treinta è dos mill seiscientos treinta y tres maravedís á cumplimiento de los ochenta y siete mill quinientos ochenta y tres maravedís. en la cédula de S. M., fecha en Barcelona. á quince de Abrill deste presente año, contenidos. en que mandaba que se pagasen por el valor de las mercaderias que estaban compradas para la dicha armazón. demás y allende de los diez y seis mill ducados, y más trescientos sesenta y seis mill é seiscientos é veinte é seis maravedís de los tiros de pólvora é armas, están pasados en cuenta en este libro en cuenta de las cosas que el capitán Arrieta de Vizcaya envió para la dicha armazón: de manera que S. M. ha de heredar en las mercaderías ochenta y siete mill quinientos e ochenta é tres maravedís.

Como parece por el libro de la armada de la Especería, monta el costo de las cinco naos é aparejos dellas é mantenimientos é sueldo de la gente que en ellas va é mercaderías que S. A. forneció, segúnd parece por el dicho libro, seis cuentos é ochocientos e setenta mill é novecientos é noventa é nueve maravedís. de los cuales, deducidos cuatrocientos e diez e seis mill setecientos é noventa maravedís en que se avaluaron e apreciaron las municiones é mantenimientos que restaron de la dicha armazón. las cuales S. A. nos mandó tomar por su cédula fecha en Barcelona, á quince días del mes de Abrill de quinientos e diez e nueve años. resta que monta el costo de la dicha armada seis cuentos e cuatrocientos é cincuenta é cuatro mill é dos-

cientos e nueve maravedís, y la avaliación y aprecio que se apreciaron é avaluaron las dichas municiones e mantenimientos, es en la forma siguiente:

LII.— Relacion de los maravedis en que se avaluaron e apreciaron las cosas que sobraron de la dicha armada que quedan en casa, es [en] la forma seguiente:

Aprecio de las cosas que restaron de lo que se compró con las naos.

Siete lombardas pequeñas, las tres con sendos servidores, á mill maravedís cada uno, y los dos á dos ducados, y las otras dos á quinientos, sin servidores; que montan cinco mill y quinientos maravedís.

Siete ballestas viejas, á cinco reales cada una; que montan mill é ciento é noventa maravedís.

Las cosas que restan de lo que vino de Vizcaya:

Dos anclas, por siete mill maravedís.

Unos barquines, por cuatro mill é setecientos é ochenta é ocho.

Por una tobera, cuatrocientos é setenta é cinco.

Por catorce picos de fierro, a cuarenta é cinco maravedís, seiscientos treinta.

Por doce cuñas de fierro, trescientos é cuarenta.

Por doce azadas, á cuarenta é ocho maravedís la pieza, quinientos setenta é seis.

Por doce azadones de pico, quinientos é setenta é seis.

Por mill é cuatrocientos é sesenta aros de fierro, los trescientos é trece de toneles, que pesan trescientas é treinta é cuatro arrobas é nueve libras, á siete maravedís la libra, montan sesenta mill é quinientos.

Por cuarenta é una arrobas é cinco libras de clavazón de costado, en que hay mill é cuatrocientos é cuarenta clavos, que costó en Vizcaya quintal de ciento é cua-

renta é cuatro libras, á ochocientos maravedís; que monta al respecto cinco mill é quinientos maravedís.

Por cien celadas, á dos reales cada una, seis mill é ochocientos maravedís.

Por cuarenta é una galletas, á diez é ocho maravedís cada una; setecientos é treinta é ocho maravedís.

Por veinte é nueve tajadores, á quince maravedís cada uno: cuatrocientos é treinta é cinco maravedís.

Por tres arpeos de cadena, á dos ducados cada uno: dos mill é doscientos é cincuenta maravedís.

Por cuatro flejes y medio de lanzas pequeñas, de á dos docenas cada fleje, que son veinte é nueve docenas, á doscientos é cuarenta y cuatro maravedís la docena: son siete mill é nuevecientos é setenta y siete maravedís.

Seis flejes de dardos, de á cuatro docenas cada fleje, que son veinte é cuatro docenas, á sesenta maravedís la docena: montan mill é cuatrocientos é cuarenta maravedís.

Por cuarenta é siete quintales é tres arrobas é nueve libras de pólvora que queda en laCasa, é por seis quintales que se vendieron á Andrés Niño, por doce mill maravedís; que son por todo cincuenta é tres quintales é tres arrobas é nueve libras, á razón de dos mill maravedís el quintal; montan ciento é siete mill é seiscientos é ochenta maravedís.

Por seis mill é setecientos clavos estoperoles: nuevecien tos é trece maravedís é medio.

Por ocho arrobas é diez é nueve libras de clavazón gruesa de costado, mill é doscientos é cuatro maravedís é medio.

Por quinientos clavos de medio tillado: cincuenta é siete maravedís é medio.

Por seiscientos clavos de tillado: ciento é doce maravedís.

Por dos piezas de lonas medrinares: mill é doscientos é cuarenta maravedís.

Por nueve lonas de suerte nueva: ocho mill é cien maravedís.

Por otros ocho mill é quinientos clavos estoperoles, mill é setecientos maraveeís.

Lo que resta de lo que se compró en Sevilla:

Por una bota é media de garbanzos: cuarenta é cinco reales.

Por una bota de habas: mill maravedís.

Por cuarenta é cinco pipas de vino, que restaron, á cuatro ducados cada una: sesenta é siete mill é quinientos maravedís.

Por otras cuarenta é ocho pipas que se vendieron á diversas personas: sesenta é ocho mill é cien maravedís.

Por cuatro cabrestantes é ocho cuadernales que se hicieron para varar las naos, á quinientos maravedís cada uno y los cabrestantes á dos mill maravedís: montan doce mill maravedís.

Por trece pipas, nuevas, á nueve reales cada una: tres mill é nuevecientos é sesenta é nueve maravedís.

Por una caja de azúcar, que tiene diez arrobas é media: siete mill é setecientos maravedís.

Por el bergantín que se vendió fiado á Juan Martínez de la Cuerda, vecino de San Lúcar, á pagar del día de Navidad primero que verná en un año, como parece por obligación que hizo ante Pedro Farfán, escribano público de Sevilla, en cinco de Otubre de quinientos é diez é nueve años: veinte é un mill maravedís.

Por cincuenta barriles de anchova, que se vendieron en Cáliz: seis mill doscientos cincuenta maravedís.

Así monta los maravedís [en] que se avaliaron las costas susodichas: cuatrocientos é diez é seis mill é setecientos é noventa maravedís.

Cargo e data de los cuatrocientos diez é seis mill é setecientos é noventa maravedís de la plana antes désta.

Carganse al dicho doctor Matienzo y á Domingo de Ochandiano en su nombre, los cuatrocientos é diez é seis mill y sietecientos é noventa maravedís de la plana antes désta por las cosas sobradas del armada de Magallanes, que en las dos hojas antes désta se hace mención.

DESCARGO

Descárganse doce mill maravedís por cuatro cabrestantes é ocho cuadernales, que no se ha podido disponer dellos y están en las atarazanas.

Descárganse siete mill é nuevecientos é setenta é siete que le están cargados por veinte é nueve docenas de lanzas que sobraron de la dicha armada de Magallanes, porque se dieron á Diego de Ocaña, diputado de la armada, que se hizo de las averías para el proveimiento de las naos de la dicha armada, por mandado del contador Juan López.

Descárganse seis mill y ochocientos maravedís que le están cargados por cient celadas que sobraron de la dicha armada, porque las dichas cient celadas están en las atarazanas.

Descárgansele mill é cuatrocientos é cuarenta, que le están cargados por las veinte y cuatro docenas de dardos, porque se dieron á Diego de Ocaña, proveedor de la dicha armada, de las averías, por mandado del dicho contador Juan López.

Descárganse nueve mill é trescientos é cuarenta que le están cargados por once olonas, porquel dicho contador Juan López de Recalde las tomó para sus naos en el dicho precio y las debe á Su Majestad y se han de cobrar dél.

Descárgansele cuatro barriles de pólvora que se en-

viaron al Obispo de Burgos cuando la comunidad: nueve mill setenta y dos maravedís.

Descárgansele cinco mill y quinientos maravedís que le están cargados por mill é cuatrocientos é cuarenta clavos de costado que sobraron de la dicha armada, porque se dispuso dellos en la forma siguiente:

Que se dieron para el proveimiento del armada, de las averías, á Diego de Ocaña, diputado dellas, por mandado del dicho contador, doscientos é ochenta clavos.

Que se dieron al contador mill y ciento y quince clavos para sus naos en el mismo precio que se estimaron, que montan en ellos al respeto que le están cargados, cuatro mill y quinientos maravedís.

Que se dieron para adobar los vasos cuarenta y cinco clavos.

Por lo cual se le han de cargar los dichos cinco mill y quinientos.

Pide que se le descarguen trece mill y quinientos maravedís, porque le están cargados por cuarenta é cinco pipas de vino, á respeto de mill é quinientos por cada pipa, y el dicho Ochandiano dice que no venieron á su poder más de treinta é nueve dellas y en ellas hobo tres de menoscabo; de manera que monta en las dichas nueve pipas que así faltaron, trece mill y quinientos.

Cosas que faltaron que dice Ochandiano que no venieron á su poder:

Una tovera, que le están cargados por ella cuatrocientos y setenta y cinco maravedís.

Catorce picos de hierro, que le están cargados seiscientos treinta maravedís.

Doce azadas, quinientos é setenta é seis.

Doce azadones, quinientos é setenta é seis.

Que hobo de quiebra en el azúcar, cuatrocientos é ochenta.

Cosas que tomó el contador que ha de pagar su valor:

Un barril de pólvora, que tomó en diez é seis de septiembre de quinientos veinte, que pesó un quintal é nueve libras, que á dos mill el quintal, montan dos mill é ciento é ochenta.

Por seis mill é setecientos clavos destoperol que tomó el dicho contador para sus naos, nuevecientos é trece maravedís, que le están cargados por ellos.

Otros dos barriles de pólvora que se dieron por su mandado á Juan Pérez de Razaval, comisario de su nao, en tres de Agosto de quinientos veinte, que pesaron ocho arrobas é veinte y tres libras, que á dos mill el quintal: montan cuatro mill y ochocientos y cuarenta, y los barriles cuatro reales, que montan cuatro mill é nuevecientos é cuarenta maravedís.

Cincuenta y dos aros de fierro que tomó para llevar á Lebrija para ciertas pipas de aceite, que pesaron tres quintales cinco libras, á siete maravedís la libra, montan dos mill é ochocientos é cuarenta.

Dos panes de azúcar para Lebrija, que montaron quinientos cuarenta.

E descontados los dichos setenta é nueve mill é setecientos é setenta y nueve maravedís que monta este descargo de los dichos cuatrocientos é diez é seis mill setecientos noventa, que monta el cargo, fincan de cargo líquido contra el dicho Dotor Matienzo trescientos é treinta é siete mill é once maravedís, los cuales se le cargaron en el sumario del cargo é data de la cuenta general, desde quinientos once hasta quinientos veinte é tres, que dió el dicho Matienzo, y el dicho contador Ochandiano en su nombre.

Cargados al Doctor Matienzo é á Domingo de Ochandiano, contador de la Casa, en la cuenta que dieron como tesoreros, desde quinientos once hasta quinientos veinte y tres, en el sumario del cargo y data de la dicha cuenta,

LIII.—Relación de todo el gasto de la armada de las cinco naos que van al descubrimiento de la Especería, de que va por capitán Fernando de Magallanes, la cual armada partió delante la Ribera de Sevilla miércoles a diez de agosto y deste día en adelante venzó sueldo la gente de la dicha armada, y partió de la barra de San Lúcar para seguir su viaje martes a veinte de septiembre.

Que monta en el gasto de las cinco naos que van en el dicho viaje y los aparejos y mantenimientos y del sueldo que se pagó a la gente cuatro meses adelantados y en las mercaderías que en ella van las que por parte de su Alteza fueron puestas: monta en todo el gasto, segúnd más largamente paresce por el libro de la armada, esto aliende de las otras mercaderías y dineros para último despacho que Cristóbal de Haro puso en la dicha armada por virtud de la cédula de su Alteza, las cuales abaxo hará mención, seis cuentos y ochocientos y setenta mill y novecientos y noventa y nueve maravedís, de los cuales, deducidos cuatrocientos y diez y seis mill y setecientos y noventa maravedís, en que se avaluaron y apreciaron las municiones y mantenimientos que quedaron de la dicha armazón, las cuales su Alteza nos mandó tomar por su cédula hecha en Barcelona a quince días del mes de abril de quinientos y diez y nueve, resta que queda montado en lo que queda puesto por parte de Su Majestad en la dicha armada, seis cuentos y cuatrocientos y cincuenta y cuatro mill y doscientos y nueve maravedís.

Que aliende lo sobredicho, para último despacho de la dicha armada, por no tener comisión de su Alteza el tesorero y contador de la Casa de gastar en ella más de la cuantía sobredicha, como paresce por las provisiones de Su Majestad, dió y pagó Cristóbal de Haro para

cosas necesarias a la dicha armada doscientos y sesenta y tres mill y trescientos y cuarenta y cinco, los cuales pagó en las cosas necesarias a la armada, según más largamente paresce por el libro della, los cuales su Alteza ha de mandar librar, o el dicho Cristóbal de Haro heredar en la dicha armada, con más lo que puso en ella.

Más fornesció el dicho Cristóbal de Haro en dinero de que se compraron las mercaderías que van en la dicha armada para el rescate della, un cuento y seiscientos y diez y seis mill y setecientos ochenta y un maravedís, los cuales hereda en la dicha armazón, con las condiciones que con Su Majestad asentó, de las cuales el treslado de la cédula queda en el libro de la dicha armada.

Así paresce monta en todo el gasto de la dicha armada ocho cuentos trescientos treinta y cuatro mill trescientos treinta y cinco.

Demás y aliende de lo susodicho, se ha de determinar por Su Majestad e los del su Consejo si se ha de poner a cuenta de la dicha armada lo que se dió y pagó a los capitanes della por cédula de Su Majestad, con más los noventa y seis mill maravedís que se dieron a Magallanes y a Ruy Falero, a cada uno cuarenta y ocho mill maravedís, por seis meses de sueldo de mar, a razón de ocho mill maravedís por mes, demás de los cincuenta mill maravedís de su salario ordinario por año; y noventa y un ducados que se pagaron a Diego de Cueto, correo, que fué y vino de la Corte con el último despacho de la dicha armada, como paresce en el libro mayor de la Casa a foxas ciento y dos, que habiéndose de contar a la armada se ha de poner con más lo que en ella Su Majestad tiene fornescido.

Asímismo se ha de determinar el gasto que Cristóbal de Haro tiene hecho después que entiende en el dicho despacho y otros negocios tocantes a la dicha armada.

Asímismo se ha de poner a cuenta della lo que más

gastó la persona que fué a Canarias de lo que se le dió para la ida y tornada a Castilla.

Aliende de lo susodicho, van en la dicha armada veinte quintales, que son los diez e seis de azogue y cuatro de bermellón, que puso Alonso Gutiérrez por cédula de Su Majestad en la dicha armazón, de los cuales se ha de declarar si el coste dellos ha de entrar en la dicha armada, o si se ha de rescatar por sí aparte, en el cual azogue y bermellón se gastaron doce mill y catorce maravedís que entraron en el gasto de la dicha armada, que quedando el azogue que no entre en la armazón, los ha de pagar el dicho Alonso Gutiérrez, que de lo uno y lo otro es necesario declaración.

En seis días del mes de junio de mil e quinientos e veinte y seis años, pareció Juan de Aranda, factor desta Casa de la Contratación, ante el contador, Domingo de Ochandiano e presentó una provisión de los señores del Consejo de las Indias firmada de sus nombres e refrendada de Juan de Samano, secretario de dicho Consejo, su tenor de la cual es en la forma siguiente:

Nos los del Consejo Real de las Indias de sus Majestades mandamos a vos Juan de Aranda, factor de sus Majestades de la Casa de la Contratación de las Indias, que reside en la cibdad de Sevilla, que dentro de veinte días que este nuestro mandamiento vos fuere notificado déis y entreguéis a Cristóbal de Haro, factor de sus Majestades de la Casa de la Contratación de la Especería, o a quien su poder hobiere, las doscientas y treinta y dos mill e quinientos e diez e siete maravedís que por información vista en el dicho Consejo parece que se cobraron de las cinco naos que el año pasado de mill e quinientos e veinte tres años, por el mes de septiembre del dicho año, vinieron y sobraron de la armada que se hizo para venir en su goarda de las Islas de los Azores y vos los to-

mastes y pusistes de vuestra mano en el cambio de Juan de Alzola, mercader, por cuanto el dicho Cristóbal de Haro los ha de gastar en el despacho de la armada de la Especería, que con este nuestro mandado e con carta de pago del dicho Cristóbal de Haro, o de quien el dicho su poder hobiere, vos serán recebidos y pasados en cuenta las dichas doscientas e treinta y dos mill e quinientos e diez e siete maravedís, y demás de tomar la dicha carta de pago, faréis cargo dellas al dicho Cristóbal de Haro en los libros de la dicha Casa de Sevilla. Fecha en Valladolid, a siete días del mes de noviembre de mill e quinientos e veinte y cuatro años.—*Fray Garcia Episcopus Oxmensis.*—*Doctor Carvajal.*—*El doctor Gonzalo Maldonado.*—Por mandado de los señores del Consejo. —*Joan de Samano.*

Y en las espaldas de la dicha provisión está un conocimiento que paresce ques firmado de Cristóbal de Haro, su tenor del cual es este que se sigue:

Yo, Cristóbal de Haro, factor de Su Majestad en la Casa de la Especería, conozco que recibí del factor Juan de Aranda los maravedís en esta provisión contenidos, y porque es verdad, di esta carta de pago, firmada de mi nombre, en Madrid, a cinco de febrero de mill e quinientos e veinte y cinco años.—*Cristóbal de Haro.*

Juan de Aranda.—*Domingo de Ochandiano.*—(Hay dos rúbricas).

LIV.—Carta del Obispo de Burgos para dar la nao «Sant Antonio» a don Juan de Velasco.

Reverendo e virtuosos señores:—Los señores Gobernadores me han escrito que don Juan de Velasco tiene mucha necesidad de una nao en que traiga los bastimentos y bizcocho que ha menester para sus galeras, porque no puede todas veces salir a los puertos a tomallos, a cabsa de las muchas fustas de turcos y moros, que diz

que andan por la mar, y que les parecía que la nao *Sant Antonio*, que vino de la armada de Magallayns, podría servir para esto y remitiéronmelo para que yo de aquí lo proveyese y os escribiese sobre ello. Lo que a mí me parece es, que pues la dicha nao no hay en qué mejor pueda servir al preseute que en este viaje, que debéis valiar la dicha nao y toda la xarcia y aparejos della y artillería y armas y munición que tiene, y así valiado, a costa de Su Majestad podéis dar la dicha nao al dicho don Juan de Velasco para que ande en su conserva; y porque asímismo tiene necesidad de piloto y marineros que vayan en la dicha nao, proveelde del dicho piloto y marineros y pagadles el sueldo de un mes, y enviad, señores, acá la relación del sueldo que el dicho piloto y marineros ganarán cada mes para que de açá se envie libranza para ello, y asímismo me haced saber en lo que fuere valiada la dicha nao y aparejos y artillería y munición della; y porque dicen que esto es cosa que conviene mucho para que don Juan de Velasco pueda salir con las galeras a remediar la costa, os ruego mucho que lo proveáis lo mejor y lo más brevemente que ser pueda. Nuestro Señor, vuestra Reverenda y virtuosas personas haya en su goarda. De Burgos, a treinta de junio mill e quinientos e veinte e uno. Y la pólvora que truxo la dicha nao también ge la dad a lo que ordenardes.—*Fonseca*, archiepiscopus episcopus.

LV.—Relación de la xarcia, velas e aparejos e armas e artillería e otras cosas que tiene la nao, que Dios salve, que ha nombre «Sant Antonio», y es en la forma siguiente:

Primeramente el buque de la dicha nao con sus árboles y entenas.

El mástel mayor con su entena e xarcia seguiente.

Nueve obenques por banda, que son diez e ocho obenques.

Cinco groseles, dos por una banda e tres por la otra, garnida.

Dos coronales, garnida.

Las restagas con su triza e montones.

Dos trozas.

Dos ayanques con su arracamento.

Dos amantillos con sus motones.

Dos aferravelas.

Un estay e un contra-estay.

Dos brazas.

Tres obenques sordos con sus poleas.

El trinquete con su entena e xarcia seguiente.

El trinquete con cada cuatro obenques por banda.

Cuatro groseles, dos por cada banda, garnidas.

Una triza e una ustaga.

Un estay.

Dos aferravelas.

Dos amantillos.

Dos trozas con su arracamento.

Dos brazas de trinquete.

La mesana con su entena e xarcia seguiente.

La mesana con su entena con cuatro obenques e su triza e ustaga.

Dos palanquinetes.

Un botalón de la mesana.

MÁSTEL DE LA GAVIA

El mástel de la gavia con su entena e cuatro obenques por banda e su triza e ustaga e estay e troza con su arracamento.

Una bandera de la dicha gavia, vieja.

CEBADERA

La entena de la cebadera con su triza e dos poleas e dos motones de los amantillos.

Una polea de las bolinas e otra chiquita de los bolinches del trinquete.

MÁSTEL DE LA GAVIA DE PROA

Su triza e amantillos.

El botalón de proa.

APAREJOS

El batel con trece remos viejos.

Un mástel del batel con su entena.

Dos rasones del batel.

Cuatro anclas, la una pequeña.

Cinco cables, el uno nuevo.

Una guindareza de sesenta e cinco brazas.

Dos ustagas nuevas del mástel mayor.

Las contras y escotas de la vela mayor.

Las escotas y contra-escotas del trinquete.

Otra guindareza de cincuenta brazas, poco más o menos.

Una troza delgada.

Un escotín de gavia.

Una guindareza delgada, nueva, de ochenta brazas.

Otra guindareza nueva, delgada, de cincuenta brazas.

Otra guindareza nueva de sesenta brazas.

Otra guindareza nueva de setenta brazas, poco más o menos, alquitranada.

Una beta nueva roída de ratones.

Otra bèta nueva.

VELAS

Dos maestras con cuatro bonetas.

Una cebadera vieja.

La vela de la mesana, vieja.

La vela del trinquete con dos bonetas.

Otra boneta del trinquete, vieja.

Dos velas de gavia.

Una veleta del batel.
Un pedazo de lona.
Seis cabos viejos en pedazos.
Un arpeo del bahoprés con su cadena.
Dos ganchos de gatas.
Un gancho de la vela.
Dos entenolas delgadas.
Tres barras del cabrestante.
Dos barras de fierro.
Veinte e dos poleas grandes y pequeñas.
Dos motones de la bomba.
Cincuenta e siete roldanas, grandes e pequeñas.
Tres cadenas de obenques con sus vigotas.
Otro gancho de gata.
Once bertellos del racamento.
Tres menas del racamento.
Tres palas.
Tres ovillos de hilo de vela.
Un cuero para zurrones.

ARTILLERIA E ARMAZON E OTRAS COSAS

Dos bombardas grandes, con cuatro servidores.
Un pasamuro con dos servidores.
Diez e seis versos, con cuarenta e cinco servidores e diez e ocho cuñas de fierro.
Un falcón con tres servidores.
Treinta e tres pelotas de piedra de las lombardas gruesas.
Siete zapatillas de fierro para los versos.
Dos caxas, en que hay cincuenta e ocho docenas de saetas.
Trece ballestas con sus gafas.
Dos ballestas sin gafas.
Una verga de ballesta.
Tres curueñas de ballesta quebradas.
Veinte e cuatro picas.

Once banderas.
Tres frascos con tres cebaderos.
Catorce docenas de dardos, quebrados e finos.
Un faron con su asta.
Ocho docenas e media de lanzas.
Veinte e siete rodelas.
Cuarenta e nueve petos.
Diez e nueve espaldares.
Veinte e tres celadas.
Diez e seis casquetes.
Veinte e cuatro barbotes.
Treinta e nueve brazaletes en piezas.
Seis brazaletes en piezas, sin cañones.
Tres barrenas.
Un mazo de fierro.
Una caldera de brea.
Una caldera de cocinar.
Seis picos de fierro para hacer pelotas.
Trescientas e cincuenta pelotas de versos.
Cuarenta e dos pelotas de falconetes.
Veinte e cuatro pelotas pasamuros con sus dados.
Seis pelotas de fierro del dicho pasamuro.
Un molde de cobre para hacer pelotas.
Seis toneles para agoa.
Quince pipas para agoa.
Media bota de brea.
Media bota destopa.
Doscientos clavos de costado.
Veinte e dos pernos.
Un atambor e dos panderos.
Ocho tajadoras de palo.
Ocho galletas.
Nueve lanternas.
Un fornil.
Dos galletas herradas.

Dos tinas herradas.
Una caldera pequeña de la compaña.
Cinco barrenas e dos fisgas.
Tres cadenas descotilla.
Cinco gamillas.
Una cuchilla grande.
Una lantía.
Cuatro hachas.
Cuatro azadones.
Una azuela.
Dos mangueras para hinchir pipas.
Cinco cuartillos e medio, de palo.
Cuatro embudos de hoja de Milán.

En doce días del mes de jullio de mill e quinientos e veinte e un años, dentro en la Casa de la Contratación de las Indias, que es en esta muy noble e muy leal cibdad de Sevilla, los jueces oficiales de sus Majestades que residimos en la dicha casa, en cumplimiento de lo que el Ilustre Reverendísimo e muy magnífico señor el señor Arzobispo Fonseca, Obispo de Burgos, etc., nos escribe por su carta cuyo treslado está en cabeza deste inventario, hicimos parecer ante nos a Luis Hernández de Alfaro e Bartolomé Díaz, cómitres de sus Majstds., e a Johan de Cárdenas, capitán e piloto de sus Majestades, de los cuales e de cada uno dellos recebimos juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz ┼, en que pusieron sus manos derechas, so cargo del cual les mandamos que dixiesen e declarasen lo que justamente les pareciese podría valer la dicha nao *Sant Antonio* con todos sus aparejos e xarcia e velas, e aparejos e armas e artillería e otras cosas en el inventario desta otra parte contenidas; los cuales, después de vista la dicha nao e la xarcia e velas e aparejos e armas e artillería en el dicho inventario contenidos, dixieron que todo ello podría valer doscientos y noventa y cuatro mill y doscientos y çincuenta y siete, e que así lo decían e aseguraban so

cargo del juramento que tenían fecho, e firmaron aquí sus nombres. E decimos que va apreciada la dicha nao con la armazón e xarcia e velas e aparejos, en doscientos e noventa e cuatro mill e doscientos e cincuenta e siete maravedís.—*Luis Fernández de Alfaro.—Bartolomé Díaz.—Juan de Cárdenas.*—(Hay tres rúbricas).

Conozco yo, don Juan de Velasco, que recebí de vos los oficiales de sus Majestades de la Contratación de las Indias, que residís en la cibdad de Sevilla, una nao nombrada *Sant Antonio*, con toda la xarcia e velas e aparejos e armas e artillería e otras cosas en el inventario desta otra parte contenidos, e porque es verdad firmé aquí mi nombre, en diez e seis de jullio de mill e quinientos e veinte e un años.

Todo lo susodicho en este inventario puesto y contenido es viejo y reviejo, con que ha servido el viaje.—*Don Juan de Velasco.*—(Con su rúbrica).

Asimismo digo que recibí diez quintales e dos arrobas e trece libras de pólvora en once barriles, los cuales no entran en el aprecio que se hizo de la dicha nao.—*Don Juan de Velasco.*—(Con su rúbrica).

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo Cristóbal de Haro, vecino de la muy noble cibdad de Burgos, como oficial que soy de la armada que se envió para descubrimiento de tierra e islas de la Especería, nombrado por Su Majestad e ansímismo para otra armada que sus Majestades mandan hacer, segúnd paresce por dos cédulas firmadas de sus gobernadores, a que me refiero: e porque yo en persona no puedo ir a la cibdad de Sevilla, donde la dicha armada se ha de hacer, e porque no corra tiempo e se entienda luego en lo que por Su Majestad es mandado; por ende, yo el dicho Cristóbal de Haro, otorgo e conozco que do e otorgo todo mi poder complido, bastante, llenero, segúnd que yo lo he e tengo e segúnd que mejor e más cumplidamente lo puedo e debo dar e

otorgar de derecho, a vos Diego Díaz, mi fator, estante en la cibdad de Sevilla, que sodes ausente, especialmente para que por mí e en mi nombre e como yo siendo presente, por virtud de las dichas cédulas de Su Majestad, podades cobrar e cobréis de los señores Oficiales que residen en la Casa de las Contrataciones de Sevilla, todos los maravedís e bienes e mercaderías que por las dichas cédulas de sus Altezas se mandan dar e pagar, los cuales podades cobrar e rescebir e haber de las personas en las dichas cédulas contenidas e segúnd e como en ellas se contiene; e para que de lo que cobrardes e recibierdes podades dar e otorgar e déis e otorguéis carta o cartas de pago e de finequito, las cuales valan e sean firmes e bastantes bien así e a tan complidamente como si yo mismo las diese e otorgasse e a ello presente fuesse; e para que, si necesario fuere, sobre la cobranza e recaudanza de lo susodicho o cualquier cosa e parte dello podades parescer e parezcáis en juicio o fuera dél ante cualesquier justicias e jueces, de cualesquier partes que sean, de sus Altezas; e podades hacer e fagades todos los abtos e pedimientos e requerimientos e protestaciones e emplazamientos e juramentos e execuciones e venciones, trances e remates de bienes e todos los otros autos judiciales e extrajudiciales que yo mismo haría e hacer podría presente siendo, aunque sean tales e de tal calidad que, segúnd derecho, requieran e deban haber en sí más mi especial mandado e presencia personal: e para lo haber todo por firme e no ir ni venir contra ello ni contra parte dello, obligo a mí mismo e a todos mis bienes habidos e por haber: so la cual dicha obligación relievo a vos el dicho Diego Díaz de toda carga de satisdación e fiadoría, so aquella cláusula dicha *judicium sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas, e cuan cumplido e bastante poder como yo he e tengo e de derecho se requiere para lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello, otro tal le do a vos el dicho Diego Díaz, con to-

das sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades e con libre e general administracion: en testimonio de lo cual, otorgué esta carta de poder antel escribano e testigos de yuso contenidos, e la firmé de mi nombre en el registro del presente escribano.—Fecha e otorgada en la dicha cibdad de Burgos, a once días del mes de octubre, año del Señor de mill e quinientos e veinte e un años.—Testigos que fueron presentes, Gonzalo de Almazán, vecino de la dicha cibdad, e Francisco de Burgos e Juan de Haro, criados del dicho Cristóbal de Haro.—*Cristóbal de Haro.*

E yo, Francisco de Llerena, escribano e notario público del número de la dicha cibdad de Burgos, por la Reina doña Juana e rey don Carlos, su hijo, nuestros señores, e su escribano e notario público en la su Corte en todos los sus reinos e señoríos, fuí presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos; e por otorgamiento del dicho Cristóbal de Haro, al cual yo conozco, este poder fice escrebir e por ende fice aquí este mío signo, ques a tal.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Francisco de Llerena.*—(Hay una rúbrica).

Conocimiento de lo que recibió Diego Díaz

Conozco yo, Diego Díaz, estante en esta cibdad de Sevilla, factor que soy de Cristóbal de Haro, mercader burgalés, e por virtud de su poder, que es el desta otra parte contenido, e una cédula de Su Majestad firmada de los señores Gobernadores, que es fecha en Burgos a cuatro de otubre del año pasado de mill e quinientos e veinte e un años, que es la de esta otra parte contenida, que recebí de vos los señores Jueces Oficiales de sus Majestades de la Casa de la Contratación de las Indias, que es en esta muy noble e muy leal cibdad de Sevilla, especialmente de vos, Domingo de Ochandiano, tesorero della, las mercaderías e cosas seguientes:

Recebí una caxa de tres cerraduras con las cosas siguientes:

Un marco de ocho libras.

Otro marco de una libra, con su balanceta.

Veinte e tres piezas de bocarcines de colores.

Treinta e cuatro docenas de cochillos Despinal.

Veinte docenas de peines de cuarto de lomo, en diez papeles.

Seis docenas de espejos de baxetro, en tres papeles.

Ocho docenas de cuchillos de Bruselas, en cuatro papeles.

Ocho docenas de cuchillos de marca Francia, en cuatro paples.

Cuatro docenas de tixeras de cuarto, de Orgaz, en cuatro papeles.

Tres docenas de tixeras de punto dorado.

Tres paños de agujas de coser.

Otros tres paños de agujas finas.

Dos mazos de peonía, en que hay diez millares.

Diez mazos de avalorio.

Veinte e cinco papeles de muestras de especería e droguería.

Un botecico de azafrán.

Otro bote de tamaros.

Treinta y dos millares de matamundo, en dos papeles.

Tres papeles de cristalino.

Diez e seis mazos de perlas de colores.

Una guarnición de sillas de sentar, de terciopelo verde, con sus franjas de grana.

Una ropa de terciopelo azul.

Otra ropa de raso falso, amarilla y encarnada.

Más recebí una caxa con las cosas de capilla, que son las siguentes:

Un cáliz de plata con su patena, una ara, unos manteles para decir misa, una casulla de lienzo de colores, una vestimenta de lienzo, una estola e un manípulo, unos

corporales, un bautisterio, dos vinageras destaño, una campanilla, unos hierros para hostias.

Recebí más, ocho resmas e seis manos de papel dapñado.

Recebí más, doscientas e setenta e dos barretas de hierro, que pesaron treinta quintales e tres arrobas e veinte libras.

Recebí más, un barril de alumbre, que pesó cinco arrobas e veinte e tres libras, en tres taras.

Recebí más, un costalejo de bermellón, que tiene tres arrobas e nueve libras.

Recebí más, doscientas e noventa e dos libras de azogue, que se vendió a Rodrigo Vázquez, lencero, a ocho mill maravedís el quintal, que montan veinte e tres mill e trescientos sesenta maravedis.

Recebí más, cincuenta e un quintales e una arroba e veinte e tres libras de cobre atarado, los cuales vendí, es a saber, treinta e dos quintales e dos arrobas y ocho libras a Luis Fernández de Alfaro, a dos mill e trescientos el quintal; y dos quintales e una arroba y seis libras a Melchior de Carrión, a dos mill e doscientos y cincuenta el quintal, e diez e seis quintales dos arrobas y nueve libras al dicho Melchor, a dos mill e doscientos y cincuenta el quintal, que montó todo ciento e diez e siete mill e cuatrocientos e treinta e ocho maravedís.

Recebí más, un horno de cobre.

Recebí más, un barril de cominos medio lleno.

Recebí más, una bota con chinchorros.

Recebí más, un brazo de fierro grande para pesar.

Recebí más, un peso de latón.

Recebí más, dos ollas de cobre en que iba el azogue.

Recebí más, nueve piezas de lienzos de presilla, que tuvieron trescientas e cincuenta e nueve varas e tres cuartas, que eran manchados y bueno con malo: se vendieron a Rodrigo Vázquez, lencero, a veinte e nueve ma-

ravedís la vara, que montaron diez mill y cuatrocientos y treinta y dos.

Recebí más, un fardel de bretañas, número 487, que tuvo seiscientas e noventa e una varas, que vendido a Domingo de Ochandiano, a veinte e ocho maravedís la vara, montaron diez e nueve mill e trescientos e cuarenta e ocho maravedís.

Item, recebí un fardel de navales, número 495, que tuvo seiscientas y ochenta y seis varas y media, que vendidos a Domingo de Ochandiano a treinta e tres maravedís la vara, montaron veinte y dos mill seiscientos y cincuenta y cuatro maravedís.

Item, recebí trece varas y media de paño verde, comido de polilla, que vendido a ochenta y cinco maravedís la vara, montan mill y ciento y cuarenta y siete.

Item, recebí un fardel de cañamazos, algo manchado e dapñado, que tuvo doscientas y once varas, en siete piezas, que vendido a Bartolomé Viere, a veinte y seis maravedís la vara, montaron cinco mill y cuatrocientos y ochenta y siete.

Item, recebí un fardel de cañamazos, número 472, que tuvo trescientas y sesenta y siete varas, que vendidos a Rodrigo Vázquez, a veinte maravedís e medio la vara, montan siete mill y quinientos y veinte y tres maravedís.

Item, recebí veinte e tres piezas de lienzo de bretaña, del fardel que se salvó de la nao *Santiago*, que se perdió, que tuvieron trescientas e una varas e una tercia, que vendido a diez e nueve maravedís la vara, por estar dapñado, montaron cinco mill e setecientos y veinte y cinco.

Dió por cuenta Domingo de Ochandiano haber vendido a ciertas personas cuarenta y dos quintales e dos arrobas e catorce libras e tres onzas de cobre, que montaron cient mill y ochocientos y veinte y nueve maravedís, de los cuales dió y pagó a mí el dicho Diego Díaz.

cuarenta e tres mill e cuatrocientos e sesenta y cuatro maravedís, y los otros cincuenta e siete mill e trescientos e sesenta e cinco maravedís restantes dixo haberlos gastado en ciertas costas tocantes a la facienda, de que ha de dar cuenta e razón; y parece que del recibo del dicho cobre a la dacta hay de quiebra un quintal e tres arrobas e catorce libras, de los cuales así bien ha de dar razón el dicho Ochandiano.

Recebí más, nueve toneles viejos, con arcos de fierro, que son a cumplimiento de los quince toneles que truxo la nao *Sant Antonio*, porque los otros seis se dieron con la dicha nao a don Juan de Velasco.

Recebí más, veinte e tres pipas e botas viejas, con arcos de fierro, que son a cumplimiento de treinta e ocho que truxo la nao, porque las otras quince se dieron con la dicha nao a don Juan de Velasco.

Recebí más, dos compases.

Recebí más, una silla de sentar, desguarnecida.

Recebí más, un saquillo con anzuelos de pescar.

E porque es verdad que recebí todo lo susodicho segúnd y de la manera que de suso se contiene, di este conocimiento, firmado de mi nombre, fecho en Sevilla, a ocho días del mes de mayo de mill e quinientos e veinte e dos años.—*Diego Díaz*.—(Con su rúbrica).

LVI.—Relación de los maravedís que Domingo de Ochandiano, tesorero desta Casa, ha dado y pagado por costas que se han hecho en la descarga de la especería que vino en la nao nombrada la «Vitoria», en la cual vino por capitán Juan Sebastián del Cano, desde siete de septiembre de quinientos e veinte y dos, que supimos de su llegada en el puerto de San Lúcar de Barrameda, en adelante y en refresco de mantenimiento que se les envió y en otras cosas necesarias para la manificiacion dello, es en la forma seguiente.

Primeramente se compró en siete de septiembre de mill e quinientos e veinte e dos años un barco grande, que era de la nao de Martín de Goicochea, defunto, que Dios haya, que se perdió en las Horcadas, con su leme e seis remos, por quince ducados en que fué apreciado por Bartolomé Díaz e Juan Vizcaíno, para servicio de la dicha nao *Vitoria*, porque el batel que tenía se le tomó en Cabo Verde por el fator del Rey de Portogal, con trece hombres, que en el dicho batel salieron a tierra a tomar refresco.

Compráronse más, este día, por mano de Diego de Collantes, portero desta Casa, para inviar de refresco a la gente de la dicha nao *Vitoria*, para refresco, los mantenimientos seguientes:

Doce arrobas de vino, que costó el arroba a cuatro reales.

Que pagó por llevar el dicho vino a la Ribera, diez y siete maravedís.

Que pagó al mozo que midió el dicho vino, seis.

Que compró cincuenta hogazas y roscas, a doce maravedís cada una, seiscientos.

Que compró otras veinte y cinco roscas, a doce maravedís, trescientos.

Que compró un cuarto de vaca, que pesó setenta libras

e media, a ocho maravedís la libra, cuatrocientos e ochenta y cuatro.

Que pagó por la lleva del dicho pan e carne a la Ribera, diez maravedís.

Que compró de melones, cincuenta e un maravedís.

Así monta lo susodicho como de suso se contiene, tres mill e cient maravedís.

Gastáronse más, por mano de Juan Vizcaíno, mill e seiscientos e quince maravedís con quince hombres que inviamos en la dicha barca por el río abaxo cuando supimos de la venida de la dicha nao con Juan de Heguívar, escribano de sus Majestades, que fueron hasta las Horcadas, donde hallaron a la dicha nao *Vitoria*, para ayudar a traer la dicha nao, porque la gente della venía enferma y poca, hasta el puerto de las Muelas desta cibdad, y para que el dicho Juan de Heguívar estuviese en guarda de lo que venía en ella, juntamente con el capitán Sebastián del Cano y no dexase entrar a persona alguna, en la forma seguiente:

A tres marineros de la nao de Carrión, que servieron en ayudar a traer la dicha nao, en dos días, a real a cada uno, doscientos cuatro maravedís.

Que pagó a otros tres marineros de la carabela de Quintero, por otros dos días, doscientos cuatro maravedís.

Que pagó a un mozo que sirvió en el dicho barco dos días y otros tres días en la nao al descargar, que son cinco días, ciento e treinta e seis maravedís.

Que pagó a un gromete del dicho Juan Vizcaíno, por dos días que sirvió, dos reales.

Que pagó a seis hombres de trabajo que fueron en la dicha barca, para ayudar a traer la dicha nao, en los dichos dos días, a real a cada uno, cuatrocientos e ocho.

Que pagó á Diego Hernández, el loro, por otros dos días, sesenta y ocho.

Que pagó en Coria por la cena que dió a la dicha gen-

te y por dos cántaros que compró para agoa, doscientos y setenta y dos.

Diéronse al dicho Juan Vizcaíno por cinco días que sirvió en la traída de la nao, e en el descargar del clavo, siete reales e medio.

Así, monta lo susodicho segúnd de suso se contiene.

Dió por cuenta Diego de Collantes, portero desta Casa, haber gastado en hacer abrir la puerta del arco que está junto con la dicha Casa, para pasar el clavo, cuatrocientos e veinte e nueve maravedís, en la forma siguiente:

Que pagó a ocho hombres que derribaron la tapia derecha de la dicha puerta, a real a cada uno, e a un negro que ayudó, medio real, doscientos e ochenta e nueve maravedís.

Que pagó de alquiler de cuatro azadones e seis espuertas, catorce.

Que compró seis escobas, a tres blancas cada una, nueve.

Que compró cuatro palas, a quince maravedís cada una, sesenta.

Que compró dos libras de candelas para la nao, por veinte maravedís.

Que compró dos espuertas grandes de palma y dos pequeñas, por cuarenta.

Así, monta lo susodicho como de suso se contiene.

Dió por cuenta Domingo de Ibarrola, marinero, haber gastado en el mantenimiento de la gente de la dicha nao y de los otros que en ella estaban trabajando, en sacar el clavo de los pañoles y envasar en costales y pesarlo, hasta que se acabó de sacar la xarcia e artillería della en tierra, mill y setecientos y ochenta y siete maravedís, en la forma siguiente:

Que compró lunes ocho de septiembre, de pan e vino e carne e fruta, dos reales y medio.

Que compró en miércoles diez del dicho mes, un cuar-

to de vaca, por cuatrocientos cincuenta y nueve maravedís.

Que compró una arroba de vino, por ciento y sesenta.

Que compró este día, trece roscas, a trece cada una, ciento y sesenta y nueve.

De berenjenas, seis maravedís.

Que compró cinco libras de candelas para alumbrar en los pañoles donde estaba el clavo, por cincuenta.

De fruta este día, cincuenta.

Que compró en jueves once del dicho mes, un real de queso e un pernil de tocino, por tres reales.

Que compró este día, siete roscas, a trece maravedís cada una, noventa y uno.

De fruta este día, diez y siete.

Viernes doce del dicho mes, seis roscas, a trece maravedís cada una, setenta y ocho.

Dos arrobas de vino, a cuatro reales el arroba, doscientos setenta y dos maravedís.

Que compró otras seis roscas, a trece maravedís, setenta y ocho.

De pescado para la gente, ciento dos.

De fruta, treinta y cuatro.

Diéronse más al dicho Domingo por su trabajo, por ocho días que sirvió en la dicha nao, desde siete de septiembre fasta catorce del dicho mes, quinientos y cuarenta y cuatro maravedís.

Que pagó en diez del dicho mes de septiembre, a Gaspar García, vecino de San Lúcar, tres mill maravedís, que hobo de haber por lo que trabajó con su barco y la gente que traía en traer la dicha nao, desde San Lúcar de Barrameda al puerto de las Muelas desta cibdad, segúnd lo averiguó Bartolomé Díaz, cómitre de sus Majestades.

Que pagó este día a otro mozo, que ayudó a traer la dicha nao desde San Lúcar, ciento y treinta y seis maravedís.

Que pagó este día a Pedro Sordo, vecino de San Lúcar, lemán, por meter la nao por la barra hasta Barrameda, quinientos veinte y cinco maravedís.

Que pagó este día a.................. ...., lemán, vecino de Sevilla, por traer la dicha nao desde Barrameda al puerto desta cibdad, seiscientos maravedís.

Que pagó a ciertos peones, que ayudaron a desembarazar un palacio para meter el clavo, un real treinta y cuatro maravedís.

Compráronse más, de Martín de Tobar, maestro lencero,'setecientas e sesenta e cuatro varas e dos tercias de anglo, a treinta e cuatro maravedís la vara, para facer costales y envasar el clavo, que montan veinte e seis mill e cuatro maravedís.

Que compró en nueve del dicho mes de septiembre, cuatro reales de hilo e agujas e cera para coser los costales.

Que compró más, otra media libra de cera para encerar el hilo, por veinte e siete maravedís.

En quince de dicho mes de septiembre, se compró otra libra de hilo de velas para coser los costales, por veinte y dos maravedís.

Que pagó más, por llevar los costales que se cosieron en la Casa, a la Ribera, e por un ovillo de hilo e por traer tres cargas de duelas a las atarazanas, para debaxo de los costales, cuarenta maravedís.

Que pagó por la costura de doscientos e noventa e tres costales que se cosieron en la Casa, a tres blancas por cada uno, que montan cuatrocientos e cuarenta e un maravedís.

Que pagó a siete hombres que ayudaron a hinchir los costales, en dos días, catorce reales.

Que pagó más, a tres marineros y tres grometes de la carabela de Diego de la Rosa, por dos días e medio que sirvieron en hinchir e sacar los costales de clavo de la

nao a la barca, a real a cada uno por día, quinientos y diez maravedís.

Que pagó a dos grometes de la carabela de Bartolomé Díaz, por otros dos días e medio que sirvieron en hinchir los costales, cuatro reales.

Que pagó a Nicolao Griego, marinero, por tres días e medio que sirvió en lo susodicho, a real e medio cada día, ciento cincuenta y tres maravedís.

Que pagó a otro compañero del dicho Nicolao, que sirvió en la dicha nao, dos días en lo susodicho, sesenta y ocho.

Que pagó a otros tres hombres que trabajaron en lo susodicho, desde las nueve hasta la noche, dos reales.

Que pagó a otros dos hombres que sirvieron en sacar el artillería e velas de la nao, dos reales.

Que pagó a dos mozos que sirvieron en lo susodicho, un día, cincuenta y uno.

Que pagó a Diego Hernández e Pedro Martínez, por tres días que sirvieron en la dicha nao en sacar el clavo e artillería e velas, seis reales.

Que pagó este día a Hernán Rodríguez, marinero, e a un gromete que sirvieron en la dicha nao, real e medio.

Que compró dos candados para las puertas donde se metió la especería, demás de la cerradura que primero tenía, para que cada uno de los Oficiales tuviese su llave, por siete reales, e las armellas para los dichos candados, por un real, e al carpintero que echó las armellas, medio real; son por todo, ocho reales e medio.

Que pagó por la traída de trescientos e seis costales grandes, llenos de clavo, desde la ribera a la Casa, a dos maravedís por cada uno, y por ciento e ocho costales pequeños llenos de clavo, a tres blancas por cada uno, que son setecientos setenta y cuatro maravedís.

Que pagó por la traída de once caxas de marineros e

ciertos costalejos, desde la ribera a la Casa, seis reales.

Que pagó a cinco hombres que trabajaron en sacar dos costales de clavo, desdel barco en tierra y arrimarlos en la Casa en dos días e una mañana, a dos reales por día, son seiscientos ochenta maravedís.

Que pagó más, por llevar diez versos e un falcón a las atarazanas, treinta y tres.

Que pagó a los chirruneros, por siete carretadas que llevaron del muelle a las atarazanas, e velas e cables e servidores de lombardas, tres reales.

Que pagó a ciertos peones por llevar dos cables al atarazana, real e medio.

Que pagó por llevar las pelotas e ballestas e bombas de fuego e otras cosas, un real.

Que pagó por descargar en tierra los aros viejos e una bota de pólvora e coseletes y lanzas y otras cosas y llevarlos a las atarazanas, ciento e cuatro maravedís.

Que pagó a Juan de Heguívar, por cinco días que estuvo en goarda de la nao, desde siete de septiembre hasta once del mismo, veinte reales, a cuatro reales por día.

Que pagó a Juan Vizcaíno, vecino de la Carretería, dos mill e quinientos e treinta e cuatro maravedís que hobo de haber, es a saber: los mill e doscientos e ocho maravedís que pagó a los peones que trabajaron en sacar agoa de la bomba en la nao *Vitoria*, desde catorce de septiembre de mill y quinientos y veinte y dos fasta nueve de otubre, que son veinte e seis días, e los otros mill y trescientos y veinte y seis maravedís que se dieron al dicho Juan Vizcaíno e para su criado, es a saber: al dicho pagó por su trabajo e mantenimiento, á real cada día, que montan ochocientos setenta y cuatro maravedís. y al dicho Juan Vizcaíno, a medio real cada día, por encargo que tuvo de la dicha nao los dichos veinte y seis días.

Que pagó en diez de octubre de quinientos veinte y

dos a Alvaro López, peón, un ducado de oro por el porte de unas cartas que traxo desde Lisbona, para los Oficiales desta Casa, que eran de los marineros que quedaron en Cabo Verde, faciendo saber cómo estaban presos en Lisbona.

Que pagó en tres de noviembre de mill e quinientos e veinte y dos años, a Cristóbal de Campos, correo mayor desta cibdad, mill y cincuenta e cuatro maravedís, que hobo de haber por dos peones que despachó con cartas de mí el tesorero, el uno para Frexenal con una carta de Su Majestad para Luis Márquez, mandándole que luego fuese adonde Su Majestad estuviese, y el otro para mí, el contador, con las cartas que Su Majestad invió para nosotros, para que luego inviase con mí, el tesorero, el libro de la dicha armada con las otras relaciones e libros a ella tocantes, con toda brevedad, es a saber: al peón que fué a San Lúcar, a mí el contador, veinte e dos reales, y al peón que fué a Frexenal, nueve reales, que son los dichos mill y cincuenta y cuatro maravedís.

Que pagó a Martín Despinosa, que tiene cargo de la goarda de la nao *Vitoria*, mill e setecientos e cuarenta maravedís, que hobo de haber, es a saber: los ochocientos e diez e seis maravedís, por su salario, desde diez de otubre de quinientos veinte e dos años, que tomó a su cargo la dicha nao, fasta dos de noviembre del dicho año, que son veinte e cuatro días, a real cada día, y los otros nuevecientos veinte y cuatro maravedís restantes, que pagó a los peones que trabajaron en esgotar el agoa de la dicha nao por el dicho tiempo, son los dichos mill e setecientos e cuarenta e cuatro maravedís.

Que pagó al dicho Juan Despinosa, por costas que hizo en goarda de la dicha nao, desde dos de noviembre del dicho año de mill y quinientos y veinte y dos, hasta veinte y ocho de hebrero de mill y quinientos y veinte y tres, como por su cuenta parece, ocho mill y nuevecientos e veinte y cinco maravedís.

Que pagó a los marineros e gente que vino en la dicha nao en cuenta de su sueldo los maravedis siguientes.

. . . .

LVII.—Relacion de la xarcia e velas e aparejos e armas e artillería e otras cosas que recibio Domingo de Ochandiano, de la nao «Vitoria», en 12 de septiembre de mill y quinientos y veinte y dos años, es en la forma siguiente.

Un cable nuevo.
Otro cable demediado.
Otro cable viejo.
Otro medio cable viejo.
Unas contras y escotas mayores.
Dos bolinas mayores.
Una troza vieja.
Un ayunque.
Otra troza e otro ayunque.
Dos escotines de gavia.
Dos brazas de la verga mayor.
Las aferravelas del mástel mayor.
Una contra, vieja, de la vela mayor.
Dos escotas del trinquete mayor.
Dos aferravelas del trinquete mayor.
Una guindareza demediada.
Una guindareza nueva, que diz es de ochenta brazas.
Unas ustagas nuevas de la vela mayor.
Otro pedazo de guindareza, demediada.
Un pedazo de beta nueva de cuatro brazas.
Otra guindareza vieja.
Un pedazo de escota mayor de cinco brazas, poco más.
Tres pedazos de cable.
Un pedazo de cabo delgado, viejo.
Una contra, vieja, del trinquete.
Un pedazo de contra, vieja, mayor.

Cuatro pedazos de un cabo de guindareza.
Otro pedazo de guindareza
Otros tres pedazos delgados.
Otros dos cabos viejos.
Un aparejo del trinquete mayor.
Dos cabos de guindareza viejos.
Una ustaga vieja.
Dos pedazos de escota mayor, viejos.
Dos pedazos de cable, viejos.

VELAS

Dos trinquetes de xarcia, el uno viejo y el otro demediado.
Dos mesanas viejas.
Una barreta de mesana, vieja.
Un papahigo del trinquete, demediado, con su boneta.
Dos papahigos mayores, viejos.
Una boneta mayor hecha pedazos.
Otra boneta mayor hecha pedazos.
Otra boneta mayor, demediado.
Una cebadera.
Una guarnición de una boneta vieja.
Diez versos con veinte y cinco servidores.
Un falcón con dos servidores.
Tres lombardas gruesas con cada dos servidores.
Un pasamuro con un servidor quebrado.
Once ballestas, las tres sin nueces e una quebrada.
Dos tiros de bronce de la Especería, pequeños.
Dos escopetas, la una quebrada.
Cuatro bombas de fuego.
Quince piedras grandes del pasamuro.
Trescientas sesenta y seis pelotas de plomo para los versos.
Cuatro cabos viejos de guindarezas e cables.
Cinco pares de grillines.
Un martillo.

Unas esposas quebradas.
Ocho escopetas.
Una ballesta.
Dos espadas.
Una barrena.
Una sierra.
Otra espada.
Otra sierra.
Cuatro petos viejos.
Cuatro docenas de saetas.
Tres docenas de lanzas viejas.
Dos docenas e media de picas.
Tres docenas de lanzas.
Un arpeo de batel.
Doscientos aros viejos.
Veinte y seis pesos viejos.
Seis docenas de saetas viejas.
Una caldera pequeña de brear
Otro tiro pequeño de cobre.
Una escopeta.
Un arpeo.
Veinte y cinco arcos de fierro.
Un pedazo de plomo.

El piloto dió lo siguiente:

Seis agujas de navegar.
Dos ampolletas.
Un astrolabio de alambre.
Dos condaresas de plomo.
Doce picas.
Cuatro docenas de flechas.
Otros doce petos viejos.
Dos azadas viejas.
Una bota de pólvora.
Dos gatas de alzar anclas.
Un caballete del falconete.
Cuatro cadenas de los obenques.

Cuatro gafas de ballestas.

Recibió más de Juan Vizcaíno, en primero de otubre de quinientos y veinte y dos, lo siguiente:

Cuatro aparejos mayores, guarnecidos.

Una triza mayor.

El racamento mayor, guarnecido.

Cuatro aparejos del trinquete, guarnecidos.

Una triza del trinquete.

Dos amantillos mayores.

Dos calderas grandes de cobre.

Una troza del trinquete.

Un mantón de guindar la entena mayor.

Dos amantillos del trinquete.

Dos brazos del trinquete.

Tres pies de cabras.

Dos gatas de alotar anclas.

Dos bolinetas de gavia.

La triza de la mesana.

Un bodín de gavia single.

Dos bolinas del trinquete de avante.

Dos cabos planos delgados del gordor de los amantillos del trinquete.

Dos varas de bomba guarnecidos con sus zurrones e fierros.

Cuarenta y seis roldanas grandes y pequeñas.

Treinta poleas y motones, las diez y siete con roldanas y las trece sin roldanas.

....

LVIII.—Real cédula por la que se manda entregar a Cristóbal de Haro todo el clavo que habia llegado en la nao «Victoria».

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias,

yo vos mando que todo el clavo que traxo la nao *Vitoria*, que vino cargada de las Islas de Maluco, lo déis y entreguéis a Cristóbal de Haro, nuestro factor de la Casa de la Contratación de la Especería, o a quien su poder hobiere, para que lo haga vender e hacer dello lo que por nos le ha seido, o fuere mandado, lo cual le haced dar y entregar por peso o por inventario; e tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder hobiere de todo el clavo que así le entregardes para que se le haga cargo dello; e asímismo vos mando que todas las muestras de droguería e especería que venían en la dicha nao e vos entregó el capitán Juan Sebastián del Cano, lo tengáis a muy buen recabdo, sin vender cosa alguna dello hasta que yo vos envíe a mandar lo que dello hagáis; e non fagades ende al. Fecha en Valladolid, a diez días de otubre de quinientos e veinte e dos años.—Yo EL REY.—Por mandado de Su Majestad. — *Francisco de los Cobos*. — (Entre dos rúbricas).

LIX. — Relación de la manera que se pesaron y se entregaron a Diego Díaz, mercader, en nombre de Cristóbal de Haro, mercader burgalés, las caxas e costales con clavo del capitán e maestre e piloto e marineros que vinieron en la nao «Vitoria», en seis de noviembre de mill e quinientos e veinte y dos años, es en la forma seguiente:

Dos costales llenos de clavo, cubiertos de palma, que son de Miguel de Rodas, que pesaron seis arrobas e tres libras; diz que es clavo limpio.

Un costal grande, largo, liado, que es del capitán Juan Sebastián, que es de clavo e fuste, que pesa seis arrobas e quince libras.

Un costal nuevo, que es de Martín Méndez, que vino por contador del armada, ques de clavo e fuste, que pesa tres arrobas e dos libras.

Una botija vedriada, que es de Anze, lombardero, que diz que tiene clavo e nueces, una arroba e una libra.

Una caxa del maestre, que pesó lo seguiente, en tres costales:

Un costal, que pesó cinco arrobas y quince libras.

Otro costal, que pesó cinco arrobas y veinte y tres libras.

Otro costal, que pesó una arroba y quince libras.

Pesa, por todo, trece arrobas y cuatro libras, sin quitar de costales e cuerda e romana.

Una caxa de Bustamante, barbero, llena de clavo limpio, que se puso en dos costales y pesó lo seguiente:

Un costal, que pesó tres arrobas e diez y siete libras.

Otro costal, que pesó cinco arrobas e ocho libras.

Que pesó, por todo, sin quitar tara, nueve arrobas.

Una caxa del capitán Juan Sebastián, llena de clavo limpio, que se puso en tres costales y pesó lo siguiente:

Un costal, que pesó cuatro arrobas y diez y ocho libras.

Otro costal, que pesó cinco arrobas e trece libras.

Otro costal, que pesó cinco arrobas y veinte libras.

Que pesó, por todo, diez y seis arrobas y una libra.

Hállóse en una caxa pequeña, que tiene por gonces dos suelas de zapatos, un costalejo, que pesó veinte y dos libras de clavo con fuste y se tornó a meter en la misma caxa y se tornó a clavar, como de antes estaba.

Una caxa llena de clavo, que diz ques del piloto, se puso en dos costales y pesó lo siguiente:

Un costal, que pesó cinco arrobas e catorce libras.

Otro costal, que pesó seis arrobas e diez libras.

Pesó, por todo, once arrobas e veinte e cuatro libras, por tarar de costales e romana e cuerda.

Tres saquitos pequeños, liados, en uno que entregó el maestre; pesaron dos arrobas e diez e nueve libras, por tarar de costales e cuerdas e romana.

Un costalejo de Arratia, que pesó trece libras: está en la caxa del piloto.

Un costal, pequeño, de Juan de Acurio, que está roto, que pesó dos arrobas y cinco libras, que está en la caxa del piloto.

Hallóse en la caxa de Martín Méndez, de clavo neto, cuatro arrobas e diez y nueve libras, por tarar de costal e cuerda e romana, que se puso en un costal.

Pesaron dos costales, del piloto, que son de fuste de clavo, lo seguiente:

El uno cuatro arrobas e catorce libras.

Pesó el otro cuatro arrobas e ocho libras.

Pesó, por todo, ocho arrobas e veinte e dos libras, por tarar de costales e cuerda e romana.

Dos costalejos atados en uno, que son de Diego Gallego, que pesaron ocho libras, poco más o menos.

Pesó un costalejo, en que van metidos otros dos costalejos pequeños, con clavo limpio, que es de los marineros que quedaron en Cabo Verde, que pesó, por tarar, está en la caxa del piloto, una arroba y ocho libras.

Pesó un costal nuevo, en que está metido otro costal viejo, con palo de clavo, que pesó dos arrobas y cinco libras; púsose en la caxa de Martín Méndez, y es por tarar.

Otra taleguita pequeña, con otros dos talengoncitos pequeños, que es de Vasco, gromete, que podrá pesar siete libras: está en la caxa de Martín Mendez.

Otros dos costalejos pequeños con palo de clavo, que no se sabe cuyos son, y tienen por marca una cruz de almagra, que pesó veinte y nueve libras por tarar: está en la caxa del piloto.

Una haba luenga con clavo, ques de Cubileta, paje, que pesó diez libras, que está en la caxa del piloto.

Una habilla pequeña pintada, que diz ques de Espinosa, algoacil de la armada, pesó trece libras.

Un costalejo en que están una haba y otras cosas, de Juan Martínez, sobresaliente, que pesó nueve libras.

Una haba pequeña llena de clavo limpio, e un penacho, que es del alcaide Barbosa, el cual le invió Espinosa, algoacil, que pesará seis libras.

Un ramal de clavo que invió Jorge, esclavo del capitán Magallanes, para doña Beatriz.

Conozco yo, Diego Díaz, criado de Cristóbal de Haro, factor de sus Majestades, que recibí de vos los señores Oficiales de sus Majestades de la Contratación de las Indias, que residís en esta muy noble e muy leal cibdad de Sevilla, en nombre y por virtud del poder que tengo del dicho Cristóbal de Haro, todo el clavo e otras cosas de especería contenidas en veinte e cuatro partidas, en tres planas deste pliego, segúnd en ellas se contiene; y porque lo susodicho es verdad, di éste, firmado de mi nombre. Fecho en Sevilla a catorce de noviembre de mill e quinientos e veinte e dos años.

Diego Díaz.—Juan de Heguivar, escribano de sus Majestades.—(Hay dos rúbricas).

LX.—Lista de las especies que entregaron los tripulantes de la nave «Victoria» a su llegada a Sevilla.

Una caxa del capitán llena de clavo cerrada, púsose en tres costales y pesó diez y seis arrobas y una libra.

Una caxa clavada con cuatro clavos, ques de Fernando de Bustamante, barbero, llena diz que de clavos, púsose en dos costales y tuvo nueve arrobas por tarar, de costales e cuerda.

Otra caxa de Martín Méndez, cerrada, la llave de la cual tiene el capitán.

Otra caxa del piloto llena de clavo: la llave tiene el piloto.

Otra caxa liada con cordeles, del maestre, llena de clavos, y púsose en dos costales e medio, que pesaron trece arrobas y cuatro libras, por tarar de costales, romana y cuerda.

Otra caxa de Su Majestad, clavada, que diz que vienen algunas mercaderías que llevaron para resgate.

Otra caxa ferrada y encorada, sin cerradura, liada, que la entregó de Juan Rodríguez de Huelva, marinero, con ciertas cosas suyas e de otros marineros que quedaron en Cabo Verde.

Otra caxa de Su Majestad, que la llave della tiene el capitán, que dixo que trae mercaderías.

Otra caxa liada con una hamaca encima, que diz que va con su ropa e otras cosas, ques de Antonio de Plegafetes.

Un costal liado, con palo de clavo, ques del capitán, è otro medio costalejo de lo mismo, que pesó seis arrobas y quince libras por tarar.

Otra caxa liada, pequeña, que entregó el capitán, con las muestras de la especería e otras cosas que traya para Su Majestad.

Un costalejo en que va metida otra talega con clavo, ques de Miguel de Rodas e Nicolao, lombardero.

Una haldilla pequeña, pintada, que lo entregó el capitán, que diz ques de Espinosa, algoacil del Armada.

Un costal blanco, que dentro en él van otros dos costalejos liados, que lo entregó el capitán, en que van muestras de clavo e canela para Su Majestad.

Una tinajuela de tamaño de un cántaro, ques de maestre Ans, en que va clavo e nuez e canela, que pesó una arroba y una libra, digo una arroba e una libra con tinajuela.

Dos costales, uno mayor e otro menor, cubiertos de palma, con clavo, que lo entregó Miguel de Rodas, que era de su caxa, que pesaron seis arrobas e tres libras, por tarar de costales, romana e cuerdas.

Un costalejo en que van metidos dos haldillas pequeñas con clavo limpio, que se halló en el pañol de la nao, que diz ques de los marineros que quedaron en Cabo Verde.

Entregó el capitán, una haba pequeña en que va clavo limpio e un penacho que se lo dió el algoacil Espinosa para el alcaide Diego Barbosa.

Entregó más el dicho capitán, una cestilla de macías suya e un palo grande de sándalo.

Entregó el capitán un ramal de clavos, cosido en una palma, que le entregó Jorge, esclavo del capitan Magallanes, para que lo diese a su mujer doña Beatriz.

Una haba luenga cubierta de paja, que entregó Juan de Cubileta, paje, que dixo que era suya.

Entregó el capitán un ramal de clavo, cosido, cubierto de palma.

Un saquito pequeño, que se halló en el castillo de proa, que es de Antonio Fernández Colmenero, e otra taleguita pequeña, azul.

Entregó Diego Gallego, marinero, dos taleguitas juntas, con clavo.

Entregó Juan de Arratia, gromete, un costalejo de clavo.

Entregó el maestre tres saquitos de clavos, que van liados en uno.

Entregó el capitán un costal de palo de clavo, que diz ques de Martín Méndez, contador del Armada, que quedó en Cabo Verde.

Otra taleguita chiquita con dos talengocitos de clavo dentro, que cree que es de Vasco, gromete.

Un costalejo en que está una haba e otras cosas, que diz ques de Juan Martínez, sobresaliente, que quedó en Cabo Verde.

Un costal de palo de clavo, ques del contramaestre Juan de Acurio.

Una caxa pequeña, clavada, que diz ques de Roldán, lombardero, con ciertas menudencias, el cual quedó en Cabo Verde.

Entregó el piloto dos costales con palo de clavo, que está escripto encima dellos: el piloto.

Entregó el piloto una caxeta pequeña con clavo, que dixo que era de Richart de Normandía, e un lío de ropa vieja.

LXI.—Real cédula por la que se manda a los Oficiales de la Casa de la Contratación que entreguen a Cristóbal de Haro, todas las muestras de especería que llegaron en la nao «Vitoria».

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Por otra mi carta vos envío a mandar que todas las muestras de especería y droguería que vinieron en la nao *Vitoria* et vos entregó el capitán Juan Sebastián del Cano, lo tuviésedes en esa Casa, sin vender cosa alguna dello: et porque yo he mandado a Cristóbal de Haro, nuestro factor de la Casa de la Contratación de la dicha Especería, que envíen todas las dichas muestras a ciertas personas que conviene a la negociación y tracto de la Especería, yo vos mando que luego que ésta veáis, entreguéis todas las dichas muestras al dicho Cristóbal de Haro, o a quien su poder hobiere, quedando de cada cosa dello en esa Casa la ochava parte, para que vosotros lo tengáis para muestra y memoria, a buen recabdo; e tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, para vuestro descargo: et non fagades ende al. Fecha en Valladolid, a diez y siete días del mes de otubre de quinientos e veinte e dos años.—Yo el Rey.

Por mandado de Su Majestad.—*Francisco de los Cobos*.—(Hay una rúbrica).

Conozco yo, Diego Díaz, criado de Cristóbal de Haro, factor de sus Majestades, que recibí de vos los señores Oficiales de sus Majestades, de la Contratación de las Indias, que residís en esta cibdad de Sevilla, en nombre del dicho Cristóbal de Haro, por virtud desta cédula de Su Majestad desta otra parte contenida, tres libras e media de canela de las cuatro libras que Juan Sebastián del Cano dexó en poder de vuestras mercedes, demás e aliende de la canela e otras muestras de especería que él llevó para Su Majestad, y la otra media libra, que es el ochavo de las dichas cuatro libras, queda en poder de vuestras mercedes, como Su Majestad manda por esta cédula; y más recebí veinte e cuatro libras e media de sándalo, que así bien dexó el dicho capitán, y quedan en poder de vuestras mercedes tres libras e media de sándalo, que es el ochavo de veinte e ocho libras que pesó un palo. E porque es verdad, firmé aquí mi nombre. Fecho a quince de noviembre de mill e quinientos e veinte e dos años.—*Diego Díaz*.—(Hay una rúbrica).

LXII.—Relación de lo que tiene la nao «Santiago», que nuestro Señor salve y goarde.

La nao *Santiago* con ocho remos.
El mástel mayor con su entena.
El mástel de la gavia con su entena.
El mástel del trinquete de avante con su entena.
El mástel de la mesana con su entena.
El bauprés con la verga de la cebadera.
El botalón de proa.
El botalón de la mesana.

ENTENAS DE RESPETO

Dos entenas que mercaron en San Lúcar.
Hay más dos entenas pequeñas.

VELAS VIEJAS

El papahigo mayor, con tres bonetas.
La vela de gavia.
El papahigo del trinquete con dos bonetas.
La vela de la mesana.
La vela de la cebadera.

VELAS NUEVAS

El papahigo con tres bonetas.
La vela de la gavia.
El papahigo del trinquete con dos bonetas.
La vela de la mesana.
La vela de la cebadera.

ÁNCORAS Y GANCHOS QUE TENÍA LA NAO

Dos áncoras, conviene a saber, uno nuevo y otro viejo.
Hay más un gancho viejo.

ÁNCORAS Y GANCHOS DE RESPETO

Tiene tres áncoras que recibió en Sevilla, las dos nuevas y la otra vieja.
Hay más dos ganchos para alitar áncoras.
Hay más dos ganchos de las bolinas.

XARCIA DEL MÁSTEL MAYOR

Primeramente siete obenques por banda, viejos.
Tiene más, seis coronas, dos nuevos y cuatro viejos.
Tiene más, seis amantillos, dos nuevos y cuatro viejos.
Tiene más, seis betas de los dichos aparejos, cinco nuevos y uno viejo.
Tiene más, cuatro trozas nuevas.
Tiene más, dos amantillos nuevos.
Tiene más, dos aferravelas nuevos.
Tiene más, dos brazas viejos.
Tiene más, dos bolinas nuevas.
Tiene más, la ustaga vieja.

Tiene más. la triza nueva.
Tiene más, el ustay viejo.
Tiene más, el contraestay viejo.
Tiene más, escotas y contraescotas viejas.

XARCIA DE LA GAVIA

Cuatro obenques por banda, viejos.
Tiene más, dos amantillos viejos.
Tiene más, dos brazas viejas.
Tiene más, la ustaga vieja.
Tiene más. la triza nueva.
Tiene más, dos bolinas nuevas.
Tiene más, dos escotines nuevos.
Tiene más, el estay viejo

XARCIA DEL TRINQUETE DE AVANTE

Cuatro obenques por banda, viejos.
Tiene más, cuatro coronas, dos nuevas y dos viejas.
Tiene más, cuatro amantillos viejos
Tiene más, cuatro betas destos aparejos, tres nuevos y un viejo.
Tiene más, dos trozas nuevas.
Tiene más, dos bolinas nuevas.
Tiene más, dos amantillos nuevos.
Tiene más, dos aferravelas viejas.
Tiene más, el estay viejo.
Tiene más, dos brazos viejos.
Tiene más, la triza nueva.
Tiene más, el ustaga viejo.
Tiene más, las escotas y contra-escotas nuevas.

XARCIA DE LA CEBADERA

Una triza vieja.
Dos brazos nuevos.
Dos amantillos nuevos.

XARCIA DE LA MESANA

Tresobenques por banda, nuevos.

La ustaga vieja.

La triza vieja.

La escota vieja.

Las aferravelas viejas.

Una triza vieja.

POLEAZÓN DEL MÁSTEL MAYOR

La polea de la triza, bronzada y ferrada.

Seis motones de las coronas, dos nuevos y cuatro viejos.

Seis poleas de los dichos aparejos, de dos ojos, dos nuevos y tres viejos, y uno de los que vinieron de Vizcaya.

Seis poleas de los dichos, cinco de un ojo y uno de dos ojos, nuevas.

Cuatro poleas de los amantillos, nuevos.

Cuatro poleas de las trozas, nuevas, dos de un ojo y dos de dos ojos.

Dos poleas viejas de los brazos, de un ojo.

Dos poleas de los aferravelas nuevos, de un ojo.

Otras dos poleas de los dichos aferravelas nuevos, de dos ojos.

Dos poleas de un ojo, de las brozas, uno nuevo y otro viejo.

POLEAZÓN DEL TRINQUETE

Cuatro motones viejos de las coronas.

Cuatro poleas de dos ojos de los amantillos, dos nuevos y uno viejo, y otro de los que vinieron de Vizcaya.

Cuatro poleas de un ojo, viejas, de los dichos aparejos.

Una polea de las bolinas, vieja, de dos ojos.

Dos poleas de la triza, viejas, una de un ojo y otra de ojos.

Cuatro poleas de los amantillos, nuevas, de un ojo.

Cuatro poleas de las trozas, nuevas, dos de un ojo y dos de dos ojos.

Cuatro poleas de las brazas, viejas, de un ojo.

Cuatro poleas de las aferravelas, dos de un ojo y dos de dos ojos, nuevas.

Dos poleas viejas de las escotas.

POLEAZÓN DE LA MESANA

Una polea nueva de un ojo, de la escota.

Dos poleas viejas de la triza, de un ojo.

Dos poleas viejas de las trozas, de un ojo.

POLEAZÓN DE LA GAVIA

Cuatro poleas chicas, nuevas. de los amantillos.

Dos poleas chicas, nuevas, de las brazas.

Cuatro poleas chicas, de las bolinas, nuevas.

Dos poleas de la triza, nuevas, una de un ojo y otra de dos ojos.

Dos poleas de las trozas, viejas.

Dos poleas de los escotines, viejas.

POLEAZÓN DE LA CEBADERAS

Dos poleas viejas de la triza, uno de un ojo y el otro de dos ojos.

Cuatro poleas de los amantillos, nuevas.

Dos poleas chicas de la cebadera, de los brazos, nuevas.

LOS CABLES QUE TENÍA LA NAO

Primeramente, tres cables nuevos.

Y más un calabrete viejo.

CABLES DE RESPETO Y XARCIA DE RESPETO

Dos cables que recibió en Sevilla: dicen que pesó cada seis quintales y medio el uno, y el otro cinco quintales.

Unas ustagas de veinte y dos brazas y de ochenta hillos.

Una driza para el mástel mayor, de veinte y seis brazas y de sesenta hillos.

Dos piezas de cada cuarenta brazas para los aparejos mayores.

Dos piezas de cada cincuenta brazas, para amantillos y goarnición de vela.

Dos piezas de cada cuarenta brazas, para escotas de gavia y bolinas mayores.

Dos piezas de cada cincuenta brazas, para betas de los aparejos del trinquete.

Una pieza de sesenta brazas y setenta hillos, para obenques.

Otra pieza de treinta hillos y setenta brazas, para sirga.

Medio quintal de trallas, de nueve hillos.

Un quintal de tralla, de seis hillos.

POLEAZÓN DE RESPETO

Cuatro motones de las coronas.

Y otros dos motones viejos.

Seis poleas de dos ojos, nuevas.

Cinco poleas de un ojo, tres nuevas y dos viejas.

Cuatro poleas, dos de dos ojos y dos de un ojo, para trozas, nuevas.

Cuatro poleas para los amantillos, nuevas.

Cuatro poleas de dos ojos, para las bolinas y escotines de gavia.

Diez y ocho poleas chiquitas, nuevas.

Dos docenas de roldanas chiquitas, nuevas.

Diez roldanas grandes para la driza, nuevas.

EL BATEL

El batel con su esquipación.

Dos rezones, uno viejo y otro nuevo.

Dos ganchos, uno nuevo y otro viejo.
Seis morteros para bombas.

LXIII.—Relación de lo que hay en la nao «Trinidad», que Dios salve y goarde, etc.

LA NAO «TRENIDAD»

Primeramente, el mástel mayor, con su entena.
La gavia del trinquete, con su mástel y entena.
El trinquete, digo, el mástel, con su entena del trinquete.
La gavia de proa, con su mástel y entena.
El mástel de la mesana, con su entena.
El bauprés, con su entena de la cebadera.
El botalón de proa.
El botalón de mesana.

VELAS VIEJAS

Tiene el papahigo mayor, con dos bonetas.
La vela de la gavia.
El papahigo del trinquete, con dos bonetas.
La vela de la cebadera.
La vela de la mesana, con una boneta.

VELAS NUEVAS

El papahigo mayor, con dos bonetas.
El papahigo del trinquete, con una boneta.
La vela de la mesana.
La vela de la cebadera.
La vela de la gavia del trinquete.

XARCIA DEL MÁSTEL MAYOR

Nueve obenques por banda, nuevas.
Cinco coronas, tres a una banda y dos a la otra, las tres nuevas y las dos viejas.

Cinco amantillos, tres nuevos y dos viejos, tres a una banda y dos a la otra.

Cinco betas, cuatro nuevas y una vieja.

Dos bolinas nuevas, una por banda.

Tres costeras sordas, nuevas, dos de una banda y una dé la otra.

Cuatro escotines, nuevos, dos por banda.

El ustay viejo.

Las ustagas nuevas.

Dos aferravelas, uno por banda; nuevos.

Dos brazas nuevas, uno por banda.

Escotas y contras, nuevas, uno por banda.

Cuatro trozas nuevas, dos por banda.

La triza nueva.

Dos amantillos nuevos, uno por banda.

XARCIA DEL TRINQUETE DE GAVIA

Cuatro obenques por banda, nuevos.

El ustay nuevo.

Dos amantillos nuevos, uno por banda.

Dos escotas nuevas, uno por banda.

Dos bolinas nuevas, uno por banda.

La ustaga nueva, con su beta nueva.

Un andarivel nuevo.

Dos brazas nuevas, uno por banda.

XARCIA DEL TRINQUETE DE AVANTE

Cuatro obenques por banda, viejos.

Cuatro coronas viejas, dos por banda.

Cuatro amantillos, dos por banda, tres viejos y uno nuevo.

El ustay nuevo.

Una ustaga vieja, con una beta nueva.

Dos brazas nuevas, uno por banda.

Dos bolinas nuevas, uno por banda.

Dos amantillos nuevos, uno por banda.

Dos aferravelas nuevas, uno por banda.
Dos escotas nuevas y contra, nuevas.
Dos trozas nuevas, uno por banda.

XARCIA DE LA GAVIA DE PROA

Dos obenques nuevos por banda.
Dos brazas nuevas, uno por banda.
El ustay nuevo.
Dos bolinas nuevas, uno por banda.
Dos amantillos nuevos, uno por banda.

LA XARCIA DE LA MESANA

Tres obenques nuevos por banda.
Ustaga nueva.
La triza nueva.
Una troza vieja.
La escota vieja.

LA XARCIA DE LA CEBADERA

La driza nueva.
Dos amantillos nuevos, uno por banda.
Dos brazas nuevas, uno por banda.

POLEAZÓN DEL MÁSTEL MAYOR

Una polea nueva de un ojo, de la triza, brosnecida y ferrada.

Cinco motones de las coronas, dos nuevas y tres viejas.

Diez poleas de dos ojos de los aparejos, tres nuevas y siete viejas.

Seis poleas nuevas de las costeras sordas, tres de dos ojos y tres de un ojo.

Ocho poleas de los escotines, nuevos, dos de dos ojos y seis de un ojo.

Cuatro poleas de los amantillos, nuevos, dos de dos ojos y dos de un ojo.

Cuatro poleas de los aferravelas, nuevos, dos de dos ojos y dos de un ojo.

Dos poleas de las brazas, de un ojo, uno nuevo y otro viejo.

Ocho poleas de las trozas, cinco nuevas y tres viejas, dos de dos ojos y seis de un ojo.

Una polea de la bolina, vieja, de dos ojos.

El racamento de la troza, nuevo y viejo, todo envuelto.

POLEAZÓN DE LA GAVIA DEL TRINQUETE

Dos poleas de un ojo de la triza, viejas.

Cuatro poleas pequeñas de los amantillos, de un ojo, nuevos.

Dos poleas pequeñas de los brazos, nuevos.

Una polea vieja del andarivel, de un ojo.

Una polea de un ojo de la triza, nueva.

POLEAZÓN DEL TRINQUETE DAVANTE

Dos poleas de la triza, viejas, de dos ojos.

Cuatro motones viejos de las coronas.

Ocho poleas viejas de dos ojos, de los aparejos.

Cuatro poleas de aferravelas, dos de dos ojos y dos de un ojo, los dos nuevos, de dos ojos, y dos, viejos.

Cuatro poleas de un ojo, viejas, de los amantillos.

Dos poleas de un ojo, viejas, de las brazas.

Dos poleas de un ojo, de las escotas, una nueva y otra vieja.

Cuatro poleas de las trozas, dos de dos ojos y dos de un ojo, y las de dos ojos son nuevas, y las otras dos de un ojo, son viejas.

Una polea de dos ojos de la bolina, vieja.

El racamento viejo.

POLEAZÓN DE LA GAVIA DE PROA

Tres poleas de la triza pequeñas, nuevas, de un ojo.

Dos poleas de un ojo, de las brazas, nuevas.

Cuatro poleas pequeñas de los amantillos, de un ojo.

POLEAZÓN DE LA MESANA

Una polea de la ustaga, de un ojo, nuevo.
Una polea de dos ojos, de la triza, vieja.
Dos poleas de un ojo, de la triza, nuevas.
Una polea de la escota, de un ojo, de las de Bilbao.

POLEAZÓN DE LA CEBADERA

Dos poleas de la triza, la una nueva de dos ojos, y la otra vieja, de un ojo.

Cuatro poleas de los amantillos, de un ojo, dos nuevos y dos viejos.

Dos poleas de un ojo, viejos, de los brazos.

Tiene la dicha nao cuatro áncoras, dos grandes y dos medianas.

Tiene más, un gancho viejo de alitar áncoras.

Hay más en la dicha nao, dos bombas guarnecidas con sus aparejos, uno nuevo y otro viejo.

Hay más en la dicha nao, un batel con su esquipación y un gancho nuevo y dos rehones.

Hay más en la dicha nao, un esquife nuevo con su esquipación.

Hay más, tres mill tachuelas.

Hay más, un cuero para chapetas para las bombas, y seis varas para las bombas.

CABLES QUE TENÍA LA NAO

Un cable nuevo, que vino con la nao, y otro viejo.
Más, un calabrete de los que vararon las naos.
Más hay, dos estrenques desparto.
Más hay, un gaviete para las áncoras.
Más hay, una pieza desparto para orinques.

XARCIA DE RESPETO

Tiene dos cables de los que vinieron de Vizcaya.

Tiene más, tres cables nuevos que hicieron en Sevilla, los dos de cada diez quintales y el uno de seis quintales.

Una beta de cuarenta brazas y ochenta y cuatro hillos, para driza del mástel mayor.

Una beta de ochenta brazas y treinta y seis hillos, para los aparejos mayores.

Una beta de sesenta brazas y cuarenta y cinco hillos, para bolinas mayores.

Una beta de cuarenta brazas e de cuarenta y cinco hillos, para escotas de gavia

Una beta de sesenta brazas y de treinta hillos, para amantillos mayores.

Una beta de ochenta brazas y de treinta hillos, para trozas y ayanques mayores.

Una beta de ochenta brazas y de sesenta y dos hillos, para cargadera y ayuda.

Una beta de treinta brazas y de diez y ocho hillos, para burdas.

Una beta de cuarenta brazas y de diez y ocho hillos, para brazas mayores.

Dos betas de cada ochenta brazas cada una, y sesenta hillos cada una, para obenques mayores.

Una beta de sesenta brazas y de setenta y cinco hillos. para orinques.

XARCIA DE RESPETO DEL TRINQUETE DE AVANTE Y CEBADERA

Una beta de treinta brazas e veinte y cinco hillos, para triza del trinquete.

Una beta de cuarenta brazas e de diez y ocho hillos, para bolinas del trinquete.

Una beta de cuarenta brazas e de treinta y seis hillos, para driza de la cebadera y vidao.

Una beta de cincuenta brazas e de cuarenta y cinco hillos, para escotas del trinquete.

Una beta de sesenta brazas e de veinte y cuatro hillos, para ayanques del trinquete.

Una beta de sesenta brazas e de sesenta hillos, para contra-escotas del trinquete.

Una beta de cuarenta brazas e de diez y ocho hillos, para amantillos del trinquete.

Una beta de ochenta brazas e de treinta y cuatro hillos, para sirga.

Medio quintal de trallas de doce hillos.

Medio quintal de trallas de nueve hillos.

Medio quintal de trallas de seis hillos.

POLEAZÓN DE RESPETO

Dos patesgas grandes, nuevas.

Siete motones, los cuatro nuevos y los tres de los que vinieron de Vizcaya.

Nueve poleas de dos ojos, nuevos.

Cinco poleas de un ojo, nuevos.

Tres poleas de amantillos de dos ojos, nuevos.

Una polea nueva de aferravelas.

Quince cojoncillos, nuevos.

Dos poleas de amantillos del trinquete, nuevos.

Una polea de las bolinas, de dos ojos, nuevo.

Cuatro motones viejos, uno con su roldana de bronce.

Cinco motones pequeños, viejos.

Tres poleas de dos ojos, dos broncidas, de las que vinieron de Vizcaya, y uno viejo.

Cinco poleas de un ojo, la una de las que vinieron de Vizcaya, y las cuatro, viejas.

Una polea grande, de un ojo.

Una polea de aferravelas, de las que vinieron de Vizcaya

Veinte y un bertelles grandes para el mástel mayor, nuevos.

Seis bertelles del trinquete, pequeños, nuevos.

ANCORAS Y GANCHOS DE RESPETO

Dos áncoras nuevas, de las que vinieron de Vizcaya.

Dos ganchos de alitar ancoras.
Dos ganchos de los vidaos.
Cuatro hierros de bombas.
Una entena de respeto que se tomó en San Lúcar.
Otra entena de respeto.
Otra entena pequeña, de las que vinieron de San Lúcar.

COSAS DE DESPENSA

Dicen que están en la dicha, fuera de las que se sacaron a la postre, noventa y cuatro pipas de vino, conviene a saber: siete con cada seis arcos de hierro, y sesenta y cuatro con cada cuatro arcos de hierro, y más ocho toneles y siete pipas sin arcos, que son las sobredichas noventa y cuatro pipas.

Más dicen, que tiene debajo de cubierta, diez y siete pipas de agoa, conviene a saber: cuatro toneles con cada seis arcos de hierro y nueve pipas por ferrar.

Hay más sobre cubierta, catorce pipas para agua.

Hay más, recibidos en la dicha nao, setecientos y cuarenta costales de bizcocho, que pesaron netos, cuatrocientos noventa y nueve quintales, dos arrobas y catorce libras.

Hay más, cient arrobas de aceite en botijas, segúnd dicen.

Hay más, cuarenta arrobas de vinagre.

En diez y ocho de junio, recibió Cristóbal Rodríguez, despensero de la dicha nao, veinte y seis arrobas y veinte y cuatro libras de quesos, en doscientos y veinte y dos quesos.

Hay en la dicha nao, que recibió el despensero en veinte de junio, sesenta arrobas de tocinos.

Cincuenta y cinco ristras de ajos.

Hay más, un serón de almendras.

Hay más, una pipa de harina.

Veinte y cinco barriles de anchova.

Hay más en la dicha nao, que recibió el despensero, dos botas de garbanzos.

Hay más, que recibió el despensero en veinte y uno de junio, una bota de habas.

En diez y nueve de junio recibió el dicho despensero, treinta docenas de cazones.

En este día, recibió Cristóbal Rodríguez, despensero, dos docenas de tudos.

Hay más en la dicha, que recibió el sobredicho, seis docenas y media de cornudillas.

Iten, en este día recibió el sobredicho, cuatro docenas de bastina.

Hay más en la dicha nao, que recibió el sobredicho, tres barriles y un cuarto de pasas de Almuñécar, en veinte de julio.

Hay más en la dicha nao, que recibió el sobredicho en este día, catorce panes de azúcar, que pesaron cuatro arrobas y veinte y una libras.

Hay más en la dicha nao, que recibió el sobredicho en este día, nueve botijas de miel.

Hay más en la dicha nao, que recibió el sobredicho, cuatro seretas de higos.

Hay más en la dicha nao, que recibió el sobredicho, doce galletas.

Hay más en la dicha, cuarenta escudillas.

Hay más en la dicha nao, veinte gamellas.

Hay más èn la dicha nao, tres morteros con sus manos.

Hay más en la dicha nao, quince tajadores.

Hay más en la dicha nao, quince platos.

Hay más, cuatro mangas para envasar vino y agua.

Hay más, trece arponeras.

Hay más, treinta y una cuerdas de pescar.

Hay más, veinte y cuatro lanternas, con seis, que se tomaron en Sant Lúcar, conviene a saber: catorce grandes y diez pequeñas.

Hay más en la dicha, que se recibieron dos barriles de

candelas, que pesaron ocho arrobas y diez libras netas, y más veinte manojos por sí, que pesaron una arroba quince libras, de manera que pesa todo, diez arrobas justas.

Hay más, cincuenta pernos llanos.

Hay más, nueve fisgas.

Hay más, nueve arpones.

Hay más, dos azuelas.

Hay más, dos martillos.

Hay más, unas tenazas.

Hay más, cuatro docenas de anzuelos grandes.

Hay más, seis docenas de anzuelos medianos.

Hay más, diez docenas de anzuelos pequeños.

Hay más, diez docenas de anzuelos besugueros.

Hay más, seis anzuelos de cadena.

Hay más, cahiz y medio de sal.

Hay más, un chinchorro con todo su aparejo.

Hay más en la dicha nao, tres barrenas, y digo seis, barrenas.

Hay más, tres hachas grandes.

Hay más, una caldera grande de campaña.

Hay más, una olla de cobre.

Hay más, una cuchara de fierro.

Hay más, doce zurrones para las bombas.

Hay más, cuatro piés de cabra.

Hay más, una jareta de sardinas.

Hay más, cincuenta y tres libras de hillo de coser velas.

Hay más, cuarenta libras de hillo de empalomar.

Hay más, cuatro lanternas de hoja, con seis mechas cada una.

Hay más, cinco embudos de hoja.

Hay más, trescientas agujas de coser velas.

Hay más, cient y cincuenta agujas de empalomar.

Hay más, cinco olonas nuevas.

Hay más, una olona dapñada.

Hay más, dos calderillas viejas.
Hay más, ocho medidas de palo.
Hay más, cuatro borachas para melecinas.
Hay más, un serejón de mano.
Hay más, una sierra de mano.
Hay más, una sierra grande con sus hierros y llave.
Hay más, una lima para la dicha sierra.
Hay más, un farol.
Hay más, seis medidas de latón.
Hay más, dos baldes ferradas.
Hay más, dos galletas ferradas.
Hay más, dos tinas de medir vino.
Hay más, once barriles para agoa, con arcos de fierro.
Hay más, un barril de sebo.
Hay más, seis quintales de estopa.
Hay más, mill clavos de carote.
Hay más, mill y quinientos de tillado.
Hay más, quinientos clavos de medio tillado.
Hay más, cuatro mill estoperoles.
Hay más, cuatro mangueras para las bombas.
Hay más, cuatro docenas de sogas de esparto.
Hay más, una docena de pasas.
Hay más, seis espuertas grandes para dar ración de bizcocho.
Hay más, una docena de espuertas pequeñas.
Hay más, diez y siete corchos para las boyas.
Hay más, dos cochillos grandes, que sirven en la despensa.
Hay más, nueve planchas de plomo.
Hay más, doscientos y cincuenta clavos de costado.
Hay más, un arpeo de aferrar, con su cadena.

ARMAS QUE HAY EN LA DICHA NAO

Hay en la dicha nao, veinte y cuatro petos, con sus espalderas.

Hay más, veinte y cuatro petos.
Hay más, celadas veinte y cuatro.
Hay más, veinte y dos barbotes.
Hay más, cuarenta y ocho brazales.
Hay más, veinte y dos casquetes.
Hay más, catorce ballestas, con sus gafas.
Hay más, diez docenas de lanzas.
Hay más, otras cuarenta lanzas, viejas.
Hay más, tres docenas y media de gurguces.
Hay más, quince docenas de dardos.
Hay más, cincuenta dardos, viejos.
Hay más, cincuenta picas.
Hay más, cincuenta rodelas.
Hay más, doce escopetas, con sus rascadores.
Hay más, doce cuernos para la pólvora, con doce cebadores.
Hay más, ochenta y cuatro docenas de saetas.
Hay más, quince docenas de saetas, viejas.
Hay más, que se recibieron, doce quintales y dos arrobas y siete libras de pólvora.
Hay más, un barril, pequeño, de pólvora de escopetas.
Hay más, doscientas pelotas dė plomo y dados para los versos.
Hay más, cincuenta pelotas para los falcones.
Hay más, sesenta y un ovillos de ballestas.
Hay más, siete pelotas de los pasamuros.
Hay más, seis picos para hacer pelotas de hierro.
Hay más, diez y seis cuñas, sobresalientes, afuera de las que tienen los versos.
Hay más, catorce banderas.
Hay más, un horno de cobre.
Treinta remos nuevos e cuatro viejos.

ARTILLERÍA

Hay más en la dicha nao, dos lombardas gruesas, con cada dos servidores.

Hay más, un pasamuro, con dos servidores.

Hay más, un falcón, con dos servidores, y más su banco.

Hay más, catorce versos, con cada tres servidores cada uno.

Hay más, catorce molinetes en que están puestos los versos.

Hay más, setenta dados para los pasamuros, que se han de repartir.

Hay más, en la dicha nao, una caxa en que está la botica.

Hay más, en la dicha nao, arroba y media de ciruelas pasas.

Hay más, media hanega de lantejas.

Hay más, cuatro orinales, con sus vaseras.

GENTE QUE TIENE LA DICHA NAO

Primeramente, el capitán y sus criados, que son los siguientes:

El señor capitán mayor.

Duarte Barbosa.

Alvaro de Mezquita..

Luis Alfonso de Goes.

Gonzalo Rodríguez.

Francisco Lombardo.

Nuño. Fernando. Francisco. Juan Martínez.

Cristóbal de Ravelón.

Diego de Santlúcar.

OFICIALES

El piloto, Esteban Gómez.

El maestre, Juan Bautista.

El contra-maestre, Francisco Albo.
El escribano, León de Ezpeleta.
El capellán.
El cerujano, Juan de Morales.
El algoacil y un hombre suyo.
El merino, Alberto de Valenzuela.
El barbero.
Tres lombarderos.
El armero, Pero Sánchez.
El calafate, Felipe Ginovés.
El carpintero.
El despensero.
Anrique, lengoa.

MARINEROS

Diego Martínez.
Juan Rodríguez.
Bartolomé Sánchez.
Francisco Martínez.
Francisco Despinosa.
Ginés de Mafra.
León Pancaldo.
Francisco Priora.
Antón Hernández Colmenero.
Antón Rodríguez.
Domingo de Urrutia.
Tomás de Martín.
Juan Ginovés.
Martín Genovés.

GRUMETES

Domingo Gallego.
Francisco de Ayamonte.
Antonio de Noya.
Antonio de Goa.
Luis de Vea.

Juan de Sant Andrés.
Vasco García de Bayona.
El moreno.
Juan de Grifo.
Blas de Toledo.
Juan de Noya.

PAJES

Gutierre. Jorge. Andrés de la Cruz.

LXIV.—Relación de las cosas que tenía o se han metido en la nao, que Dios salve, nombrada la Concepción, así de xarcia e velas como de mantenimientos e armas e artillería e otras cosas, son las siguientes:

LA NAO «CONCEPCIÓN»

Primeramente tiene la dicha nao el mástel mayor con su entena e gavia e entena de gavia con su mástel.

Tiene más, el trinquete con su entena.

Más, la mesana con su entena e botalón.

Iten, el bauprés con su entena de la cebadera.

VELAS VIEJAS

Tenía el papahigo mayor con dos bonetas viejas e percintadas: tiénelo agora.

Tenía más, el trinquete con dos bonetas viejas e percintadas: tiénelas.

Iten, la vela de la mesana que tenía, gastóse en percintar la nao, por mandado del señor capitán, porque era vieja.

Más, una vela de gavia, vieja.

VELAS NUEVAS

Tiene el papahigo con dos bonetas nuevas.

Más, tiene el trinquete con dos bonetas nuevas.

Iten, la mesana nueva.

Más, dos velas de gavia nuevas.
Una cebadera nueva.

XARCIA QUE TIENE LA DICHA NAO

Mástel mayor.—Primeramente, nueve obenques por cada banda.

Iten más, dos obenques sordos.

Más, cuatro groseles con toda su guarnición, coronas e manteles e betas, viejos,

Iten, otro grosel, corona e mantel e beta nuevos.
Más, dos gornales con betas e coronas, nuevos.
Iten, dos aferravelas por cada banda, nuevas.
Iten, los amantillos mayores, nuevos.
Iten, las bolinas mayores, viejas.
Las ustagas mayores, viejas.
La triza mayor, nueva.
Más, dos ayanques e dos troza-vergas, nuevas.
El estay viejo.
Iten, el contra-estay, nuevo.
Más, las escotas e contra-escotas, nuevas.

GAVIA

Dos burdas nuevas.
La ustaga nueva.
La triza nueva.
Los amantillos nuevos.
Las brazas nuevas.
Las bolinetas nuevas.
Un ayanque nuevo.
Las escotas nuevas.

MESANA

Dos obenques por cada banda, nuevos.
Dos palanquines, uno nuevo y otro viejo.
Un ayanque viejo.
La escota nueva.

TRINQUETE

Cuatro obenques por banda, viejos.

Cuatro groseles, las dos coronas e un mantel e una beta viejas e dos coronas e tres manteles e tres betas nuevas.

Dos ayanques, uno viejo e otro nuevo.

Los amantillos e brazas e bolinetas e burdines nuevos.

La ustaga e triza nuevas.

El estay viejo.

Las escotas nuevas.

Las contra-escotas viejas.

CEBADERA

La triza nueva.

Las brazas e amantillos nuevos.

CABLES

Tenía más la dicha nao. un cable nuevo.

Otro cable viejo e cortado.

Un cable de los de Vizcaya, nuevo.

Otro cable de los de Vizcáya, nuevo.

ÁNCORAS QUE TENÍA LA NAO

Un áncora formaresa con su exio.

Otra áncora surgidora con su exio.

Un fogareo pequeño con su exio.

Una gata para levantar el áncora.

XARCIA DE RESPETO

Dos cables de a ocho quintales cada uno, de los que se hicieron en Sevilla.

Otro cable pequeño, que se hizo en Sevilla.

Una pieza de sesenta brazas para orinques.

Dos betas de cincuenta brazas cada una. para aparejos mayores.

Dos betas de sesenta brazas, para trozas e ayanques mayores.

Una beta de cincuenta, para trozas e ayanques del trinquete.

Dos betas de sesenta brazas e escotas de gavia e bolinas mayores.

Dos betas de cuarenta brazas cada una, para triza e escotas del trinquete.

Una beta de cuarenta brazas, para triza mayor.

Una beta de sesenta brazas, para amantillos mayores.

Una beta de sesenta brazas, para brazas mayores.

Dos betas de ochenta brazas cada una, para obenques.

Una beta de ochenta brazas, para amantillos.

Una guindaresa de sesenta brazas e cuatro cordones: hacen de cable para escotas e contra-escotas.

Una pieza de sesenta brazas para acolladores.

Una pieza de sesenta brazas para bolinas e brazas de gavia.

Una pieza de sesenta brazas, para ustaga e triza e estay del trinquete e racamento del árbol mayor.

Una beta de sesenta brazas, para aparejos del trinquete de avante.

Una pieza de veinte e cinco brazas, para ustaga.

Medio quintal de trallas de doce hilos.

Medio quintal de trallas de nueve hilos.

Medio quintal de trallas de seis hilos.

ÁNCORAS DE RESPETO

Tres áncoras nuevas con sus exios.

Dos gatas para las áncoras.

Dos bombas nuevas e una vieja

Seis morteros para las bombas.

Nueve pellejas.

HILO

Treinta ovillos de hilo de coser velas, en que hay sesenta libras.

Quince ovillos de hilo de empalomar, de que hay treinta libras.

AGUJAS

Ciento e cincuenta agujas de empalomar.
Trescientas agujas de coser velas.

REMOS

Treinta remos nuevos.

FATIXA

Una fatixa para el batel.
Un batel.
Seis quintales de estopa.

DESPENSA

Cuatrocientos e veinte e ocho quintales e tres arrobas e quince libras de bizcocho.

Dicen que hay ochenta y nueve pipas de vino, en toneles e pipas con arcos de fierro.

Dicen que hay, dos botas de treinta arrobas de aceite cada una.

Dicen que hay, cuarenta arrobas de aceite en botijas.

Dice al margen: de aquí sacó Ruy Falero cierto aceite.

Dicen que hay. cuarenta arrobas de vinagre en botijas.

Dice al margen: dicen que sacó Ruy Falero cierto vinagre.

Hay veinte y seis tocinos, que pesaron treinta y nueve arrobas, dos libras.

Ciento y setenta y un quesos: diez y nueve arrobas y cinco libras.

Treinta docenas de cazones.
Dos docenas de dentados.
Doce docenas de cornudillas.
Un haz de bastina.
Siete botijas de miel.
Un barril de pasas de lexía.
Otro de pasas de sol.

Tres serones de higos.
Una sera de almendras.
Dos panes de azúcar, en que hay veinte libras.
Una bota de habas.
Dos botas de garbanzos.
Cincuenta ristras de ajos.
Dos barriles de candelas, en que hay siete arrobas y doce libras.
Una pipa de harina.
Cierto pabilo para hacer candelas.
Más, otras dos arrobas de candelas.
Doce lanternas grandes.
Seis lanternas pequeñas.
Treinta escudillas de palo.
Diez galletas de palo.
Dos galletas con arco de hierro.
Quince gamellas de palo.
Dos morteros con sus manos de palo.
Doce tajadores de palo.
Doce platos de palo.
Dos cubetes con arcos de fierro.
Dos mangas para henchir pipas.
Seis cuartillos de madera.
Dos medios cuartillos de madera.
Cuatro medidas de hoja para aceite.
Trece arponeras.
Veinte e siete líneas de pescar, de tres suertes.
Tres piés de cabra e una palanca.
Ocho arponeras de pescar.
Ocho fisgas.
Treinta docenas de anzuelos de tres suertes.
Seis anzuelos de tornillo.
Dos martillos de orejas.
Unas tenazas.
Dos barrenas de ojo.
Seis barrenas.

Cuatro hachas grandes.
Dos hachas pequeñas.
Un fonil con dos caños nuevos.
Cuatro mangas de melecina.
Un azuela de martillo.
Tres azadas de pico.
Tres azadones.
Cincuenta pernos de punta.
Doscientos e cincuenta clavos de costado.
Cuatro mill estoperoles.
Quinientos clavos de tillado.
Mill y quinientos clavos de medio tillado.
Mil clavos de barrote.
Dos mill tachuelas.
Dos vidaos.
Cuatro hierros para las varas de las bombas.
Doce zurrones para las bombas.
Dos medios cueros de vaca.
Una olla grande de cobre, estañada.
Otra olla de cobre pequeña con su cobertor.
Una cuchara de hierro grande.
Una jarreta de sardinas para pescar.
Cuatro lantías de hojas con sus mechas.
Cuatro embudos de hoja de Milán.
Dos pailas para cocer pescado.
Diez barriles con arcos de fierro para agua.
Un farol.

Iten, hay diez e siete pipas de agua, en toneles e pipas, debajo de cubierta.

Más hay encima de cubierta, doce pipas de agua.
Dos cuchillos de hierro para la despensa.
Diez e nueve barriles de anchova.

ARMAS

Doce ballestas con sus gafas.

Diez escopetas con sus frascos e cebadores e ratadores.
Ciento y veinte lanzas pequeñas de Vizcaya.
Ciento e veinte dardos.
Cuarenta picas.
Treinta rodelas.
Un flex de gurguces.
Veinte coseletes con sus espaldares e celadas e barbotes e un brazal con cada uno.
Veinte petos e un brazal con cada uno, e diez e ocho casquetes.
Una docena de lanzas viejas.
Dos docenas de dardos viejos.
Tres panderos.
Un atambor.
Trece banderas.
Setenta y dos docenas de saetas.

ARTILLERÍA

Dos bombardas gruesas con cuatro servidores.
Dos falconetes con seis servidores.
Once versos con veinte y dos servidores.
Once barriles de pólvora, en que hay diez quintales e dos arrobas e cinco libras.
Cient pelotas de plomo para los falcones.
Trescientas e veinte pelotas para los versos, de plomo, con sus dados.
Un barril de pólvora para escopetas.

POLEAZÓN

El mástel mayor, guarnecido de todo lo que ha menester, de viejas e nuevas.
El trinquete, también guarnecido.
El mástel de gavia, también guarnecido.
Más la mesana guarnecida.
La cebadera guarnecida.
Más las posteras para meter el batel.

Hay de respeto, veinte e dos poleas de todas suertes, nuevas.
Más, doce roldanas de todas suertes, nuevas.
En Sevilla, dos entenas, pequeñas, para mástel de batel.
Dos másteles para entenas, que se tomaron en Santlúcar.
Unas pocas de ciruelas pasas e lantejas.
Una docena de sogas desparto.
Una caldera para brea, de cobre.
Cuarenta y cinco alcancias.
Una muela e un molejón.
Dos barcinas.
Ocho varas de anglo para manteles.
Lo que se halló más, en la dicha nao, es lo siguiente:
Un barril de sebo, que dieron en Sevilla.
Cuatro picos para los lombarderos.
Veinte cuñas de hierro para el artillería.
Una sierra de mano.
Dos baldes herrados, nuevos.
Otro balde, viejo.
Palas, tres.
Dos orinales.
Seis aleznas.
Seis escobillas, con sus candados e cadenas.
E más un candado que está en la despensa.
Quince ovillos de hilo para ballestas.
Seis agujas de marear.
Cuatro cartas de marear.
Tres relojes de arena.
Un cuadrante de madera.
Un estrolabio.
Dos estrenques de esparto, el uno nuevo, que dieron en Sevilla e quebróse levantando un áncora, e otro viejo.
Dos flexes de arcos para botas.

Veinte liazas de mimbres.
Media lona vieja.
Más ocho lonas nuevas.
Veinte y cuatro esteras, en los pañoles.
Cuatro mangueras.
Tres cahíces de sal.
Seis varas de bombas.

CÁLIZ

Seis arrobas y diez libras de sebo.
Diez e nueve barriles de anchova.
Cinco cuartos de vaca e una cabeza, que dieron fresca.
Más un cuero de vaca: púsose en la entena mayor.
Cuatro caxas de carne de membrillo.
Un celemín de mostaza.
Cuatro mazos de hierro.

GENTE DE LA DICHA NAO

La gente que hay en la nao, que Dios salve e guarde, nombrada *La Concepción*, es la siguiente:
El señor Gaspar de Quesada, capitán.
Sancho de Heredia, escribano.
Juan de Campos, despensero.
Martín Ginovés, merino.
Pedro Pérez, tonelero.
Bustamante, barbero.

HOMBRES DEL CAPITÁN

Martín de Magallays.
Juan de Silva.
Luis del Molino.
Antonio Fernández.
Carlos.
Alonso Genovés.
Un criado de Martín de Magallays.

GENTE DE LA MAR

Juan Caravallo, piloto.

Juan Sebastián, maestre.
Juan de Acurio, contra-maestre.
Antón de Bazazaba, calafate.
Domingo de Yarza, carpintero.

MARINEROS

Juan Rodríguez, el sordo.
Francisco Ruiz.
Mateo de Golfo.
Francisco Rodríguez.
Juan de Aguirre.
Torenzo de Irma.
Juan Rodríguez de Huelva.
Gómez de Huelva.
Sebastián Rodríguez.
Juan de Ortega.

GRUMETES

Guillermo Yres.
Juan Navarro.
Guillén Yres.
Pedro de Muguiertigue.
Martín de Ynchaurraga.
Gonzalo de Vigo.
Juan de Lisbona.
Rodrigo de Macías.
Juan Valenciano.

PAJES

Juan Yres.
Pedro de Chendurcia.

LOMBARDEROS

Ans, contra-estable.
Maestre Pedro.
Roldán.

....

BOMBAS

Dos bombas, una nueva y otra vieja.
Más, doce zurrones.
Más, seis varas.
Más, cuatro hierros.
Más, dos medios cueros para las chapetas.
Cinco quintales destopa.

COSAS DE DESPENSA

Primeramente, sesenta pipas de vino, conviene a saber: tres, con cada seis arcos de fierro y cuarenta y nueve pipas, con cada cuatro arcos de hierro, y cuatro toneles, con cada seis arcos de hierro.

Tiene más, diez y seis pipas de agua debaxo de cubierta, conviene a saber: cuatro toneles, con cada seis arcos de hierro, y ocho pipas, una ferrada y las siete, no.

Hay más, encima de cubierta, siete pipas para agua.

Hay más en la dicha recibidos, trescientos y sesenta y dos costales de bizcocho, que pesó doscientos y noventa y cuatro quintales.

Hay más en la dicha nao, recibidas, setenta arrobas de aceite en botijas: noventa y seis botijas.

Hay más, una cuarterola de vinagre, con sus arcos de hierro.

Hay más, ciento y cincuenta y cuatro quesos, que pesaron quince arrobas y una libra.

Hay más recibidos, veinte y cuatro docenas de cazones, recibidos.

Hay más, de dentudos, dos docenas.

Hay más de bastinas, cuatro docenas.

Hay más, seis docenas de cornudillas.

Hay más, cinco botijas de miell.

Hay más, un barril de pasas de sol.

Hay más, dos serones de higos.

Hay más, diez y seis libras de azúcar.

Hay más, un barril pequeño de pasas de sol.

Hay más, medio serón de almendras.
Hay más, una bota de garbanzos.
Hay más, una bota de habas.
Hay más, veinte tocinos, que pesaron treinta y una arrobas.
Hay más, cuarenta ristras de ojos.
Hay más, diez arponeras.
Hay más, veinte y una cuerdas de pescar.
Hay más, cuarenta y seis libras de hillo de coser velas.
Hay más, treinta y dos libras de hillo de empalomar.
Hay más, cinco arrobas y doce libras de candelas.
Hay más, dos cochillos grandes.
Un cuero de vaca, cortido.
Cinco medidas de lantejas.
Cinco medidas de ciruelas pasas.
Cuatro lantías, con sus mechas.
Diez lanternas, cinco grandes y cinco pequeñas, digo once.
Dos tinas para medir el vino.
Dos cubos ferrados.
Siete candados y siete cadenas de escotillas.
Seis espuertas chicas y dos grandes.
Doce platos.
Once tajadores.
Veinte escudillas, digo treinta.
Nueve gàmellas.
Dos morteros.
Dos mangas de envasar vino.
Diez galletas y dos ferradas, que son doce.
Dos calderos chicos.
Media lona para percintas.
Una sierra de mano.
Un serejo.
Seis pastas de plomo.
Una sierra grande, con sus aparejos.

Una docena de palas.
Dos cahíces de sal.
Dos palancas y pies de cabra.
Cincuenta pernos.
Seis fisgas.
Seis arpones.
Una azuela.
Dos martillos.
Unas tenazas.
Cuatro docenas de anzuelos grandes.
Seis docenas de anzuelos medianos.
Diez docenas de anzuelos chiquitos.
Diez docenas de anzuelos besugueros.
Cinco anzuelos de cadena.
Siete barrenas.
Diez hachas, cuatro grandes y seis pequeñas.
Tres gamellas.
Un anzuelo de tornillo.
Cuatro borrachas de melecinas.
Seis cuartillos de palo.
Cuatro medidas de hoja de Milán.
Cuatro embudos de hoja.
Una pipa de harina.
Doce barriles de anchova.
Cuatro pelejas para escoperos.
Una jarra de sardina blanca.
Tres azadas e tres azadones.
Una olla de cobre, con su mechar.
Doscientos clavos de costado.
Un gaviete para alzar áncoras.
Cuatro mill estoperoles.
Cient y cincuenta agujas de empalomar.
Trescientas agujas de coser velas.
Quinientos clavos de medio tillado.
Mill y quinientos clavos de tillado.

Mil clavos de virote.
Diez banderas.

ARMAS

Doce coseletes.
Doce espalderas,
Doce petos.
Veinte y cuatro brazales.
Doce celadas.
Doce barbotas.
Doce casquetes.
Seis docenas de lanzas.
Más una haz de lanzas, viejas.
Diez docenas de dardos.
Una docena de dardos viejos.
Dos docenas y media de gurguces.
Veinte y una picas.
Diez y ocho rodelas.
Treinta y ocho docenas de saetas.
Ocho ballestas, con sus gafas.

ARTILLERÍA

Dos lombardas gruesas, con cinco servidores.
Dos falconetes, con seis servidores.
Ocho versos, con veinte servidores.
Ocho barriles, que pesaron ocho quintales de pólvora.
Cuatrocientas pelotas de versos y falcones.
Cuatro picapiedras.
Catorce cuñas de hierro.
Cuatro escopetas, con sus rascadores.
Cuatro cuernos para la pólvora, con sus cebadores.
Diez molinetes de los versos.

LA GENTE QUE TIENE LA DICHA NAO

Juan Serrano, piloto.

Maestre, Baltasar Genovés.
El contra maestre, Malo.
Escribano, Antonio de Costa.
Despensero, Gaspar Diaz.
Calafate, Juan Genovés.
El carpintero.
Dos lombarderos.
El merino, Juan de Aroche.

MARINEROS

Diego García. Agustín. Ocacio Alonso. Luis Martínez. Domingo Genovés, e Antón Flamenco. Pero Gascón. Bartolomé García. Juan García.

GRUMETES

Pero Díaz. Pero Bello. Pero García. Jerónimo. Juan Bretón. Alonso Díaz. Juan, negro. Pedro Bretón.

PAJES

Juan Flamenco y su hijo del piloto.

LXV.—Armada del Especería.—Apuntamientos sacados de los libros de cuenta y razón pertenecientes a la Tesorería de la Casa de la Contratación.—Fernando de Magallanes, Ruy Falero y otros.

1518.—En siete días del dicho mes de mayo de mill e quinientos e diez e ocho, se pasan en data al dicho tesorero sesenta mill maravedís, que este día dió e pagó a Fernando de Magallanes e al bachiller Ruy Falero, a cada uno treinta mill maravedís, por virtud de una cédula del Rey, nuestro señor, fecha en Aranda, a diez e siete días del mes de abrill deste dicho año, los cuales Su Alteza les mandó dar para ayuda de costa, y la dicha cédula con carta de pago de los sobredichos está en poder del dicho tesorero.

En veinte de agosto del dicho año de mill e quinientos e diez e ocho se libraron en el dicho tesorero a Antonio Rodríguez, correo, tres mill maravedís que hobo de haber por el viaje que truxo de Zaragoza, en días, con cartas de Su Alteza para nosotros, mandándonos que inviásemos a Bilbao al capitán Arrieta mill e quinientos ducados para la compra de cierta armazón para el armada que Su Alteza manda hacer para ir a descubrir, de que van por capitanes Fernando Magallaynes y el bachiller Ruy Falero.

5 de octubre.—Este dicho día se libraron en el tesorero a Hernando de Magallaynes, capitán de Sus Altezas, veinte e dos mill e docientos e veinte e dos maravedís, que hobo de haber por la rata de su salario desde veinte e dos de marzo deste dicho año, fasta en fin de agosto del dicho año, que son cinco meses e diez días, a razón de cincuenta mill maravedís por año, de que Su Alteza le hizo merced el dicho día veinte e dos de marzo.

Este dicho día se libraron en el dicho tesorero al bachiller Ruy Falero, capitán de Sus Altezas, otros veinte e dos mill e doscientos e veinte e dos maravedís, que hobo de haber por la rata de su salario, desde veinte e dos de marzo deste dicho año, que Su Alteza le hizo merced, a razón de cincuenta mill maravedís por año, fasta en fin del mes de agosto deste dicho año.

En diez e seis de noviembre del dicho año, se pasan en data al dicho tesorero sesenta mill maravedís, que este día dió e pago a Fernando de Magallaynes y el bachiller Ruy Falero, a cada uno treinta mill maravedís, para ayuda de costa, por cédula, fecha en Zaragoza, a dos días de septiembre deste dicho año, la cual, con carta de pago en las espaldas, está en poder del dicho tesorero.

El dicho día, cuatro de diciembre del dicho año de mill e quinientos e diez e ocho, se libraron en el dicho tesorero al dicho Fernando del Colmenar, correo, veinte

e seis ducados de oro, que hobo de haber por el viaje que en sábado veinte días de noviembre deste dicho año, truxo de Zaragoza a esta Casa con cartas de Su Alteza para mí el tesorero y para el Asistente desta cibdad sobre el alboroto que aconteció en la ribera desta cibdad entre ciertos vecinos della y el capitán Fernando Magallaynes.

En veinte e cuatro días del dicho mes de diciembre se libraron en el dicho tesorero al comendador Fernando Magallaynes diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de haber del tercio postrero de su quitación deste dicho año, a razón de cincuenta mill maravedís por año.

El dicho día se libraron en el dicho tesorero al comendador Ruy Falero, capitán de Sus Altezas, otros diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de haber del tercio postrero de su quitación deste dicho año, a razón de cincuenta mill maravedís por año.

1519.—6 de mayo.—Este dicho día se libraron a Juan López Caravallo, piloto de Sus Altezas, tres mill e cuatrocientos e cuarenta e cuatro maravedís, que ha de haber por el salario de dos meses e dos días, que comenzó de ganar desde veinte e seis días del mes de hebrero deste año de mill e quinientos e diez e nueve, que fué nombrado y examinado por piloto de Sus Altezas, hasta en fin del mes de abril deste dicho año; que son los dichos dos meses e dos días, a razón de veinte mill maravedís por año, los cuales manda Su Alteza dar en cada un año por cédula, fecha en Aranda, a veinte e siete de abril de mill e quinientos e diez e ocho, demás de otros tres mill maravedís que le manda dar de sueldo cada mes cuando sirviere en el viaje que Su Alteza manda facer para ir a descubrir el Especería.

14 de mayo.—Este día se pasan en data al dicho tesorero treinta mill maravedís, que ha de pagar a Luis de Mendoza, tesorero del armada que Su Alteza manda

hacer al descubrimiento de la Especería, ques la meitad del salario de los sesenta mill maravedís que Su Alteza le manda dar en cada un año, los cuales dichos treinta mill mararavedís Su Alteza le manda dar adelantados en cuenta del dicho salario, por cédula fecha en Barcelona. en seis de abril deste dicho año.

1.° de mayo.—Este día se libraron en el dicho tesorero, al capitán Fernando de Magallaynes diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís. que ha de haber del tercio primero de su quitación deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Su Alteza le manda dar en cada un año, el cual dicho tercio se cumplió en fin del mes de abril deste dicho año.

Este día se libraron al capitán Ruy Falero otros diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de haber del tercio primero de su quitación deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Su Alteza le manda dar en cada un año. el cual dicho tercio se cumplió en fin del mes de abril deste dicho año.

En tres de junio del dicho año se pasan en data al dicho tesorero sesenta mill maravedís, que ha de pagar a los capitanes Fernando de Magallaynes y el bachiller Ruy Falero, por virtud de una cédula del Rey, nuestro señor, fecha en Barcelona. a seis de abril del dicho año, los cuales Su Alteza le manda dar para ayuda de costa a cada uno treinta mill maravedís.

En veinte e ocho de junio del dicho año. se pasan en data al dicho tesorero diez mill maravedís, que ha de pagar a Luis de Mendoza, tesorero del armada que Su Alteza manda hacer para el descubrimiento de la Especería, para ayuda de costa. por cédula, fecha en Barcelona. a diez e ocho de junio de este dicho año, etc.

Este día se pasan en dacta al dicho tesorero veinte e cinco mill maravedís, que ha de pagar a Antonio de Coca, contador de la dicha armada que Su Alteza manda hacer para el descubrimiento de la Especería, veinte e cinco

mill maravedís, que Su Alteza le manda dar en cuenta de los cincuenta mill maravedís que Su Alteza le manda dar en cada un año, por cédula fecha en Barcelona, a cinco de mayo deste dicho año, ques la meitad del dicho salario.

En treinta días del dicho mes de junio del dicho año, se pasan en dacta al dicho tesorero cient mill maravedís, que ha de pagar a Juan de Cartagena, veedor general del armada que Su Alteza manda hacer para el descubrimiento del Especería, de que son capitanes Fernando de Magallaynes y el bachiller Ruy Falero, por el salario de un año adelantado, por cédula de Su Alteza, fecha en Barcelona, a diez e siete del dicho mes de junio del dicho año.

En cuatro de julio del dicho año de mill e quinientos e diez e nueve, se pasan en dacta al dicho tesorero cient ducados de oro, de que Su Alteza hizo merced a Andrés de Sant Martín, piloto de Sus Altezas, en descuento de trescientos ducados de oro quel dicho Andrés de Sant Martín debia del alcance que le fué fecho del cargo que tuvo en el armada que Su Alteza mandó hacer para Castilla del Oro con el gobernador Pedrarias Dávila, los cuales dichos cient ducados Su Alteza nos mandó pasar en dacta al dicho tesorero por su cédula, fecha en Barcelona, a ocho de mayo deste dicho año, y otros cient ducados que resta debiendo ha de pagar cuando, placiendo a Nuestro Señor, volviere del armada que agora Su Alteza manda hacer para el descubrimiento del Especería, de que va por capitán Fernando Magallaynes, de los cuales ha de hacer obligación de los pagar, conforme a la cédula de Su Alteza, y al dicho tesorero le han de ser descargados en su cuenta, mostrando la dicha obligación.

31 de julio. — Libráronse más al dicho Juan Serrano, otros treinta e un mill e nuevecientos e veinte maravedís.

que Su Alteza le manda dar por el salario de un año adelantados, porque va en el armada que Su Alteza manda hacer para el descubrimiento del Especería, por cédula, fecha en Barcelona, a diez e ocho de junio deste dicho año, los cuales le comienzan a correr desde primero de agosto deste dicho año.

Libráronsele más al dicho Juan Serrano, otros veinte ducados, que Su Alteza le manda dar para ayuda de costa, por virtud de la dicha cédula, porque va en la dicha armada.

1519.—El dicho día postrero de jullio del dicho año, se libraron en el dicho tesorero a Esteban Gómez, piloto de Sus Altezas, cuarenta e cinco mill maravedís, que hobo de haber en esta manera:

Libráronsele al dicho Esteban Gómez siete mill e quinientos maravedís, que hobo de haber de su salario desde primero de mayo deste dicho año, hasta en fin deste dicho mes de jullio, que son tres meses, a razón de treinta mill maravedis por año, montan los dichos siete mill e quinientos maravedís.

Libráronse más al dicho Esteban Gómez otros treinta mill maravedís, que Su Alteza le manda dar adelantados por el salario de un año, porque va en el armada que Su Alteza manda hacer para el descubrimiento del Especería, por cédula fecha en Barcelona, a diez e ocho de junio deste dicho año, los cuales le comienzan a correr desde primero de agosto deste dicho año en adelante.

Libráronse más al dicho Esteban Gómez otros veinte ducados de oro, que Su Alteza le manda dar para ayuda de costa por virtud de la dicha cédula, porque va en la dicha armada.

Así, montan los maravedís que se le libraron al dicho Esteban Gómez, como de suso se contiene, cuarenta e cinco mill maravedís.

El dicho día postrero de jullio del dicho año, se libraron en el dicho tesorero a Andrés de Sant Martín, piloto

de Sus Altezas, cuarenta e siete mill e quinientos maravedís, que hobo de haber en esta manera:

Libráronsele al dicho Andrés de Sant Martín diez mill maravedís, que ha de haber del tercio segundo de su quitación deste dicho año, que se cumple en fin del mes de agosto deste dicho año, a razón de treinta mill maravedís por año.

Libráronse más al dicho Andrés de Sant Martín otros treinta mill maravedís, por el salario de un año adelantados, los cuales Su Alteza le manda dar porque va en el armada que Su Alteza manda hacer para el descubrimiento del Especería, por cédula fecha en Barcelona, a diez e ocho de junio deste dicho año, el cual dicho salario le comienza a correr desde primero de septiembre deste dicho año.

Libráronse más al dicho Andrés de Sant Martín otros veinte ducados que Su Alteza le manda dar para ayuda de costa por virtud de la dicha cédula, porque va en la dicha armada.

Así, montan los maravedís que se le libraron al dicho Andrés de Sant Martín, como de suso se contiene, cuarenta y siete mill y quinientos maravedis.

El dicho día postrero de jullio del dicho año, se libraron en el dicho tesorero a Vasco Gallego, piloto de Sus Altezas, cuarenta e cinco mill maravedís, en esta manera:

Libráronsele siete mill e quinientos maravedís, que hobo de haber de su salario desde primero de mayo deste dicho año hasta en fin deste dicho mes de agosto, que son tres meses, a razón de treinta mill maravedís por año, montan los dichos siete mill quinientos maravedís, digo, que son los dichos tres meses hasta en fin deste dicho mes de jullio.

Libráronsele más al dicho Vasco Gallego, otros treinta mill maravedis, que Su Alteza le manda dar adelantados

por el salario de un año, porque va en la armada que Su Alteza manda facer para el descubrimiento de la Especería, por cédula fecha en Barcelona, a diez e ocho de junio deste dicho año, el cual dicho salario le comienza a correr desde primero de agosto deste dicho año en adelante.

Libráronse más al dicho Vasco Gallego otros veinte ducados de oro, que Su Alteza le manda dar para ayuda de costa por virtud de la dicha cédula, porque va en la dicha armada.

Así, montan los maravedís que se libraron al dicho Vasco Gallego, como de suso se contiene, cuarenta e cinco mill maravedís.

El dicho día se libraron en el dicho tesorero a Juan López Caravallo, piloto de Sus Altezas, treinta e dos mill e quinientos maravedís, en esta manera:

Libráronsele al dicho Juan López Caravallo cinco mill maravedís, que ha de haber de su salario desde primero de mayo deste dicho año, fasta en fin del mes de jullio deste dicho año, que son tres meses, a razón de veinte mill maravedís por año, montan los dichos cinco mill maravedís.

Libráronse al dicho Juan López Caravallo otros veinte mill maravedís, que Su Alteza le manda dar adelantados por el salario de un año, por cédula fecha en Barcelona, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e diez e nueve, porque va en el armada que Su Alteza manda facer para el descubrimiento del Especería.

Libráronse más al dicho Juan López Caravallo otros veinte ducados que Su Alteza le manda dar para ayuda de costa por virtud de la dicha cédula.

Así, montan los maravedís que se le libraron al dicho Juan López Caravallo, como de suso se contiene, treinta y dos mill y quinientos maravedís.

Libráronse más al dicho Juan López Caravallo trein-

ta e seis mill maravedís adelantados, los cuales Su Alteza le manda dar mientras sirve en este viaje en la mar, a razón de tres mill maravedís por mes, los cuales comienza a ganar desde veinte días del mes de septiembre deste dicho año, que las dichas naos del armada hicieron vela de la barra de Sanlúcar de Barrameda en seguimiento de su viaje.

El dicho día postrero de jullio del dicho año, se libraron en el dicho tesorero a Juan Rodríguez de Mafra, piloto de Sus Altezas, cuarenta e dos mill e quinientos maravedís, en esta manera:

Libráronsele al dicho Juan Rodríguez de Mafra cinco mill maravedís, que ha de haber de su salario desde primero de mayo deste dicho año hasta postrero de jullio seguiente, que son tres meses, a razón de treinta mill maravedís por año.

Libráronse al dicho Juan Rodríguez de Mafra treinta mill maravedís por el salario de un año adelantados, los cuales Su Alteza le manda dar adelantados por cédula, fecha en Barcelona, a diez e ocho de junio deste dicho año, los cuales le corren desde primero de agosto deste dicho año.

Libráronse al dicho Juan Rodríguez de Mafra otros veinte ducados, que Su Alteza le manda dar para ayuda de costa por virtud de la dicha cédula.

Así, montan los maravedís que se libraron al dicho Juan Rodríguez de Mafra, segúnd de suso se contiene, cuarenta e dos mill e quinientos maravedís.

El dicho día postrero de jullio se libraron en el dicho tesorero al capitán Fernando de Magallaynes treinta e siete mill e quinientos maravedís, que hobo de haber en esta manera:

Libráronsele al dicho capitán Fernando de Magallaynes, doce mill e quinientos maravedís, que hobo de haber de su salario desde primero de mayo deste dicho

año hasta en fin del mes de jullio seguiente. que son tres meses, a razón de cincuenta mill maravedís por año.

Libraronse más al dicho capitan Magallaynes veinte e cinco mill maravedis por el salario de medio año adelantados, los cuales le corren desde primero de agosto deste dicho año.

Así, montan los dichos maravedís, como de suso se contiene, treinta y siete mill quinientos maravedís.

El día postrero de jullio del dicho año de mill e quinientos e diez e nueve, se libraron en el dicho tesorero a Gaspar de Quesada, capitán de la nao nombrada la *Concepción*, ques una de las naos que Su Alteza manda inviar al descubrimiento del Especería, veinte e cuatro mill maravedís, que ha de haber de su salario por el sueldo de seis meses adelantados, a razón de cuatro mill maravedís por mes, los cuales le corren desde veinte días del mes de septiembre deste dicho año, que las naos del armada hicieron vela de la barra de Sanlúcar de Barrameda.

Pásanse más en data al dicho tesorero, en diez e ocho de agosto del dicho año. veinte e cinco mill maravedís, que ha de pagar a Antonio de Coca, contador del armada que Su Alteza manda hacer para el descubrimiento del Especería, por el salario de medio año, adelantados, demás de otro medio año que primero le está pagado, como parece en este libro a folio noventa y ocho, de manera que va pagado del salario de un año, y estos dichos veinte y cinco mill maravedís, Su Alteza nos mandó pagar por un capítulo de una su carta, fecha en Barcelona, a veinte e seis de jullio deste dicho año.

1.º de septiembre.—El dicho día se libraron en el dicho tesorero a Ruy Falero, capitán de Sus Altezas, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de haber del tercio segundo de su quitación deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Sus Al-

tezas le mandan dar en cada un año, el cual dicho tercio se cumplió en fin de agosto deste dicho año.

En trece de septiembre del dicho año, se libraron en el dicho tesorero a Diego de Cueto, correo, noventa e un ducados de oro, que hobo de haber por el viaje que llevó a Barcelona en miércoles diez de agosto de mill e quinientos e diez e nueve años, con cartas nuestras para Su Alteza sobre el despacho del armada que Su Alteza manda hacer para el descubrimiento del Especería e otras cosas tocantes a la Casa, en cinco días naturales, y por el tornaviaje que traxo de la Corte, con cartas de Su Alteza para nosotros, en otros cinco días, sobre el dicho despacho: los treinta e seis ducados dellos se le dieron por la ida, porque lo demás, a cumplimiento de cincuenta e cinco ducados de oro que hobo de haber, le pagaron otras personas particulares, y por el tornaviaje, otros cincuenta e cinco ducados, que montan los dichos noventa e un ducados.

Pásanse más en data al dicho tesorero, en treinta días del mes de septiembre del dicho año, cuarenta e ocho mill maravedís, que en postrero de jullio deste dicho año se libraron en él a Fernando de Magallaynes, capitán de Sus Altezas, por el sueldo de seis meses adelantados, a razón de ocho mill maravedís por mes, los cuales Su Alteza le manda dar todo el tiempo que navegare, por cédula, fecha en Aranda, a diez e siete de abril del año pasado de mill e quinientos e diez e ocho; los cuales le corren desde veinte días del mes de septiembre deste dicho año de mill e quinientos e diez e nueve.

El dicho día se pasan en data al dicho tesorero otros cuarenta e ocho mill maravedís, que ha de pagar al bachiller Ruy Falero, capitán de Sus Altezas, por libramiento fecho en postrero de jullio deste dicho año, por el sueldo de seis meses adelantados, a razón de ocho mill maravedís por mes, los cuales Su Alteza le manda

dar todo el tiempo que navegare, por cédula, fecha en Aranda, a diez e siete de abril del año pasado de mill e quinientos e diez e ocho, los cuales le corren desde veinte días del mes de septiembre deste dicho año de mill e quinientos e diez e nueve, que hicieron vela las naos del armada de la barra de Sanlúcar.

24 de diciembre.—Este dicho día se pasan en data al dicho tesorero diez e seis mill e seiscientos y sesenta y seis maravedís, que ha de pagar a Ruy Falero, capitán de Su Majestad, del tercio postrero de su quitación deste dicho año, de que tiene libramiento.

25 de diciembre.—Pásanse más en data al dicho tesorero seis cuentos y cuatrocientos y cincuenta y cuatro mill y doscientos y nueve maravedís, que dió y pagó para la armazón que este presente año se hizo para el Especería, de que fueron por capitanes Fernando de Magallaynes y Ruy Falero, que partió la dicha armada desta cibdad en diez de agosto deste presente año de quinientos e diez e nueve, día miércoles por la mañana, e hizo vela desde Sanlúcar de Barrameda, con la buena ventura, en martes veinte de septiembre del dicho año por la mañana, segúnd paresce por menudo en el libro de la dicha armada, que está en la Casa, y son demás y alliende de doscientas y sesenta y tres mill y trecientos y cuarenta y cinco maravedís que Cristóbal de Haro gastó para último despacho de la dicha armada, demás de un cuento y seiscientos y diez e seis mill y setecientos ochenta y un maravedís, que montaron las mercaderías que para resgates de la dicha armada se enviaron, segúnd todo ello paresce por el libro de la dicha Armada.

1520.—2 de mayo.—Este dicho día se libraron en el dicho tesorero a Ruy Falero, capitán de Sus Altezas, diez mill e seiscientos e sesenta y seis maravedís, que hobo de haber del tercio primero de su quitación deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Sus Al-

tezas le mandan dar en cada un año, el cual dicho tercio se cumplió en fin del mes de abril deste dicho año.

En diez e siete del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e veinte, se libraron en el dicho tesorero a doña Beatriz de Barbosa, mujer del comendador Fernando Magallaynes, capitán de Sus Altezas, doce mill e quinientos maravedís, que hobo de haber por el salario de tres meses, a razón de los cincuenta mill maravedís que Su Alteza manda dar en cada un año al dicho capitán, los cuales dichos tres meses le corren desde primero día del mes de hebrero deste dicho año y se cumplieron en fin del mes de abril deste dicho año, porque de lo que hobo de haber hasta el dicho día primero de hebrero fué pagado el dicho capitán, como parece en este libro a folio ciento.

En primero dia del mes de septiembre del dicho año de mill e quinientos e veinte, se libraron en el dicho tesorero al capitán Ruy Falero diez y seis mill y seiscientos e sesenta y seis maravedís, que hobo de haber del tercio segundo de quitación deste dicho año de mill e quinientos e veinte, que se cumplió en fin del mes de agosto deste dicho año, de las cincuenta mill maravedís que Sus Altezas le mandan dar en cada un año.

4 de septiembre.—Este dicho día se libraron en el dicho tesorero a doña Beatriz de Barbosa, mujer del comendador Fernando de Magallaynes, capitán de Sus Majestades, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de haber del tercio segundo deste dicho año, que se cumplió en fin del mes de agosto deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Sus Majestades mandan dar al dicho comendador en cada un año.

24 de diciembre.—Este dicho día se libraron en el dicho tesorero a doña Beatriz de Barbosa, mujer del comendador Fernando Magallaynes, capitán de Sus Majestades, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis

maravedís, que hobo de haber del tercio postrero deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Sus Majestades le mandan dar en cada un año.

24 de diciembre.—Este dicho día se libraron en el dicho tesorero a Martín de la Mezquita, cinco mill e doscientos e cuatro maravedís, que ha de haber por la rata de los quince mill maravedís que Sus Majestades le mandan dar en cada un año para ayuda de costa hasta que vuelva el armada que fué a la Especería, de la cual fué por capitán Fernando de Magallaynes, por cédula firmada del cardenal de Tortosa, gobernador destos reinos, fecha en Valladolid, a veinte e seis de agosto deste presente año de mill e quinientos e veinte, ques desde el dicho día hasta en fin del mes de diciembre deste dicho año, que son cuatro meses e cinco días, ha de haber los dichos cinco mill e doscientos e cuatro maravedís.

Este dicho día se libraron en el dicho tesorero al bachiller Ruy Falero, capitán de Sus Majestades, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que hobo de haber del tercio postrero de su quitación deste dicho año de mill e quinientos e veinte, de los cincuenta mill maravedís que Sus Majestades le mandan dar en cada un año.

1521.—8 de mayo.—Este dicho día se libraron en el dicho tesorero al capitán Ruy Falero, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de haber del tercio primero de su quitación deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Sus Majestades le mandan dar en cada un año, el cual dicho tercio se cumplió en fin del mes de abril deste dicho año.

1523.—En diez e nueve de mayo del dicho año de mill y quinientos e veinte y tres, se libraron en el dicho tesorero Juan de Gumiel a Cristóbal de Cangas, correo mayor desta cibdad, diez y seis ducados de oro, que hobo de haber por el viaje que llevó a Valladolid García del

Adrada, correo, con cartas nuestras para Su Majestad, en domingo quince de marzo deste dicho año, sobre cosas tocantes al armada, a las veinte legoas por día, por cuanto truxo certificación de cómo sirvió y no se le dieron más de los dichos diez y seis ducados, por cuanto lo demás que hobo de haber por el dicho viaje, le pagaron otras personas particulares.

En veinte y dos de otubre del dicho año de mill e quinientos e veinte y tres se libraron en el dicho tesorero al dicho Barahona, correo, ocho ducados de oro, que hobo de haber por el viaje que truxo de Valladolid a esta Casa, en lunes trece de agosto del dicho año, con cartas de Su Majestad para nosotros sobre cosas tocantes al armada, y lo demás que hobo de haber por el dicho viaje le pagaron otras personas particulares.

13 de noviembre.—Este día se libraron al capitán Ruy Falero, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de haber del tercio segundo deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Sus Majestades le mandan dar en cada un año.

1522.—10 de febrero.—Este dicho día se pasan en dacta al dicho Domingo de Ochandiano, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de pagar al capitán Ruy Falero, del tercio postrero de su quitación del dicho año de mil e quinientos e veinte e un años, de los cincuenta mill maravedís que Su Majestad le manda dar en cada un año.

6 de mayo.—Este dicho día se libraron en el dicho tesorero, al capitán Ruy Falero, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de haber del tercio primero de su quitación deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Su Majestad le manda dar en cada un año.

18 de agosto.—Pásanse más en data al dicho tesorero, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis ma-

ravedís, que ha de pagar al capitán Ruy Falero, del tercio segundo de su quitación deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Su Majestad le manda dar en cada un año.

17 de septiembre.—Este dicho día, se libraron en el dicho tesorero al dicho Pero Ruiz, correo, quince ducados de oro, que hobo de haber por el viaje que truxo a esta Casa, en lunes quince de septiembre deste dicho año, con un envoltorio de cartas de Su Majestad para nosotros, en respuesta de lo que a Su Majestad escrebimos sobre la nueva de la venida de la nao *Vitoria* del Especería, de la cual vino por capitán Juan Sebastián del Cano, en tres días, menos tres horas; y los otros quince ducados de oro que ha de haber, a cumplimiento del dicho viaje, le han de pagar los maestres e mercaderes de naos que están en San Lúcar de Barrameda, por el despacho que para ellos truxo.

En ocho de octubre del dicho año, se libraron en el dicho tesorero a Luis de Castellanos, correo, treinta e cinco ducados de oro, que hobo de haber por el viaje que en domingo siete de septiembre deste dicho año llevó a Valladolid, con cartas nuestras para Su Majestad, haciéndole saber de la venida de la nao *Vitoria* desde la Especería, en la cual vino por capitán Juan Sebastián del Cano, el cual servió el dicho viaje en tres días menos seis horas, al cual no se le libraron más de los dichos treinta e cinco ducados, por razón que Su Majestad nos mandó le diésemos, por las albricias de las nuevas que llevó, cincuenta ducados de oro, como en la partida debaxo dirá, y porquel dicho Luis de Castellanos fué contento dello, los cuales dichos treinta e cinco ducados de oro se libraron en las espaldas de la cubierta del dicho viaje.

Este día se pasan en data al dicho tesorero, cincuenta

ducados de oro, que ha de pagar al dicho Luis de Castellanos, los cuales Su Majestad nos mandó le pagásemos por su cédula, fecha en Valladolid, a once de septiembre de quinientos e veinte e dos, por las albricias por la nueva que llevó a Valladolid de la venida de la nao *Vitoria* con la especería, la cual dicha cédula está en poder del dicho tesorero.

En veinte e uno de otubre del dicho año de mill e quinientos e veinte e dos, se libraron en el dicho tesorero, a Jácome Fantoni, correo, seis ducados de oro, que hobo de haber por el porte de un envoltorio de cartas de Su Majestad, que este día nos entregó, que vino despachado desde Valladolid, en tres días y medio, mandándonos que luego fuese yo, el tesorero, a donde Su Majestad estuviese, con los libros del Armada de la Especería y las otras escrituras y relaciones que truxo el capitán Juan Sebastián del Cano.

24 de diciembre.—Este dicho día se pasan en dacta al dicho tesorero, diez e seis mill y seiscientos e sesenta e seis maravedís, que ha de pagar al capitán Ruy Falero, del tercio postrero de su quitación deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Su Majestad le manda dar en cada un año.

1523.—En ocho días del mes de mayo del dicho año de mill y quinientos y veinte e tres, se libraron en el dicho tesorero, al capitán Ruy Falero, diez e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedís que hobo de haber del tercio primero de su quitación deste dicho año, de los cincuenta mill maravedís que Su Majestad le manda dar en cada un año, el cual dicho tercio se cumplió en fin del mes de abril deste dicho año.

LXVI.—«Relación del sueldo que ha de haber el capitán Fernando de Magallanes, el cual fué por capitán general de la armada, primera que fué a Maluco, que partió de Sevilla a diez de agosto de mill y quinientos y diez y nueve.»

El capitan Fernando de Magallanes, que fué por capitán en la dicha armada, fallesció a veinte y siete de abril de quinientos y veinte y uno: venció de sueldo hasta el día que murió, veinte meses y veinte y un días, que a razón de ocho mill maravedís por mes, monta en lo que hubo de haber ciento y sesenta y cuatro mill y quinientos y treinta y dos; rebátensele cuarenta y ocho mill maravedís que se le pagaron en Sevilla, de paga de seis meses a cuenta de su sueldo; así, se le restan debiendo ciento y diez y seis mill y quinientos y treinta y tres.	116,533
Lo pagado para en cuenta de lo que ha de haber, veinte y siete mill y seiscientos y noventa, que le dió Cristóbal de Haro en San Lúcar, para se acabar de aparejar para partir en el armada.	27,690
En veinte e cinco de otubre de quinientos e veinte e cuatro se pagaron por mandado de los señores del Consejo de las Indias a Diego de Sosa.	15,000
	42,690
Así, que alcanza Fernando de Magallanes de su sueldo.	73,843

Lo que más ha de haber que le deben partes que fueron con él en la dicha armada y quienes son los que le deben son los siguientes:

Francisco Priora, xinovés, que fué por marinero.	750
Domingo de Barruti, marinero.	15,190
Gonzalo Hernández, sobresaliente.	2,775
Martín de Magallanes, sobresaliente.	37,500
Domingo de Cubillana, grumete.	490
Domingo de Coimbra, grumete.	865
Alonso de Evora, sobresaliente.	10,600
Guillermo Tanexi, lombardero.	599
Juan, esclavo de Juan Serrano, grumete.	1,375
Pero Sánchez de la Reina, clérigo.	1500
Antonio Descobar, sobresaliente.	206
Juan López Caravallo, piloto.	25,808
Juan Bautista Ponzolón, maestre.	7,110
Antón de Bazozábal, galefate.	17,218
Maestre Antón, carpintero, ginovés.	2,660
Juan García, galefate, xinovés.	5,262
Alonso González de la Guardia, despensero.	10,600
Alberto Sánchez, merino.	306
Marcos de Baya, barbero.	780
Maestre Ansbargen, lombardero.	2,612
Joan Macías, natural de Troi, lombardero.	1,960
Martín Ginovés, marinero.	375
Juan Parenti, ginovés.	1,306
Diego Martín, marinero.	551
Benito Xinovés, natural de Arbenga, marinero.	3,750
Francisco de Aguiamonte, grumete.	5,784
Juan de Grisol, grumete.	2,568
Blas de Almenia, grumete.	238
Juan Gallego, natural de Pontedenea, grumete.	470
Sebastián Ortiz, portugués, grumete.	1,370
Juan Navarro, natural de Pamplona, grumete.	2,534
Pedro Díaz de Huelva, grumete.	640
Alonso Fernández, natural de Palos, grumete.	250
Jerónimo García, grumete.	1,204

Pero García de Trigueros, grumete.	1,175
Andrés de la Cruz, paje.	68
Juan Martín, natural de Sevilla, sobresaliente.	306
Jorge, morisco, esclavo de Magallanes.	12,183
Juan de Campos, natural de Alcalá, escribano.	1,284
Diego Arias, sobresaliente.	1,365
Luis del Molino, sobresaliente.	2,370
Alonso Cobo, natural de la Plede, en Génova.	16,187
	281,314

Así, que montan los maravedís que se deben al dicho Fernando de Magallanes, cuanto lo que tiene recibido, doscientos e ochenta e un mill e trescientos e catorce maravedís.—*Cristóbal de Haro.*

En Valladolid, postrero de abril de quinientos treinta y siete años, los señores del Consejo mandaron pasar en cuenta a Cristóbal de Haro la partida de veinte y siete mill seiscientos noventa, que tiene puesta en su cuenta por dados a Fernando de Magallanes en la foja catorce, con tanto quel dicho Cristóbal de Haro quede obligado que cada y cuando pareciere quel dicho Magallanes no hobo de haber ni cupieron en su sueldo los dichos veinte e siete mill e seiscientos e noventa maravedís quél los pagará por su persona e bienes.—(Hay una rúbrica).

En Valladolid, nueve de mayo de quinientos treinta y siete años, ante mí, Sebastián de Portallo, el dicho Cristóbal de Haro se obligó de cumplir e pagar lo contenido en el dicho auto, según y como los señores del Consejo lo mandan, y para ello obligó su persona e bienes como si por sentencia de juez fuese a su pedimiento condenado; testigos, Alvaro de Paz, vecino e regidor de Cibdad Rodrigo, y Nicolás Franzis, mi criado.—*Cristóbal de Haro.*

LXV.—*«Fee de los asientos de capitanes e oficiales del armada de Magallanes.—Año de quinientos diez y nueve.»*

CRISTÓBAL DE HARO PARA SU CUENTA

Los salarios que Su Majestad manda dar a los capitanes e oficiales que fueron en el armada de Magallanes, que se hizo para el Especería el año pasado de quinientos diez y nueve, según pareció por los asientos de las cédulas e provisiones que para ello dió Su Majestad, que tiene Juan de Samano, [son] en esta manera.

Juan de Cartagena, por veedor, sesenta mill maravedís cada año, ha de gozar por cédula de Su Majestad desdel día que partió de su casa, que fueron a veinte de mayo. 60,000

Veedor

El dicho Juan de Cartagena, por capitán, cuarenta mill maravedís cada año, desde el dicho día, por cédula. 40,000

Tesorero

Luis de Mendoza, por tesorero, sesenta mill maravedís cada año, desdel día de la vela. 60.000

Contador

Antonio de Coca, por contador del armada, desdel día de la vela, cincuenta mill maravedís cada año. 50,000

Fernando de Magallanes, ocho mill maravedís cada año, desdel día que las naos hicieren vela hasta que tornen, y más cincuenta mill maravedís en la Casa. Esto era a cargo de los Oficiales de la Casa.

Ruy Falero, su compañero, otro tanto sueldo e salario como Magallanes.—*Joan de Samano.* (Hay una rúbrica).

LXVI.—«Armada de Magallanes.—Relación de la gente que Su Majestad mandó ir en el armada de Magallanes y del salario que han de haber cada mes.»

Que vayan por todos doscientos treinta y cinco hombres, entre maestres y marineros y grumetes y toda la otra gente necesaria, que no sean por todos más de los dichos 235.

Sueldo de un mes

Maestres. mill cada mes.	3.000
Contramaestre.	2,000
Carpinteros, cinco ducados.	1,875
Calafates, otro tanto.	1,875
Toneleros, cuatro ducados	1,500
Despenseros.	1,200
Lombarderos, cinco ducados.	1,875
Marineros. mil doscientos.	1.200
Grumete, ochocientos.	800
Pajes, quinientos.	500

Sobresalientes, a ochocientos y a mil y a mil quinientos.

LXVII.—«Relación de la gente que va en cada nao del armada, a quien pagaron socorro en Sevilla y lo que tienen cada mes.»

EN LA NAO «TRINIDAD»

Juan Bautista de Punzurol, maestre.	3,000
Francisco Albo, contramaestre.	2,000
Maestre Antonio, carpintero.	1,875
Felipo, calafate.	1,875
Francisco Martín, tonelero.	1,500
Cristóbal Rodríguez, despensero.	1,200

Lombarderos

Maestre Andrés.	1,875
Juan Bautista.	1,500
Guillermo Tanegui.	1,500

Marineros

Francisco Despinosa.	1,200
Ginés de Mafra.	1,200
León Pancaldo.	1,200
Juan Ginovés.	1,200
Francisco Piora.	1,200
Martín Ginovés.	1,200
Antonio Hernández Colmenero.	1,200
Antonio Rodríguez.	1,200
Bautista Ginovés.	1,200
Bartolomé Sánchez.	1,200
Tomás de Natia.	1,200
Domingo de Urrutia.	1,200
Francisco Martín, marinero.	1,200
Juan Rodríguez.	1,200
Diego Martín.	1,200

Grumetes

Domingo de Covilla.	800
Antón Goa, loro.	800
Antón de Noya.	800
Francisco de Ayamonte.	800
Juan de Grijol.	800
Luis de Veas.	800
Juan de Sant Andrés.	800
Blas de Toledo.	800
Antón, negro.	800
Vasco Gómez Gallego.	800
Juan Gallego.	800

Pajes

Gutiérrez Asturiano.	500

Juan Ginovés.	500
Andrés de la Cruz.	500

LA NAO «SANTO ANTONIO»

Juan de Lorreaga, maestre.	3,000
Diego Hernández, contramaestre.	2,000
Pedro de Bilbao, calafate.	1,875
Pedro de Santo, carpintero.	1,875
Martín de Gortisolo, calafate.	1.875
Juan Ortiz de Gopegui, despensero.	1,200
Francisco Roldán, marinero.	1,200
Juan de Oviedo, tonelero.	1,500

Lombarderos

Maestre Jacques.	1,875
Rogel de Upret.	1,500
Juan Jorge.	1,500
Xerónimo de Axio.	1.500

Marineros

Sebastián de Olarte.	1,200
Lope de Ugarte.	1.200
Juanes de Segura.	1,200
Juan de Francia.	1,200
Jácome de Mesina.	1.200
Sancho de la Pieza.	1,200
Cristóbal Garcia.	1,200
Pero Hernández.	1.200
Fernando de Morales.	1,200
Antón Rodríguez.	1,200
Francisco, marinero.	1,200
Juan Rodríguez.	1,200
Pedro de Laredo.	1,000

Grumetes

Juan del Puerto.	800
Domingo.	800

Diego de Sevilla.	800
Colin Bazo.	800
Lucas de Mesina.	800
Lorenzo, grumete.	800
Ginés.	800
Miguel de Pravia.	800
Juanes de Iruniranzu.	800
Juan Gallego.	800
Juan de Muros.	800
Pedro de Bazazábal.	800

Pajes

Diego, hijo de Cristóbal García.	500
Diego, hijo de Juan Rodríguez.	500

NAO «VITORIA»

Antonio Salamón, maestre.	3,000
Miguel de Rodas, contramaestre.	2,000
Xerónimo de la Rochela, calefate.	1,875
Martín de Garat, carpintero.	1,875
Alonso Gutiérrez, despensero.	1,200
Benito Ginovés.	1,200
Felipe de Rodas.	1,200
Esteban Villa.	1,200
Juan Griego.	1,200

Lombarderos

Jorge Alemán.	1,875
Geliberto.	1,500
Anes.	1,500

Marineros

Miguel Veneciano.	1,200
Diego Gallego.	1,200
Lope Navarro.	1,200
Niculás, marinero.	1,200
Nicolás de Napol.	1,200

Miguel Sánchez.	1,200
Nicolás de Capua.	1,200

Grumetes

Rodrigo Gallego.	800
Antonio Portugués.	800
Domingo, grumete.	800
Juan Vizcaino.	800
Juan de Arratia.	800
Ochote.	800
Esteban de Xerez.	800
Pedro Maldonado.	800
Alvaro Hernández.	800
Sebastián Ortiz.	800

Pajes

Juan de Zubileta.	500

NAO «CONCEBCIÓN»

Juan Sebastián del Cano, maestre.	3,000
Juan de Acurión, contra-maestre.	2,000
Antón de Bazábal, calafate.	1.875
Domingo de Yarzo, carpintero.	1,875
Juan de Campos, despensero.	1,200
Pedro Pérez, tonelero.	1,500

Lombarderos

Ans Vargue.	1.875
Maestre Pedro.	1,500
Roldán de Argot.	1,500

Marineros

Francisco Rodríguez.	1,200
Francisco Ruiz.	1.200
Mateo de Gorfo.	1.200
Juan Rodríguez.	1.200
Sebastián García.	1,200

Gómez Hernández.	1,200
Lorenzo de Iruna.	1,200
Juan Rodríguez.	1,200
Juan de Aguirre.	1,200
Juan de Ortega.	1,200

Grumeles

Antonio de Alcazaba.	800
Guillermo.	800
Rodrigo Alfonso.	800
Guillén, natural de Gálvez.	800
Gonzalo de Vigo.	800
Demuguertegui.	800
Martín de Insaurraga.	800
Juanes, natural de Tuy.	800
Rodrigo Macías.	800
Juan Navarro.	800

Pajes

Pedro de Chindurza.	500
Juanillo, paje.	500

NAO «SANTIAGO»

Baltasar Ginovés, maestre.	3,000
Bartolomé, por contra-maestre.	2,000
Juan García, calafate.	1,200
Ruxa, carpintero.	1,875
Gaspar Diez, despensero.	1,200

Lombarderos

Lorenzo Corral.	1,875
Juan Macía.	1,500

Marineros

Antón Flamenco.	1,200
Luis Martín.	1,200
Bartolomé García.	1,200
Juan García.	1,200

Agostín, marinero.	1,200
Ocacio Alonso.	1,200
Pedro Gascón.	1,200
Domingo, marinero.	1,200
Diego García de Trigueros.	1,200

Grumetes

Pedro Diez.	800
Alonso Fernández.	800
Diego de Tavira.	800
Juan Bretón.	800
Pedro Bello.	800
Juan Gómez.	800
Jerónimo García.	800
Pedro Arnaot.	800
Pedro García de Trigueros.	800

Pajes

Juan, flamenco.	500
Francisco.	500

SOBRESALIENTES EN LA NAO «TRENIDAD»

Cristóbal Rebelo.	1,200
Juan Colín.	800
Juan Martínez, vecino de Sevilla.	1,000
Hernando, criado de Magallanes.	800
Antonio, lombardero.	1,000
Jorge, morisco, esclavo de Magallanes.	500
Juan Francis.	800
Gonzalo Rodríguez.	800
Diego Sánchez Barrasa.	800
Luis Alfonso.	1,000
Duarte Barbosa.	1,500
Alvaro de Mezquita, portugués.	1,500
Nuño, criado del dicho Magallanes.	800
Diego, criado del dicho capitán.	800

Francisco, paje y criado del dicho capitán.	800
Carlos Sánchez.	800
Lázaro de Torres.	800
Pero Sánchez, armero.	1,000
Enrique de Malaca, lengua.	1,500
Gonzalo Gómez Despinosa, alguacil mayor del armada.	1,800
Pedro Gómez, criado del dicho alguacil.	800
Alberto, marinero de la dicha nao.	1,200
Marcos de Vayas, barbero.	1,200
Pedro de Valderrama, de Rigo.	1,500

Juan de Morales, cirujano, á razón de veinte y cinco mill por año.

SOBRESALIENTES DE LA NAO «SANTO ANTONIO»

Francisco del Molino, criado del capitán Cartagena.	800
Roque Pella, criado del dicho capitán.	800
Rodrigo Nieto, criado del dicho capitán.	800
Alonso del Río, criado del dicho capitán.	800
Pedro de Valpuesta, criado del dicho capitán.	800
Juan de León.	800
Gutierre de Tuñón.	800
Juan de Chinchilla.	1,500
Antón Descobar.	1,500
Francisco de Angulo.	1,500
Juan Gómez Despinosa, criado de Antonio de Coca, contador.	800
Pedro de Urrea, natural de Bruja.	800
Bernardo Calmeta, capellán.	1,500
Antonio Hernández, lengua.	1,500
Juan de Minchaca, ballestero.	1,200
Pedro de Olavarrieta, barbero.	1,200
Juan de Sagredo, merino.	1,000

SOBRESALIENTES DE LA NAO «VITORIA»

Francisco de Caravajal, criado del capitán Luis de Mendoza.	800
Juan Martín, criado del dicho capitán.	800
Xerónimo de Burgos, criado del dicho capitán.	800
Antonio Ximénez.	800
Juan de Córdoba, tonelero.	500
Juan Villalón.	800
Diego Díaz.	800
Alonso de Mora.	800
Diego de Peralta.	1,000
Gonzalo Hernández, herrero.	1,200
Pedro García.	1,000

SOBRESALIENTES DE LA NAO «CONCEBCIÓN»

Luis del Molino.	1,000
Antonio Hernández.	800
Alonso Coto.	800
Francisco Díaz de Madrid.	800
Juan de Silva.	1,500
Martín de Magallanes.	1,500
Gonzalo Hernández, herrero.	800
Juan de la Torre.	500
Martín de Judicibus.	1.000
Hernando de Bustamante, barbero.	1,200

SOBRESALIENTES DE LA NAO «SANTIAGO»

Juan de Aroche, marinero.	1,000
Martín Barrena.	1,000
Hernán Lorenzo.	800

Parece que fueron en la dicha armada 230 hombres, que son cinco menos de los que había de llevar y a quien se cuenta sueldo.

(Archivo de Indias.— Resultas de cuentas tomadas en Indias y Sevilla por Jueces de Comisión desde 1522 a 1553.— Est. 1, caj. 1, leg. 2).

LXVIII.—Relación del sueldo que se debe al capitán y oficiales y compañía de la nao Vitoria y Concebición, que se deshizo, y Santiago, que se perdió, contando á cada uno el tiempo que sirvió, así á los vivos como á los defuntos, hasta el día que murió, desde el día que partieron de Sevilla, que fué á diez de agosto de mill é quinientos é diez é nueve años, hasta ocho de septiembre de quinientos é veinte é dos años, que la dicha nao Vitoria tornó á Sevilla; de manera que se les debe tres años y veinte é ocho días, á los cuales se les quita lo que á cada uno se les dió en Sevilla de socorro, y más se les ha de quitar lo que cada uno ha recebido en el viaje de las mercaderías del armazón: y lo que á cada uno se debe es lo siguiente:

Al capitán Juan Sebastián del Cano, que fué por maestre de la nao *Concebición* y fué mudado della con mandado del capitán, vino en la nao *Vitoria* por capitán: sirvió de maestre desde que partió de Sevilla, que fué a diez de agosto de mill quinientos diez y nueve, hasta el lunes diez y seis de septiembre de quinientos veinte y uno, que son veinte y cinco meses y seis días.

Martín Méndez, que fué por escribano de la nao *Vitoria* y vino en ella por contador: sirvió en su cargo de escribano desde que partió de Sevilla, que fué á diez de agosto de mill quinientos diez y nueve, hasta diez y seis días de septiembre de quinientos veinte y uno, que son veinte y cinco meses y seis días.

Francisco Albo, piloto, que fué por contra-maestre en la nao *Trenidad;* sirvió de contra-maestre en ella de diez de agosto de quinientos diez y nueve, que partió de acá la dicha nao, fasta 29 de noviembre de quinientos veinte, que son 19 meses y medio.

Miguel de Rodas, que fué por contra-maestre en

esta nao *Vitoria:* sirvió de contra-maestre de diez de agosto de quinientos diez y nueve fasta diez de agosto de mill quinientos veinte años, que son veinte y dos meses.

Juan de Acurio, que fué de acá por contra-maestre en la nao *Concebición*, que se deshizo, y vino por contra-maestre en la nao *Vitoria*, el cual fué mudado en esta nao por se deshacer la otra: sirvió en entramas naos en el cargo de contra-maestre que de acá fué; venció de sueldo tres años y veinte e ocho días.

Martín de Judicibus, merino, que fué por merino en la nao *Concebición*, que se deshizo, y entró en el mesmo cargo de merino en la nao *Vitoria;* venció de sueldo tres años e veinte e ocho días.

Hernando de Bustamante, barbero, que fué en la nao *Concebición*, que se deshizo, y vino en la nao *Vitoria* en el mesmo cargo: venció de sueldo tres años e veinte e ocho días.

Pedro de Tolosa, que fué en la nao *Vitoria* e por grumete y en sueldo de grumete, el cual después fué puesto por despensero: cuéntasele el sueldo de la mesma manera que de acá fué y lleva la ventaja del servicio de despensero en la quintalada; sirvió tres años e veinte e ocho días.

Rigarte de Normandía, que fué por carpintero en la nao Santiago y tornó en la *Vitoria*: venció de sueldo hasta que la nao *Santiago* se perdió, que fué á veinte y dos de mayo de quinientos veinte años, que son nueve meses y doce días.

Anes, que fué por lombardero en la nao *Vitoria* y en sueldo de lombardero, y después fué puesto por condestable en la dicha nao: cuéntasele el sueldo de la mesma manera que de acá fué; lleva la ventaja del servicio

14

de condestable en la quintalada: sirvió tres años y veinte y ocho días.

Roldán de Argote, lombardero, natural de Flandes, en Brujas, hijo de Miguel de Argote e de Leonor, su mujer, que fué en la nao *Concebición* por lombardero, que quedó en la Isla del Cabo Verde enfermo, vino en esta nao *Vitoria:* venció de sueldo tres años e veinte e ocho días.

Diego Gallego, marinero, que fué en la nao *Vitoria* y vino en ella; venció de sueldo desde diez de agosto de quinientos diez y nueve años hasta ocho de septiembre de quinientos veinte y dos años, que son tres años e veinte e ocho días.

Nicolao de Nápoles, marinero, que fué en la nao *Vitoria* y vino en ella; venció de sueldo desde diez de agosto de mill quinientos diez y nueve años hasta ocho de septiembre de quinientos veinte y dos años, que son tres años e veinte y ocho días.

Miguel Sánchez de Rodas, marinero que fué en la nao *Vitoria;* venció de sueldo desde diez de agosto de de quinientos diez y nueve años fasta ocho de septiembre de mill quinientos veinte y dos años: que son tres años e veinte e ocho días.

Phelipe de Rodas, marinero, que fué y vino en la nao *Vitoria;* venció de sueldo de diez de agosto de quinientos diez y nueve años hasta ocho de septiembre de mill quinientos veinte y dos años, que son tres años e veinte e ocho días.

Francisco Rodríguez, marinero, que fué de Sevilla en la nao *Concebición*, que se deshizo, y vino en la *Vitoria:* venció de sueldo desde diez de agosto de mill quinientos diez y nueve años hasta ocho de septiembre de quinientos e veinte e dos, que son tres años e veinte e ocho días

Juan Rodríguez de Huelva, marinero, que fué de

Sevilla en la nao *Concebición* y que se deshizo y vino en la nao *Vitoria;* venció de sueldo de diez de agosto de quinientos diez y nueve años hasta ocho de septiembre de mill quinientos veinte y dos años, son tres años e veinte e ocho días.

Gómez Dernández, marinero, que fué de Sevilla en la nao *Concebición*, que se deshizo, y vino en la nao *Vitoria;* venció de sueldo desde diez de agosto de mill qunientos diez y nueve años hasta ocho de septiembre de quinientos veinte y dos. que son tres años y veinte é ocho días.

Antón Hernández Colmenero, marinero, que fué de Sevilla en la nao *Trenidad* y vino en la nao *Vitoria*, por mandado del capitán; venció de sueldo de diez de agosto de mill quinientos diez y nueve años hasta ocho de septiembre de quinientos veinte y dos, que son tres años e veinte e ocho días.

Ocacio Alonso, marinero, que fué de Sevilla en la nao *Santiago* y vino en esta nao *Vitoria;* venció de sueldo hasta el día que la nao *Santiago* se perdió, que fué a veinte y dos de mayo de mill quinientos veinte años, que son nueve meses y doce días.

Juan de Arratia, grumete, que fué y vino en la nao *Vitoria;* venció de sueldo de diez de agosto de mill quinientos diez y nueve años hasta ocho de septiembre de quinientos veinte y dos: son tres años y veinte e ocho días.

Juan de Sant Andrés, grumete, que fué de acá en la nao *Trenidad* y vino en la *Vitoria;* venció de sueldo, de diez de agosto de mill quinientos diez y nueve años hasta ocho de septiembre de quinientos veinte y dos años: que son tres años y veinte e ocho días.

Vasco Gómez Gallego, grumete, que fué en la nao *Trenidad* y vino en la nao *Vitoria*, y caso que se nombra gallego, es portugués y no entra en el número de los que S. M. dió facultad podiesen ir, por cuya causa los

señores del Consejo han de determinar si ha de haber el sueldo o nó: venció de sueldo tres años e ocho días.

PAJES

Juan de Zubileta, paje, que fué e vino en la nao *Vitoria:* venció de sueldo tres años e veinte e ocho días.

Pedro de Chindarza, paje, que fué en la nao *Concebición*, que se deshizo, y vino en la *Vitoria;* fué levantado en Maluco por grumete, cuéntasele su sueldo como de acá, fué por paje: venció de sueldo tres años e veinte e ocho días.

Basquito, paje, hijo de Vasco Gallego, piloto, que fué y vino en la nao *Vitoria*, el cual se embarcó sin ser asentado en el libro ni en el alarde y se fué con su padre Vasco Gallego, por mandado de Fernando de Magallanes, según la información que dan, diciendo que le haría pagar el sueldo: sirvió en la dicha nao de paje: ganó de sueldo tres años y veinte é ocho días.

SOBRESALIENTES

Antonio Lombardo, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad*, y vino en la nao *Vitoria;* venció de sueldo tres años e veinte e ocho días, que a razón de mill por mes, montan 37,924, de los cuales se le quitan 4,000, que se le dieron de paga cuatro meses, y réstansele debiendo 32,924.

7,040 que se le pone de su quintalada, lo cual se le pagó en Valladolid por mandado de los señores del Consejo de las Indias, antes de ser hecha la cuenta de lo que había de haber de su sueldo y quintalada.

Pagósele en 10 de noviembre de 1522, 89,250, que dió conocimiento.

Juan Martín, que fué y vino por sobresaliente en esta nao *Vitoria:* venció de sueldo tres años e veinte e ocho días.

Maestre Pedro, que fué tomado en Canaria en la

isla de Tenerife, y no se muestra por necesidad que en el armada hobiese de gente, sino por voluntad del capitán; no hay asiento si entró en logar de otro que saliese; entró en primero de otubre de mill e quinientos diez y nueve años en la nao *Santiago*, que se perdió, la cual se perdió a veinte y dos de mayo de quinientos veinte, que hasta entonces venció de sueldo siete meses y veinte y dos días; el cual entró en nombre de sobresaliente: hase de determinar por los señores del Consejo si lo ha de haber, pues entró en Canaria; y asímismo, si ha de haber el más sueldo del servicio fasta que la nao *Vitoria* vino a Sevilla; porque habiéndole de haber por entero, venció de sueldo treinta y cinco meses y dos dias.

Ximón de Burgos, sobresaliente, que fué en la nao *Vitoria*, el cual se pone natural de Burgos y es portogués, y fué contra el mandado de S. M. y no es de los que acá fueron señalados por portogueses y, según fama, dicen este fué cabsa y hizo que prendiesen en el Cabo Verde a los que allí prendieron; venció de su sueldo tres años y veinte e ocho días.

Bartolomé de Saldaña, que fué por sobresaliente en la nao *Vitoria*, el cual después de partido de Maluco echó a huír de la nao a nado, de noche, y se fué a la isla de Timor, el cual fuyó a cinco días del mes de hebrero de mill e quinientos veinte y dos años; venció de sueldo veinte y nueve meses y veinte y tres días.

Martín de Ayamonte, que fué en la nao *Vitoria* por grumete, el cual echó a huír della después de partido de Maluco y salió a nado de noche de la nao y fuyó a la isla de Timor en cinco de hebrero de mill quinientos veinte y dos años: venció de sueldo veinte y nueve meses y veinte y tres días.

Cristóbal de Costa, de Jerez, grumete, que fué en la nao *Concebición* y tornó en la nao *Vitoria;* falleció a nueve de junio de quinientos veinte y dos; venció de sueldo treinta y tres meses y veinte y nueve días.

Juan Prieto, que fué en la nao *Vitoria* por marinero, fuyó en Burney y lanzóse con los moros antes de estar hecho el resgate: pierde su sueldo y más lo que tenía en la nao etc. (No marca el tiempo).

Antonio Varela, natural de Génova, que fué grumete en la nao *Vitoria* y fuyó de la nao *Vitoria* y echóse á la mar, á causa que fué acusado de delito malo; perdió el sueldo.

Mateo, griego de Gorfo, que fué por marinero en la *Concebición:* lanzóse con los moros en Burney antes de estar hecho el resgate; pierde el sueldo y más lo que tenía en la nao.

Antonio Salabón, que fué por maestre de la dicha nao *Vitoria*, el cual fué condenado á muerte por delito que hizo; ha perdido el sueldo.

Francisco de Piora, ginovés, que fué por marinero en la nao *Trenidad*, falleció a primero de mayo de mill quinientos veinte y uno, antes de tener hecho el resgate, el cual, según dicen, fuyó de la nao, y estuvo dos o tres días en Cebú huído, y fué tres días antes que matasen a los que allí mataron; venció de su sueldo, veinte meses y veinte y un días.

Domingo de Barruti, marinero, que fué en la nao *Trenidad* por marinero y quedó en Burney no por su voluntad: débesele su sueldo de diez de agosto de quinientos diez y nueve fasta veinte y uno de jullio de quinientos veinte y uno; venció de sueldo de veinte y tres meses y diez y nueve días.

Gonzalo Hernández, que fué por sobresaliente en la nao *Concebición,* quedó contra su voluntad, por no le poder tomar con la nao, en la isla de Burney, el cual desde diez de agosto de mill quinientos diez y nueve años hasta veinte y nueve de jullio de quinientos veinte y uno que se quedó, venció de sueldo veinte y tres meses y diez y nueve días.

Al margen se lee: «portugués«.

Estéban Villón, marinero, hijo de Villón e la Padronela, natural de Trosique, ques en Bretaña, fué y vino en la nao *Vitoria;* falleció a seis días de agosto de mill quinientos veinte y dos años; venció de sueldo treinta y cinco meses y veinte y seis días.

Lope Navarro, marinero, hijo de Lope de Aguirre e de Juana de Aguirre, vecinos de Tudela de Navarra, que fué y vino en la nao *Vitoria;* falleció a ocho días de junio de mill quinientos veinte y dos años; venció de sueldo treinta y tres meses veinte y ocho días.

Juan de Ortega, natural de Cifuentes, hijo de Pedro de Ortega y de María de Cifuentes, vecinos de Cifuentes, que fué por marinero en la nao *Concebición* y vino en la nao *Vitoria:* falleció a veinte de mayo de mill quinientos veinte y dos años; venció de su sueldo treinta y tres meses y diez días.

Bernaldo o Cristóbal Mauri, natural de Narbona, que fué y vino por grumete en la nao *Vitoria:* falleció a diez y ocho días de mayo de mill quinientos veinte y dos años; venció de sueldo treinta y tres meses veinte y ocho días.

Juan de Saylizes. (*sic*) natural de Somorrostro, hijo de Juan de Santelizes é de María de Santelizes, en Somorrostro, grumete, que fué y vino en la nao *Vitoria*, falleció á diez y siete de mayo de mill quinientos veinte y dos años; venció de sueldo treinta y tres meses y siete días.

Martín de Insaurraga, hijo de Martín de Insaurraga y de Marina de Chandurza, vecinos de Bermeo, marido de María Ochoa de Artache, grumete, que fué en la nao *Concebición* y falleció en la nao *Vitoria* a primero de junio de mill quinientos veinte y dos años; venció de sueldo treinta y tres meses y veinte días.

Domingo, natural de Cobillana ques en Portogal, hijo de Jorge Alvarez e de Catalina Alfonso, y fué por grumete en la nao *Trenidad* y vino en la nao *Vitoria:*

falleció a siete de junio de mill quinientos veinte y dos años; venció de sueldo treinta y tres meses veinte y siete días.

Pedro de Valpuesta, vecino de Burgos, hijo de Pedro de Valpuesta e de Juana de Valpuesta, fué por sobresaliente en la nao *Santiago* y vino en la nao *Vitoria*, falleció a 22 de junio de 1522 años; venció de sueldo treinta y cinco meses doce días.

Martín de Magallanes, portogués, hijo de Antón Martínez e Catalina de Magallanes, vecinos de Lisbona, que fué de los diez que S. M. dió licencia para que fuesen en el armada: fué por sobresaliente en la nao *Concebición* y vino en la nao *Vitoria:* falleció a 26 de junio de 1522 años; venció de sueldo treinta y cuatro meses y diez y seis días.

Andrés Blanco, grumete, que fué tomado en Canaria, en la isla de Tenerife, y no se muestra haberle tomado por necesidad que la nao tuviese de gente, sino por voluntad del capitán; no hay asiento si entró en logar de otro que saliese; entró en primero de otubre de mill quinientos diez y nueve años en la nao *Santiago*, que se perdió, la cual se perdió á veintidos de mayo de mill quinientos veinte; venció de sueldo siete meses y veinte y dos días.

Pedro Gascón, natural de Burdeos, hijo de Eliotasarat e Gillometa, fué por marinero en la nao *Santiago*, que se perdió, y vino en la nao *Vitoria:* venció de sueldo de ocho de agosto hasta veinte y dos de mayo de mill quinientos veinte, que la nao se perdió, que son nueve meses y doce días.

Diego García de Trigueros, vecino de Huelva, marido de Inés González de Gibraleón, marinero, que fué en la nao *Santiago* que se perdió, vino en la nao *Vitoria;* venció de sueldo hasta que la dicha nao se perdió, que son nueve meses y doce días.

Domingo, marinero, hijo de Juan Bautista, maestre de la nao *Trenidad*, fué por marinero en la nao *Santiago* y tornó en la nao *Vitoria:* venció de sueldo, hasta que la nao se perdió, que fué a veinte y dos de mayo de mill quinientos veinte años, que son nueve meses doce días.

Hay nota al margen que dice: «Del testamento aparece que se llamaba Domingo Bautista».

Lorenzo de Haruna, vecino de Sorabilla, ques en la provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan de Haruna é de Grana de la Girresastre, que fué por marinero de la nao *Concebición* y vino en la nao *Vitoria:* falleció á trece de mayo de mill quinientos veinte y dos años: venció de sueldo treinta y tres meses tres días.

Ximón de la Rochela, hijo de Guillermo Gimar y Parochanos de Santa María, vecino de la Rochela, fué por galafate en la nao *Vitoria*, el cual falleció en Cebú, antes del resgate, a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo, veinte meses y veinte días.

Andrés de San Martín, piloto, defunto.

Vasco Gallego, piloto, defunto.

Martín de Xara, carpintero vecino de Deva, marido de Catalina de Ayzra, que fué por carpintero en la nao *Vitoria:* falleció á treinta y un días de agosto de mill quinientos veinte años, antes de ser hecho el resgate: de sueldo doce meses veinte días

Jorge Alemán, natural de Estag, hijo de Justo Alemán y de Margarita, que fué por condestable en la nao *Vitoria:* falleció a veinte y nueve de septiembre de mill quinientos veinte años: venció de sueldo trece meses diez e nueve días.

Filiberto, lombardero, natural de Huvienes en Torayn, hijo de Juan Bodar e Juana, su mujer, que fué por lombardero en la nao *Vitoria:* falleció a treinta días de agosto de mill quinientos veinte y un años: venció de sueldo veinte y tres meses veinte y un días.

Miguel Veneciano, natural de Bresa, hijo de Francisco de Argieto e de María, vecinos de Bresa, marinero, que fué en la nao *Vitoria;* falleció a veinte y cinco de enero de mill quinientos veinte y un años, antes de ser hecho el resgate; venció de sueldo diez y siete meses quince días.

Nicolás Ginovés dijo que no tenía padre ni madre, ni herederos, marinero que fué en la nao *Vitoria.* Falleció á seis de hebrero de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo diez y siete meses veinte y seis días.

Nicolás de Capua, natural de Capua, hijo de Jácome Tragón e de Milia de Licata, vecinos de Capua, que fué por marinero en la nao *Vitoria:* falleció a treinta de jullio de mill quinientos veinte y un años, antes de ser hecho el resgate; venció de sueldo veinte y tres [meses] veinte días.

Rodrigo Gallego, grumete, natural de la Coruña, hijo de Duarte Hernández e de Beatriz Rodríguez; falleció a diez y ocho de enero de mill quinientos veinte y un años antes de estar hecho el resgate; venció de sueldo diez y siete meses ocho días.

Domingo, grumete, natural de Coimbra, hijo de Pero González e de Catalina Gómez, vecinos de Coimbra, fué en la nao *Vitoria:* falleció a veinte y seis días de diciembre de mill quinientos veinte años, antes de estar hecho el resgate; venció de sueldo diez y seis meses quince días.

Ochot, grumete, natural de Bilbao, hijo de Ochoa de Randio e de Juana, vecinos de Bilbao, que fué en la nao *Vitoria;* falleció a veinte y un días de marzo de mill quinientos veinte y un años, antes del resgate; venció de sueldo diez y nueve meses once días.

Juan de Villalón, natural de Antequera, hijo de Esteban de Villalón e de Teresa Ruiz, que fué en la nao *Vitoria* por sobresaliente; falleció a tres días de abril de

mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo diez y nueve meses veinte y tres días.

Alonso de Hévora, natural de Moragues en Portogal, hijo de Juan Alonso e de Leonor González, vecinos de Mora, que fué por sobresaliente en la nao *Vitoria:* falleció antes de ser hecho el resgate, a veinte y tres de diciembre de mill quinientos veinte años; venció de sueldo diez y seis meses trece días.

Diego de Peralta, hijo de Juan de Gonia e Juana Deza, vecinos de Peralta, ques en Navarra, que fué por merino en la nao *Vitoria:* falleció antes de ser hecho el resgate, a primero de enero de mill quinientos veinte y un años: venció de sueldo diez y seis meses y veinte y un días.

El capitán Fernando de Magallanes, que fué por capitán general del armada, falleció a veinte y siete de abril de quinientos veinte y uno; venció de sueldo, después que el armada partió, fasta que murió, veinte meses y veinte y un días.

Gonzalo Rodríguez, herrero en Triana, marido de Isabel Bernal, fué en la nao *Vitoria;* falleció antes de ser hecho el resgate, a cuatro de enero de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo diez y seis meses veinte y cuatro días.

Juan de Cartagena, capitan y veedor del armada en que fué Fernando de Magallanes, ha de haber de su sueldo, de quel armada partió de Sevilla, fasta que la nao *Vitoria* vino a Sevilla, que fué a ocho de septiembre de quinientos veinte y dos, que son tres años y veinte y ocho días.

Pero García, herrero, natural de Cibdad Real, hijo de Antón García de Quirós e de Marigarcía, vecinos de Cibdad Real, que fué en la nao *Vitoria;* falleció antes de ser hecho el resgate, en primero de mayo de mill qui-

nientos veinte y un años: venció de sueldo veinte meses veinte y un días.

Luis de Mendoza, tesorero del armada de que fué por capitán general Fernando de Magallanes, ha de haber de su sueldo del día que partió de Sevilla, fasta dos días de abril de quinientos veinte años, que murió; venció de sueldo siete meses e veinte y dos días.

Pero Pérez, tonelero, vecino de Sevilla, en la colación de Santa María en Cal de Gimios, que fué en la nao *Concebición* por tonelero: falleció antes de ser hecho el resgate, a diez y ocho de jullio de mill quinientos veinte años: venció de sueldo once meses ocho días.

Gaspar de Quesada, que fué por capitán de la nao *Concebición*, venció de sueldo del día que partió de Sevilla fasta que morió, que fueron siete meses y veinte y ocho días.

Filipo, galafate, natural de Leco, que es en la ribera de Génova, hijo de Felipe de Troa, que fué por galafate en la nao *Trenidad*, falleció antes de ser hecho el resgate, a trece días de jullio de mill quinientos veinte años; venció de sueldo once meses dos días.

Antonio de Coca, contador del armada, el cual fué de acá en la nao *Vitoria*, venció de sueldo de que el armada partió de Sevilla fasta que morió, que fué a veinte y ocho de marzo de mill quinientos veinte y un años, que son diez y nueve meses y diez y ocho días.

Francisco Martín, tonelero, natural de Sevilla, en la colación de Santa María, hijo de Diego Martín, defunto, e de Juana López, que en la nao *Trenidad* falleció antes de ser hecho el resgate, falleció a primero de mayo de mill quinientos veinte y un años: venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Antonio de Acosta, escribano, fué por escribano en la nao *Santiago*: venció de sueldo fasta que la nao *Santiago* se perdió, que fué de diez de agosto de mill quinientos diez y nueve hasta veinte y dos de mayo de

mill quinientos veinte, que la nao *Santiago* se perdió, nueve meses y doce días.

Cristóbal Rodríguez, despensero, natural de Lepe, hijo de Juan Rodríguez e Ana Hernández, marido de Catalina de la Feria, que en la nao *Trenidad* falleció a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Maestre Andrés, natural de Bristol, ques en el reino de Ingalaterra, marido de Ana de Estrada, vecina de Sevilla, que fué por condestable en la nao *Trenidad*, falleció antes de ser hecho el resgate, a nueve de marzo de quinientos veinte y un años; venció de sueldo diez y ocho meses, veinte y nueve días.

Juan Bautista, lombardero, natural de Mompilier, hijo de Juan Bautista e de Inés, vecinos de Mompilier, que fué en la nao *Trenidad*, falleció a cuatro de noviembre de mill quinientos veinte y un años, antes de ser hecho el rescate; venció de sueldo veinte y seis meses, veinte y cuatro días.

Guillermo Tanegi, lombardero, natural de Lila de Groya, hijo de Hibón Tanegi e de Gillometa Ganzi, marido de Gillometa Llegant, que fué en la nao *Trenidad*, falleció antes de ser hecho el resgate, a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Francisco de Espinosa, marinero, natural de Brizuela, hijo de Alvaro Falcón y de Mari González, defunta, vecinos de Brizuela, que fué en la nao *Trenidad*; falleció antes de ser hecho el resgate, a veinte y siete de abril de mill quinientos veinte y un años: venció de sueldo veinte meses, diez y siete días.

Antón Rodríguez, marinero, vecino de Huelva, marido de Catalina Dernández, que fué en la nao *Trenidad*, falleció antes de ser hecho el rescate, primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Francisco Martín, marinero, vecino de Huelva, hijo de Diego Martín e de Catalina Díaz, vecinos de Huelva, que en la nao *Trenidad* falleció antes de ser hecho el resgate, a primero de mayo de mill quinientos veinte y un años: venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Antón de Goa, loro, grumete, criado de la Marquesa de Montemayor, fué en la nao *Trenidad:* falleció antes de ser hecho el resgate, a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años: venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Antón de Noya, grumete, natural de Noya, ques en Galicia, hijo de Bartolomé de Vamonde e de Catalina, su mujer, que fué en la nao *Trenidad;* falleció antes de ser hecho el resgate, a veinte y siete de abril de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses diez y siete días.

Gutierre, paje, esturiano natural de Villa Sevil, hijo de Pedro de Vostillo e de Elvira González, que fué en la nao *Trenidad*, falleció antes de ser hecho el resgate, a diez y seis de marzo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo diez y nueve meses, seis días.

Juan de Loriaga, maestre, vecino de Sevilla, marido de Juana de la Aya, que fué en la nao *Sant Antonio*, falleció a quince de jullio de mill quinientos veinte años, el cual fué herido al tiempo del alboroto por Gaspar de Quesada; venció de sueldo once meses, cinco días.

Rogel Dupret, lombardero, natural de Monaino, hijo de File Juan e de Margarita, que fué en la nao *Sant Antonio*, falleció antes de ser hecho el resgate, a dos de junio de mill quinientos veinte años; venció de sueldo nueve meses, veinte y dos días.

Sebastián de Olarte, marinero, natural de Bilbao, hijo de Diego Hernández de Olarte e de María Martínez de Veriz, vecinos de Bilbao, que fué en la nao *Sant Antonio*, falleció a tres de hebrero de mill quinientos veinte

años; venció de sueldo cinco meses, veinte y tres días.

Juanes de Segura, marinero, hijo de Martín de Gorostiza, vecino de Segura, ques en la provincia de Guipúzcoa, marido de Catalina García, vecino de Sevilla, que fué en la nao *Sant Antonio*, falleció antes de ser hecho el resgate, primero dia de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Jácome de Mesina, marinero, natural de Mesina, hijo de Juan Pinto e de Polizena de Belara, vecinos de Mesina, que fué en la nao *Sant Antonio*, falleció antes de ser hecho el resgate, a diez y seis de septiembre de mill quinientos diez y nueve años; venció de sueldo treee meses, seis días.

Antón Rodríguez, calderero, marinero, vecino de Moguer, marido de Teresa González Neblina, que fué en la nao *Sant Antonio* y se pasó a la nao *Concebición* con licencia, falleció a primero de mayo de mill qüinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Rodrigo Macías, grumete, hijo de Rodrigo Macías e de María Hernández, en la colación de Santiago, ques en Sevilla, que fué en la nao *Concebición*, falleció a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Baltasar Ginovés, maestre, vecino del puerto Moris, ques en la ribera de Génova, marido de Carlota, que fué en el navío *Santiago* que se perdió, falleció a tres de abril de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo diez y nueve meses, veinte y tres días.

Juan, esclavo de Juan Serrano, que fué por grumete en la nao *Santiago*, falleció a veinte y dos de mayo de mill quinientos veinte años, que la nao se perdió; venció de sueldo nueve meses, doce días.

Juan Flamenco, paje, natural de Cubecres, hijo de Pedro de Pedraras, que fué en la nao *Santiago*, falleció

a nueve de hebrero de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo nueve meses doce días, hasta que la dicha nao se perdió, que fué a 22 de mayo de 1520 años.

Francisco, paje, hijo de Juana Durango, mujer de Juan Rodríguez Serrano, que fué en la nao *Santiago*, falleció a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo hasta que la nao *Santiago* se perdió, que fué a veinte y dos de mayo de mill quinientos veinte años, que son nueve meses, trece días.

Cristóbal Ravelo, criado de Fernando de Magallanes, natural del Puerto de Portogal, hijo de Duarte Ravelo e de Catalina Rodríguez de Puerto, que fué en la nao *Trenidad* por sobresaliente, portogués de los diez que fueron en el armada, falleció a veinte y siete de abril de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses e diez y siete días.

Hernando, portogués, criado del dicho capitán, que son de los diez que Su Majestad dió facultad podiesen ir en el armada, natural de Guimarais, hijo de Pero Rodríguez e de Beatriz Martín, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad*, falleció a veinte y nueve de marzo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo diez y nueve meses, diez y nueve días.

Peti Juan, francés, criado del dicho capitán, natural de Angeo, hijo de Guillermo Martín, vecino de Angeo, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad*, falleció primero de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Diego Sánchez de Barrasa, natural de Sevilla, hijo de Hernán Sánchez Barrasa e Beatriz Martínez Palomino, vecinos de Sevilla, marido de Mari Rodríguez Moscoso, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad*, falleció a veinte y nueve de jullio de mill quinientos veinte años; venció de sueldo once meses, diez y nueve días.

Luis Alfonso de Gois, vecino de Ayamonte, marido de Beatriz Hernández, portogués, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad*, falleció a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Duarte Barbosa, portugués, de los diez que S. M. dió licencia podiesen ir en el armada, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad* y después se tuvo preso en grillos en el puerto de Santa Lucía, ques en la costa del Brasil por el capitán general, porque se quería ir a los indios deste dicho puerto, y después fué puesto en la nao *Vitoria* por capitán della y della se huyó a los indios en la isla de Zebú, y estuvo tres días, que no vino a las naos ni quería venir, aunquel capitán Magallanes le invió a llamar; falleció a primero de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Nuño Grado, criado del dicho capitán Magallanes, natural de Montemayor Nuevo, portogués, uno de los diez que Su Majestad dió licencia fuesen en el armada, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad*, falleció a primero de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Francisco, paje, criado del dicho capitán Magallanes, natural de Estremis, hijo de Alvaro de la Meschita, falleció a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses, veinte y un días.

Pedro Sánchez, armero, vecino de Sevilla, en la colación de San Vicente, hijo de Diego Hernández e de Beatriz Sánchez, marido de Isabel de Vargas, que fué en la nao *Trenidad* por armero, falleció a dos de noviembre de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte y seis meses, veinte y dos días.

Pero Gómez, criado del alguacil Espinosa, hijo de Lope Sánchez e de María Dernández, vecinos de Hornillo la Parta, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad;* falleció a veinte y siete de abril de mill quinientos veinte años; venció de sueldo veinte meses veinte y seis días.

Pedro de Valderrama, clérigo, hijo de Gonzalo Martín Fernángel e de Elvira Hernández, vecinos de Écija, que fué en la nao *Trenidad*, falleció a primero de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo. veinte meses veinte y un días.

Rodrigo Nieto Gallego, vecino de Orense, hijo de Diego Nieto e de Constanza Feyo, sobresaliente, que fué en la nao *Sant Antonio*, y después fué mudado a la *Vitoria* por mandado del capitán Fernando Magallanes, falleció a veinte y siete de abril de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses diez y siete días.

Antón Descobar, natural de Talavera, hijo de Juanes Descobar e de Leonor Méndez, vecinos de Talavera, que fué por sobresaliente en la nao *Sant Antonio*, y después se mudó en la nao *Concebición* por mandado de Magallanes, falleció a veinte y nueve de abril de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses diez y nueve días.

Antonio Fernández, portugués, de los diez que S. M. dió licencia, vecino de Sevilla en la colación de la Madalena, marido de Isabel Hernández, vecina de Sevilla, que fué en la nao *Concebición*, falleció a diez y seis de agosto de mill quinientos veinte años; venció de sueldo doce meses y diez y seis días.

Francisco Diez de Madrid, vecino natural de Madrid, marido de Beatriz Díaz, vecina de Madrid, que fué por sobresaliente de la nao *Concebición*, falleció a primero de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses veinte y un días.

Juan de Silva, portogués, que fué de los diez que S. M. dió licencia, natural de la isla Graciosa, hijo de Nuño de Silva e doña Isabel de Vasconcelos, que fué por sobresaliente en la nao *Concebición*, falleció a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses y veinte y un días.

Juan de Torres, sobresaliente, vecino de Almonester, ques en término de Sevilla, marido de Juana Serrana, que fué en la nao *Concebición*, falleció a veinte y siete de abril de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses diez y siete días.

Juan de Aroche, merino, hijo de Juan Hernández e de Beatriz Vázquez, vecinos de Aroche, ques en tierra de Sevilla, marido de Catalina Alvarez, que fué en la nao *Santiago*, que se perdió, falleció a diez de abril de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo hasta que la nao se perdió, que fué a veinte y dos de mayo de mill quinientos veinte años, que son nueve meses e doce días.

Martín de Barreña, natural de Villa Franca, ques en la provincia de Guipúzcoa, hijo de Martín Barreña e de María de Barriola, que fué por sobresaliente en el navío *Santiago*, que se perdió, falleció a nueve de abril de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo hasta que la dicha nao se perdió, que fué a veinte y dos de mayo de mill quinientos veinte años, que son nueve meses y doce días.

León de Espeleta, escribano, que fué en la nao *Trenidad*, falleció a primero de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses y veinte y un días.

Sancho de Herediá, que fué por escribano en la nao *Concebición*, falleció a primero día de mayo de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte meses y veinte y un días.

Guillén, grumete, que fué en la nao *Concebición*, falleció a veinte y cinco de enero de mill quinientos veinte años; venció de sueldo cinco meses y medio.

Pedro de Muguiertegui, grumete, hijo de Martín de Morteruza e María Ochoa de Muguiertegui, vecinos de Bermeo, que fué en la nao *Concebición*, falleció a diez y seis de septiembre de mill quinientos veinte y un años; venció de sueldo veinte y cinco meses y seis días.

Cuatro mill y quinientos maravedís que se pagaron a Ocañoa y a Hernando de Bustamante, por cédula de S. M., los cuales Hernando de Magallanes les mandó de albricias cuando saltaron en tierra y se descubrió el Estrecho (dió carta de pago a 30 de otubre de 1523).

Quince mill maravedís que se pagaron a Martín Méndez, contador de la nao *Vitoria*, por cédula de S. M., del gasto que hizo él y los otros compañeros, cuando los prendieron en el Cabo Verde (dió carta de pago en 6 de mayo de 1523).

Mill seiscientos maravedís que se pagaron a Gómez Hernández, marinero, y a Perucho Vizcaíno, que fueron presos en el Cabo Verde, del gasto que hicieron del Cabo Verde hasta Sevilla (dieron carta de pago a 20 de marzo de 1523).

Tres mill e setecientos e cuatro maravedís, que se gastaron con Francisco, esclavo, que vino de Maluco, en le vestir, e buscar cuando se fuyó, e darle sepultura, y osequias, e misa, e cera, e otras cosas cuando murió.

LXIX.—Relación del sueldo que se ha pagado a los que tornaron en la nao Sant Antonio, a los cuales se les pagó de que la nao partió de Sevilla, que fué a 10 de agosto de 519 años, hasta 8 de mayo, que la nao tornó a Sevilla, del año de 521.

Alvaro de Mezquita, que fué por sobresaliente en

la nao *Sant Antonio*, y vino por capitán; venció de sueldo de que la nao partió hasta ocho de mayo que tornó a Sevilla, veinte meses y veinte y ocho días.

Juan Gómez, sobresaliente, que fué en la nao *Sant Antonio:* venció de su sueldo veinte meses y veinte y ocho días.

Gutierre, que fué por sobresaliente en la nao *Sant Antonio;* venció de su sueldo veinte meses y veinte y ocho días.

Gonzalo Torre, defunto, que fué por sobresaliente en la nao *Sant Antonio*, venció de su sueldo veinte meses y ocho días, hasta dos de abril de 1521.

Francisco de Angulo, sobresaliente, que fué en la nao *Sant Antonio;* venció de su sueldo veinte meses y veinte y ocho días.

Jerónimo Guerra, que fué escribano de la nao *Sant Antonio*, y vino en ella por tesorero; venció de sueldo de escribano del dia que la Armada partió, fasta dos dias de abril de mill y quinientos veinte, que falleció Luis de Mendoza, tesorero, en cuyo logar entró, fasta que la nao vino a Sevilla, que fueron trece meses y seis días, a 8 de mayo de 1521. (Vecino de Burgos).

Pero Sánchez de Reina, clérigo, que quedó en el puerto de San Jullián con Juan de Cartagena, venció de sueldo treinta y seis meses y veinte y ocho días hasta que la nao *Vitoria* vino.

LXX.—Relación del sueldo que se debe al capitán e oficiales y compaña de la nao Trenidad, que quedó en Maluco, etc., desde que la armada partió, hasta que la nao Vitoria se apartó de su compaña en Maluco, en 21 de diciembre de 1521.

Gonzalo Gómez Despinosa, que fué por alguacil mayor de la armada, sirvió de alguacil fasta fin de abril

de quinientos veinte y un años, que son diez y nueve meses y veinte y un días, y desde primero de mayo de 521, hasta en fin de septiembre de 522, que sirvió de capitán fasta el tiempo que tomaron los portogueses la nao, que son diez y siete meses.

Juan López Caravallo, piloto, tiene su asiento en la Casa, el cual se ha de ver por los libros della lo que ha de haber a Francisco Albo, piloto, que vino en la nao *Vitoria*, se le contó a razón de 30,000 por año, que es a 2,500 por mes, que haciéndose la cuenta al dicho respeto, del día que partió hasta que la nao tomaron los portugueses, digo que la nao *Vitoria* se apartó della, sería 28 meses y 11 días.

Juan Bautista Punzorol, marido de Blanca, que fué por maestre de acá en la nao *Trenidad*, de veinte y ocho meses, once días, que venció de sueldo, hasta que la nao *Vitoria* se apartó de Maluco; es natural de Cestre, que es en la ribera de Génova.

Antón de Bazazábal, calafate, vecino de Bermeo, marido de Madalena de Marcaidas, que fué en la nao *Concebición* por calafate della, y quedó en la nao *Trenidad* por contramaestre, cuéntasele el sueldo por calafate, como de acá llevó ordenado: el premio que más hobiere de haber, por lo que hobiere servido de contramaestre, se le dará cuando veniere. Venció de sueldo 28 meses, 11 días.

Maestre Antón, carpintero, natural de Baragine, que es en la ribera de Génova, hijo de Juan Luzán e de Batistina, vecinos de Baragine, que fué en la nao *Trenidad:* venció de sueldo 28 meses, 11 días.

Domingo de Ayarzo, carpintero, hijo de Juan de Arrona y de María del Gania, que fué en la nao *Concebición* y quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, que son 28 meses, 12 días.

Juan García, calafate. vecino de Génova, hijo de Bartolomé e Dominga, su mujer, que fué de Sevilla en el navío *Santiago* que se perdió, y quedó en la nao *Trenidad*, venció de sueldo hasta quel dicho navío *Santiago* se perdió, que fué a 22 de mayo de 1520 años, 9 meses, 12 días, e habiendo de haber el más sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, son más, 18 meses, 28 días.

Alonso González, despensero, natural de la cibdad de la Guardia, que es en el reino de Portogal, marido de Catalina Yáñez, vecina de Sevilla, que fué en la nao *Vitoria* y quedó en la nao *Trenidad* por despensero; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Alberto Sánchez, hijo de Alonso Sánchez y de Isabel Hernández, vecinos de Córdoba, que fué por merino en la nao *Trenidad* y quedó en ella: venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, que son 28 meses. 11 días.

Juan de Morales, cirujano del armada, vecino de Sevilla, en la colación de la Madalena, hijo de maestre Bartolomé e de Beatriz Ruiz, difuntos, que Dios haya, que fué en la nao *Trenidad* y quedó en ella: venció de sueldo 28 meses, 11 días.

Marcos de Baya, barbero, vecino de San Lúcar de Alpechín, hijo de Bartolomé Sánchez de Baya e de Inés Velázquez, vecinos de Alpechín, que fué en la nao *Trenidad* y quedó en ella: venció de sueldo 28 meses, 11 días.

Maestre Ansbarge, natural de Alemania, en el logar de Mebri, hijo de Borge e Elisabed, lombardero, que fué por condestable en la nao *Concebición* que se deshizo, y quedó en la nao *Trenidad* por condestable, en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Maestre Pedro, natural de Bruselas, hijo de Antón de Consejo e de Isabel, que fué por lombardero en la nao *Concebición* que se deshizo, y quedó en la nao *Trenidad* por lombardero y para servir de tonelero; venció de sueldo 28 meses, 11 días.

Juan Macías, natural de Troya, hijo de Esteban Macías, lombardero, que fué en la nao *Santiago*, que se perdió, quedó en la nao *Trenidad* por lombardero; venció de sueldo hasta quel navío *Santiago* se perdió, que fué a 22 de mayo de 1520 años, 9 meses 12 días, e habiendo de haber lo demás a cumplimiento de 28 meses, 11 días.

Ginés de Mafra, marinero, natural de Jerez de la Frontera, marido de Calina *(sic)* Martín, vecina de Palos, que fué en la nao *Trenidad*, y quedó en ella, venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

León Pancaldó, natural de Saona, marido de Salvaja Pancaldo, marinero, que fué en la nao *Trenidad*, y quedó en ella; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, que son 28 meses, 11 días.

Martín Ginovés, natural de Ceste de Poniente, hijo de Domingo Porte e de Catalina Nariza, marinero, que fué en la nao *Trenidad* y quedó en ella: venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Juan Pariente Sánchez, natural de San Remo, ques en Génova, marido de Volantina, marinero, que fué la nao *Trenidad* y quedó en ella; venció de sueldo 28 meses, 11 días.

Bartolomé Sánchez, vecino de Huelva, marido de Juana Rodríguez, marinero, que fué en la nao *Trenidad*, y quedó en ella por escribano; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses 11 días.

Juan Rodríguez, vecino de Sevilla, marido de Catalina López, marinero, que fué en la nao *Trenidad*, y

quedó en ella: venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco. 28 meses, 11 días.

Diego Martín, vecino de Huelva, marido de Catalina Díaz, marinero, que fué en la nao *Trenidad*, y quedó en ella: venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses 11 días.

El cual dicen, no seyendo suficiente para ser marinero, cuanto más para ser maestre, le puso por maestre en la nao *Vitoria* y *Concebición*, no se le cuente a causa de le poner sin necesidad, contra voluntad de los oficiales, por Fernando Magallanes le tener afición, por ser reportador de parlerías, y fué una de las personas que fueron cabsa del escándalo entre el Capitán y Mendoza y los otros oficiales.

Francisco Rodríguez, marinero, vecino de Moguer, marido de Beatriz Martín Camacho, que fué en la nao *Concebición*, que se deshizo, y quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Juan Rodríguez Sordo, vecino de Sevilla, en la colación de San Vicente, marido de Mari Rodríguez, marinero, que fué en la nao *Concebicion*, que se deshizo, y quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Sebastián García, vecino de Huelva, marido de Juana Ramírez, marinero, que fué en la nao *Concebición*, que se deshizo, quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Juan de Aguirre, vecino de Bermeo, marido de Mari Ochoa de Acurio, marinero, que fué en la nao *Concebición*, que se deshizo, quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Benito Ginovés, natural de Arbenga, hijo de Ra-

monete Esquinado e Yanguina, marinero, que fué en la nao *Vitoria* y se mudó a la nao *Trenidad*, por mandado de Magallanes; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Bartolomé Prior, natural de Sant Maló, hijo de Roberto e de Juana Asier, que fué por contra-maestre en la nao *Santiago*, que se perdió; venció de sueldo hasta 22 de mayo de 1520 años, que la dicha nao se perdió, 9 meses, 12 días, e habiendo de haber el más sueldo a cumplimiento de 28 meses, 11 días, hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, serían más 18 meses, 29 días: el cual Bartolomé Prior quedó en la nao *Trenidad*.

Francisco de Ayamonte, grumete, natural de Ayamonte, hijo de Bartolomé Romero e de Leonor Díaz, vecinos de Ayamonte, que fué en la nao *Trenidad* y quedó en ella; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Juan de Grisol, grumete, natural de Grisol, que es en Portogal, hijo de Juan Yáñez y de Isabel Alfonso, vecinos de Grisol, que fué en la nao *Trenidad* y quedó en ella: venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Luis de Beas, grumete, natural de Beas, que es en Galicia, tierra del Conde don Hernando de Andráde, hijo de Bartolomé Pérez y de Isabel Pérez, que fué en la nao *Trenidad* y quedó en ella; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días. (Es portugués, no es de los que Su Majestad dió licencia fuesen en la armada).

Blas de Toledo, grumete, natural de Almunia, ques en el reino de Aragón, hijo de Diego de Vega e de María de Vega, vecinos del Almunia, que fué en la nao *Trenidad* y quedó en ella: venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Antón, de color negro, grumete, que fué en la nao

Trenidad y quedó en ella; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Juan Gallego, natural de Pontevedra, hijo de Alonso Rodal e de María Martín, vecinos del Canto de la Barca, ques en Galicia, que fué por grumete en la nao *Trenidad* y quedó en ella; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 dias.

Sebastián Ortiz, hijo de Juan Ortiz e de Ana González, vecinos de Yelves, que es en Portogal, que fué por grumete en la nao *Vitoria* y quedó en la nao *Trenidad* con licencia del capitán; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Guillermo, grumete, hijo de Rodrigo e Juana, vecinos de Galvay, que fueron en la nao *Concebición*, que se deshizo, y quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Gonzalo de Vigo, grumete, natural de Vigo, que es en Galicia, hijo de Rodrigo Alvarez e de Isabel Núñez, que fué en la nao *Concebición* que se deshizo; quedó en Maluco en la nao *Trenidad;* venció de sueldo, 28 meses, 11 días.

Juanes, natural de Toi, hijo de Gonzalo Dernández e de Isabel Rodríguez, grumete, que fué en la nao *Concebición* que se deshizo, y quedó en la nao *Trenidad;* venció de sdeldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días. (Es portugués, según dicen).

Juan Navarro, grumete, natural de Pamplona, hijo de Juan de la Raga, vecino de Pamplona, que fué en la nao *Concebición*, que se deshizo, quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Pero Díaz, grumete, natural de Huelva, hijo de Martín Dernández e de Catalina Hernández, vecinos de Huelva, que fué en el navío *Santiago*, que se perdió,

quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta quel dicho navío *Santiago* se perdió, que fué a 22 de mayo de 1520 años, 9 meses e doce días, e habiendo de haber el más sueldo a cumplimiento de 28 meses, 11 días que la nao *Vitoria* partió de Maluco, serían más 18 meses, 29 días.

Alonso Dernández, natural de Palos, marido de Isabel Rodríguez, vecino de Palos, que fué por grumete en el navío *Santiago*, que se perdió, quedó en la nao *Trenidad*; venció de sueldo hasta que la dicha nao *Santiago* se perdió, que fué a 22 de mayo de 1520 años, 9 meses, 12 días, e habiendo de haber al complimiento de 28 meses, 11 días, hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, son más 18 meses, 29 días.

Juan Blas, bretón, grumete, natural de Troay, ques en Bretaña, hijo de Juan de Haybardel e de Juana Alga, que fué en el navío *Santiago*, que se perdió, quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Santiago* se perdió, que fué a 22 de mayo de 1520 años, 9 meses, 12 días, e habiendo de haber el más sueldo a complimiento de los 28 meses, 11 días, hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, serían más, 18 meses, 29 días.

Jerónimo García, grumete, natural de Sevilla, hijo de Cristóbal García, vizcaíno, e de Ana Sánchez, vecinos de Sevilla, en Triana, que fué en la nao *Santiago*, que se perdió, y quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Santiago* se perdió, que fué a 22 de mayo de 1520 años, 9 meses, 12 días, e habiendo de haber el más sueldo a complimiento de los 28 meses, 11 días, hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, serían más, 18 meses, 29 días.

Pedro Arnaut, natural de Croi, hijo de Arnaut e Jaqueta, vecinos de Croi, que es en Bretaña, grumete, que fué en la nao *Santiago*, que se perdió, y se pasó a la nao *Trenidad* con licencia del capitán; venció de sueldo has-

ta que la nao *Santiago* se perdió, que fué a 22 de mayo de 1520 años, 9 meses 12 días, e habiendo de haber el más sueldo a complimiento de los 28 meses, 11 días, hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, serían más, 18 meses, 29 días.

Pero García de Trigueros, grumete, hijo de Juan Rodríguez, barbero, y de Isabel García, vecinos de Trigueros, que fué en la nao *Santiago*, que se perdió, quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la dicha nao se perdió, que fué a 22 de mayo de 1520 años, 9 meses, 12 días, e habiendo de haber el más sueldo a complimento de los 28 meses, 11 días, hasta que la nao *Vitoria* se partió de Maluco, serían más, 18 meses, 29 días.

Juan Ginovés, paje, natural de puerto Moris, ques en la Ribera de Génova, hijo de Bartolomé Rúa e de Jagueta, vecinos de puerto Moris, que fué en la nao *Trenidad* y quedó en ella; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Andrés de la Cruz, paje, criado de Juan Rodríguez Nero, vecino de Sevilla, e de Isabel Pérez, su mujer, hijo de Leonor Andía, criada de los dichos, que fué en la nao *Trenidad*, y quedó en ella; venció de sueldo, hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Juan Ires, paje, natural de Galvey, hijo de Juan e de Margarita, vecinos de Galvey, que fué en la nao *Concebición*, que se deshizo, y pasóse a la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Juan de Sagredo, merino, que fué en la nao *Sant Antonio*, y por mandado del capitán Magallanes se mudó della, quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Al margen dice: «Natural de Revengo» (Burgos).

Juan Martínez, vecino de Sevilla, en la colación de Santa Lucía, marido de Marina de Zamora, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad*, y quedó en ella; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Jorge, morisco, esclavo del capitán Magallanes, que fué en la nao *Trenidad*, y quedó en ella; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días

Hernán López, sobresaliente, que fué en la nao *Vitoria;* entró en Tenerife a primero de otubre de 1519 años, en logar de Lázaro de Torres, de lo cual hay asiento, quedó en la nao *Trenidad* para hacer carbón si menester fuese para adobar la nao; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 26 meses, 21 días.

Blas Alfonso, que fué tomado en Tenerife, ques en Canaria, y no se muestra por necesidad de gente que la armada toviese, sino por voluntad del capitán, y no hay asiento si entró en logar de otro; fué en la nao *Concebición* por sobresaliente, y quedó en la nao *Trenidad;* venció de sueldo de primero de otubre de 1519 años, hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, que son, 26 meses, 20 días.

Juan de Campos, natural de Alcalá de Henares, que fué por despensero en la nao *Concebición*, que se deshizo, y después fué escribano de la nao *Trenidad*, quedó en Maluco por escribano e tesorero de asiento de los cuatro que quedaron: cuéntasele el sueldo como de acá llevó ordenado, hasta en tanto que venga, [y] que S. M. le haga mercedes; venció de sueldo, hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Diego Arias, natural de Sanlúcar de Barrameda, hijo de Bartolomé Jiménez e de Elvira Jiménez, vecinos de Sanlúcar, que fué por sobresaliente en la nao *Trenidad*, quedó en Maluco, de los cuatro que quedaron de asiento en la isla de Tidori, cuéntasele sueldo como

de acá llevó ordenado, hasta que venga, y S. M. le haga mercedes: venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Luis del Molino, natural de Baeza, hijo de Francisco del Molino e Juana Ruiz de Delver, sobresaliente, que fué en la nao *Concebición*, que se deshizo, uno de los cuatro que quedaron en Maluco en la isla de Tidori de asiento: cuéntasele el sueldo como acá llevó ordenado hasta que venga [y] S. M. le [haga] mercedes: venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

Alonso Coto, natural de la Plede, ques en Génova, hijo de Crístóbal Coto e de Benedeta, su mujer, que fué por sobresaliente en la nao *Concebición*, que se deshizo, uno de los cuatro que quedan en Maluco, de asiento en la isla de Tidori: cuéntasele el sueldo como de acá lo llevó ordenado, hasta que venga [y] que S. M. le haga mercedes; venció de sueldo hasta que la nao *Vitoria* partió de Maluco, 28 meses, 11 días.

(Archivo de Indias.— Resultas de cuentas tomadas en Indias y Sevilla por Jueces de Comisión desde 1522 a 1553.— Est. 1, caj. 1, leg. 2.)

LXXI.—Párrafos de una real cédula dirigida a los Oficiales Reales de Sevilla, acerca del asiento que se había tomado con Magallanes y Falero.— 16 de abril de 1518.

El Rey.—Nuestros Oficiales, etc. (Segundo párrafo). —Cuanto a lo que decís que habéis sabido que yo mando tomar asiento con los dos portugueses para el viaje que han de hacer a la Especiería y que vos lo debiéramos hacer saber primero que se asentase y tomar vuestra información e parecer y aprobar el viaje que se han preferido a hacer con nuestros pilotos que en esa Casa están,

bien nos ha parecido lo que decís, que no se ha dejado de hacer por falta de no teneros por personas muy deseosas de nuestro servicio y de experiencia e que sabréis muy bien lo que en semejantes cosas se debe hacer, sino que como al tiempo de su venida hobo con mi partida tantas ocupaciones, no se miró en ello, y luego que los portugueses vinieron y dieron sus memoriales de lo que se ofrecieron a descubrir, yo lo mandé ver al mi Gran Chanciller e al muy reverendo in Christo Padre Arzobispo de Rosano e Obispo de Burgos, del nuestro Consejo, e a otros del nuestro Consejo, y porque pareció que convenía a nuestro servicio que el dicho viaje no cesase, se ha dado en su despacho alguna priesa e se tomó con ellos cierto asiento, el traslado del cual vos mando enviar con la presente, y, demás desto, he mandado al dicho Obispo de Burgos que vos escriba largamente lo que en ello pasa y las cabsas que ha habido para lo hacer, para que vosotros lo veais, y, si os pareciere, déis parte dello a Sebastián Gaboto e a Juan Vespuche e a Andrés de Morales y Andrés de San Martín y los otros nuestros pilotos, como lo escribís: vedlo todo e avisadme de lo que será menester proveer en ello y de lo que a todos os pareciere del dicho viaje.

(Quinto párrafo).—Porque, como veréis, por el dicho asiento que con los dichos portugueses mandé tomar, yo he de nombrar personas que vayan por tesorero e veedor y escribano del armada que han de llevar, y demás de las dichas personas que han de ir con los dichos cargos, ha parecido que convernía que fuese un tercero con los dichos portugueses, para, en caso de muerte, o para también si los dichos portugueses no siguiesen en la derrota que deben para acabar el viaje que van a hacer, y por ventura no tuviesen buen fin para las cosas de nuestro servicio, yo vos mando que desde agora comencéis a pensar qué personas habrá en esa Casa para que vaya por tercero con los dichos portugueses, e asimismo las

otras dos que han de ir por tesorero y veedor y escribano de la dicha armada, y, lo más presto que ser pueda, me enviad vuestro parecer.—De Aranda de Duero, a diez e seis días de abril de mill e quinientos e diez e ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada del secretario Cobos, señalada del Chanciller e del Obispo de Burgos.

Archivo de Indias, 139-1-5, folio 51 v.

LXXII.—Párrafo de carta del Emperador a los Oficiales de la Casa de la Contratacion de las Indias acerca del despacho de la armada de Magallanes.

El Rey, etc.—(Segundo párrafo).—En lo que toca a lo del viaje que Hernando de Magallanes y el bachiller Ruy Falero han de hacer por nuestro mandado, que os han dicho que si para veinte e cinco de agosto primero que viene no les dáis despachada el armada con todas las cosas necesarias, que es el tiempo en que ellos tienen pensado de comenzar a hacer el dicho viaje y hacerse a la vela para él, que no partirán hasta el mes de diciembre que viene, y que a vosotros os parece que el término es muy corto para se poder aderezar e aparejar todo como es menester, así porque no se podría bien proveer e sería mucho más costoso, como porque dilatándose para el dicho mes de diciembre, habrá más tiempo y mejor aparejo de navíos e mantenimientos e a mejores precios, y también en este tiempo podrán nascer cosas que convengan proveerse para que con el dicho viaje haya el recabdo que conviene; lo cual me ha parecido bien por las cabsas que decís y por otras que para ello hay; e así vos mando y encargo que lo hagáis y de mi parte lo digáis a los dichos portugueses, y que desde luego entendáis en proveer de los navíos e cosas necesa-

sarias, para que, en siendo tiempo, esté todo a punto: y esto proveeréis de los dineros que de aquí adelante para Nos venieren de las Indias.

Zaragoza, a 21 de mayo de 1518.

Archivo de Indias, 139-1-5, folio 52 vuelto.

LXXIII.—Real cédula a Magallanes y Falero avisándoles que se ha dado orden a los Oficiales de la Casa de la Contratación para que entiendan en proveer al despacho de la armada en unión con ellos.

El Rey.—Fernando de Magallanes y bachiller Ruy Falero, nuestros Capitanes.—Los nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, me han escripto que, conforme a lo que acá se platicó e asentó, vosotros les habéis pedido que para veinte e cinco de agosto primero que viene vos tengan aparejados los navíos, gente e cosas necesarias que para la jornada del viaje que por mi mandado is a hacer será menester, y que si para este tiempo no está aparejado, no podréis partir para él hasta el diciembre, y por ser corto el término, no creen que en él se podrá bien proveer, y que sería mejor que la dicha armada se hiciese despacio, para que estuviese a punto para el dicho tiempo, y vosotros así lo teníades y lo dixistes, y así ha parecido acá: y les envío a mandar que en este tiempo entiendan en proveer la dicha armada lo mejor que ser pueda: vosotros entended con ellos en el despacho dello, para que se haga como a nuestro servicio convenga, porque hasta agora, a cabsa de la priesa de mi partida para estos reinos de Aragón, y también porque el Obispo de Burgos vino delante por mi mandado y ha estado doliente, no se ha podido entender en acabar de enviar el dicho despacho: y porque yo escribo

más largo a los dichos Oficiales del Darién, hará fe e creencia.—De Zaragoza, veinte y uno de mayo de mill quinientos diez e ocho.—Yo el Rey.—Refrendada de Francisco de los Cobos, señalada del Chanciller e Obispo.

(Archivo de Indias, 139-1-5, tomo II, folio 53 vuelto.)

LXXIV.—Carta del Rey al de Portugal intercediendo a favor de Simón Barreto de Magallanes y Francisco de Magallanes para que no se les aplicase la pena de muerte y perdimiento de bienes a que habian sido condenados.

Serenísimo y muy excelente Rey e Príncipe de Portogal, mi muy caro e muy amado tío y hermano, Nos el Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, etc., vos inviamos mucho a saludar como a aquel que mucho ánimo [tiene] y para quien querríamos Dios diese tanta vida, salud y honra como vos mismo deseais. Hacemos vos saber que Simón Barreto de Magallanes y Francisco de Magallanes, su hermano, vinieron a mí y me hicieron relación que por cierta muerte de un juez de Ponte de Barca en que fueron culpantes, diz que vos los mandastes condenar a pena de muerte y perdimiento de sus bienes, y porque diz que ellos son de corona y se quieren presentar en la cárcel eclesiástica y mostrar cómo son sin culpa de la dicha muerte, me suplicaron vos escribiese sobrello; y porque los dichos Simón Barreto y Francisco de Magallanes son debdos de criados y servidores nuestros, por cuyo respeto tenemos voluntad que sean favorescidos, afetuosamente vos ruego hayáis por bien que, si ellos son de corona, se libren por ella, y no consintais que se les haga agravio, antes mandéis que con justicia sean favorescidos, que en ello rescibiré de vos muy singular complacencia.—Serenísimo y muy excelente Rey e Príncipe, mi muy caro e muy amado tío y

hermano. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su especial guarda y encomienda.—De Zaragoza, a xxxi días de julio de mill e quinientos e diez e ocho años.—Yo el Rey.

Libro citado de Reales Cédulas, tomo VII, folio 70 vuelto).

LXXV.—Real cédula a Fernando de Magallanes acerca de lo que le había ocurrido con el Teniente de Almirante con motivo de los pendones que puso en una de las naves de su armada al tiempo de vararla.

El Rey.—Fernando de Magallanes, caballero de la Orden de Santiago, nuestro capitán. Vi vuestra letra de veinte e cuatro de otubre pasado en que me hacéis saber lo que pasó con vos el Teniente de Almirante sobre los pendones que vos teníades puestos en el cubrestante de la nao que se varaba, y por cierto a mí me ha desplacido y he seído deservido dello, porque yo vos tengo por muy cierto servidor y criado y, como a tal, vos tengo de mandar favorescer y hacer toda merced, como vuestra voluntad para mio servicio merece: yo envío a mandar a Sancho Martínez de Leiva, nuestro asistente desa ciudad, que haga información de lo que en ello pasó y castigue los culpados, el cual lo hará como convenga, como más largo lo escribiré al Dotor Sancho de Matienzo, a quien me remito. Y a las otras cosas contenidas en vuestra carta no hay qué responder, porque yo lo mandaré proveer como convenga.—De Zaragoza, xi de noviembre de quinientos diez y ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada de Cobos, señalada del Canciller e del Obispo de Burgos.

(Legajo citado de Reales Cédulas, tomo VII, folio 139 vuelto).

LXXVI.—Real cédula al Asistente de Sevilla para que haga información acerca de lo que había ocurrido a Magallanes con el Teniente de Almirante.

El Rey.—Sancho Martínez de Leiva, nuestro asistente de la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla.—Por otra mi cédula que va con la presente vos envío a mandar que hagáis información de lo que pasó el Teniente de Almirante y su alcalde, estando vos absente de la cibdad, con Fernando de Magallanes, nuestro capitán, y otras personas, sobre ciertos pendones quel dicho Magallanes puso sobre el cubrestante de una nao que se varaba, para la Armada que mandamos enviar con el dicho Magallanes y con Ruy Falero, y castiguéis los que en ello hallardes culpados, como veréis: y porque los capitanes que entienden en nuestras armadas no han de ser mal tratados, antes en todo muy favorecidos e ayudados e yo he sido deservido de lo que en esto pasó, e así, es mi voluntad que sea castigado con todo rigor de justicia, conforme a la dicha cédula, para que a ellos sea castigo y para lo de adelante sea exemplo y que en ello no haya la floxedad e descuido que soy informado que vuestros tenientes tovieron en lo castigar; por ende, yo vos encargo y mando que luego entendáis en ello con mucha diligencia, y de aquí adelante proveáis cómo no acaezcan semejantes cosas y en todo favorezcáis siempre las cosas de la nuestra Casa de la Contratación de las Indias y a los nuestros Oficiales y capitanes della, que en ello seré de vos servido y de lo contrario recibiría desplacer e deservicio.—De Zaragoza, xi de noviembre de quinientos diez e ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada de Cobos.—Señalada del Chanciller e del Obispo de Burgos.

(Archivo de Indias, 139-1-4, tomo VII, folio 136 vuelto.)

LXXVII.—Al Cabildo de Sevilla y otras autoridades de esa ciudad recomendándoles que favoreciesen a los Oficiales de la Casa de la Contratación, después de sabido lo que había ocurrido a Magallanes con el Teniente de Almirante.

El Rey.—Cabildo. Asistente. Alcaldes. Alguaciles mayores. Veinte e Cuatros. Caballeros. Jurados. Escuderos, Oficiales e homes buenos de la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla.—Yo soy informado que estando Fernando de Magallanes, nuestro capitán, entendiendo en varar una nao para cierta armada que mandamos hacer para ir a cierto descubrimiento, porque puso el pendón de sus armas sobre el cubrestante de la dicha nao, diz que el Teniente de Almirante y su alcalde alborotaron el pueblo y fueron a prender al dicho capitán y lo pusieron por obra, y sobre ello hobo otros ruidos y escándalos, de que he seído y soy maravillado de vosotros dar causa que pasase lo susodicho y no se favoresciese en ello a los nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación y al dicho nuestro capitán, que, como sabéis, éstos suelen y han de ser favorescidos cuando van a semejantes viajes; y porque, como véis, esto ha sido en deservicio nuestro, yo vos encargo y mando que de aquí adelante non déis lugar a que se hagan semejantes cosas, y cuando algo desta calidad acaesciere, favorezcáis e ayudéis a los nuestros oficiales y capitanes de la dicha Casa: que en ello seré servido y de lo contrario recibiría deservicio.—De Zaragoza, a once de noviembre de quinientos diez y ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada de Cobos, señalada del Chanciller e del Obispo de Burgos.

(Archivo de Indias, legajo citado, tomo VII, folio 140).

LXXVIII.—Al doctor Sancho de Matienzo, tesorero de la Casa de la Contratacion de las Indias, agradeciéndole lo que había hecho en la incidencia ocurrida a Magallanes con el Teniente de Almirante.

El Rey.—Doctor Sancho de Matienzo, abad de Jamaica, nuestro tesorero de la Casa de la Contratación de las Indias, que residís en la cibdad de Sevilla, y canónigo della.—Vi vuestra letra de veinte e cuatro de otubre pasado en que me hacéis saber lo que pasó el Teniente de Almirante y su alcalde con Hernando de Magallaynes, nuestro capitán, y vos agradezco y tengo en servicio lo que vos en ello hicistes y el cuidado que tuvistes de me lo hacer saber, que es todo dicho y fecho con aquella voluntad y afición y fidelidad que siempre habéis tenido y tenéis a las cosas de nuestro servicio. Yo he mandado proveer sobre el caso lo que veréis para quel Asistente de la cibdad castigue las personas que en ello hobieren seído culpantes por todo rigor de justicia, y, demás desto, yo le escribo mandándole que en ello entienda con mucha diligencia: dalde mi carta y notificalde la dicha cédula y facedme saber cómo lo face y el castigo que en ello hobiese fecho.

Lo que decís en lo que toca al dicho Hernando de Magallaynes tengo yo por muy cierto y dél la confianza que es razón, y así se lo podáis certificar, y que en todo le tengo de mandar mirar e favorescer como a cierto criado y servidor nuestro.—De Zaragoza, a once de noviembre de quinientos diez y ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada de Cobos, señalada del Chanciller y del Obispo de Burgos.

Archivo de Indias, legajo citado, tomo VII, folio 140).

LXXIX. — Real cédula a Sancho Martínez de Leiva, asistente de Sevilla, ordenándole hiciese la información del caso para que fuesen castigados los que habían causado el incidente ocurrido a Magallanes con ocasión de varar una de las naves de su armada.

El Rey—Sancho Martínez de Leiva, nuestro asistente de la muy noble y muy leal cibdad de Sevilla.—Ya habréis sabido cómo los nuestros Oficiales que residen en la dicha cibdad, por nuestro mandado entienden en hacer cierta armada para ir a cierto descubrimiento, la cual, placiendo a Nuestro Señor, han de llevar Fernando de Magallaynes y Ruy Falero, caballeros de la Orden de Santiago, nuestros capitanes; e agora yo soy informado que estándose proveyendo de las cosas necesarias para la dicha armada, en veinte e un días del mes de otubre pasado, los dichos nuestros Oficiales concertaron con el dicho Fernando de Magallaynes que otro día viernes se varase en tierra una de las naos que han de ir en la dicha armada, y quel Fator de la dicha nuestra Casa llevase el pendón de nuestras Armas Reales a la dicha nao para lo poner encima della, y el dicho Magallaynes las suyas para poner de fuera de la nao, como diz que es uso e costumbre, y que como el dicho capitán madrugó, creyendo que el dicho Fator había llevado el dicho nuestro pendón, como había quedado asentado, puso las banderas de sus armas en el cubrestante que estaba en tierra para varar la dicha nao, y diz que un Sebastián Rosero, alcalde del Teniente del Almirante, dixo que no parecía bien que estoviesen allí armas de Portugal, y quel dicho capitán Magallaynes le respondió quél no tenía armas del Rey de Portugal, sino las suyas, como nuestro vasallo e servidor; sobre lo cual diz que otras personas hobieron cierto encuentro con Juan Rodríguez

Mafra y le dieron ciertos espaldarazos y hirieron en una mano; y estando así, diz que el dicho Rosero, alcalde, fué al Cabildo desa ciudad y al dicho Teniente de Almirante, y dixo quel dicho Magallaynes había puesto armas de Portugal, y que sobrello había grand ruido, estando ya, diz, que todo pacífico; el cual dicho Teniente de Almirante salió con mucha furia, diciendo que anduviesen todos a la ribera, y vino con mucha gente a prender al dicho capitán, que andaba trabajando cómo la dicha nao se varase, y puso por obra de lo prender, trabándole de los pechos y haciendo otras cosas en afrenta suya, y porque desto yo he seído y soy deservido, así por ser cabsa que las cosas del dicho viaje se impidiesen, como por tocar al dicho capitán, a quien yo tengo por cierto criado y servidor, y a nuestro servicio conviene que sea castigado; confiado de vos que lo haréis con aquella diligencia y cuidado que a nuestro servicio y a execución de la nuestra justicia cumple, fué acordado que debía mandar dar esta cédula para vos en dicha razón, e yo tóvelo por bien; por ende, yo vos mando que luego hagáis información cerca de lo que sobre lo susodicho pasó y procedáis contra las personas que en ello hallardes culpantes por todo rigor de justicia, la cual executéis en sus personas y bienes, que, si necesario es, por la presente vos doy poder complido, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, y enviad ante mí la relación de lo que en ello hobiere pasado y del castigo que hobierdes fecho, firmado de vuestro nombre, en manera que haga fee, para que yo sea informado dello.—Fecha en Zaragoza, a once de noviembre de quinientos diez e ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada de Francisco de los Cobos.—Señalada del Chanciller e Don García e Zapata.

Archivo de Indias, legajo citado, tomo VII, folio 140 vuelto.

LXXX.—Real cédula a los Oficiales de la Casa de la Contratacion de las Indias para que luego que la recibiesen enviasen todos las antecedentes relativos a la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residis en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de la Indias, yo vos mando que luego que ésta recibais enviéis todos los libros y escrituras que en esa Casa hobiere e quedaron al tiempo que se despachó el armada de que fueron por capitanes Hernando de Magallaynes y Juan de Cartagena al descubrimiento de la Especería, y cualquier otra relación tocante a esto, así de salarios de gente y mantenimientos, como lo demás, tomando vosotros relación de todo ello, para que tengais cuenta de los salarios que se han de pagar a las personas que fueron en la dicha armada y della han venido, y las otras cosas que convenga, que vosotros tengáis; y asímismo me enviad todas las relaciones y escrituras que vos entregó el capitán Juan Sebastián del Cano, capitán de la nao *Vitoria,* y los padrones y relaciones del viaje y descubrimiento que hicieron: lo cual todo traiga Domingo de Ochandiano, a quien yo envío por otra mi carta a mandar que venga a mí para cosas de mi servicio.—De Valladolid, a diez días de otubre de quinientos y veinte y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Majestad.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 139-1-8).

LXXXI.—Real cédula por la que se ordena pagar cierto salario á Miguel de la Mezquita, acatando lo que él y Fernando de Magallanes habian servido.

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residis en la muy noble cibdad

de Sevilla. Sabed, que acatando lo que Fernando de Magallanes, ya difunto, nos sirvió y lo que Miguel de la Mezquita nos ha servido, y cómo por nos servir vino con dicho Fernando, su tío, del reino de Portogal, donde es natural, a estos nuestros reinos; nuestra merced y voluntad es, que haya y tenga de mí por merced, en cada un año, cuanto mi voluntad fuese, quince mill maravedís, para que le sean pagados en esa Casa; por ende, yo vos mando que déis y paguéis al dicho Miguel de la Mezquita los dichos quince mill maravedís este presente año de quinientos y veinte y cinco, desde el día de la fecha desta mi cédula hasta en fin dél, y dende en adelante en cada un año, cuanto mi merced y voluntad fuere, en cualquier oro o maravedís que en esa Casa hobiere nuestro, que, dándoselos e pagándoselos, segúnd dicho es, con esta mi cédula o con su traslado signado de escribano público, y con carta de pago del dicho Miguel de la Mezquita, o de quien su poder hobiere, mando que sean recibidos e pasados en cuenta a vos el nuestro tesorero de la dicha Casa que agora sois, o fuéredes de aquí adelante, los dichos quince mill maravedís en cada un año, y asentad el traslado de esta mi cédula en los libros de esa Casa, y ésta, original, sobrescrita de vosotros, volved al dicho Miguel de la Mezquita para que la él tenga.

Archivo de Indias, 46-4-10, lib. I, fol. 77.

LXXXII.—Real cédula a los Oficiales de la Casa de la Contratación para que se acudiese a Martín de la Mezquita con el sueldo que le estaba señalado, en tanto que volvía la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís de la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Por parte de Martín de la Mezquita me es fecha relación

que yo le mandé librar en esa Casa quince mill maravedís en cada un año con que se pudiese sustentar, en tanto quel armada que mandamos enviar a la Especiería, de que fué por capitán Hernando de Magallanes, volviese, por virtud de mi cédula firmada de mis Gobernadores, fecha en esta guisa: El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratació de las Indias.—Ya sabéis cómo Martín de la Mezquita, portugués, sobrino del capitán Fernando de Magallanes, se quedó, por nuestro mandado, de ir en la armada que inviamos al descubrimiento de la Especiería, de que fué por capitán el dicho Hernando de Magallanes; e porque entretanto que la dicha armada vuelve, el dicho Martín de la Mezquita no tiene con qué se sostener e mi voluntad es que le den en esa Casa quince mill maravedís de ayuda de costa durante el dicho tiempo; por ende, yo vos mando que durante el tiempo e hasta que vuelve la dicha armada a estos reinos, déis e paguéis en cada un año al dicho Martín de la Mezquita quince mill maravedís con que se pueda sostener, desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante, e no fagades ende al, siendo asentada esta mi cédula en los libros desa Casa.—Fecha en Valladolid, veinte e seis días del mes de agosto de mill e quinientos e veinte años.—*Cardenal de Tortosencis*.—Por mandado de S. M., los Gobernadores en su nombre.—*Pedro de los Cobos*.—*Licenciado Zapata*.—E que después que la nao *Sant Antonio* vino no le habéis querido pagar cosa alguna de los dichos quince mill maravedís, de que rescibe agravio, e me suplicó e pidió por merced ge lo mandase pagar; por ende, yo vos mando que veades la dicha cédula que de suso va encorporada e, conforme a ella, libréis e paguéis al dicho Martín de la Mezquita lo que se le debe y está por librar e pagar hasta el día que llegó esta nao, visto que vino de la dicha Especiería, sin que en ello le pon-

gáis embargo ni empedimiento alguno: e no fagades ende al.—Fecha en Valladolid, a xxix días del mes de noviembre de mill e quinientos e veinte e dos años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Majestad.—*Francisco de los Cobos*.—Señalada del Obispo de Burgos e de Don García.

Por virtud de la cual dicha cédula de Su Majestad suso encorporada, se pasan en dacta a mí, Domingo Ochandiano, como a tesorero desta Casa, en diez e nueve días del mes de marzo de mill e quinientos e veinte e tres años, veinte e cinco mill e doscientos e cuarenta e cinco maravedís que he de pagar a Martín de la Mezquita en la dicha cédula de Su Majestad contenido, por su salario desde primero de enero del año pasado de mill e quinientos e veinte e uno hasta siete septiembre del año pasado de mill e quinientos e veinte e dos, que llegó la nao *Vitoria* en el puerto de Sanlúcar de Barrameda, que son un año e ocho meses e siete días, que a razón de quince mill maravedís por año, montan los dichos veinte e cinco mill e doscientos e cuarenta e cinco maravedís, los cuales me han de ser recibidos en cuenta con carta de pago del dicho Martín de la Mezquita, o de quien su poder hobiere, y con la dicha cédula oreginal de Su Majestad.

(Archivo de Indias, 139-1-3, tomo IX, folio 53 vuelto, y 39-2-2/9.)

LXXXIII.—Real cédula a los Oficiales de la Casa de la Contratacion de las Indias para que acudiesen á Francisco Falero con el sueldo que estaba asignado a Ruy Falero, mientras éste estuviera enfermo.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Francisco Falero, hermano del bachiller Ruy Falero, me hizo relación que los cincuenta mill maravedís que el

dicho Ruy Falero tiene asentados en esa Casa por nuestro capitán, no ge los queréis pagar sin que él firme las cartas de pago de lo que recibiere, e que a cabsa de su enfermedad no lo puede hacer, suplicándome mandase que, firmándolas el dicho Francisco Falero en su defecto, se le acudiese con el dicho salario, con el cual él le pudiese proveer de lo necesario, o como la mi merced fuese: por ende, yo vos mando que durante el tiempo que el dicho Ruy Falero estoviese enfermo que no pueda firmar, paguéis al dicho Francisco Falero lo que él tiene asentado, firmando los conocimientos el dicho Francisco Falero; e no fagades ende al.—Fecha en Valladolid, a trece días del mes de hebrero de quinientos e veinte e tres.—Yo el Rey.—Refrendada de Cobos.—Señalada de los sobredichos.

(Archivo de Indias, legajo citado, tomo IX, folio 73).

LXXXIV.—Real cédula por la que se ordena pagar quince mil maravedís a Juana de Durango, en cuenta del sueldo que le estaba asignado a su marido Juan Serrano, que había ido en la armada de Magallanes.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Juana de Durango, mujer de Juan Serrano, nuestro piloto, nos hizo relación que el dicho su marido fué por nuestro mandado en el armada que enviamos a las Islas de Maluco, de que fué por capitán general Fernando de Magallanes, y que, yendo en el dicho viaje, fué preso en cierta isla por los naturales della, donde lo dexó la gente que iba en la dicha armada, sin le poder recoger, donde está captivo o muerto, según dixo que constaba e parescía por cierta información de que ante Nos en el nuestro Consejo Real de las Indias hizo presentación, y que el dicho su marido vendió todo cuanto tenía, así suyo

como de la dicha su mujer, para llevar en la dicha armada, y ella está probe y con mucha necesidad, y me suplicó y pidió por merced le mandase pagar el sueldo que al dicho su marido le es debido de nuestro piloto e lo que ha de haber del dicho viaje, con que ella e sus hijos se pudiesen sustentar, o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que de los maravedís del cargo de vos el nuestro tesorero desa Casa, deis e paguéis a la dicha Juana de Durango quince mill maravedís, en cuenta de lo que ha de haber el dicho su marido del salario de nuestro piloto, para ayuda a la sustentación della e de sus hijos; e tomad su carta de pago, o de quien su poder para ello hobiere, con la cual y con esta mi cédula mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos quince mill maravedís y descontados al dicho Juan Serrano de su sueldo; e non fagades ende al.—Fecha en Toledo, a veinte e dos días del mes de septiembre de mill e quinientos e veinte e cinco años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Majestad.—*Francisco de los Cobos*. Y en las espaldas de la dicha cédula están seis señales de firmas.

Por virtud de la cédula de Su Majestad suso escripta, se pasan en dacta al dicho tesorero, en once días del mes de abrill del dicho año de mill e quinientos e veinte e seis, los quince mill maravedís que Su Majestad por la dicha cédula nos manda pagar, la cual el dicho tesorero ha de tomar en su poder para su descargo, con carta de pago.—*Joan de Aranda*.—*Domingo de Ochandiano*.

Hay una nota al margen que dice lo siguiente: «Cargados después de fenecida la cuenta con los señores del Consejo de las Indias». *(Hay una rúbrica)*.

LXXXV.—Real cédula para que se socorriese con quince mil maravedís a Juana de Durango, como mujer de Juan Serrano.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Ya sabéis cómo el año pasado de mill y quinientos e veinte e cinco años, por una mi cédula os envié a mandar que pagásedes a la mujer de Juan Serrano, nuestro piloto, que fué por nuestro mandado a la Especiería en el armada de que fué por capitán general Fernando de Magallanes, quince mill maravedís para en cuenta del salario del dicho su marido, hasta saber si era muerto o vivo, segúnd se contiene en la dicha mi cédula: y porque mi voluntad es de le mandar socorrer con otros quince mill maravedís, demás de los que le mandé pagar por la dicha mi cédula, vos mando que luego que esta mi cédula vos fuere mostrada, deis e paguéis a la dicha mujer del dicho Juan Serrano otros quince mill maravedís para en cuenta del salario del dicho su marido, demás de los quince mill maravedís que por la dicha mi cédula le mandé pagar: los cuales poned a cuenta de su salario, para que le sean descontados de los primeros que hobiere de haber, e tomad su carta de pago, con la cual y con esta mi cédula mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos quince mill maravedís; e non fagades ende al.—Fecha en Sevilla, a cuatro días del mes de abrill de mill e quinientos e veinte e seis años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Majestad.—*Francisco de los Cobos*.—Y en las espaldas están cuatro señales de firmas.

En veinte e siete días del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e veinte e seis años se pasan en dacta al dicho tesorero los quince mill maravedís en la

cédula de Su Majestad suso escripta contenidos, y el dicho tesorero ha de tomar en su poder la dicha cédula oreginal, con carta de pago, para su descargo.—*(Hay dos rúbricas)*.

Al margen se encuentra una nota que dice lo siguiente: «Pagados por el tesorero después de fenecida la cuenta con los señores del Consejo de las Indias».—*(Hay una rúbrica)*.

Archivo de Indias, lug. cit.

LXXXVI.—Real cédula a los Corregidores y otras Justicias, de cualquier lugar que fuesen, para que hiciesen justicia a Ginés de Mafra, piloto, que había ido en la armada de Magallanes, en las cuestiones que tenía pendientes con su mujer Catalina Martínez del Mercado.

El Rey.—Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alguaciles e otros Jueces e Justicias cualesquier de todas las cibdades, villas e lugares destos nuestros reinos e señoríos, e cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones, o a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público.—Ginés de Mafra, piloto, que fué en la armada de la Especiería, de que fué por capitán general Hernando de Magallanes, me hizo relación que entretanto que él estuvo a nuestro servicio en el dicho viaje, Catalina Martínez del Mercado, su mujer, le hizo adulterio con otro e se juntó y está con él, so color quel dicho Ginés de Mafra era muerto, e quél le dexó unas casas e otros bienes e hacienda, lo cual ha malbaratado e comido e fecho lo que ha querido dellos; e me suplicó e pidió por merced que porque él quiere pedir justicia contra la dicha su mujer por el dicho delicto e adulterio e bienes que se

le han perdido e malbaratado, vos mandase que se la hiciésedes brevemente de manera quél la alcanzase, o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que luego veades lo susodicho e hayáis información e sepáis cómo e de qué manera ha pasado e pasa; e la dicha información habida e la verdad sabida, llamadas e oídas las partes a quien toca e atañe, breve e sumariamente, sin dar lugar a luengas ni dilaciones de malicia, hagais e determinéis lo que halláredes por justicia, por manera que la ellos hayan e alcancen e por defecto della no tengan razón de se quexar; e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiciere.—Fecha en Valladolid, a doce días del mes de abril de mill e quinientos e veinte e siete años.—Yo el Rey.—Refrendada del secretario Cobos y señalada del Doctor Beltrán y Pero Manuel.

(Archivo de Indias, 139-1-7, tomo XII, folio 68).

LXXXVII.—Real cédula para que se acudiese a Francisco Falero con el sueldo que le estaba señalado a Ruy Falero, en vista de que Eva Alfonso, mujer de éste, no había venido de Portugal a reunirse con él.

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Bien sabéis cómo por una mi cédula vos envié a mandar que, viniendo Heva Afonso, mujer del comendador Ruy Falero, a hacer vida con el dicho su marido y estar con él, le pagásedes los cincuenta mill maravedís que de Nos tiene en cada un año en esa Casa, porque fuimos informados quella quería venir a estar con el dicho su marido e curar de su persona; la cual, no embargante que ha días que se despachó la dicha cédula, no ha venido e se está

todavía en Portugal; por ende, yo vos mando que agora, e de aquí adelante acudais a Francisco Falero, hermano del dicho Comendador, como su curador, con los dichos cincuenta mill maravedís, segúnd e como hasta aquí le habéis acudido, e no a la dicha Heva Afonso, ni a otra persona ninguna, sin otra nueva cédula mía y especial mandado.—Fecha en Valladolid, a doce días del mes de abril de mill e quinientos e veinte e siete años.—Yo el Rey.—Refrendada e señalada de los susodichos.

Archivo de Indias, 139-1-7, tomo XII, folio 70 vuelto.

LXXXVIII.—«Probanza de Francisco Falero, fecha en la ciudad de Sevilla en el año de 1527».

Muy virtuoso señor.—Francisco Falero, portugués criado de Su Majestad, estante en esta cibdad, digo: que podrá haber seis años, poco más o menos, quel comendador e capitán Ruy Falero, mi hermano, adolesció e de aquella enfermedad ha quedado y quedó loco e furioso fuera de su juicio e sentido natural, e yo, como su hermano, le he tenido e curado e alimentado e sostenido e bien tratado, teniendo cargo de la tutela e cura e administración de su persona e bienes, con toda la diligencia e piedad que debía; e asímismo procuré de le librar e sacar de cierta prisión en questaba por mandado del señor Rey de Portugal, e así es que Eva Alonso, su mujer, a principio de su dolencia le desamparó e se fué de su poder a casa de su padre en el reino de Portugal, a la villa de Cubillán, donde se ha estado todo el tiempo de los dichos seis años, contra la voluntad del dicho su marido e sin le venir a ver, ni visitar, ni curar, ni querer saber dél, e agora por su parte se ha fecho relación a Su Majestad e a los señores de su Consejo de las Indias que yo no trataba bien al dicho comendador, mi hermano, e que ella quería venir a estar con él e le curar

e servir: a cuya cabsa Su Majestad mandó dar su real cédula, para que, viniendo ella, le fuese acudido con ciertos maravedís de quitaciones e acostamiento que Su Majestad le manda dar para su mantenimiento; e porque yo tengo suplicado de la dicha cédula real e para informar a Su Majestad de la verdad de lo que pasa, me conviene llevar testimonio dello; yo, señor, os pido que a perpetua memoria, o como mejor de derecho lugar haya, mandéis recebir e recibáis los testigos que sobrello presentare, e lo que dixeren e depusieren me lo den por testimonio en manera que haga fee, e sobre todo me fagáis cumplimiento de justicia, para lo cual vuestro noble oficio imploro y las costas pido; e a los testigos que sobrello presentare, pido les mandéis preguntar por las preguntas siguientes.

Probanza de Francisco Falero, hecha ante el Licenciado Castroverde por comisión.

I.—Primeramente, si conoscen a mí el dicho Francisco Falero e al dicho comendador e capitán Ruy Falero, mi hermano, e a la dicha Eva Alonso, mujer del dicho Ruy Falero, e a Diego Ribero, piloto, etc.

II.—Iten, si saben, creen, vieron, oyeron decir que puede haber seis años, poco más o menos, questando el dicho comendador Ruy Falero, mi hermano, en esta cibdad por mandado de Su Majestad, después de se haber partido el armada a Maluco, adolesció, e estando enfermo e doliente la dicha Eva Alonso, su mujer, contra la voluntad del dicho comendador, su marido, le dexó e se fué al reino de Portugal, donde se ha estado y está fasta el dia de hoy sin quererse venir a estar con el dicho su marido, ni saber dél ni le escrebir, e si otra cosa fuera, los testigos lo supieran, etc.

III.—Iten, si saben, etc., quel dicho comendador Ruy Falero fué al dicho reino de Portugal, a la villa de Cubillán, donde estaba la dicha su mujer, a la buscar, e an-

tes que llegase fué preso por mandado del señor Rey de Portugal e llevado a la cárcel de la dicha villa de Cubillán, donde estuvo preso seis meses, e después fué pasado a Linares, ques a cuatro leguas de allí, e estuvo preso otros cuatro meses; digan y declaren lo que cerca desto saben, etc.

IV.—Iten, si saben, etc., que en el tiempo de los seis meses quel dicho comendador Ruy Falero estuvo preso en la dicha villa de Cubillán, aunque estaba e residía en la dicha villa la dicha Eva Alonso, su mujer, e su padre, no le vían ni visitaban, ni le proveían de cosa alguna de lo que había menester, aunque tenía dello necesidad, e lo mismo ficieron en los otros cuatro meses questuvo preso en la dicha villa de Linares, a cuatro leguas de allí, e si lo contrario fuera, los testigos lo vieran e supieran e no pudiera ser menos, etc.

V.—Iten, si saben, etc., que teniendo el dicho comendador Ruy Falero en la dicha villa de Cubillán un esclavo negro que le servía en la cárcel donde estaba, la dicha Eva Alonso, su mujer, e su padre se lo hicieron quitar e tomar, diciendo que era suyo, e quexando dél diciendo que se hallaba en poder del dicho comendador, e le fué quitado e llevado a casa e poder de la dicha Eva Alonso e su padre, etc

VI.—Iten, si saben, etc., questando preso el dicho comendador Ruy Falero, el dicho Francisco Falero, su hermano, fué muchas veces a la Corte de Su Majestad a procurar su deliberación e hobo cartas para el señor Rey de Portugal para ello, e con mucho trabajo e peligro de su persona, fué al dicho reino de Portugal e fizo proceder contra las justicias e contra el señor Rey de Portugal, por excomuniones e censuras e poner entredicho por vía de la conservatoria, por ser comendador el dicho Ruy Falero, fasta tanto que lo libró e sacó de la prisión en questaba, en lo cual pasó mucho traba-

jo e peligro e hizo muchos gastos e expensas; digan e declaren lo que cerca desto saben, etc.

VII.—Iten, si saben, etc., que después de salido de la prisión, el dicho comendador Ruy Falero se vino a esta cibdad de Sevilla e aquí ha estado doliente e enfermo fasta que perdió el sentido e quedó loco e furioso e hoy día lo está., etc.

Francisco Fernández, clérigo, portugués, vecino de Sevilla, testigo presentado en la dicha razón, juró segúnd derecho, e seyendo preguntado dixo lo siguiente, etc.

Del tercero artículo dixo, que oyó decir lo contenido en esta pregunta a portugueses que lo habían visto preso al dicho comendador Ruy Falero en Cubillana e en Linares, e que, a que lo oyó decir, puede haber seis años, poco más o menos.

Del sexto artículo dixo, queste testigo oyó decir al dicho Francisco Falero, hermano del dicho comendador, cómo había ido muchas veces al reino de Portugal, por librar al dicho su hermano e que se había puesto a muchos trabajos e peligros de su persona; e que asimismo este testigo lo vido ir, estando este testigo en Sevilla, al dicho Francisco Falero, puede haber seis años, poco más o menos, a la Corte de Su Majestad, e le dixo el dicho Francisco Falero a este testigo cómo iba a negociar para librar al dicho su hermano; e de lo al contenido en esta pregunta, que no lo sabe, etc.

Felipa de Acuña, hija de Diego de Acuña, portugués, natural de la villa de San Viceinte, ques en el reino de Portugal, estante al presente en esta cibdad de Sevilla, en la casa del dicho Francisco Falero, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado, dixo lo siguiente, etc.

De la tercera pregunta dixo: que ha oído decir lo contenido en esta pregunta al dicho comendador en cierto

tiempo questovo cuerdo, e asímismo lo oyó decir a ciertas personas que venían de la dicha villa de Cubillán, etc.

Archivo de Indias, est. 62, c. 6, leg. 1 3.

LXXXIX. — Real cédula mandando pagar a Gonzalo Gómez de Espinosa, que había ido como alguacil en la armada de Magallanes, una pensión vitalicia de treinta mil maravedís.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Sabed, que acatando lo que el capitán Gonzalo Gómez de Espinosa, que fué proveído por nuestro alguacil de la armada de la Especería, de que fué por capitán general Hernando de Magallains, fué después nombrado por capitán de la dicha armada, y cómo en remuneración de ello y por le facer merced, le habíamos consignado trecientos ducados de por vida en cada un año, situados particùlarmente en la Casa de la Especería de la Contratación, que por nuestro mandado había de haber en la ciudad de la Coruña, la cual, pasada en la presente Casa por nuestro mandado, es nuestra merced y voluntad que todo el tiempo que el trato de la especería esté suspendido, de le facer merced, como por la presente le hago al dicho capitán Gonzalo Gómez de Espinosa, de treinta mill maravedís en cada un año durante su vida, por la suspensión del dicho trato de la especería, en remuneración de lo que en el dicho viaje y en aquellas partes nos ha servido. Por ende, yo vos mando que déis y paguéis en cada un año, desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante, durante la dicha suspensión, en todos los días de su vida al dicho Gonzalo Gómez de Espinosa, o a quien su poder hobiere, los dichos treinta mill maravedís, y dádselos y pagádselos en

dineros contados, segun y como y a los tiempos que se pagaren los otros maravedís de que tenemos hecha merced en esa Casa: y tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y el traslado signado desta mi cédula, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos treinta mill maravedís en cada un año; y asentad el traslado desta mi cédula en los libros nuestros de esa Casa, y sobrescrita de vosotros, este original volved al dicho Gonzalo Gómez de Espinosa para qué lo él tenga y lo en en ella contenido haya efecto. Fecha en Madrid a diez días del mes de noviembre de mill quinientos y veinte y nueve años.—Yo la Reina. —Por mandado de S. M.—*Juan de Samano*.—Y en las espaldas de la dicha cédula se asentó lo siguiente: Asentóse esta cédula de S. M. en el libro de las mercedes y situados que tienen los Oficiales de la Contratación de las Indias, en ocho de diciembre de mill quinientos y veinte y nueve años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, segúnd que S. M. lo manda.

Archivo de Indias, 148-1-13, libro I, folio 18.

XC.—*Real cédula para que se pagase a Gonzalo Gomez de Espinosa su sueldo, no embargante que habia estado ausente de Sevilla.*

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias—Gonzalo Gómez Despinosa, nuestro visitador de las naos que van a las Indias, me hizo relación que él fué en nuestro servicio en el armada de la Especiería hasta Barcelona con el Obispo de Cibdad Rodrigo, y que se teme que, sin embargo desto, a cabsa de estaros mandado que no paguéis sus salarios a las personas que no sirvieren personalmente sus oficios, no le pagaréis su salario del tiempo que ha estado absente desa cibdad, y

nos suplicó y pidió por merced ge lo mandásemos pagar, pues había tenido justa cabsa y en nuestro servicio, o como la mi merced fuese; por ende, yo os mando que, sin embargo de lo que vos está mandado, paguéis al dicho Gonzalo Gómez Despinosa lo que hobiere de haber de su salario con el dicho oficio, hasta en fin deste presente mes de noviembre, no embargante que haya estado absente desa cibdad, por cuanto nuestra voluntad es que le sea pagado como si en persona hobiese residido en el dicho oficio, habido respeto a que la dicha absencia ha sido en nuestro servicio. — Fecha en Madrid, a diez e nueve días del mes de noviembre de mill e quinientos e veinte e nueve años. — Yo la Reina. — Refrendada de Samano.—Señalada del Conde y Dotor Beltrán y Licenciado de La Corte y Xuárez.

Archivo de Indias, 148 1-13, libro I, folio 22.

XCI. — Real cédula para que los Oficiales de la Casa de la Contratación pagasen a los herederos de Juan de Morales, médico y cirujano, que fué en la armada de Magallanes, cuarenta y dos mil diez y ocho maravedis.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Yo vos mando que de cualesquier maravedís que son a vuestro cargo de las cosas que quedaron de la armada de que iba por capitán general Simón de Alcazaba, déis y paguéis a los herederos de Joan de Morales, médico y cirujano que fué en el armada de Hernando de Magallanes, o a quien su poder hobiere, cuarenta y dos mill y diez y ocho maravedís que se le restan debiendo de su sueldo que hobo de haber en el dicho viaje; y tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y con esta mi cédula mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos cuarenta

y dos mill y diez y ocho maravedís.—Fecha en Madrid a diez e nueve días del mes de noviembre de mill e quinientos e veinte y nueve años, tomando la razón desta mi cédula Cristóbal de Haro.—Yo la Reina.—Por mandado de S. M.—*Juan de Samano.*—Tomo la razón por Cristóbal de Haro.—*Francisco de Burgos.*—Yo, Cristóbal de Haro, tomé la razón desta cédula en los libros de S. M. donde se tiene la cuenta e razón con el dicho Juan de Morales y con los otros que fueron en la armada del comendador Hernando de Magallanes.—*Cristóbal de Haro.*

«En catorce de marzo del dicho año de mill y quinientos y treinta y dos años, se pasaron en data a Francisco Tello, tesorero desta Casa, los cuarenta y dos mill e diez y ocho maravedís en esta cédula de S. M. suso escripta contenidos, los cuales el dicho tesoreró ha de dar e pagar a los herederos de Juan de Morales, cirujano, en la dicha cédula contenido, o a quien su poder hobiere, de los cuales ha de tomar en su poder la dicha cédula original con carta de pago, con las otras escripturas y recabdos bastantes».

Archivo de Indias, 1-1-2; 2-3-2 3; 148-1-13, libro I, folio 22 vuelto)

XCII.—Real cedula para que se pagasen a Francisco Falero las cantidades que Ruy Falero tenía devengadas de su sueldo.

La Reina.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residen en la cibdad de Sevilla.—Francisco Falero nos hizo relación que de las quitaciones quél y el comendador Ruy Falero, su hermano, tienen de Nos en esa Casa les están por pagar dos años, poco más o menos, y que aunque por Nos vos haya sido mandado que les paguéis por sus tercios, conforme a las ordenanzas desa Casa y como se acostum-

bran pagar en ella las otras quitaciones, no lo habéis querido hacer, habiendo pagado las otras quitaciones y libranzas que están fechas en esa Casa, de quél y el dicho su hermano reciben mucho agravio y daño, mayormente no teniendo el dicho su hermano otra cosa de qué se alimentar y sustentar, y me suplicó y pidió por merced vos mandase que luego, sin dilación alguna, les pagásedes todo lo que ansí se les debiese de sus quitaciones, o proveyésemos en ello como la nuestra merced fuere. Por ende, yo vos mando que todo lo que se les debe a los dichos comendador Ruy Falero y Francisco Falero, su hermano, y les está por pagar y han de haber, conforme a la merced que de Nos tienen en los libros desa Casa, se los paguéis luego sin dilación alguna, y de aquí adelante les paguéis lo que hubieren de haber, conforme a la dicha merced. Fecha en Madrid, a cuatro días del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta.—Yo la Reina.—Refrendada de Samano.—Señalada del Doctor Beltrán y del Obispo de Cibdad Rodrigo y del Licenciado de La Corte y Juárez.

Archivo de Indias, 148-1-3, libro I, fol. 48.

XCIII.—Real cedula por la que se manda entregar doce mil maravedís a la hija de Andrés de San Martín, piloto que fué de la armada de Magallanes, de que se le hacia merced.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Bien sabéis cómo Andrés de Sant Martin, nuestro piloto, fué en nuestro servicio y por nuestro mandado con Hernando de Magallanes al descubrimiento de la Especiería, el cual diz que murió en el dicho viaje e que dexó una hija niña, que se llama *(hay un blanco)*: e habido respeto a lo quel dicho su padre nos sirvió y tra-

bajó en el dicho viaje, es nuestra voluntad de hacer merced a la dicha su hija de doce mill maravedís para ayuda de su casamiento, en cuenta de lo quel dicho su padre hobiere de haber de su sueldo o en otra manera: por ende, yo vos mando que de cualesquier maravedís que haya en esa Casa o de los primeros que para Nos a ella vinieren, depositéis en un cambio desa ciudad los dichos doce mill maravedís, para que estén allí por de la dicha *blanco)*, para que le acudan con ellos cuando se casare, y con lo que ganaren entretanto, se le acuda para ayuda a se alimentar: de los cuales hacemos merced para ayuda al dicho su casamiento, en cuenta de lo que el dicho su padre hobiere dexado, si algo le debiéremos; e tomad su carta de pago del dicho cambio de cómo los recibe para lo susodicho, con la cual e con esta mi cédula, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos doce mill maravedís.—Fecha en Madrid, a cinco días de abril de mill e quinientos e treinta años.—Yo la Reina.—Refrendada de Samano.—Señalada del Conde y del Doctor Beltrán e de los Licenciados de La Corte e Xuárez.

Archivo de Indias, 148-1-13, libro I, folio 82.

XCIV.—Real cédula para que se entregasen doce mil maravedís a Cristóbal de San Martín, tío de Juana de San Martín, hija de Andrés de San Martín.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Ya sabéis cómo por una nuestra cédula fecha en Madrid a cinco de abril deste presente año, vos está mandado que de cualesquier maravedís que haya en esa Casa o de los primeros que a ella vinieren, depositéis en un cambio desa cibdad doce mill maravedís de que hicimos merced a Juana de Sant Martín, hija de Andrés

de Sant Martín, piloto, que fué con Hernando de Magallanes al descubrimiento de la Especería, para ayuda a su casamiento, por lo que sirvió el dicho su padre [en] el dicho viaje: y porque los dichos doce mill maravedís, estando en un cambio, ganarán poco (o no nada) para con que se alimente la dicha Juana de Sant Martín el tiempo que estoviere por casar; y Cristóbal de Sant Martín, hermano del dicho Andrés de Sant Martín, piloto, tío de la dicha Juana de Sant Martín, me suplicó e pidió por merced, que pues él ha tenido e tiene a la dicha niña en su poder y la terná hasta la casar, como a su sobrina, le mandase entregar los dichos doce mill maravedís, para quél los tenga y los trate y aproveche, quél estaba presto de dar fianzas de no los destruir, sino en utilidad de la dicha su sobrina y para su casamiento: por ende, yo vos mando que, dando el dicho Cristóbal de Sant Martín fianzas y seguridad bastante ante vos que terná los dichos doce mill maravedís y no los destruirá ni gastará y que acudirá con ellos a la dicha Juana de Sant Martín para su casamiento y que con lo que con ellos hobiere y granjeare la alimentará y los terna en pié, hasta que, como dicho es, se case, se los déis y entreguéis conforme a la dicha cédula. — Fecha en Madrid, a once días del mes de abril de mill e quinientos e treinta años. — Yo la Reina. — Refrendada de Samano. — Señalada del Conde y del Doctor Beltrán y del Licenciado Xuárez.

Los cuales dichos doce mill maravedís en la dicha cédula contenidos se libraron al dicho Cristóbal de Sant Martín, por cuanto dió fianzas en forma, conforme a la dicha cédula, las cuales el dicho tesorero ha de tomar en su poder juntamente con las dichas cédulas originales.

Archivo de Indias, 148-1-13, libro I, folio 87.

XCV.—Real cédula para que se entregasen a Francisco Falero las cantidades que de su sueldo había devengado y sobre las cuales se trabó pleito con Eva Afonso, que las había hecho embargar.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Bien sabéis el pleito que en esa Casa ante vosotros ha pendido entre partes, de la una Francisco Falero, hermano del comendador Ruy Falero, e como curador de su persona e bienes, e de la otra Eva Alfonso, mujer del dicho comendador Ruy Falero, sobre que por los del nuestro Consejo de las Indias en cierto pleito que ante ellos pendió entre los dichos Francisco Falero y Heva Alfonso sobre quién había de tener la curaduría y administración de la persona y bienes del dicho Ruy Falero, mandaron que, si la dicha Heva Alfonso quisiese ir a hacer vida maridable con el dicho su marido, entretanto que estoviese en su compañía, el dicho Francisco Falero fuese obligado a gastar con ella y el dicho su marido lo que hobiesen menester hasta la cuantidad que el dicho Ruy Falero tiene de Nos en esa Casa, como su curador e persona que tiene cargo de los cobrar; y en cuanto a la dicha curaduría, reservaron su derecho a salvo a la dicha Heva Alfonso para que lo pidiese ante quien viese que le cumpliese, segúnd que en la dicha sentencia e abto de los del dicho nuestro Consejo se contiene; en el cual dicho pleito que ante vosotros ha pendido mandastes que si la dicha Heva Alfonso quisiese estar fuera de la compañía del dicho Francisco Falero con el dicho su marido, porque se quexó que del dicho Francisco Falero era maltratado, lo pudiese hacer y el dicho Francisco Falero fuese obligado a gastar con ellos lo que, como dicho es, el dicho Ruy Falero tiene en esa Casa, segúnd que en la sentencia

que sobre ello distes más largo se contiene, por la cual mandastes que se le acudiese con la dicha quitación al dicho Francisco Falero para la gastar, como dicho es; de la cual, por parte de la dicha Ileva Alfonso fué para ante Nos apelado, y en el dicho nuestro Consejo se presentó en grado de apelación, y asímismo el dicho Francisco Falero apeló de que, como dicho es, mandastes que si ella quisiese estar fuera del poder del dicho Francisco Falero con el dicho su marido, lo pudiese hacer y gastase con ellos la dicha quitación; y por ambas las dichas partes fueron dichas e alegadas ciertas razones cada uno dellos en guarda de su derecho, hasta tanto que concluyeron; e por los del nuestro Consejo fué habido el dicho pleito por concluso e acordaron que debíamos mandar dar esta mi cédula para desembargar al dicho Francisco Falero la quitación e merced que de Nos tiene en esa Casa el dicho Ruy Falero, su hermano, e acudille con todo ello como a su curador, e yo tóvelo por bien: por ende, yo vos mando que acudáis e fagáis acudir al dicho Francisco Falero, o a quien su poder hubiere, con todos e cualesquier maravedís que hasta agora se le deben y están embargados al dicho Ruy Falero de lo que de Nos tiene en esa Casa y de aquí adelante hobiese de haber, sin le poner en ello embargo ni impedimiento alguno, que Nos por la presente alzamos e quitamos cualquier embargo o secresto que en ellos esté puesto a pedimiento de la dicha Ileva Alfonso por razón de lo susodicho. — Fecha en Ocaña, a diez e nueve días del mes de noviembre de mill e quinientos e treinta años.—Yo la Reina.—Por mandado de Su Majestad.—*Joan Vázquez.*—Y al pie están tres señales de firmas.

En veinte e nueve días del mes de noviembre de mill e quinientos e treinta años se libraron en el dicho tesorero Francisco Tello a Francisco Falero, hermano del

dicho Ruy Falero, e como a su curador, cincuenta e dos mill e ochocientos e treinta e tres maravedís, que ha de haber a cumplimiento de todo lo que al dicho Ruy Falero se le debe en esta Casa de su salario hasta fin del mes de agosto deste dicho año de mill e quinientos e treinta, de los cincuenta mill maravedís que Su Majestad le manda dar en cada un año.

(Archivo de Indias, 39-2 2/9).

XCVI.—Provisión del Consejo de las Indias para que se entregasen a María de Morón, como madre de Juan de Ortega, que había ido en la armada de Magallanes, cuatro ducados, a cuenta del sueldo que había devengado.

Nos los del Consejo de las Indias de Sus Majestades mandamos a vos, Diego de la Haya, cambio desta corte, que de cualesquier maravedís que sean a vuestro cargo de las cosas de las Indias déis e paguéis a María de Morón, o a quien su poder hobiese, cuatro ducados, para en cuenta de cualquier sueldo o otra cosa que se deba a Juan de Ortega, su hijo, defunto, de lo que hobo de haber en el armada de la Especería, de que fué por capitán Hernando de Magallanes; y tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y con éste mando que vos sean recebidos y pasados en cuenta los dichos cuatro ducados.—Fecha en la villa de Ocaña, a ocho días del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e un años.—*El Dotor Beltrán.—Licenciatus Suárez de Caravajal.*—Refrendada de Samano.

(Archivo de Indias, 131-1-8, legajo 15, folio 11).

XCVII.—Real cédula por la que se mandan pagar a Gonzalo Gómez de Espinosa cuarenta y un mil doscientos maravedís que le pertenecían como heredero de Maestre Anze, que había ido en calidad de lombardero en la armada de Magallanes.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—El capitán Gonzalo Gómez de Espinosa, heredero de Maestre Anze, condestable de los lombarderos que fueron en el armada de que fué por capitán Hernando de Magallanes a las Islas de Maluco, me hizo relación que a su suplicación e pedimiento, el Emperador e Rey, mi señor, le mandó dar una cédula, fecha en Burgos, a quince días del mes de hebrero de mill e quinientos e veinte e ocho años, para los Oficiales de la Casa de la Contratación de la Especiería para que averiguasen lo que al dicho maestre Anze se le debía del sueldo del dicho viaje, y, averiguado, se le pusiese en armazón al dicho Gonzalo Gómez de Espinosa en la armada que había de ir a los Malucos: la cual averiguación fué hecha por Cristóbal de Haro, factor de la dicha Casa, y por ella paresce que se le deben cuarenta e un mill e doscientos maravedís, e me suplicó e pidió por merced que, pues la deuda no se pudo pagar en armazón, a causa de no ir el armada, por el concierto hecho con el Serenísimo Rey de Portugal, le mandase pagar los dichos maravedís del dicho alcance, o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que para en cuenta de los dichos cuarenta y un mill e doscientos maravedís, déis e paguéis al dicho capitán Gonzalo Gómez de Espinosa veinte ducados, entre tanto que, vistas las cuentas del dicho Cris-

tóbal de Haro, se dé orden cómo sea pagado de lo que justamente se le debiere.—Fecha en Ocaña, a veinte e un dias del mes de marzo de mill e quinientos e treinta y un años.—YO LA REINA.—Por mandado de Su Majestad.—*Joan de Samano*.—Señalada del Licenciado Xuárez y Licenciado Isunza.

En veinte e cuatro de mayo de mill e quinientos e treinta e un años, se pasan en dacta a Francisco Tello, tesorero desta Casa, los veinte mill maravedis en la cédula de Su Majestad suso escripta contenidos, la cual está en poder del tesorero con carta de pago para su descargo, e decimos que se le pasen en dacta veinte ducados.

(Archivo de Indias, 148-2-2, tomo II, folio 42, vuelto).

XCVIII.—Real cédula por la que se manda a los Oficiales de la Casa de la Contratación que enviasen al Consejo de Indias la razón del sueldo que se debia a Juan Serrano, que reclamaban su mujer e hijos.

LA REINA.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Sabed que por parte de la mujer e hijos de Juan Serrano, defunto, me ha seido fecha relación quel dicho Juan Serrano tenía de Nos asentado en los libros desa Casa, por cédula del Católico Rey, nuestro señor, padre e abuelo, en cada un año, por nuestro piloto, treinta mill maravedís e dos cahices de trigo, porque nos sirviese en las cosas de las Indias, e que así era quel dicho Juan Serrano con un hijo suyo pasó en el armada que mandamos hacer para la Especiería con Magallanes, puede haber doce años, y que en todo el dicho tiempo non han sabido dél, ni si es muerto o cabtivo, mas de quel dicho su hijo fallesció en la dicha armada: a su suplicación, en remuneración de la pérdida del dicho su marido e muer-

te del dicho su hijo, les hecimos merced de quince mill maravedís en cada un año, e por una nuestra cédula vos mandamos que ge los pagásedes de cualesquier maravedís de vuestro cargo, y en cumplimiento dello, tan solamente le habéis pagado tres años, y en el uno dellos veinte ducados, e le resta por pagar muchos años de lo corrido después que le fué fecha la dicha merced, a cuya causa han padecido e padecen mucha necesidad, por estar, como está, huérfano de marido e hijos, e me suplicaron e pidieron que yo vos mandase que sin dilación alguna le pagásedes todos los maravedís que le son debidos de los años pasados e de aquí adelante, por sus tercios de cada un año, o como la mi merced fuese; e porque yo me quiero informar de cómo pasa lo susodicho, yo vos mando que luego que ésta veáis, enviéis ante los del nuestro Consejo de las Indias la razón que hobiere por libros desa Casa, de los maravedís que habéis pagado a la dicha mujer e hijos del dicho Juan Serrano después que pasó con el dicho Magallanes en la dicha armada y en qué cantidad e tiempos le habéis pagado e por qué cabsa les habéis dexado de pagar e de qué tiempo, con el traslado de cualesquier cédulas nuestras que en los libros desa Casa hobiere tocantes a lo susodicho, para que, por ellos visto, se provea lo que a nuestro servicio convenga e de justicia se deba hacer; e no fagades ende al.—Fecha en Avila, a xxiiii de jullio de mill e quinientos e treinta e un años.—Yo la Reina.—Refrendada de Juan Vázquez.—Señalada del contador don García Manrique e de Suárez e Bernal.

(Archivo de Indias, 148-2-2, tomo II, folio 86, vuelto.)

XCIX.—Para que los Oficiales de Sevilla paguen a fray Antonio de Cubillana como procurador de Jorge Alvarez, padre y heredero de Domingo de Cubillana, que fué por grumete en el armada de la Especería, veinte mil maravedís para en parte de pago de lo que hobo de haber de su salario e quintaladas, demás de otros veinte ducados que le pagó Diego de la Haya.

En Madrid, a veinte días de agosto de quinientos treinta y cinco años, se dió cédula de Su Majestad, refrendada del secretario Samano y señalada del doctor Bernal e licenciado Gutierre Velázquez, del Consejo de las Indias, para que los Oficiales de la Casa de Sevilla paguen a fray Antonio de Cubillana como a procurador del dicho Jorge Alvarez, padre y heredero de Domingo de Cubillana, difunto, que fué por grumete en el armada de que fué por capitan general Hernando de Magallanes, veinte mill maravedís para en cuenta de su sueldo y quintaladas, los cuales son demás de otros veinte ducados que por cédula de Su Majestad, fecha en Madrid, a quince de julio de quinientos treinta y cinco, fueron librados al dicho fray Antonio, para en cuenta del dicho sueldo e quintaladas en Diego de la Haya, y por la dicha cédula de los dichos veinte mil, se mandó que, no embargante que en otra que se habia dado dellos decía que tomase la razón dello Cristóbal de Haro, que aunque no la tomase, tomándola Sebastián de Portillo, se pasase en cuenta. Esta cédula fué la que se dió duplicada.

Asentóse al pié de la dicha cédula, que tomó la razón Sebastián de Portillo.—(Hay una rúbrica).

En Valladolid, diez y seis de junio de quinientos treinta y siete años, se dió cédula de Su Majestad, señalada de los señores del Consejo de las Indias, para los Oficiales de Sevilla de la Casa de la Contratación de las Indias,

que paguen a fray Antonio de Cubillana, de la Orden de San Francisco, como a procurador de Jorge Alvarez, padre y heredero de Domingo de Cubillana, treinta e un mill e seiscientos e doce maravedís, con que se le acaba de pagar al dicho Domingo de Cubillana lo que hobo de haber de su sueldo e quintaladas, del tiempo que sirvió de grumete en el armada que fué a la Especería, de que fué por capitán general Hernando de Magallanes, tomando en sí poder bastante del dicho Jorge Alvarez para dar el dicho dinero.

En Ocaña, a veinte de marzo de quinientos treinta y uno, se dió cédula de Su Majestad para los Oficiales de Sevilla que paguen al capitán Gonzalo Gómez Despinoza veinte ducados, para en cuenta de cuarenta y un mil doscientos cincuenta, que se le debían del armazón del armada de Maluco, entretanto que se da orden cómo se pague.

En Medina del Campo, a cuatro de noviembre de quinientos treinta y uno, se dió cédula de Su Majestad para los Oficiales de Sevilla que paguen a María de Morón, cincuenta y cuatro mill trescientos trece, con que se le acabó de pagar el sueldo e quintalada que Juan de Ortega, su hijo, hobo de haber en el armada de la Especería de que fué por capitán Hernando de Magallanes: estaba tomada razón por Cristóbal de Haro.

En diez y seis de jullio de quinientos treinta y cinco años, se dió cédula de Su Majestad para que los Oficiales de Sevilla paguen a fray Antonio de Cubillana, como a procurador de Jorge Alvarez, padre y heredero de Domingo de Cubillana, que fué por grumete en el armada de Magallanes, veinte mil para en cuenta y parte de pago de lo que hobo de haber de su sueldo e quintaladas.

Archivo de Indias, est. 1, cajón 1, leg. 2.

C.—Representación de Francisco Falero al Consejo de las Indias, en la que hace relación de sus servicios, en solicitud de que se le diese con qué comer.

Muy poderoso señor.—Francisco Faler digo: que ha catorce años yo vine del reino de Portugal, juntamente con Ruy Falero, mi hermano, para servir a Vuestra Majestad en el descobrimiento del Especieria y de otras tierras ricas de que en aquellas partes teníamos cierta noticia y ciencia; y hecha la armada para el dicho descobrimiento, Vuestra Majestad por una su cédula me mandó quedar en Sevilla, para dar orden en otra armada que tras de aquélla Vuestra Majestad queria enviar; y hasta hoy he estado en Sevilla y en esta Corte, esperando que en lo dicho o en cosas de aquella calidad, Vuestra Majestad se sirviese de mí; por lo cual, no solamente yo he dejado de emplearme en cosas de que se me hubiera seguido mucha utilidad, mas he gastado mi hacienda, sin reposo y sin tomar orden de vivir y pleiteando con el Rey de Portugal sobre la libertad de mi hermano, que tenía preso, por habernos venido a servir a Vuestra Majestad: y lo mismo pleiteando con el Fiscal de Vuestra Majestad sobre lo que Vuestra Majestad por su capitulación era obligado a cumplir con mi hermano por razón del dicho descobrimiento, sin que de ello, a mi hermano ni a mí, se nos haya seguido otra utilidad, sino lo dicho y haber él perdido el seso natural, y yo mi naturaleza, contra voluntad de mis parientes y contra servicio de mi rey natural: y porque, hecho el descobrimiento del Especieria, Vuestra Majestad envió segunda armada, sin que me mandase servir en ella, no enviando en ella persona que en aquella facultad más ni tanto que yo supiese, ni de quien con más razón Su Majestad en ello se debiera servir como de mí, así por la mucha no-

ticia que de ello tenía, como por haber nos seído causa del dicho descobrimiento, por lo cual yo recebí mucho agravio y también pérdida, porque yo pienso que, si yo hubiera entendido en ella, que con la ayuda de Dios, del armada resultara a Vuestra Majestad gran utilidad, porque como yo sabía lo que para el tal viaje era menester, no partiera el armada fuera de tiempo, ni fueran las naos podridas, como fueron las que enviaron, ni llevaran el bizcocho desde Sevilla, muy sin sazón, ni siguieran la derrota que llevaron, por la cual estaba cierto no venir a buen fin, sino con grandes peligros y daños; y después acá, como yo tenga tanto deseo de servir a Vuestra Majestad, teniendo aparejo para ello, me [he] ofrecido a servir en algunas cosas de la misma calidad, y en ninguna Vuestra Majestad se ha querido servir de mí; a causa de lo cual, yo no veo ni siento ya qué esperar, ni tengo ya con qué sustentarme; por lo cual quise traer a Vuestra Majestad a la memoria estas cosas para juntamente le suplicar me mande dar con qué yo pueda vivir, hasta que se ofrezca en qué Vuestra Majestad se sirva de mí; porque de otra manera me sería forzado ir a servir a otro Rey para que me dé de comer, y con esto, Vuestra Majestad en ningún tiempo terná razón de tenerse por deservido de mí, por haber ido a buscar lo que para sustentar la vida todos los hombres han menester, pues tengo tanta razón de irlo a buscar adondequiera que lo hallare.

(Archivo de Simancas, Secretaría de Estado, legajo 369).

En la carpeta dice: "Portugal, 1531".

CI.—Real cedula por la que se hace gracia de veinte ducados a Juana de Durango, mujer de Juan Serrano, piloto que fue en la armada de Magallanes.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Yo vos mando què de cualesquier maravedís de vuestro cargo deis e paguéis a Juana de Durango, vecina desa cibdad, mujer de Juan Serrano, nuestro piloto, que por nuestro mandado fué a la Especería, veinte ducados, de que Nos le hacemos merced e limosna, habido respeto a lo que el dicho su marido nos sirvió en el armada de la Especería y a su prisión, porque hasta saber si es vivo, no se le ha de pagar cosa alguna del salario del dicho su marido; y tomad su carta de pago, con la cual y con esta mi cédula mando que vos sean recebidos y pasados en cuenta los dichos veinte ducados.—Fecha en Avila, a veinte e cuatro días del mes de jullio de mill e quinientos e treinta e un años. E porque yo mandé dar e di otra mi cédula del tenor désta, entiéndese que aquélla y ésta es toda una, y porque por virtud de ambas no se han de pagar más de una vez los dichos veinte ducados.—Yo la Reina.—Por mandado de Su Majestad.—*Juan Vázquez.*—Y en las espaldas están cuatro señales de firmas.

En veinte e cuatro días del mes de enero del dicho año de mill e quinientos e treinta e tres, se pasan en dacta a Francisco Tello, tesorero desta Casa, los veinte ducados en la cédula de Su Majestad suso escripta contenidos, y la oreginal ha de tomar en su poder con carta de pago para su descargo, etc.—*Francisco Tello.*—*Luis Fernández de Alfaro.*

(Archivo de Indias).

CII.—Real cedula para que se pagase a María de Morón cincuenta y cuatro mil trescientos tres maravedís, resto de lo que se adeudaba de sueldo y quintalada a Juan de Ortega, su hijo, que había ido én la armada de Magallanes.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Yo vos mando que del primer oro nuestro que viniere a esa Casa deis e paguéis a María de Morón, vecina de Cifuentes, o a quien su poder hobiere, cincuenta e cuatro mill e trecientos e trece maravedís, con que se acaba de pagar el sueldo e quintalada que Joan de Ortega, su hijo, hobo de haber en el armada de la Especería de que fué por capitán general Fernando de Magallanes, y tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y con ésta, tomando la razón della Cristóbal de Haro, nuestro factor de la Casa de la Contratación de la Especería, mando que vos sean recebidos y pasados en cuenta los dichos cincuenta e cuatro mill e trecientos e trece maravedís.—Fecha en Medina del Campo, a cuatro de noviembre de mill e quinientos e treinta e uno.—Yo la Reina.—Por mandado de Su Majestad.—*Juan de Samano.*—Y en las espaldas de la dicha cédula están tres señales de firmas, y está escripto lo siguiente: «Tomóse la razón desta cédula de Su Majestad por mí, Cristóbal de Haro, en seis de noviembre de mill e quinientos e treinta e uno.—*Cristóbal de Haro.*

En nueve de diciembre del dicho año de mill e quinientos e treinta e uno se pasan en dacta a Francisco Tello, tesorero desta Casa, los cincuenta e cuatro mill e trecientos e trece maravedís en esta cédula de Su Majestad suso escripta contenidos, etc., y la cédula oreginal ha de tomar en su poder el dicho tesorero con carta de pago para su descargo.

(Archivo de Indias).

CIII.—Real cédula por la que se ordena a Cristóbal de Haro que diese razón de las sumas que se adeudaban a Francisco Ruiz, que había ido en la armada de Magallanes, y que reclamaba su mujer Beatriz Martín.

La Reina.—Cristóbal de Haro, nuestro factor de la Casa de la Contratación de Especería. Fernando Camacho, en nombre de Beatriz Martín, mujer que fué de Francisco Ruiz, ya defunto, vecino de la villa de Moguer, y de sus hijos huérfanos, me hizo relación que el dicho Francisco Ruiz, padre y marido de los dichos sus partes, Nos servió en la especería del armada de la Canela, que fué en el año que fueron las cuatro naos emplomadas de la cibdad de Sevilla, y fué en compañía del capitan Magallanes, lo cual ha doce años que pasó, y falleció el dicho Francisco Ruiz en la dicha armada, y que sirvió cuatro años, y se le daban de sueldo cada mes tres ducados y medio, y se asentó así en los libros de la dicha Casa de la Contratación, y en ciertas naos que enviaron a la dicha cibdad de Sevilla, el dicho Francisco Ruiz envió a la dicha su mujer un quintal de clavo, e Nos mandamos retener el dicho quintal de clavo, y que Nos, siendo informados de lo susodicho, le mandamos pagar diez é ocho ducados, en dos tercios, de manera que del sueldo que llevaba se le restaban debiendo cient e cincuenta ducados e más el dicho quintal de clavo, que valdrá cincuenta ducados, e me suplicó e pidió por merced que pues los dichos sus partes son probes y están muy necesitados, le mandase pagar todo lo susodicho, o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que luego veáis lo suso dicho e déis razón verdadera de lo que en ello pasa, para que, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, se provea lo que a nuestro servicio convenga; e no fagades ende al.—Fecha en la villa de Me-

dina del Campo, a nueve días del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e dos años.—Lo cual entregad á la parte de la dicha Beatriz Martín, firmado de vuestro nombre.—YO LA REINA.—Refrendada de Juan Vázquez. —Señalada del Conde, y Beltrán, y Juárez, y Bernal.

(Archivo de Indias, 152-1-1).

CIV.—Provision del Consejo de las Indias para que los Oficiales de la Casa de la Contratación diesen razón de lo que se había pagado a Andrés de San Martín, piloto que había ido con Magallanes, y lo entregasen a Cristóbal de San Martín para que pudiese hacer valer sus derechos.

Nos los del Consejo de las Indias de Su Majestad hacemos saber a vos los sus Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, que Cristóbal de Sant Martín ha hecho relación en este Consejo que Andrés de Sant Martín, su hijo, piloto, fué por mandado de Su Majestad al descubrimiento de la dicha Especería y en la armada de que fué por capitán general Hernando de Magallanes, y que ha sido informado quel dicho su heredero quedó en el dicho descubrimiento e hasta agora no se sabe si es vivo ni muerto, e tenía de Su Majestad treinta mill maravedís en cada un año por todos los días de su vida, e que al tiempo que partió dexó en su poder dos hijas suyas, sin madre, las cuales diz que se han sustentado hasta agora, e nos pidió les mandásemos pagar el salario que paresciese que se debe al dicho Andrés de Sant Martín para ayuda a casar meter o monjas las dichas sus hijas: lo cual por Nos visto, fué acordado que debíamos mandar dar este nuestro mandamiento para vosotros; por el cual, de parte de Su Majestad, vos mandamos que enviéis ante Nos relación de lo que habéis pagado al dicho Andrés de

Sant Martín, o a otra cualquier persona en su nombre, por razón del asiento que tenía de piloto, o en otra cualquier manera; e informaros héis de Esteban Gómez e Joan Rodríguez y Vasco Gallego, pilotos, que fueron en la dicha armada, o de los que dellos estuviesen en la dicha cibdad, si fué el dicho Andrés de Sant Martín en la dicha armada, y hasta do llegó, y si fallesció desta presente vida y en qué tiempo; y la dicha información habida y la verdad sabida, entregarla héis a la parte del dicho Cristóbal de Sant Martín, juntamente con la dicha relación de lo que así le hobierdes pagado, para que la tenga y presente ante Nos, para que, visto, se provea lo que fuere justicia.—Fecho en Madrid, a diez e ocho días del mes de marzo de mill e quinientos e treinta e cinco años.—Firmado de Beltrán y Xuárez y Arias.

Archivo de Indias, 148-2-2, libro III.

CV.—Real cédula a los Oficiales de la Casa de la Contratación para que pagasen a doña Catalina del Puerto cierta suma de maravedís, como heredera de Juan Sebastián del Cano.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Sabed que en el nuestro Consejo de las Indias se ha tratado cierto pleito entre el capitán Juan Sebastián del Cano y doña Catalina del Puerto, como su madre y heredera, de la una parte, y de la otra el Licenciado Juan de Villalobos, nuestro fiscal, sobre el sueldo que el dicho capitán Juan Sebastián del Cano hobo de haber del tiempo que nos sirvió en el armada que mandamos hacer para las Islas de los Malucos, de que fué por capitán general el comendador Frey García de Loaysa, y sobre la paga de los quinientos ducados que le mandamos dar en cada un año por todos los días de su vida,

acatando lo que nos sirvió en el descubrimiento de la dicha Especiería, y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas; en el cual por los del nuestro Consejo fueron pronunciados dos abtos en vista y grado de revista, su tenor de los cuales es este que se sigue: «Entre el capitán Juan Sebastián del Cano y doña Catalina del Puerto, como su madre y heredera, de la una parte, y de la otra el Licenciado Villalobos, fiscal de Su Majestad, en la villa de Madrid, a diez y seis días del mes de hebrero de mill e quinientos y treinta y cinco años, visto este proceso por los señores del Consejo de las Indias de S. M., dixeron: que, atento que por este proceso parece que el dicho capitán Juan Sebastián del Cano fué por mandado de S. M. con el comendador Loaysa en el viaje que fallesció, en emienda y satisfación de cualquier cantidad que por ello se le debiese y de otra cualquier debda que S. M. le deba, así por razón del sueldo del dicho viaje, como de los quinientos ducados de que tenía merced, en cierta forma, en la Casa de la Contratación de la Especería de la cibdad de la Coruña, mandaba y mandaron que se dé y pague a la dicha doña Catalina del Puerto, como madre y heredera del dicho capitán Juan Sebastián, doscientos mill maravedís, los cuales sean pagados por los Oficiales de S. M. que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, y la tercia parte de las dichas docientas mill maravedís en fin deste año de quinientos y treinta y seis, y la otra tercia parte a cumplimiento de las dichas docientas mill maravedís en fin del año de quinientos e treinta y siete. — En la villa de Madrid, a diez días del mes de marzo de mill e quinientos e treinta y cinco años, visto este proceso por los señores del Consejo de las Indias de S. M., dixeron: que debían de confirmar y confirmaron en grado de revista el abto por ellos en esta cabsa fecho y pronunciado, sin em-

bargo de las suplicaciones por ambas las partes interpuestas, con este aditamento y declaración: que las docientas mill maravedís en el dicho abto contenidas sean ciento y setenta mill maravedís, y que dellos se le paguen dentro de veinte días veinte mill maravedís, y los ciento y cincuenta mill maravedís, a los plazos y conforme al dicho primero abto. E agora, Alvarez de Gaínza, en nombre de la dicha doña Catalina del Puerto, me suplicó que porque la dicha su parte está enferma y con mucha necesidad, mandásemos que los dichos veinte mill maravedís que así le están mandados pagar por el dicho abto dentro de veinte días, se los pagase Diego de la Haya, cambio en nuestra corte; e yo, acatando lo susodicho, y por le hacer merced, tóvelo por bien; por ende, yo vos mando que de cualesquier maravedís e oro del cargo de vos el nuestro tesorero, déis y paguéis a la dicha doña Catalina del Puerto, o a quien su poder hobiese, los dichos ciento e cincuenta mill maravedís, a los plazos y segúnd de la forma y manera que en los dichos abtos y en cada uno dellos se contiene; y tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y con ésta mando que vos sean recibidos e pasados en cuenta los dichos ciento e cincuenta mill maravedís. —Fecha en Madrid, a veinte e tres días del mes de marzo de mill e quinientos y treinta y cinco años. — Lo que habéis de pagar es ciento e cincuenta mill maravedís, porque los otros veinte mill maravedís, por otra nuestra cédula se los libramos en Diego de la Haya, cambio de nuestra corte.—Yo la Reina. — Por mandado de S. M. — *Juan Vázquez*. — Al pie de la dicha cédula están dos señales de firmas.

Por virtud de la cual cédula de S. M., en once días del mes de enero de quinientos e treinta e seis años, pasamos en data de Francisco Tello, tesorero desta Casa, cincuenta mill maravedís, que ha de dar y pagar a

doña Catalina del Puerto, o a quien su poder hobiere, del año pasado de quinientos e treinta y cinco y este presente año de quinientos e treinta e seis y en el año venidero de quinientos y treinta y siete, en cada un año cincuenta mill maravedís, conforme a la cédula de S. M. suso escripta, la cual con carta de pago ha de tomar el dicho tesorero en su poder para su descargo.

Archivo de Indias, 39-3-3/1, libro III.

CVI.—Libranza a los herederos de Juan de Cartagena en los Oficiales de Sevilla, de 48.217 [maravedís] que valieron las mercaderías de Juan de Cartagena que volvieron de Maluco.—19 de octubre de 1537.

La Reina.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Por parte de doña Catalina de Cartagena, hija de Juan de Cartagena, me ha sido hecha relación que el dicho Juan de Cartagena iba [por] nuestro factor en el armada de Magallanes y que en ella cargó de mercaderías de rescate hasta cincuenta mill maravedís, las cuales volvieron en la nao *Vitoria* que volvió de Maluco, y que Cristóbal de Haro, nuestro fator de la Casa de la Contratación del Especería, rescibió las dichas mercadurías con otras cosas y le ha pagado parte dello, y me fué suplicado mandase al dicho Cristóbal de Haro que le acabase de pagar lo que dello le restaba debiendo, o como la mi merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, mandaron al dicho Cristóbal de Haro que dijese lo que en esto pasa; el cual respondió que en las naos *San Antonio* y *Vitoria* que vino de Maluco, de la armada del dicho Hernando de Magallanes, de las mercaderías nuestras que venieron en ellas, venieron de Juan de Cartagena una caxa con cosas de resçate, las cuales con las dichas mercaderías que vosotros

decis que enviastes a la Coruña, por venir maltratadas e algunas dañadas, se vendieron en almoneda a los que fueron en el armada del Comendador Loaysa para en cuenta de su sueldo, e que lo que cada uno dellos tomó de las cosas del dicho Juan de Cartagena le está puesto en cuenta de lo que han de haber de su sueldo, y que lo que se había dado de las dichas mercaderías y cosas del dicho Juan de Cartagena y a quiénes y lo que cada uno dellos debe e monta, se contenía en un memorial firmado de su nombre, de que hacía presentación; del cual y de la dicha petición que así fué presentada por parte de la dicha doña Catalina de Cartagena fué mandado dar treslado al Licenciado Juan de Villalobos, nuestro fiscal en el nuestro Consejo de las Indias, el cual dixo que, pues el dicho Cristóbal de Haro decía que las dichas mercaderías eran del dicho Juan de Cartagena y que se convertieron en la paga de los sueldos que debíamos a la dicha gente de la dicha armada que así llevó Loaysa, él no tenía qué responder, mas de nos suplicar mandásemos advertir de estas dichas mercadurías que rescibieron en las cuentas de los sueldos de la dicha gente, o como la mi merced fuese: lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias, juntamente con el dicho memorial, cuya copia va con ésta, firmada del dicho Cristóbal de Haro, en la cual se monta cuarenta e ocho mill e ducientos e diez y siete maravedís, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos: porque vos mando que de cualesquier maravedís y oro del cargo de vos el nuestro Tesorero, déis y paguéis a los herederos del dicho Juan de Cartagena, o a quien su poder hobiere, los dichos cuarenta y ocho mill e ducientos e diez y siete maravedís que así parece que valieron las mercadurías del dicho Juan de Cartagens; e tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y con ésta mando que vos sean rescebidos e pasados en cuenta los

dichos cuarenta e ocho mill e ducientos e diez y siete maravedís: lo cual cumplid. constándoos que Sebastián de Portillo, oficial de las cuentas del dicho nuestro Consejo, y Cristóbal de Haro han tomado la razón desta mi cédula.—Fecha en Valladolid, a diez y nueve días del mes de otubre de mill y quinientos e treinta y siete años. —Yo la Reina.—Por mandado de Su Majestad.—*Juan Vázquez.*—Señalada del Doctor Beltrán e del Licenciado Caravajal y del Doctor Bernal y del Licenciado Gutierre Velázquez.—Púsose al pié della que se tomo la razón.—*(Hay una rúbrica)*.

Por virtud de la cual dicha cédula de Su Majestad de suso escripta, en treinta días del mes de jullio de mill e quinientos e treinta e ocho años, pasamos en data a Francisco Tello, tesorero desta Casa de la Contratación de las Indias, los cuarenta y ocho mill e docientos e diez e siete maravedís en la cédula de Su Majestad de suso escripta contenidos, por cuanto los ha de dar y pagar a los herederos del dicho Juan de Cartagena, o a quien su poder hobiere, conforme a la dicha cédula de S. M.: la cual, original con el libramiento y carta de pago y la copia firmada del dicho Cristóbal de Haro contenida en la dicha cédula, la ha de tomar el dicho tesorero en su poder para su descargo.

(Archivo de Indias, 1-1-2 y 39 3-3 (libro III).)

CIX.—Real cédula a los Oficiales Reales de Sevilla, ordenando se paguen ciertas sumas a las personas que se indican.

El Príncipe.—Nuestros Oficiales que residís en la çibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Ya sabéis cómo por mis cartas que os he man-

dado escribir después que llegó el armada de que vino por capitán general Martín Alonso de los Rios, os envié a mandar que todo el oro e plata que en ella vino para el Emperador y Rey, mi señor, lo guardásedes, sin gastar dello cosa alguna, ni pagar ningun salario ni situado que en esa Casa hobiese, mas de solamente los quince mill e docientos y noventa ducados para el despacho del Virrey e Oidores e de las otras personas que habían de ir a las nuestras Audiencias de las Indias y Obispos, y para otras cosas, conforme a una nominación firmada de mi nombre que se os envió, y los novecientos ducados que después de mis cédulas os envié a mandar que diésedes a Agustín de Zárate e a Gonzalo de Aranda, que por nuestro mandado van a tomar las cuentas de nuestra hacienda al Perú y a la Nueva España, en cuenta de sus salarios, y que lo demás, cumplidas las consignaciones del tesorero Alonso de Baeza y los trescientos mill ducados a Bartolomé May, de la compañía de los Belzares, y a Rodrigo de Dueñas, lo detuviésedes, sin tocar en cosa alguna dello y me enviásedes la relación de los salarios y situados y cosas que en esa Casa estaban librados y se debían, la cual vosotros me enviastes; y, vista, mi voluntad es que los paguéis por la forma y orden y a las personas y hasta el tiempo que de yuso será contenido, en esta manera:

(Copiánse las siguientes partidas):

Iten, a Martín de la Mezquita pagaréis veinte e cinco mill maravedís, que segúnd la dicha vuestra relación parece se le debe de todo el dicho año pasado de quinientos e cuarenta e dos e del tercio primero y segundo deste presente, de los quince mill maravedís de salario que en esa Casa tiene en cada un año, conforme a su asiento.

Iten, pagaréis a Ruy Falero diez y siete mill e seiscientos e sesenta y seis maravedís y medio, que segúnd

la dicha vuestra relación parece se le deben del tercio segundo deste presente año de las cincuenta mill maravedís que tiene de salario en cada un año en esa Casa, conforme a su asiento.

Iten, a Gonzalo Gómez de Espinosa, capitán e visitador de las naos que van a las Indias, pagaréis catorce mill maravedís, que segúnd la dicha vuestra relación parece se le deben del tercio segundo deste año de los cuarenta e dos mill maravedís que tiene de salario con el dicho cargo, conforme a su asiento.

Iten, a Francisco Falero diez y seis mill y seiscientos y sesenta e seis maravedís y medio, que segúnd la dicha vuestra relación parece se le deben del tercio segundo deste presente año, de las cincuenta mill maravedís que tiene de quitación en cada un año, conforme a su asiento.

Fecha en la villa de Valladolid, a veinte y tres días del mes de otubre de mill y quinientos y cuarenta y tres años.—Yo el Príncipe.—Refrendada de Samano y señalada del Obispo de Cuenca y Bernal y Velázquez y Gregorio López y Salmerón.

Archivo de Indias, 148-2-4.

Nota. — Hay, además, órdenes de pago para Sebastián Caboto y Catalina de Mondragón, su mujer; para Gonzalo de Acosta, Alonso de Chávez, Diego Gutiérrez, Alonso de Santa Cruz, Pero Mexía, etc.

CX. — *Carta de Juan Sebastián del Cano al Emperador dándole breve relación de su viaje en la armada de Magallanes y de su regreso en la nao «Vitoria».*

Muy alta e ilustrísima Majestad: Sabrá vuestra alta Majestad cómo hemos llegado diez y ocho hombres solamente con una de las cinco naves que V. M. envió a descubrir la Especería con el capitán Fernando de Ma-

gallanes, que haya gloria; y porque V. M. tenga noticia de las principales cosas que hemos pasado, con brevedad escribo ésta y digo: primeramente llegamos a los 54 grados al sur de la línea equinoccial, donde hallamos un estrecho que pasaba por la tierra firme de V. M. al mar de la India, el cual estrecho es de cien leguas, del cual desembocamos, y en tiempo de tres meses y 20 días, logrando vientos bien favorables, no topamos tierra alguna, sino sólo dos islas inhabitadas [1] y pequeñas; y después llegamos a un archipiélago de muchas islas bastante abundantes de oro. Faltónos por su muerte el dicho capitán Fernando de Magallanes, con muchos otros, y por no poder navegar por la falta de gente, habiendo quedado muy pocos, deshicimos una de las naves, y con las dos restantes navegamos de isla en isla, viendo modo de arribar, con la gracia de Dios, a las islas de Maluco, lo que ocurrió al cabo de ocho meses de haber sucedido la muerte del dicho capitán, y allí cargamos las dos naves de especería. Ha de saber V. M. cómo navegando hacia las dichas islas de Maluco, descubrimos el alcanfor, canela y perlas.

Deseando partir de las dichas islas de Maluco la vuelta de España, se descubrió una grandísima vía de agua en una de las naves, de tal modo que no se podía remediar sin descargarla; y pasando la época en que las naves navegan para Zabba y Melara, resolvimos o morir, o con toda honra servir a V. M., para hacerle sabidor del dicho descubrimiento, partir con una sola nave, estando en tal estado, por causa de la broma, que sólo Dios lo sabe; en cuyo camino descubrimos muchas islas riquísimas, entre las cuales descubrimos a Bandam, donde se dan el gengibre y la nuez moscada, y Zabba, don-

1. «Habitate», dice el texto de la *Raccolta*; «dispolliate», el de Baldelli, al cual seguimos, respondiendo con ello a la verdad del hecho.

de se cría la pimienta, y Timor, donde crece el sándalo, y en todas las sobredichas islas hay infinito gengibre. La muestra de todas estas producciones, recogidas en las islas mismas en que se dan, traemos para mostrar a V. M.

La paz y amistad de todos los reyes y señores de las dichas islas, firmadas por sus propias manos, traemos para V. M., pues desean servirle y obedecerle como a su rey y señor natural.

Habiendo partido de la última de aquellas islas, en cinco meses, sin comer más que trigo y arroz y bebiendo sólo agua, no tocamos en tierra alguna, por temor al Rey de Portugal, que tiene ordenado en todos sus dominios de tomar esta armada, a fin de que V. M. no tenga noticia de ella, y así, se nos murieron de hambre veinte y dos hombres; por lo cual y la falta de vituallas, arribamos a la isla de Cabo Verde, donde el Gobernador de ella me apresó el batel con trece hombres, y quería llevarme junto con todos mis hombres en una nave que volvía de Calicut a Portugal cargada de especiería, diciendo que sólo el Rey de Portugal podía descubrir la Especiería; y a ese intento armó cuatro naves para apresarme; pero resolvimos, de común acuerdo, morir antes que caer en manos de los portugueses, y así, con grandísimo trabajo de la bomba, que de día y de noche no hacíamos otra cosa que echar fuera el agua, estando tan estenuados como hombre alguno lo ha estado, con la ayuda de Dios y de Nuestra Señora, después de pasados tres años, dimos fondo en... [2]

Por tanto, suplico a vuestra alta Majestad que provea con el Rey de Portugal la libertad de aquellos trece hombres, que tanto tiempo le han servido, y más sabrá V. M. que aquello que más debemos estimar y temer (*sic*)

2. Falta la indicación de lugar; en el otro códice citado, se lee: «siamo arrivati».

es que hemos descubierto y dado la vuelta a toda la redondez del mundo, que yendo para el occidente hayamos regresado por el oriente.

Suplico a V. M., por los muchos trabajos, sudores, hambre y sed, frío y calor que esta gente ha padecido en servicio de V. M., les haga merced de la cuarta y de la veintena de sus efectos y de lo que consigo traen. Y con esto ceso, besando los pies y manos de vuestra alta Majestad.

Escrita a bordo de la nave *Victoria*, en Sanlúcar, a seis días de septiembre de 1522.—*El capitán Juan Sebastián del Cano*.

Publicada en italiano en las pp. 103-104 del volumen I, Parte III, de la *Raccolta di documenti e studi de la R. Commissione Colombiana*, Roma, 1892, gran folio.



ÍNDICE

ERRATAS NOTADAS

Página 81, línea 5, dice: IrnSa.
Léase: Irnúa.
Página 98, línea 3, dice: Bustamante Carvero.
Léase: Bustamante, barbero.

